

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado

Cuernavaca, Mor., a 14 de junio de 2023

6a. época

6202

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO FEDERAL

ORGANISMOS

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Sentencia definitiva de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, dictada por la Sala Auxiliar en materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, dentro del expediente 510/20-RA1-01-2, en contra de Baldemar Pliego Pineda, Francisco Martínez Gutiérrez y la persona moral Eléctro Diesel de Toluca, S.A de C.V. (Continuación).

.....Pág. 4

Acuerdo dictado el tres de mayo de dos mil veintitrés, por la Sala Auxiliar en materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, dentro del expediente 169/18-RA1-01-8, el cual ordena la publicación de los puntos resolutivos primero, segundo, tercero y cuarto de la resolución de fecha once de marzo de 2022.

.....Pág. 55

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO

Acuerdo emanado de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos por el que se deja sin efecto la convocatoria y demás actuaciones para la designación de dos magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en fecha 09 de agosto de 2018. Derivado de la creación del Órgano Político Calificador encargado del proceso de designación de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes; y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y supresión de dichas atribuciones a la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos.

.....Pág. 61

Decreto Número Novecientos Dieciocho.-Por el que se concede pensión por Orfandad a Ian Yael Baldovinos Cabrera.

.....Pág. 62

Decreto Número Novecientos Veintiocho.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Sergio López Zepeda.

.....Pág. 66

Decreto Número Novecientos Cincuenta y Siete.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Leticia Miriam Santillán Jiménez.

.....Pág. 68

Decreto Número Novecientos Cincuenta y Nueve.- Por el que se reforman los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 15 de la Ley de apoyo alimentario para personas con discapacidad permanente total y en pobreza extrema, en materia de lenguaje incluyente, para que esta legislatura contribuya a la eliminación de cualquier clase de violencia y discriminación en contra de las mujeres de Morelos, como la que produce la cultura patriarcal en el uso del idioma.

.....Pág. 71

Decreto Número Mil Once.- Por el cual se reforma el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia de las atribuciones y obligaciones del secretario municipal.

.....Pág. 84

Decreto por el que se solventan las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al diverso número cuatrocientos treinta y uno, por el que se concede pensión por Jubilación a Jorge Salazar Acosta.

.....Pág. 91

Decreto por el que se solventan las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al diverso número mil ciento veintiuno (1121), por el que se concedió pensión por Jubilación a Rosalía Cortés Yáñez.

.....Pág. 96

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Estados financieros de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020.

.....Pág. 99

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación pública nacional número SOP-DGLCOP-OP-LP-035-2023, referente a la reconstrucción de camino Tezoyuca - Chiconcuac, en el tramo ubicado en el municipio de Xochitepec, localidad de Chiconcuac, Morelos”. segunda etapa; y, licitación pública nacional número SOP-DGLCOP-OP-LP-036-2023, referente a la rehabilitación del camino Libramiento a Galeana (Casa blanca) del Km 0+000 al Km 1+200 ubicado en el municipio de Zacatepec, estado de Morelos”.

.....Pág. 108

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Código de Conducta de la Secretaría de Educación.

.....Pág. 109

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS. (INEEA)

Reporte de avance financiero Ramo 11 primer trimestre 2023.

.....Pág. 114

Reporte de avance financiero Ramo 33 primer trimestre 2023.

.....Pág. 115

Reporte de indicadores primer trimestre 2023.

.....Pág. 117

INSTITUTO ESTAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. (INEIEM)

Licitación pública nacional número SE-INEIEM-FAMBASICO2023-LP-010-2023, referente a la rehabilitación general en la Escuela Secundaria Técnica No. 14, ubicada en la localidad de Jiutepec, en el municipio de Jiutepec, del estado de Morelos. CCT: 17DST0014L; rehabilitación general en el Jardín de Niños Narcizo Mendoza, ubicado en la localidad de Jiutepec, en el municipio de Jiutepec, del estado de Morelos. CCT: 17DJN0447X; rehabilitación general en la Primaria Lic. Benito Juárez, ubicada en la localidad de Jiutepec, en el municipio de Jiutepec, del Estado de Morelos. CCT: 17DPR0639C; rehabilitación general en la Escuela Secundaria Técnica No. 28 María del Carmen Molina y Rivero, ubicada en la localidad de Ampliación las Fuentes en el municipio de Jiutepec, del estado de Morelos. CCT: 17DST0037W; rehabilitación general en el Jardín de Niños Magnolia, ubicado en la localidad de Jiutepec, en el municipio de Jiutepec, del estado de Morelos. CCT: 17DJN0661O; rehabilitación general en el Jardín de Niños Mariposas, ubicado en la localidad de Jiutepec, en el municipio de Jiutepec, del estado de Morelos. CCT: 17DJN0670W; y rehabilitación general en la Escuela Primaria Vicente Guerrero, ubicada en la localidad de Jiutepec, en el

municipio de Jiutepec, del estado de Morelos. CCT: 17DPR1014G.; rehabilitación general en la Escuela Primaria Ana Maria Martínez González, ubicada en la localidad de Jiutepec, en el municipio Jiutepec, del estado de Morelos. CCT:17DPR0055Z; rehabilitación general en la Escuela Secundaria General Guadalupe Victoria, ubicada en la localidad de Puente de Ixtla, en el municipio de Puente de Ixtla, del estado de Morelos CCT: 17DES0002O; rehabilitación general en la Escuela Primaria Tierra y Libertad, ubicada en la localidad de Santa Rosa Treinta, en el municipio de Tlaltzapán de Zapata, del estado de Morelos CCT: 17DPR0233M; rehabilitación general en la Escuela Primaria Luis Donaldo Colosio, ubicada en la localidad de Santa Rosa Treinta, en el municipio de Tlaltzapán de Zapata, del estado de Morelos CCT: 17DPR1052J; y rehabilitación general en el Jardín de Niños Itzelt, ubicado en la localidad de Lorenzo Vázquez (Santa Cruz), en el municipio de Tlaquiltenango, del estado de Morelos CCT: 17DJN0321Q; rehabilitación general en el Centro de Atención Múltiple No. 3, ubicado en la localidad de Tlaquiltenango, en el municipio de Tlaquiltenango, del estado de Morelos CCT: 17DML0003C; rehabilitación general en la Escuela Telesecundaria Juan Enrique Pestalozzi, ubicada en la localidad de Tlaquiltenango, en el municipio de Tlaquiltenango, del estado de Morelos CCT: 17DTV0099W; rehabilitación general en la Escuela Secundaria Profr. Otilio Montaña, ubicada en la localidad de Tlaquiltenango, en el municipio de Tlaquiltenango, del estado de Morelos CCT: 17DES0016R; construcción de aulas y obras complementarias en la Escuela Secundaria Vicente Guerrero, ubicada en la localidad de San José Vista Hermosa, en el municipio de Puente de Ixtla, del estado de Morelos CCT: 17DES0042P; rehabilitación general en la Escuela Secundaria Juan Escutia, ubicada en la localidad de Zacatepec de Hidalgo, en el municipio de Zacatepec, del estado de Morelos CCT: 17DES0583K; rehabilitación general en la Escuela Telesecundaria 16 de Septiembre, ubicada en la localidad de Zacatepec de Hidalgo, en el municipio de Zacatepec, del estado de Morelos CCT: 17DTV0107O; rehabilitación general en la Escuela Primaria Ramón Beteta, ubicada en la localidad de Zacatepec de Hidalgo, en el municipio de Zacatepec, del estado de Morelos CCT: 17DPR0356W; y rehabilitación general en la Escuela Primaria Leandro Valle, ubicada en la localidad de Jonacatepec de Leandro Valle, en el municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, del estado de Morelos CCT:17DPR0704M; licitación pública nacional número SE-INEIEM-FAMBASICO2023-LP-011-2023, referente a la rehabilitación general en la Escuela Secundaria Gral. Mariano Escobedo, ubicada en la localidad de Trés Marías, en el municipio de Huitzilac, del estado de Morelos. CCT: 17DES0030K; licitación pública nacional número SE-INEIEM-FAMBASICO2023-LP-012-2023, referente a la rehabilitación general en la Escuela

Telesecundaria Margarita López Portillo, ubicada en la localidad de Coajomulco, en el municipio de Huitzilac, del estado de Morelos. Cct: 17Dtv0051C; licitación pública nacional número SE-INEIEM-FAMBASICO2023-LP-013-2023, referente a la rehabilitación general en el Jardín de Niños Primavera, ubicado en la localidad de Coajomulco, en el municipio de Huitzilac, del estado de Morelos. CCT: 17DJN0306Y; licitación pública nacional número SE-INEIEM-FAMBASICO2023-LP-014-2023, referente a la rehabilitación general en el Centro de Educación Indígena Yolselik, ubicado en la localidad Barrio de San Miguel, en el municipio de Hueyapan, del estado de Morelos. CCT: 17DIN0013V; licitación pública nacional número SE-INEIEM-FAMBASICO2023-LP-015-2023, referente a la rehabilitación general en la Escuela Secundaria Técnica No. 26 Niños Heroes, ubicada en la localidad Barrio de San Miguel, en el municipio de Hueyapan, del estado de Morelos. CCT: 17DST0020W; licitación pública nacional número SE-INEIEM-FAMBASICO2023-LP-016-202, referente a la rehabilitación general en el Jardín de Niños Netzahualcóyotl, ubicado en la localidad Barrio de San Miguel, en el municipio de Hueyapan, del estado de Morelos. CCT: 17DCC0002P; licitación pública nacional número SE-INEIEM-FAMBASICO2023-LP-017-2023, referente a la rehabilitación general en la Escuela Primaria Cuauhtemoc, ubicada en la localidad de Jonacatepec de Leandro Valle, en el municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, del estado de Morelos CCT: 17DPR0227B; licitación pública nacional número SE-INEIEM-FAMBASICO2023-LP-018-2023, rehabilitación general en la Escuela Primaria José Ma. Morelos y Pavón, ubicada en la localidad El Zapote, en el municipio de Puente de Ixtla, del estado de Morelos. CCT: 17DPR0074O; y, licitación pública nacional número SE-INEIEM-FAMBASICO2023-LP-019-2023, referente a la rehabilitación general en la Escuela Telesecundaria Ing. Agustín Aragón y León, ubicada en la localidad de Jonacatepec de Leandro Valle, en el municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, del estado de Morelos CCT: 17DTV0120I.

.....Pág. 118

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS. (UTEZ)

Subsidio federal del primer trimestre 2023.

.....Pág. 122

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE OPERADOR DE CARRETERAS DE COUTA (OCT)

Código de conducta para los servidores públicos del organismo público estatal descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota.

.....Pág. 123

ORGANISMOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones del diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....Pág. 130

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Bases reglamentarias para la coordinación y funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

.....Pág. 135

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AXOCHIAPAN

Aviso del inicio del proceso de planeación del Programa municipal de desarrollo urbano sustentable de Axochiapan.

.....Pág. 141

Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 del municipio de Axochiapan, Morelos.

.....Pág. 142

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATLÁN DEL RÍO

Presupuesto de egresos 2023.

.....Pág. 169

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOJUTLA SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS.

Acuerdo de pensión de la C. Herón Flores Ríos.

.....Pág. 175

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO

Comunicado mediante el cual se da a conocer a las autoridades, del ámbito federal, estatal, municipal y a la población en general el nombre legal y primigenio que corresponde al poblado de Tetlama del municipio de Temixco, Morelos, conforme a lo establecido por el artículo 9 fracción III, numeral 4 del Bando de policía y buen gobierno para el municipio de Temixco, Morelos.

.....Pág. 176

Extracto de acuerdo de Cabildo, aprobado por los integrantes del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, mediante el punto cuatro del orden del día de la septuagésima sexta sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el día cinco de abril del año dos mil veintitrés.

.....Pág. 176

Extracto del acuerdo de Cabildo, aprobado por los integrantes del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, mediante el punto cinco del orden del día de la septuagésima sexta sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el día cinco de abril del año dos mil veintitrés.

.....Pág. 179

Reglamento del Comité de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma, del municipio de Temixco, Morelos.

.....Pág. 180

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Temixco, Morelos.

.....Pág. 186

196

16	18230	54,250.00	8,680.00	62,930.00	107,613.20
17	18231	204,430.00	32,708.80	237,138.80	443,633.00
18	18203	205,370.00	32,859.20	238,229.20	454,344.80
19	17490	113,940.00	18,230.40	132,170.40	218,133.24
20	17590	163,980.00	26,236.80	190,216.80	309,089.29
21	17591	163,950.00	26,232.00	190,182.00	336,956.00
22	17839	135,240.00	21,638.40	156,878.40	217,960.52
23	17902	189,110.00	30,257.60	219,367.60	389,253.90
Gran Total		1,658,865.00	265,418.40	1,924,283.40	3,434,446.55

Por tanto, la autoridad investigadora **SÍ ACREDITA**, que en el acto que se le imputa al particular presunto responsable **ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V.**, **desvió del objeto para el que estuvieron previstos los recursos públicos financieros**, pues realizó diversos servicios a unidades vehiculares con la finalidad de obtener un pago fuera de lo establecido en el "contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular" con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018, sin el respaldo de un instrumento legal que amparara su actuar.

Esto es así, pues el objeto para el cual estaban destinados los recursos públicos, era para realizar diversos servicios de mantenimiento a unidades vehiculares de la Entidad, dentro de las cláusulas establecidas en el referido contrato; por lo que, si el particular utilizó los recursos financieros que le fueron otorgados, para realizar servicios fuera de lo establecido en el contrato de mérito, se configura el desvío de recursos.

Por último, respecto del requisito: **c) de finalidad**: cuando por cualquier circunstancia maneje, **reciba**, administre o tenga acceso a **estos recursos**.

Al respeto, la autoridad **SÍ** acredita que, con la conducta mencionada el particular presunto responsable recibió los recursos públicos financieros.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.



PRESUNTOS RESPONSABLES: BALDEMAR
PLIEGO PINEDA, FRANCISCO MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ Y ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA,
S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 510/20-RA1-01-2

197

Esto así, ya que se demuestra que el particular presunto responsable sí recibió el pago de los servicios realizados no contemplados en el referido Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular de la Gerencia Estatal de Valle de Toluca de Liconsa, S.A. de C.V., (por haber sido prestados antes de la vigencia del contrato y no estar incluidos en las partidas 1 y 2 establecen las condiciones, descripciones, especificaciones y requerimientos técnicos del servicio de mantenimiento) cuya cantidad asciende a \$3'434,446.55, los cuales ya fueron detallados en la tabla reproducida en los párrafos anteriores.

Máxime que el Pleno de nuestro Máximo Tribunal en las jurisprudencias P./J. 99/2006 y P./J. 100/2006, que posteriormente se transcriben, estableció que en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el presunto responsable debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida.

En ese orden, la tipicidad exige que la conducta, que es condición de la sanción administrativa, se contenga en una disposición normativa clara, la cual debe ser individualizable de forma precisa, para permitir a las personas sujetas a esa normatividad, la

198

previsibilidad de las conductas infractoras y así evitar actos arbitrarios de la autoridad, la cual, para imponer la sanción ahí prevista, debe precisar a través de la subsunción de los hechos en el supuesto fáctico, la norma infringida y determinar la consecuencia jurídica de tal actuar, dado que de no hacerlo de esta manera, se vulnera el referido elemento de tipicidad, así como el derecho a una adecuada defensa del imputado en el procedimiento administrativo sancionador que se instruya al servidor público.

De ahí que, que en el presente caso la autoridad investigadora Sí probó fehacientemente que la supuesta conducta infractora atribuida, se adecuaba a las hipótesis de infracción prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (uso indebido de recursos).

Lo antes mencionado, a contrario sensu, se robustece con las siguientes jurisprudencias y tesis:

"Registro digital: 174488

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 99/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1565

Tipo: Jurisprudencia

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.

De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**



**PRESUNTOS RESPONSABLES: BALDEMAR
PLIEGO PINEDA, FRANCISCO MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ Y ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA,
S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 510/20-RA1-01-2

199

que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 99/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

"Registro digital: 174326

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 100/2006

200

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1667

Tipo: Jurisprudencia

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República, 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 398/2014 del Pleno, desechada por



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**



**PRESUNTOS RESPONSABLES: BALDEMAR
PLIEGO PINEDA, FRANCISCO MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ Y ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA,
S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 510/20-RA1-01-2

201

notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 25 de noviembre de 2014."

"Registro digital: 2022148

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: X.2o.2 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo II, página 969

Tipo: Aislada

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FALTA DEL SEÑALAMIENTO DE LA CONDUCTA E HIPÓTESIS NORMATIVA INFRINGIDA POR EL SERVIDOR PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL AL MOMENTO DE REALIZAR LA CITACIÓN A DICHO PROCEDIMIENTO, PROVOCA SU ILEGALIDAD, POR VULNERAR EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD Y EL DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

El Pleno de nuestro Máximo Tribunal en las jurisprudencias P./J. 99/2006 y P./J. 100/2006, estableció que en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida. En ese orden, la tipicidad exige que la conducta, que es condición de la sanción administrativa, se contenga en una disposición normativa clara, la cual debe ser individualizable de forma precisa, para permitir a las personas sujetas a esa normatividad, la previsibilidad de las conductas infractoras y así evitar actos arbitrarios de la autoridad, la cual, para imponer la sanción ahí prevista, debe precisar a través de la subsunción de los hechos en el supuesto fáctico, la norma infringida y determinar la consecuencia jurídica de tal actuar, dado que de no hacerlo de esta manera, se vulnera el referido elemento de tipicidad, así como el derecho a una

202

adecuada defensa del imputado en el procedimiento administrativo sancionador que se instruya al servidor público; de ahí que, de no indicarse en la citación que se haga al servidor público o servidora pública para que comparezca a la audiencia prevista por el artículo 168, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, la forma en que la conducta atribuida se adecuaba a las hipótesis de infracción previstas por la ley aplicable, ni los dispositivos normativos que contemplan las infracciones por las que se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, se vulneran los referidos principios en perjuicio de esa persona.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 389/2019. María Alicia Caram Castro. 25 de junio de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Octavio Ramos Ramos. Secretario: Francisco Juárez Molina.

Nota: Las tesis de jurisprudencia P./J. 99/2006 y P./J. 100/2006, de rubros: "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO." y "TIPICIDAD, EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS." citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto 2006, páginas 1565 y 1667, con números de registro digital: 174488 y 174326, respectivamente.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de septiembre de 2020 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 398/2014 del Pleno, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 25 de noviembre de 2014."



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.



PRESUNTOS RESPONSABLES: BALDEMAR
PLIEGO PINEDA, FRANCISCO MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ Y ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA,
S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 510/20-RA1-01-2

203

Conforme a lo aquí expuesto, esta Sala considera que, en el caso, Si se acreditan las circunstancias de modo tiempo y lugar, para establecer que el particular presunto responsable, persona moral ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., incurrió en uso indebido de recursos públicos, toda vez que con su actuar desvió del objeto para el que estuvieron previstos los recursos públicos financieros, pues realizó diversos servicios a unidades vehiculares no contemplados en el referido Contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular, con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificadorio con número CM/4176/2018, por los cuales recibió el pago de los servicios realizados sin el respaldo de un instrumento legal que amparara su actuar.

No pasa desapercibido para esta autoridad resolutora, lo manifestado por el presunto responsable, en su escrito presentado el día 28 de septiembre de 2021, ante la autoridad substanciadora, ofrecido en la respectiva audiencia inicial, visible a fojas 82 a 112 del tomo II del expediente administrativo, en el cual se menciona medularmente lo siguiente, en relación a las referidas faltas graves:

a) Que la autoridad investigadora lo está prejuzgando, al señalarlo como responsable de una conducta infractora, sin antes desahogar el procedimiento respectivo, por lo que viola en su perjuicio el debido proceso.

204

b) Que el particular presunto responsable, persona moral ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., en el presente caso cumplió con lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018, que establece que los proveedores tomarán las providencias necesarias para cubrir con toda oportunidad los servicios, a efecto de garantizar la prestación interrumpida del servicio; por tal razón nunca se negaron los servicios solicitados por Liconsa.

c) Que niega en forma expresa y contundente que haya incurrido en una indebida aplicación de los recursos propiedad de la entidad, pues no es entendible que se le impute a un particular la aplicación de recursos públicos financieros, pues éstos fueron entregados al particular con cargo a facturas emitidas con las formalidades establecidas en ley, por lo que dichos recursos cambian su naturaleza de públicos a la naturaleza de quien por derecho legítimo los adquiere.

Asimismo, ofrece como pruebas de su parte las siguientes:

1. La **documental pública** consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE/09/2019 OFRECIDO COMO PRUEBA POR LA AUTORIDAD QUE FORMULA LA IMPUTACIÓN, compuesto por cinco mil veintiocho fojas, mismo que está agregado al expediente en que se actúa EXP. P. A./LICONSA/41/2020 en lo que favorezca los intereses de mi representada.
2. La **instrumental de actuaciones** consistente en todas y cada una de las actuaciones que se realicen en el expediente en que se actúa EXP.P.A./LICONSA/41/2020, y que beneficien al derecho de mi representada.
3. La documental privada consisten copia del Certificado número CER-MX-EMX-0165, de la certificación ISO 9001:2015 vigente expedida en Junio 29 de 2018 y con vencimiento a Junio 29 de 2021. **ANEXO UNO**,
4. La documental privada consistente en el escrito que refiere el CÓDIGO DE ÉTICA Y CONFIDENCIALIDAD de la empresa Eléctro Diesel de Toluca, S. A. de C. V. **ANEXO DOS**.



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**



**PRESUNTOS RESPONSABLES: BALDEMAR
PLIEGO PINEDA, FRANCISCO MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ Y ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA,
S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 510/20-RA1-01-2

205

8. La documental privada consistente en el escrito que refiere la VISIÓN de la empresa Electro Diesel de Toluca, S. A. de C. V. **ANEXO TRES.**
9. La documental privada consistente en el escrito que refiere la MISIÓN de la empresa Electro Diesel de Toluca, S. A. de C. V. **ANEXO CUATRO.**
7. La documental privada consistente en el escrito que contiene PROCEDIMIENTO DE VENTAS de la empresa Electro Diesel de Toluca, S. A. de C. V. **ANEXO CINCO.**
8. La documental privada consistente en el escrito que contiene PROCEDIMIENTO PRESTACIÓN DEL SERVICIO de la empresa Electro Diesel de Toluca, S. A. de C. V. **ANEXO SEIS.**
9. La documental privada consistente en el escrito que contiene PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN PARA TALLER de la empresa Electro Diesel de Toluca, S. A. de C. V. **ANEXO SIETE.**
10. La documental privada consistente en el escrito que contiene PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN Y ENTREGA DE REFACCIONES de la empresa Electro Diesel de Toluca, S. A. de C. V. **ANEXO OCHO.**
11. La documental privada consistente en el escrito que contiene PROCEDIMIENTO COBRANZA de la empresa Electro Diesel de Toluca, S. A. de C. V. **ANEXO NUEVE.**
12. La documental privada consistente en copia del escrito que se presentó ante la titular del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en Liconsa, S. A. de C. V. en fecha 27 de abril de 2019, atendiendo un requerimiento específico. **ANEXO DIEZ.**
13. La documental pública consistente en el oficio número AQ/768/2019 de fecha 06 de mayo de 2019 expedido por la TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LICONSA, S.A. DE C.V. **ANEXO ONCE.**
14. La documental privada consistente en copia del acuse de recibo del escrito presentado ante la titular del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en Liconsa, S. A. de C. V. en fecha 10 de mayo de 2019, recibida el 13 de mayo de 2019 a las 9.45 horas del día, atendiendo un requerimiento específico, agregando los contenidos físicos y digitales que en mismo documento se entregaron al área señalada. **ANEXO DOCE.**
15. La documental pública consistente en el oficio número AQ/864/2019 de fecha 13 de mayo de 2019 expedido por la TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LICONSA, S.A. DE C.V. **ANEXO TRECE.**
16. La documental pública consistente en el oficio número AQ/898/2019 de fecha 14 de mayo de 2019 expedido por la TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LICONSA, S.A. DE C.V. **ANEXO CATORCE.**
17. La presuncional en su doble aspecto legal y humana a cargo del juzgador en todo lo que al derecho de mi representada convenga y al que nos corresponda en carácter de persona física.

206

Respecto a los argumentos antes mencionados planteados por el presunto responsable, esta Autoridad Resolutora considera que los mismos son **INFUNDADOS E INOPERANTES**, en razón de las siguientes consideraciones.

Respecto a la manifestación mencionada en el **inciso a)**, esta Autoridad Resolutora considera que la misma es **infundada**, en razón de las siguientes consideraciones.

Esta Autoridad Resolutora considera que la misma es **infundada**, en razón de las siguientes consideraciones.

Primeramente, conviene precisar que el debido proceso es el derecho que tiene toda persona de ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo establecido en la ley, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación formulada con base en el ejercicio del poder punitivo del Estado.

Así, como lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 11/2014, las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esa Suprema Corte ha identificado como *formalidades esenciales del procedimiento*, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia"

Ilustra lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 11/2014 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 396, cuyo contenido es el siguiente:

"DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO. Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**



**PRESUNTOS RESPONSABLES: BALDEMAR
PLIEGO PINEDA, FRANCISCO MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ Y ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA,
S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 510/20-RA1-01-2

207

jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento y son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de

208

desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza”.

En este orden, esta Sala considera que no se vulneró el debido proceso del presunto responsable, ya la autoridad investigadora siguió lo previsto en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece:

“Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Del artículo en cita, en lo que interesa, se extrae que concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de **determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.**



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.



PRESUNTOS RESPONSABLES: BALDEMAR
PLIEGO PINEDA, FRANCISCO MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ Y ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA,
S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 510/20-RA1-01-2

209

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Por lo que si en el presente caso la autoridad investigadora emitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 06 de agosto de 2020 (folios 618 a 676 del expediente administrativo), emitido por la autoridad investigadora, determinó que la particular presunta responsable, persona moral ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., incurrió en lo previsto en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades de Administrativas, pues incurrió en uso indebido de recursos públicos, toda vez que actuó de manera dolosa al realizar diversos servicios a unidades vehiculares con la finalidad de obtener un pago fuera de lo establecido en el "contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular" con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificadorio con número CM/4176/2018.

Contrario a lo que menciona la particular presunta responsable si se le ha respetado su derecho de debido proceso.

Lo anterior aunado a que, dentro del presente procedimiento de responsabilidades administrativas, siempre se le ha

210

otorgado el carácter de particular **presunta responsable** a la persona moral ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., por lo que en ningún momento se le ha prejuzgado como responsable o culpable de la conducta infractora que presuntamente se le atribuye.

Respecto a las manifestaciones mencionadas en los incisos **b) y c)**, consistentes en que el particular presunto responsable, persona moral ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., en el presente caso cumplió con lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018, que establece que los proveedores tomarán las providencias necesarias para cubrir con toda oportunidad los servicios, a efecto de garantizar la prestación interrumpida del servicio, por tal razón nunca se negaron los servicios solicitados por Liconsa, y que niega en forma expresa y contundente que haya incurrido en una indebida aplicación de los recursos propiedad de la entidad, pues no es entendible que se le impute a un particular la aplicación de recursos públicos financieros, pues éstos fueron entregados al particular con cargo a facturas emitidas con las formalidades establecidas en ley, por lo que dichos recursos cambian su naturaleza de públicos a la naturaleza de quien por derecho legítimo los adquiere, para acreditar lo anterior exhibe las pruebas marcadas con los números 3 a 16 de su escrito.

Son **inoperantes**, en razón de las siguientes consideraciones:

En virtud de que dichos argumentos no combaten los motivos y fundamentos del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los que se sostiene la presunta conducta infractora que se le atribuye, la cual consisten en que el particular presunto responsable, persona moral ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., pues incurrió en **uso indebido de recursos públicos**, toda vez que



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**



**PRESUNTOS RESPONSABLES: BALDEMAR
PLIEGO PINEDA, FRANCISCO MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ Y ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA,
S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 510/20-RA1-01-2

211

actuó de manera dolosa al realizar diversos servicios a unidades vehiculares con la finalidad de obtener un pago fuera de lo establecido en el "contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular" con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018.

Por tal razón, son inoperantes dichos argumentos.

Sirven de sustento las siguientes jurisprudencias para la calificación respectiva a los argumentos que devienen **inoperantes**:

"Época: Décima Época
Registro: 159947
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 19/2012 (9a.)
Página: 731

AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN TODAS LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA RECURRIDA. Ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los agravios son **inoperantes cuando no se combaten todas y cada una de las consideraciones contenidas en la sentencia recurrida.** Ahora bien, desde la anterior Tercera Sala, en su tesis jurisprudencial número 13/90, se sustentó el criterio de que cuando el tribunal de amparo no ciñe su estudio a los conceptos de violación esgrimidos en la demanda, sino que lo amplía en relación a los problemas debatidos, tal actuación no causa ningún agravio al quejoso, ni el juzgador de amparo incurre en

212

irregularidad alguna, sino por el contrario, actúa debidamente al buscar una mejor y más profunda comprensión del problema a dilucidar y la solución más fundada y acertada a las pretensiones aducidas. Por tanto, resulta claro que el recurrente está obligado a impugnar todas y cada una de las consideraciones sustentadas por el tribunal de amparo aun cuando éstas no se ajusten estrictamente a los argumentos esgrimidos como conceptos de violación en el escrito de demanda de amparo.

[Énfasis añadido]

Amparo en revisión 64/1991. Inmobiliaria Leza, S.A. de C.V. 2 de abril de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario: E. Gustavo Núñez Rivera.

Amparo directo en revisión 134/2012. Fanny Gordillo Rustrian. 29 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada

Amparo directo en revisión 519/2012. Diez Excelencia, S.A. de C.V. 25 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo directo en revisión 873/2012. Ana María Reyes Aguilar. 9 de mayo de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo directo en revisión 1468/2012. Del Río Maquiladora, S.A. de C.V. 20 de junio de 2012. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Tesis de jurisprudencia 19/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce.

Nota: La tesis de jurisprudencia 3a. 63 13/90 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Primera Parte, enero a junio de 1990, página 251, con el rubro: "SENTENCIAS DE AMPARO. NO ES PRECISO QUE SE LIMITEN ESTRICTAMENTE A LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SINO QUE PUEDEN CONTENER UN ANÁLISIS DE MAYOR AMPLITUD."

VII-J-1aS-63

CONCEPTO DE ANULACIÓN INOPERANTE.- Cuando el actor en juicio contencioso administrativo, como concepto de anulación sólo se concreta a señalar una serie de razonamientos, sin controvertir directamente los fundamentos y motivos del acto de autoridad respectivo, deben calificarse como inoperantes.

[Énfasis añadido]



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**



**PRESUNTOS RESPONSABLES: BALDEMAR
PLIEGO PINEDA, FRANCISCO MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ Y ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA,
S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 510/20-RA1-01-2

213

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S1-13/2013)

PRECEDENTES:

V-P-1aS-158

Juicio No. 9934/01-17-02-8/385/03-S1-05-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 20 de mayo de 2003, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: María del Consuelo Villalobos Ortiz.- Secretario: Lic. Horacio Servantes Vargas.
(Tesis aprobada en sesión de 2 de septiembre de 2003)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 384

VII-P-1aS-135

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 103/11-16-01-4/1314/11-S1-05-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 17 de enero de 2012, por unanimidad de 5 votos a favor.- Ponencia asumida por el Magistrado: Guillermo Domínguez Belloc.- Secretaria: Lic. Sara Rocha Mata.
(Tesis aprobada en sesión de 17 de enero de 2012)
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 7. Febrero 2012. p. 431
VII-P-1aS-181

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 91/11-16-01-7/1175/11-S1-01-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 16 de febrero de 2012, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Estrada Sámano.- Secretario: Lic. Julián Rodríguez Uribe.
(Tesis aprobada en sesión de 16 de febrero de 2012)
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 8. Marzo 2012. p. 224
VII-P-1aS-461

Cumplimiento de Ejecutoria Núm. 654/11-16-01-8/1566/11-S1-05-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 22 de noviembre de 2012, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Guillermo Domínguez Belloc.- Secretaria: Lic. Cinthya Miranda Cruz.
(Tesis aprobada en sesión de 22 de noviembre de 2012)

214

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 18. Enero 2013. p. 263
VII-P-1aS-462

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 29502/10-17-10-7/316/12-S1-01-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 22 de noviembre de 2012, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Estrada Sámano.- Secretario: Lic. Andrés López Lara.

(Tesis aprobada en sesión de 22 de noviembre de 2012)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 18. Enero 2013. p. 263

Así lo acordó la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión celebrada el veintiuno de febrero de dos mil trece.- Firman el Magistrado Rafael Anzures Uribe, Presidente de la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada María del Consuelo Hernández Márquez, Secretaria Adjunta de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 20. Marzo 2013. p. 51

VII-J-SS-11

AGRAVIOS INOPERANTES.- TIENEN ESTA NATURALEZA AQUELLOS QUE NO SE REFIEREN A LOS RAZONAMIENTOS FUNDAMENTALES DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- Los conceptos de anulación hechos valer por la parte actora, en su escrito de demanda, resultan **inoperantes, si no están orientados a controvertir los razonamientos esenciales que dan la motivación y fundamentación de la resolución impugnada.**

[Énfasis añadido]

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/23/2011)

PRECEDENTES:

V-P-SS-467

Juicio No. 14098/01-17-05-9/763/02-PL-09-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 8 de octubre de 2003, por mayoría de 9 votos a favor y 2 votos en contra.- Magistrado Ponente: Luis Carballo Balvanera.- Secretario: Lic. Martín García Lizama.- Engrose: Lic. Mónica Guadalupe Osornio Salazar.

(Tesis aprobada en sesión de 8 de octubre de 2003)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 106

Fe de Erratas. R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 424

VI-P-SS-158

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 24947/06-17-01-3/2081/08-PL-08-09.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 15 de abril de 2009, por mayoría de 10 votos a favor



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**



**PRESUNTOS RESPONSABLES: BALDEMAR
PLIEGO PINEDA, FRANCISCO MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ Y ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA,
S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 510/20-RA1-01-2

215

y 1 voto con los puntos resolutivos.- Magistrada Ponente: Olga Hernández Espíndola.- Secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez.

(Tesis aprobada en sesión de 15 de abril de 2009)
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 18. Junio 2009. p. 315
VI-P-SS-363

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 9173/07-17-06-2/2885/09-PL-02-10.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 26 de mayo de 2010, por mayoría de 9 votos a favor y 2 votos en contra.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretaria: Lic. Beatriz Rodríguez Figueroa. (Tesis aprobada en sesión de 26 de mayo de 2010)
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 34. Octubre 2010. p. 283
Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día treinta y uno de agosto de dos mil once, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman el Magistrado Juan Manuel Jiménez Illescas, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada Thelma Semíramis Calva García, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año I. No. 1. Agosto 2011. p. 50

Respecto a las demás probanzas ofrecidas por el presunto responsable **ELECTRÓ DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V.**, marcadas con los números 1 y 2, las mismas ya fueron valoradas en el desarrollo del presente proyecto.

Por último, es oportuno aclarar que esta Resolutoria no pasa por alto que existe obligación de aplicar el principio pro homine con motivo de la reforma al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y según lo ha resuelto en diversos casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo, dicho principio

216

no puede conducir a que en todos los casos se considere procedente la acción del demandante y menos aún constituye una justificación para pasar por alto el cumplimiento de los requisitos y formalidades procesales que la ley establece, por tanto la aplicación del referido principio no exime al particular del cumplimiento de las formalidades inherentes a la procedencia del procedimiento administrativo y en el caso el acto que se pretendió controvertir no satisface dichas formalidades, por las razones ya apuntadas, lo que procede en el caso es aplicar la consecuencia que la propia ley establece ante el incumplimiento de las mismas.

Son aplicables al caso las siguientes jurisprudencias:

"Época: Décima Época

Registro: 2006485

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 6, Mayo de 2014, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 56/2014 (10a.)

Página: 772

PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU CUMPLIMIENTO NO IMPLICA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES, AL EJERCER SU FUNCIÓN, DEJEN DE OBSERVAR LOS DIVERSOS PRINCIPIOS Y RESTRICCIONES QUE PREVÉ LA NORMA FUNDAMENTAL. Si bien la reforma al artículo 1o. de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de ejercer sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica analizada, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que, al ejercer tal función jurisdiccional, dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, o las restricciones que prevé la norma fundamental,



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**



**PRESUNTOS RESPONSABLES: BALDEMAR
PLIEGO PINEDA, FRANCISCO MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ Y ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA,
S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 510/20-RA1-01-2

217

ya que de hacerlo, se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otros. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Amparo directo en revisión 2897/2013. Jorge Martín Santana. 9 de octubre de 2013. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona. Amparo directo en revisión 3538/2013. Arturo Tomás González Páez. 21 de noviembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona. Amparo directo en revisión 4054/2013. Bruno Violante Durán. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Joel Isaac Rangel Agüeros. Amparo directo en revisión 32/2014. Crisvisa La Viga, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Irma Gómez Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 56/2014 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de abril de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de mayo de 2014 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de mayo de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

(énfasis añadido)

218

Época: Décima Época

Registro: 2004748

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 104/2013 (10a.)

Página: 906

PRINCIPIO PRO PERSONA. DE ÉSTE NO DERIVA NECESARIAMENTE QUE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LOS GOBERNADOS DEBAN RESOLVERSE CONFORME A SUS PRETENSIONES.

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 107/2012 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIII, Tomo 2, octubre de 2012, página 799, con el rubro: "PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.", reconoció de que por virtud del texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional en materia de derechos fundamentales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, el ordenamiento jurídico mexicano, en su plano superior, debe entenderse integrado por dos fuentes medulares: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. También deriva de la aludida tesis, que los valores, principios y derechos que materializan las normas provenientes de esas dos fuentes, al ser supremas del ordenamiento jurídico mexicano, deben permear en todo el orden jurídico, y obligar a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Sin embargo, del principio pro homine o pro persona no deriva necesariamente que las cuestiones planteadas por los gobernados deban ser resueltas de manera favorable a sus pretensiones, ni siquiera so pretexto de establecer la interpretación más amplia o extensiva que se aduzca, ya que en modo alguno ese principio puede ser constitutivo de "derechos" alegados o dar cabida a las interpretaciones más favorables que sean aducidas, cuando tales interpretaciones no encuentran sustento en las reglas de derecho aplicables, ni pueden derivarse de éstas, porque, al final, es conforme a las últimas que deben ser resueltas las controversias correspondientes.

Amparo directo en revisión 2504/2012. Adrián Manjarrez Díaz. 7 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud. Amparo directo en revisión 3250/2012. Banorte Generali, S.A. de



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**



**PRESUNTOS RESPONSABLES: BALDEMAR
PLIEGO PINEDA, FRANCISCO MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ Y ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA,
S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 510/20-RA1-01-2

219

C.V. Actualmente Afore XXI Banorte, S.A. de C.V. 9 de enero de 2013. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud. Amparo directo en revisión 277/2013. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. 10 de abril de 2013. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud. Amparo en revisión 112/2013. Akai Internacional, S.A. de C.V. 17 de abril de 2013. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud. Amparo directo en revisión 1320/2013. Motores Diesel de Zacatecas, S.A. de C.V. 29 de mayo de 2013. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar. Tesis de jurisprudencia 104/2013 (10a.) Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinticinco de septiembre de dos mil trece. (énfasis añadido)

Época: Décima Época
Registro: 2005268
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV
Materia(s): Constitucional
Tesis: IX.1o. J/4 (10a.)
Página: 2902

TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS. EL HECHO DE QUE SE APLIQUEN EN DETERMINADA INSTITUCIÓN JURÍDICA POR CONTEMPLAR UNA PROTECCIÓN MÁS BENÉFICA HACIA LAS PERSONAS, NO IMPLICA INOBSERVAR LOS PRESUPUESTOS PROCESALES QUE LA REGULAN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN LOCAL APLICABLE. La reforma del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, no implica que los órganos jurisdiccionales dejen de ejercer sus facultades de impartir justicia, pues opera en relación con los tratados internacionales de derechos humanos y con la interpretación más favorable a las personas y al orden constitucional. De ahí que, si dichos instrumentos internacionales se aplican en determinada institución jurídica por contemplar una protección más benéfica hacia las

220

personas, ello no implica inobservar los presupuestos procesales que la regulan, establecidos en la legislación local aplicable.

Incidente de suspensión (revisión) 187/2013. Arturo Rodríguez Hernández y coags. 16 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: José Luis Solórzano Zavala.

Amparo directo 362/2013. 8 de agosto de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: José Luis Solórzano Zavala.

Amparo en revisión 293/2013. 21 de agosto de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: José Luis Solórzano Zavala.

Queja 100/2013. 12 de septiembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: José Luis Solórzano Zavala.

Amparo directo 535/2013. 20 de septiembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: José Luis Solórzano Zavala.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de enero de 2014 a las 14:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de enero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

tesis: También en el caso es aplicable, por analogía, la siguiente

“Época: Décima Época

Registro: 2007063

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 9, Agosto de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCXCIII/2014 (10a.)

Página: 535

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. LA RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE DESECHA LA DEMANDA O LA QUE LA TIENE POR NO PRESENTADA POR INCUMPLIR CON LAS FORMALIDADES Y LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN SEDE LEGISLATIVA, RESPETA ESE DERECHO HUMANO. La tutela judicial efectiva, consagrada como derecho humano en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1 y 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, comprende el de obtener una resolución fundada en derecho. Ahora bien, la resolución judicial que desecha la demanda o la que la tiene por no presentada por no cumplir con las



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**



**PRESUNTOS RESPONSABLES: BALDEMAR
PLIEGO PINEDA, FRANCISCO MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ Y ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA,
S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 510/20-RA1-01-2

221

formalidades y los requisitos establecidos en sede legislativa, respeta ese derecho humano, siempre que dichas formalidades y requisitos sean proporcionales entre los fines que preservan, frente a los intereses que sacrifican, y así lo acuerde fundadamente el juez o tribunal respectivo.

Amparo directo en revisión 1080/2014. Héctor Javier Liñan García, 28 de mayo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de agosto de 2014 a las 8:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

Es oportuno **puntualizar** que el particular presunto responsable no ofrece ninguna prueba de descargo que desvirtúe que los servicios prestados sí estaban contemplados en el multicitado contrato.

SEXTO.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE.

I.- Respecto al presunto responsable el C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA.

Con base en lo anterior, esta Sala resolutoria determina que la conducta atribuida al C. **BALDEMAR PLIEGO PINEDA**, resulta ser infracciones administrativas, pues su consumación produjo el incumplimiento de las obligaciones del servicio público que han quedado precisadas con antelación y que la misma se encuentra consideradas como **grave (abuso de funciones) y no graves** en la Ley

222

General de Responsabilidades Administrativas; y a fin de individualizar la sanción a que se ha hecho acreedor dicho servidor público, es necesario atender los elementos que refiere el artículo 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 80. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable."

En ese sentido, se procede en los siguientes términos:

A) Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.

Como se precisó con anterioridad, en el caso se materializó que el servidor público el C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA, se situó en las hipótesis del artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es, incurrió en la falta administrativa **grave**, consistente en **ABUSO DE FUNCIONES**, así como en el diverso 49, fracción I de la misma ley, incurriendo en la falta administrativa **no grave**.



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**



**PRESUNTOS RESPONSABLES: BALDEMAR
PLIEGO PINEDA, FRANCISCO MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ Y ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA,
S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 510/20-RA1-01-2

223

Por otra, parte, en el caso, de las conductas desplegadas por el C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA, no se advierte que se causó daño ni perjuicio económico.

Entendiéndose por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio, por falta de cumplimiento de una obligación.

Por perjuicio se debe entender lo siguiente:

El perjuicio económico redunda exclusivamente en menoscabo del interés económico y no perjudica jurídicamente.

Asimismo, por perjuicio se entiende como la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación, lo cual significa que éste repercute en el patrimonio.

El perjuicio jurídico entraña lesión a algún derecho consagrado por la ley.

Lo anterior tiene apoyo en las siguientes tesis cuyo rubro y texto lo siguiente:

"Época: Quinta Época
Registro: 321140
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo XCI

224

Materia(s): Común

Tesis:

Página: 1111

PERJUICIO ECONOMICO Y PERJUICIO JURIDICO. El perjuicio económico redunda exclusivamente en menoscabo del interés económico y no perjudica jurídicamente, ya que el perjuicio jurídico entraña lesión a algún derecho consagrado por la ley. Por tanto, la existencia del primero, no es suficiente para fundar. Amparo administrativo en revisión 5449/46. Afianzadora Mexicana, S. A., y coagraviados. 6 de febrero de 1947. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Alfonso Francisco Ramírez. Relator: Franco Carreño.

“Época: Sexta Época

Registro: 258965

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen CXV, Segunda Parte

Materia(s): Civil

Tesis:

Página: 19

DAÑO Y PERJUICIO, DIFERENCIA ENTRE (LEGISLACION DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES). Conforme a la legislación civil, artículos 2108 y 2109, el daño implica pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio, por falta de cumplimiento de una obligación, y el perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación. Lo cierto es que jurídicamente, tanto el daño como el perjuicio, implican lesión al patrimonio, pues según la connotación que al término daño asigna Escriche en su Diccionario de Legislación y Jurisprudencia: es el detrimento, perjuicio o menoscabo que se recibe por culpa de otro en la hacienda o la persona. En general, todo daño puede causarse por dolo o malicia, por culpa o por caso fortuito; importando mucho en cualquier evento, saber el modo para arreglar la responsabilidad que debe exigirse. Como es de verse, aun cuando la legislación civil define en dos preceptos al daño y el perjuicio, en realidad no existe entre los términos daño y perjuicio, sino una diferencia de matiz, pero de todas formas, la parte de la pérdida o menoscabo tratándose del daño, o la privación de cualquier ganancia lícita, tratándose del perjuicio, de todas formas, éste y el daño repercuten en el patrimonio. Amparo directo 4809/66. Carlos Morales Saldivar y coagraviados. 20 de enero de 1967. Cinco votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.”

En ese sentido, en el caso, **no se advierte de lo relatado en el desarrollo de la presente resolución, ni en las constancias que obran**



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.



**PRESUNTOS RESPONSABLES: BALDEMAR
PLIEGO PINEDA, FRANCISCO MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ Y ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA,
S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 510/20-RA1-01-2

225

en autos, que las conductas realizadas por el C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA, ocasionaron un daño o perjuicio económico o jurídico a la Entidad.

B) El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio.

Del expediente en que se actúa, se advierte el nombramiento como servidor público de confianza emitido por Liconsa, S.A. de C.V., del que se desprende que el C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA, se desempeñaba como Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Gerencia Estatal Valle de Toluca Liconsa, S.A. de C.V., quien ingresó el 13 de noviembre de 2000, por lo que a la fecha de la comisión de los hechos (febrero de 2018) **contaba con casi 18 años de antigüedad en el servicio público.**

Circunstancias que lo dejaban en aptitud de conocer el alcance real de la responsabilidad en la que incurrió y que pudiendo haberla evitado no lo hizo, pues al tener casi 18 años en Liconsa, S.A. de C.V., puesto es evidente que conocía, al momento de la comisión de los hechos, la responsabilidad administrativa en la que podía incurrir.

Precisando que, es evidente que, en el caso, el C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA tenía suficiente experiencia en dicho trabajo, por lo que el servidor público tenía plena conciencia de lo que estaba realizando y sus consecuencias.

226

C) Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.

De expediente en el que se actúa se advierte, el nombramiento como servidor público emitido por Liconsa, S.A. de C.V., del que se desprende que el C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA, que en la época de los hechos tenía el puesto de Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Gerencia Estatal Valle de Toluca Liconsa, S.A. de C.V.

Las circunstancias anteriores, generan plena convicción en esta Sala resolutora, de que constituyen elementos suficientes para desprender que el presunto responsable, contaba con aptitudes suficientes para razonar y entender el alcance de sus actos durante el ejercicio de sus funciones.

D) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

En el caso como condiciones exteriores, se tiene que el C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA, incurrió en la **falta administrativa grave consistente en abuso de funciones, así como en la falta administrativa no grave.**

Asimismo, se advierte que no operó una confusión entre el elemento físico y el elemento psíquico, es decir, no se puede actualizar algún supuesto de error, toda vez que existen los elementos necesarios, como lo son los años con los que contaba de antigüedad en el puesto, así como de sus circunstancias socioeconómicas, para determinar que el C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA, tuvo el ánimo o convicción de querer hacer la conducta.



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**



**PRESUNTOS RESPONSABLES: BALDEMAR
PLIEGO PINEDA, FRANCISCO MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ Y ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA,
S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 510/20-RA1-01-2

227

En cuanto a los medios de ejecución, pudo observarse que el presunto responsable, realizó actos arbitrarios, toda vez que como responsable de la administración y vigilancia del cumplimiento del contrato con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018, celebrado con la empresa ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., solicitó el pago de servicios de reparaciones no contempladas y no previstas en el anexo único del referido "contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular", lo cual se desprendió de las pruebas aportadas por la autoridad investigadora, de las que se advierten los elementos de modo tiempo y lugar.

**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
SEGUNDA SALA AUXILIAR**

E) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En el presente asunto el C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA, no cuenta con antecedentes de incumplimiento de obligaciones, pues de las constancias del expediente administrativo, no se advierte que cuente con registro de sanciones impuestas.

En ese sentido el C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA, no es reincidente, situación que, este Órgano resolutor lo tomará en cuenta al momento de establecer la sanción que en derecho proceda.

F) El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.

228

Lo resuelto en el considerando anterior, genera convicción en este Órgano resolutor, para determinar que el C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA, **no obtuvo un beneficio económico alguno.**

Derivado de los elementos antes descritos, y con el objeto de determinar y graduar la sanción que se estima procedente, en el caso, es oportuno citar los artículos 78 y 79 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. **Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.**

Artículo 79. En el caso de que la Falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**



**PRESUNTOS RESPONSABLES: BALDEMAR
PLIEGO PINEDA, FRANCISCO MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ Y ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA,
S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 510/20-RA1-01-2

229

que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la Falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables."

De los artículos antes mencionados, en lo que interesa se establece, que las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

II. Destitución del empleo, cargo o comisión;

III. Sanción económica, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

En el caso de que se determine la inhabilitación, ésta será:

230

a) Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

b) De uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

c) De diez a veinte años si dicho monto excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En el caso de que la falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos.

En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos.

En razón de lo antes mencionado, esta Sala resolutoria toma en cuenta todos los razonamientos vertidos con antelación y con fundamento el artículo 78, párrafo primero, fracción IV, y último párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves, se considera justo, equitativo y procedente sancionar al C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA, de la siguiente forma:

En cuanto a la comisión de la falta administrativa grave de ABUSO DE AUTORIDAD con una inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público suspensión de su empleo, cargo o comisión por un periodo de CUATRO MESES.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.



**PRESUNTOS RESPONSABLES: BALDEMAR
PLIEGO PINEDA, FRANCISCO MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ Y ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA,
S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 510/20-RA1-01-2

231

Esta Sala estima necesario precisar que se le impone dicha sanción, pues en el presente caso el C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA, **no causó una afectación al erario federal, ni obtuvo un beneficio por la falta administrativa grave**, sin embargo, no se aplica la mínima al considerar que se configuró también la **falta administrativa no grave**, por tanto, en términos del artículo 13 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se toma en cuenta ésta para graduar las mismas.

También lo es, que se tomó en consideración el nivel jerárquico, circunstancias socioeconómicas, condiciones exteriores y los medios de ejecución, que tenía al momento de cometer la responsabilidad que se le imputa, de las que se resolvió que el C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA, tenía pleno conocimiento del alcance real de la responsabilidad en que incurrió, que no operó confusión en dicho servidor público, y que pudiendo evitar dicha conducta no lo hizo.

**II.- Respecto al presunto responsable el C. FRANCISCO
MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.**

Con base en lo anterior, esta Sala resolutora determina que la conducta atribuida al C. **FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, resulta ser infracciones administrativas, pues su consumación produjo el incumplimiento de las obligaciones del servicio público que han quedado precisadas con antelación y que la misma se encuentra

232

considerada como **grave (abuso de funciones)**; y a fin de individualizar la sanción a que se ha hecho acreedor dicho servidor público, es necesario atender los elementos que refiere el artículo 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, antes transcrito.

En ese sentido, se procede en los siguientes términos:

A) Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.

Como se precisó con anterioridad, en el caso se materializó que el servidor público el C. FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, se situó en las hipótesis del artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es, incurrió en la falta administrativa **grave**, consistente en **ABUSO DE FUNCIONES**.

Por otra parte, en el caso, de la conducta desplegada por el C. FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, no se advierte que se causó daño ni perjuicio económico.

Entendiéndose por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio, por falta de cumplimiento de una obligación.

Por perjuicio se debe entender lo siguiente: el perjuicio económico redunda exclusivamente en menoscabo del interés económico y no perjudica jurídicamente. Asimismo, por perjuicio se entiende como la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación, lo cual significa que éste repercute en el patrimonio.

El perjuicio jurídico entraña lesión a algún derecho consagrado por la ley.



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**



**PRESUNTOS RESPONSABLES: BALDEMAR
PLIEGO PINEDA, FRANCISCO MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ Y ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA,
S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 510/20-RA1-01-2

233

En ese sentido, en el caso, **no se advierte de lo relatado en el desarrollo de la presente resolución, ni en las constancias que obran en autos, que las conductas realizadas por el C. FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, ocasionaron una daño o perjuicio económico o jurídico a la Entidad.**

B) El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio.

Del expediente en que se actúa, se advierte el nombramiento como servidor público de confianza emitido por Liconsa, S.A. de C.V., del que se desprende que el C. FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, se desempeñaba como Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia Estatal Valle de Toluca Liconsa, S.A. de C.V., quien ingresó el 31 de diciembre de 2014, por lo que a la fecha de la comisión de los hechos (marzo de 2018) **contaba con 4 años de antigüedad en el servicio público.**

Circunstancias que lo dejaban en aptitud de conocer el alcance real de la responsabilidad en la que incurrió y que pudiendo haberla evitado no lo hizo, pues al tener 4 años en Liconsa, S.A. de C.V., puesto es evidente que conocía, al momento de la comisión de los hechos, la responsabilidad administrativa en la que podía incurrir.

Precisando que, es evidente que, en el caso, el C. FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, tenía suficiente experiencia en

234

dicho trabajo, por lo que el servidor público tenía plena conciencia de lo que estaba realizando y sus consecuencias.

C) Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.

De expediente en el que se actúa se advierte, el nombramiento como servidor público emitido por Liconsa, S.A. de C.V., del que se desprende que el C. **FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, que en la época de los hechos tenía el puesto de Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia Estatal Valle de Toluca Liconsa, S.A. de C.V.

Las circunstancias anteriores, generan plena convicción en esta Sala resolutora, de que constituyen elementos suficientes para desprender que el presunto responsable, contaba con aptitudes suficientes para razonar y entender el alcance de sus actos durante el ejercicio de sus funciones.

D) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

En el caso como condiciones exteriores, se tiene que el C. **FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, incurrió en la **falta administrativa grave consistente en abuso de funciones**.

Asimismo, se advierte que no operó una confusión entre el elemento físico y el elemento psíquico, es decir, no se puede actualizar algún supuesto de error, toda vez que existen los elementos necesarios, como lo son los años con los que contaba de antigüedad en el puesto, así como de sus circunstancias socioeconómicas, para determinar que el C. **FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, tuvo el ánimo o convicción de querer hacer la conducta.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.



PRESUNTOS RESPONSABLES: BALDEMAR
PLIEGO PINEDA, FRANCISCO MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ Y ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA,
S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 510/20-RA1-01-2

235

En cuanto a los medios de ejecución, pudo observarse que el presunto responsable, realizó actos arbitrarios, toda vez que en relación con el contrato con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018, celebrado con la empresa ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., autorizó la realización de reparaciones no contempladas y no previstas en el anexo único del referido "contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular", lo cual se desprende de las pruebas aportadas por la autoridad investigadora, de las que se advierten los elementos de modo tiempo y lugar.

E) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En el presente asunto el C. FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, no cuenta con antecedentes de incumplimiento de obligaciones, pues de las constancias del expediente administrativo, no se advierte que cuente con registro de sanciones impuestas.

En ese sentido el C. FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, no es reincidente, situación que, este Órgano resolutor lo tomará en cuenta al momento de establecer la sanción que en derecho proceda.

F) El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.

236

Lo resuelto en el considerando anterior, genera convicción en este Órgano resolutor, para determinar que el C. FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, **no obtuvo un beneficio económico alguno.**

Derivado de los elementos antes descritos, y con el objeto de determinar y graduar la sanción que se estima procedente, en el caso, es oportuno citar los artículos 78 y 79 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los cuales ya fueron transcritos.

De los artículos antes mencionados, en lo que interesa se establece, que las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

II. Destitución del empleo, cargo o comisión;

III. Sanción económica, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

En el caso de que se determine la inhabilitación, ésta será:

a) Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

b) De uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**



**PRESUNTOS RESPONSABLES: BALDEMAR
PLIEGO PINEDA, FRANCISCO MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ Y ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA,
S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 510/20-RA1-01-2

237

c) De diez a veinte años si dicho monto excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En el caso de que la falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos.

En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos.

En razón de lo antes mencionado, esta Sala resolutora toma en cuenta todos los razonamientos vertidos con antelación y con fundamento el artículo 78, párrafo primero, fracción IV, y último párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves, se considera justo, equitativo y procedente sancionar al C. FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, de la siguiente forma:

En cuanto a la comisión de la falta administrativa grave de ABUSO DE AUTORIDAD con una inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público suspensión de su empleo, cargo o comisión por un periodo de TRES MESES.

238

Esta Sala estima necesario precisar que se le impone dicha sanción, pues en el presente caso el C. FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, **no causó una afectación al erario federal, ni obtuvo un beneficio por la falta administrativa grave**, por lo cual se aplica la mínima.

También lo es, que se tomó en consideración el nivel jerárquico, circunstancias socioeconómicas, condiciones exteriores y los medios de ejecución, que tenía al momento de cometer la responsabilidad que se le imputa, de las que se resolvió que el C. FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, tenía pleno conocimiento del alcance real de la responsabilidad en que incurrió, que no operó confusión en dicho servidor público, y que pudiendo evitar dicha conducta no lo hizo.

III.- Respecto a la persona moral ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V.

Al haber quedado acreditados los elementos que constituyen el tipo administrativo de **USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS**, en los términos expuestos en el considerando anterior, esta Resolutora procede a tomar en cuenta los elementos previstos en los artículos **81 y 82** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los cuales disponen lo siguiente:

"Artículo 81. Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:

I. Tratándose de personas físicas:

a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**



**PRESUNTOS RESPONSABLES: BALDEMAR
PLIEGO PINEDA, FRANCISCO MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ Y ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA,
S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 510/20-RA1-01-2

239

b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años;

c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

II. Tratándose de personas morales:

a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;

c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley;

d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley;

e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse además, lo previsto en los artículos 24 y 25 de esta Ley.

240

Las sanciones previstas en los incisos c) y d) de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las Faltas de particulares.

Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones a personas morales cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, resarzan los daños que se hubieren causado.

Se considera como agravante para la imposición de sanciones a las personas morales, el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las mismas, que conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas no los denuncien.

Artículo 82. Para la imposición de las sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:

- I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares;
- II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;
- III. La capacidad económica del infractor;
- IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, y
- V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado."

Derivado de lo anterior, se analizan los siguientes elementos:

I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares.- En la presente resolución, se acreditó que a la persona



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**



**PRESUNTOS RESPONSABLES: BALDEMAR
PLIEGO PINEDA, FRANCISCO MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ Y ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA,
S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 510/20-RA1-01-2

241

moral **ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V.**, le fueron adjudicadas las partidas 1 y 2 del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-020VST010-E5-2018.

Por tanto, resulta responsable al participar en un procedimiento administrativo, pretendiendo obtener un beneficio al realizar diversos servicios a unidades vehiculares con la finalidad de obtener un pago fuera de lo establecido en el "contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular" con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018..

II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley.- En autos del expediente disciplinario, **no** obra elemento alguno que acredite que la particular vinculada con falta administrativa grave **sea reincidente** respecto de la conducta cometida.

III. La capacidad económica de los infractores.- A folios 235 a 250, obra agregado el testimonio **3,317** de fecha 25 de julio 1978, pasado ante la fe del notario público número 04 en la Ciudad de Toluca, del cual se desprende en su cláusula **SEXTA** que tiene un capital social mínimo fijo, no sujeto a retiro, en cantidad de \$250,000.00 y el máximo ilimitado, y estará representado por 50 acciones, nominativas, con un valor cada una de ellas de \$5,000.00, íntegramente suscritas y pagadas que otorgarán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones.

242

IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado.- En el presente caso, **no se acredita documentalmente algún daño causado con la conducta de la person moral presunta responsable**, ya que su conducta no generó una afectación al Estado.

En el caso de la "puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado", esta Resolutora considera que al realizar diversos servicios a unidades vehiculares con la finalidad de obtener un pago fuera de lo establecido en el "contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular" con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificadorio con número CM/4176/2018, **se puso en peligro el adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado**, en su vertiente de Estado contratante.

Lo anterior es así, ya que en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que disponga la Federación, deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Asimismo, en la adquisición, arrendamientos y enajenaciones de bienes, prestación de servicios y contratación, se deberán **asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias**.

En ese tenor, resulta relevante que la particular vinculada con una falta administrativa grave, **ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V.**, al realizar diversos servicios a unidades vehiculares con la



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.



PRESUNTOS RESPONSABLES: BALDEMAR
PLIEGO PINEDA, FRANCISCO MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ Y ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA,
S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 510/20-RA1-01-2

243

finalidad de obtener un pago fuera de lo establecido en el "contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular" con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificadorio con número CM/4176/2018; puso en peligro el adecuado desarrollo de la actividad administrativa de Liconsa, S.A. de C.V., en su carácter de área contratante, puesto que desvió el objeto del referido contrato.

V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado. En la especie, no se obtuvo un beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, al realizar diversos servicios a unidades vehiculares con la finalidad de obtener un pago fuera de lo establecido en el "contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular" con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificadorio con número CM/4176/2018; pues los servicios fueron efectivamente prestados.

Derivado de lo anterior, y ya que la persona moral tuvo un grado de participación activa; **no es reincidente**; tiene una **capacidad económica** mínima de \$250,000.00; y **no se generó un daño**, y **no se obtuvo algún beneficio, lucro o se causó un daño**, en consecuencia, se procede a imponer a la referida persona moral, la sanción mínima contenida en el artículo 81, fracción II, **Inciso b)** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en

244

inhabilitación temporal por el periodo de tres meses para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

RESOLUTIVOS

Por lo antes expuesto, fundado y motivado esta Sala Resolutora considera procedente resolver y resuelve:

I.- Se determina que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **ABUSO DE FUNCIONES** atribuida al C. **BALDEMAR PLIEGO PINEDA**, y por tanto **SÍ es** responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

II.- Se determina que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa **no grave** atribuida al C. **BALDEMAR PLIEGO PINEDA**, y por tanto **SÍ** es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

III.- En consecuencia, y conforme a las Consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone al C. **BALDEMAR PLIEGO PINEDA**, **la sanción administrativa consistente en una inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público suspensión de su empleo, cargo o comisión por un periodo de CUATRO MESES**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 225, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IV.- Se determina que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **ABUSO DE FUNCIONES** atribuida al C. **FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, y por tanto **SÍ es** responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**



**PRESUNTOS RESPONSABLES: BALDEMAR
PLIEGO PINEDA, FRANCISCO MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ Y ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA,
S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 510/20-RA1-01-2

245

V.- En consecuencia, y conforme a las Consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone al C. **FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, la sanción administrativa consistente en una inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público suspensión de su empleo, cargo o comisión por un periodo de TRES MESES, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 225, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VI.- Se determina que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **USO INDEBIDO DE RECURSOS**, atribuida a la persona moral **ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V.**, y por tanto **SÍ** es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

VII.- En consecuencia, y conforme a las Consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone a la persona moral **ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en una inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de TRES MESES, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas³, una vez

³ Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario

246

que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su publicación.

VIII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 193, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, A LA INVESTIGADORA, AL TERCERO DENUNCIANTE Y A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.**

Así lo resolvieron y firman los CC. Magistrados que integran esta Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, quienes actúan con la asistencia del C. Secretario de Acuerdos, quien autoriza.
CICL

Auto acordado por el CC. Magistrados que integran esta Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 193, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en lo dispuesto por el artículo 103 y 104 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

MAG. MARÍA CIANA SALAZAR DE HERRERA
TITULAR DE LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEQUENTES A MEDIDAS DISCIPLINARIAS

MAG. ALEJANDRO C. TORRES MASCAREÑO
PRESIDENTE DE LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEQUENTES A MEDIDAS DISCIPLINARIAS

MAG. JAMBA VIANEY PALOMARES GONZALEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

MAG. CÉSAR LUÍS CONTRERAS LÓPEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEQUENTES A MEDIDAS DISCIPLINARIAS

SECRETARIO DE ACUERDOS

ADSCRITO (A) A LA SEGUNDA PONENCIA DE ESTA SALA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGANICA DE ESTE TRIBUNAL, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

QUE LA PRESENTE ES COPIA DEL ORIGINAL QUE OBEDECE EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NO. 510/10-R11-01-2 PROMOVIDO POR Baldemar P. P. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR, DOY FE.

Ciudad de México, a 29 de Mayo 2023

Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y ...

[Handwritten signature]



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: LORENA GUADALUPE CUEVAS ALMERALLA, EN SU CARÁCTER DE SUBADMINISTRADORA DE LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA, DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

PARTICULAR VINCULADO A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: 169/18-RA1-01-8



Ciudad de México, a **tres de mayo de dos mil veintitrés**.- Se da cuenta con el escrito ingresado en este Tribunal el 10 de marzo de 2023 (folio 255), a través del cual, el C. DANIEL CÁRDENAS VILLALOBOS, autorizado del particular vinculado con falta administrativa grave, RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V., solicita que las notificaciones en el presente asunto se efectúen mediante boletín jurisdiccional, previo envío del aviso electrónico a la dirección dacarvi2@hotmail.com y, solicita se informe el estado procesal que guarda el expediente y, en su caso, se declare la firmeza de la resolución emitida el 11 de marzo de 2022.- Con fundamento en el artículo 39, fracción VI de la Ley Orgánica de este Tribunal, téngase por recibido el escrito de cuenta y, en atención a la solicitud para que las subsecuentes notificaciones se realicen por boletín jurisdiccional, con fundamento en el artículo 191 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con el artículo 118 de la misma, téngase por señalada la dirección de correo electrónico y, se instruye al Actuario adscrito a esta Sala a notificar por boletín jurisdiccional al particular vinculado con falta administrativa grave, RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V., previo envío del aviso electrónico correspondiente.

Por otro lado, vistas las constancias del expediente en que se actúa, se advierte que con fecha **11 de marzo de 2022** (folios 209 a 245), esta Resolutora dictó resolución definitiva en la que resolvió:

*...

PRIMERO. Se establece que si existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de utilización de información falsa atribuida a la persona moral RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V., y por tanto si es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

SEGUNDO. Se impone a la persona moral RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V., la sanción administrativa consistente en la inhabilitación temporal

para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de **tres meses**.

TERCERO. En términos del artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su **publicación**.

CUARTO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 193, FRACCIÓN VI² Y 209, FRACCIÓN V³, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, NOTIFÍQUESE POR OFICIO al TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA en funciones de AUTORIDAD SUBSTANCIADORA; al TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA en funciones de AUTORIDAD INVESTIGADORA y a la SUBADMINISTRADORA DE LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA, DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA en calidad de TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO; y PERSONALMENTE a RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V. en su carácter de PARTICULAR VINCULADO A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE.

..."

Dicha resolución, fue notificada personalmente al particular vinculado con falta administrativa grave el 02 de mayo de 2022 (folio 248) y por oficio a la autoridad investigadora, substanciadora, así como al tercero llamado a procedimiento el día 28 de abril de 2022 (folios 249 a 251), por lo que tales notificaciones surtieron efectos al día hábil siguiente, esto es el 03 de mayo y 29 de abril de 2022, respectivamente.

¹ **Artículo 226.** Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido **inhabilitado** para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

² **Artículo 193.** Serán notificados personalmente:

...

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa, y

..."

³ **Artículo 209.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

...

V. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles."



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: LORENA GUADALUPE CUEVAS ALMERALLA, EN SU CARÁCTER DE SUBADMINISTRADORA DE LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA, DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

PARTICULAR VINCULADO A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: 169/18-RA1-01-8



De modo que, el plazo del particular vinculado con falta administrativa grave para interponer medio de defensa transcurrió del 04 al 26 de mayo de 2022 y, a las demás partes, del 02 al 24 de mayo de 2022, sin que de la revisión realizada al expediente así como al Sistema de Control y Seguimiento de Juicios con que cuenta este Tribunal se advierta que obre medio de defensa alguno de la referida resolución de 21 de febrero de 2022 por lo que con fundamento en el artículo 206 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de General de Responsabilidades Administrativas en términos del artículo 118 de ésta Ley, **SE CERTIFICA QUE LA RESOLUCIÓN DE 11 DE MARZO DE 2022 DICTADA POR ESTA SALA, QUEDÓ FIRME EL 27 DE MAYO DE 2022.** En virtud de lo anterior y, considerando que en la resolución de 11 de marzo de 2022, esta Sala inhabilitó a la particular **RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V. para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por el término de tres meses**, en consecuencia, con fundamento en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁴, mediante oficio que se gire al Director del:

- Diario Oficial de la Federación
- Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes
- Periódico Oficial del Estado de Baja California
- Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur
- Periódico Oficial del Estado de Campeche
- Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Periódico Oficial del Estado de Colima
- Periódico Oficial del Estado de Chiapas
- Periódico Oficial del Estado de Chihuahua
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México
- Periódico Oficial del Estado de Durango

⁴ Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutorios de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

- Periódico Oficial del Estado de Guanajuato
- Periódico Oficial del Estado de Guerrero
- Periódico Oficial del Estado de Hidalgo
- Periódico Oficial del Estado de Jalisco
- Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México
- Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo
- Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos
- Periódico Oficial del Estado de Nayarit
- Periódico Oficial del Estado de Nuevo León
- Periódico Oficial del Estado de Oaxaca
- Periódico Oficial del Estado de Puebla
- "La Sombra de Arteaga" Periódico Oficial del Estado de Querétaro
- Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo
- Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí
- "El Estado de Sinaloa" Órgano Oficial del Gobierno del Estado
- Boletín Oficial del Estado de Sonora
- Periódico Oficial del Estado de Tabasco
- Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas
- Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala
- Gaceta Oficial del Estado de Veracruz
- Diario Oficial del Estado de Yucatán
- Periódico Oficial del Estado de Zacatecas

Remítasele copia certificada del presente proveído, así como de la resolución de 11 de marzo de 2022, dictada por esta Sala, para su publicación de conformidad con el citado artículo 226 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para lo cual, deberá considerarse lo siguiente:

- La publicación que en el presente acuerdo se ordena, es **únicamente respecto de los puntos resolutiveos** citados previamente, la cual solo deberá realizarse **una vez**.
- Los puntos resolutiveos de la resolución en comento, **deberán ser publicados sin testar**, ello a efecto de dar a conocer que la persona moral fue sancionada con la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos servicios u obras públicas por el periodo de tres meses.
- El artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estatuye la obligación de este Tribunal de **ordenar** la publicación en los respectivos periódicos, de una resolución en la que un particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, cuando ésta haya causado ejecutoria, sin que establezca que este Tribunal deba realizar el pago de dicha publicación.
Aunado a ello, se hace del conocimiento de los Directores de los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas y del Diario Oficial de la Federación, que la Disposición General **Decima Novena** del Acuerdo



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: LORENA GUADALUPE CUEVAS ALMERALLA, EN SU CARÁCTER DE SUBADMINISTRADORA DE LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA, DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

PARTICULAR VINCULADO A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: 169/18-RA1-01-8

TFJA | **86**
ANIVERSARIO



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

E/JGA/10/2022 **MEDIDAS DE AUSTERIDAD, AHORRO Y DISCIPLINA DEL GASTO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, dictado el 03

de febrero de 2022, por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, dispone que este Tribunal **únicamente** puede efectuar gastos de publicaciones en medios escritos, cuando se trate de "actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas institucionales"⁵.- Por tanto, dicha autorización no contempla el pago de publicaciones de resoluciones, por lo que al no existir fundamento legal que disponga que el Tribunal debe realizar el gasto para que se acate lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala se encuentra imposibilitada para efectuar pago alguno por la publicación que se ordena, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

- En caso de que el Director del Diario Oficial de la Federación, o del Periódico Oficial de alguna de las Entidades Federativas, requiera el archivo digital en formato Word de los puntos resolutivos de la resolución de 11 de marzo de 2022, deberá enviar un correo electrónico a la dirección brensa.segura@tfja.edu.mx, en el cual deberá señalarse una dirección de correo electrónico a efecto de que se remita el archivo digital correspondiente.
- Finalmente, se debe considerar que Sala se encuentra imposibilitada de enviar el original de la resolución de mérito o bien, del presente acuerdo, dado que los mismos deben obrar dentro del expediente, por

⁵ Décima Novena. Los gastos de publicaciones en medios escritos (periódicos y revistas) o en otros medios de comunicación (Internet, radio y televisión), se limitarán a la difusión de actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas institucionales.

lo que únicamente se remite copia certificada de la resolución de 11 de marzo de 2022 y del presente acuerdo.

Por otro lado, toda vez que el expediente en que se actúa se encuentra total y definitivamente concluido, mediante oficio que se gire al TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, **devuélvase el expediente administrativo RES-0805/2018**, el cual fue enviado a esta Sala mediante oficio 101-03-2018-1802 con motivo del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, solicitándole se sirva acusar el recibo correspondiente.- **NOTIFIQUESE A LAS PARTES.**- Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor **JUAN CARLOS REYES TORRES**, con fundamento en los artículos 28, fracción II de la Ley Orgánica de este Tribunal vigente, en relación con el artículo 51, fracción I, inciso m), y fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, reformado mediante ACUERDO SS/8/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2021, ante la Secretaria de Acuerdos, **BRENDA ESTEFANA SEGURA GARCÍA**, quien da fe,

mana

MAG. JUAN CARLOS REYES TORRES
MAGISTRADO INSTRUCTOR

LIC. BRENDA ESTEFANA SEGURA GARCÍA
SECRETARIA DE ACUERDOS

SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS PRIMARIAS
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

EL (LA) SUSCRITO (A) SECRETARIO (A) DE ACUERDOS DE LA DÉCIMO TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL.

CERTIFICA:

QUE ESTAS COPIAS SON FIRIL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **169-18-RM-01-8** RELATIVO AL JUICIO DE NUALIDAD PROMOMIDO POR **Rockate ingeniería y sistemas** QUE CONSTA DE **6** PÁGINAS ÚTILES. **S. de R. L. d. C. V.**

CIUDAD DE MÉXICO, A **8** DE **mayo** DE 20**23**

Lic. Brenda Estefana Segura Garcia

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

Los suscritos diputado Alejandro Martínez Bermúdez, presidente de la Junta Política y de Gobierno, diputado Oscar Armando Cano Mondragón, secretario de la Junta Política y de Gobierno, diputado Julio César Solís Serrano, vocal de la Junta Política y de Gobierno, diputada Verónica Anrubio Kempis, vocal de la Junta Política y de Gobierno, diputado Eliasib Polanco Saldívar, vocal de la Junta Política y de Gobierno, diputada Erika Hernández Gordillo, vocal de la Junta Política y de Gobierno, diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, vocal de la Junta Política y de Gobierno, diputada Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, vocal de la Junta Política y de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con el numeral 50, fracción V de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, tenemos a bien emitir el siguiente:

ACUERDO EMANADO DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO LA CONVOCATORIA Y DEMÁS ACTUACIONES PARA LA DESIGNACIÓN DE DOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADA EN FECHA 09 DE AGOSTO DE 2018.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Mediante sesión ordinaria de la Junta Política y de Gobierno de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, las y los diputados integrantes del órgano colegiado, aprobaron el acuerdo y convocatoria para la designación de dos magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Con fecha nueve de agosto del dos mil dieciocho fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5620 la Convocatoria para la designación de dos magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

TERCERO.- Mediante Sesión ordinaria del pleno de Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, se aprobó el Decreto Numero Mil Diecinueve por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en materia de procesos internos.

CUARTO.- En dicho decreto, se da vida al Órgano Político Calificador en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, este Órgano Político Calificador, encargado del proceso de designaciones soberanas de las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes; y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, estará conformado por nueve integrantes de la LV Legislatura, procurando pluralidad, con lo cual se pretende que las designaciones soberanas que lleve a cabo el Congreso del Estado de Morelos, se realicen con la atención adecuada y el debido proceso, toda vez que, al crearlo y dotarlo de los instrumentos jurídicos necesarios, atendiendo particularmente a un procedimiento transparente, imparcial, cumpliendo con todas las etapas jurídicas, con lo cual se garantiza con mayor cuidado los derechos de cada participante que en él intervienen.

Derivado a que la reforma en mención derogó el inciso g) del artículo 50 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y con ello eliminó la atribución de la Junta Política y de Gobierno para iniciar procedimiento de designación soberana para los cargados de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes.

Derivado de lo anterior y previniendo que la Junta Política y de Gobierno no invada competencias y entorpezca algún procedimiento de esta naturaleza, se determina emitir el presente acuerdo.

QUINTA.- Con fecha 29 de mayo del dos mil veintitrés, se llevó a cabo la instalación del Órgano Político Calificador, con el único objetivo de dar inicio a los trabajos del órgano en mención.

Por lo que las diputadas y diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, emiten el presente acuerdo en los términos siguientes:

ÚNICO: ACUERDO EMANADO DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO LA CONVOCATORIA Y DEMÁS ACTUACIONES PARA LA DESIGNACIÓN DE DOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADA EN FECHA 09 DE AGOSTO DE 2018. DERIVADO DE LA CREACIÓN DEL ÓRGANO POLÍTICO CALIFICADOR ENCARGADO DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES; Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS Y SUPRESIÓN DE DICHAS ATRIBUCIONES A LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación de las y los integrantes de la Junta Política y de Gobierno de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Remítase el presente acuerdo al Poder Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se instruye al secretario técnico informe a las diputadas y los diputados integrantes del Órgano Político Calificador del Congreso del Estado de Morelos, el presente acuerdo.

CUARTO.- Los participantes inscritos en la convocatoria multicitada del presente acuerdo, podrán inscribirse en cualquier otra convocatoria que emita el Órgano Político Calificador en virtud de que no existirá impedimento alguno para que participen.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la Dirección Jurídica del Congreso del Estado de Morelos, para que en el ámbito de sus atribuciones informe al Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Morelos en relación al amparo 1290/2018-IV.

Cuernavaca, Morelos al día uno del mes de junio del dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE:

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE
GOBIERNO DE LA LV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
DIPUTADO ALEJANDRO MARTÍNEZ BERMÚDEZ
PRESIDENTE
DIPUTADO OSCAR ARMANDO CANO
MONDRAGÓN
SECRETARIO
DIPUTADO JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO
VOCAL
DIPUTADA VERÓNICA ANRUBIO KEMPIS
VOCAL
DIPUTADO ELIASIB POLANCO SALDIVAR
VOCAL
DIPUTADA ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
VOCAL
DIPUTADA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ
VOCAL
DIPUTADA MARGUIS ZORAIDA DEL RAYO
SALCEDO
VOCAL
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".
LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN
CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV
LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES
SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y, Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de diciembre de 2020, Anell Karina Cabrera Ortega, en representación de Ian Yael Baldovinos Cabrera, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Orfandad, acto derivado como consecuencia de tener la calidad de descendiente de quien en vida respondiera al nombre de Aldo Iván Baldovinos Aguilar; acompañando para tal efecto, la documentación establecida en el artículo 15, fracción I y III de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; consistentes en: hoja de servicios, carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, constancia de estudios del descendiente, acta de nacimiento del descendiente, así como el acta de defunción y el acta de nacimiento ambas del de cujus.

II.- Con fecha 4 de febrero de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral 1013/20.

III.- Por oficio de investigación LV/DTVR/89/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, se giró a la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitiera el expediente laboral que sustentara la antigüedad del de cujus Aldo Iván Baldovinos Aguilar; resultando que mediante oficio de respuesta recibido en esta Comisión Legislativa el 27 de octubre de 2022, dicho sujeto obligado remitió la información solicitada; documentales que obra como corresponde en su respectivo expediente.

IV.- Por oficio de investigación LV/DTVR/90/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, se giró a la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para el efecto de que remitiera el expediente laboral que sustentara la antigüedad del de cujus Aldo Iván Baldovinos Aguilar; resultando que mediante oficio de respuesta recibido en esta comisión legislativa el 10 de noviembre de 2022, dicho sujeto obligado remitió la información solicitada; documentales que obra como corresponde en su respectivo expediente.

V.- Mediante oficio de actualización de fecha 29 de noviembre de 2022, la interesada anexó a esta Comisión dictaminadora la constancia de estudios de Ian Yael Baldovinos Cabrera, en su calidad de descendiente del de cujus Aldo Iván Baldovinos Aguilar.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la solicitante Anell Karina Cabrera Ortega, ha acreditado fehacientemente con las constancias exhibidas, que el finado Aldo Iván Baldovinos Aguilar, fue trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado en vida los cargos siguientes:

- Alta como policía segundo, adscrito en la Dirección General de la Policía Estatal Acreditada de la Secretaría de Seguridad Pública, el 22 de febrero de 2012.

- Baja como policía segundo, adscrito en la Dirección General de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 15 de mayo de 2017.

- Reingreso como policía tercero, adscrito en la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 16 de mayo de 2017.

Baja por defunción como policía tercero, adscrito en la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 11 de marzo de 2020.

Computándose así una antigüedad laboral de quien en vida respondiera al nombre de Aldo Iván Baldovinos Aguilar de 8 años y 18 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ejerciendo como último cargo el de policía tercero, adscrito en la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 11 de marzo de 2020, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió entre el finado Aldo Iván Baldovinos Aguilar y el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- En ese orden de ideas, resulta pertinente realizar las siguientes anotaciones jurídicas:

En ese orden de ideas, tenemos que, con la información presentada y valorada, esta Comisión dictaminadora, ha agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, mismo que de manera textual cita lo ulterior:

“...La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II...

III...”

El artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en vigor, señala:

“... Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación...”

Asimismo, el artículo 15, fracción I y III del mismo ordenamiento, refiere:

“...Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

II.-...

III.- Tratándose de pensión por Orfandad:

a).- Los mismos tres requisitos señalados en la fracción I de este artículo;

b).- Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos, expedidas por el respectivo oficial del Registro Civil; y,

c).- Copia certificada del acta de defunción, expedida por la autoridad competente.

IV.- ...”

De igual forma, el artículo 22 fracción II inciso a), de la legislación multicitada, reza:

“...Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a).- El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

...”

También, el artículo 23 inciso a) de la legislación precitada, dice:

“...La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la ley se integrará:

a).- Por fallecimiento, ya sea a causa o consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 16 de esta ley, según la antigüedad, y en caso de no encontrarse dentro de la hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo; o

b.-...”

Por otra parte, los artículos 8, 43 fracción I inciso a), 47 fracción I, 68 primer párrafo y 105 de la ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; establecen respectivamente lo ulterior:

“...Artículo 8. Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza. ...

Artículo 43. Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47. Las instituciones policiales en materia de seguridad pública son las siguientes:

I. Estatales

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

b) Los cuerpos de bomberos y de rescate;

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

d) Personal de seguridad y custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes;

e) La Policía Ministerial, y

f) La Policía Especializada en Procesamiento de la Escena del Probable Hecho Delictivo;...

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las instituciones de seguridad pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo de la Constitución General.

...”

Finalmente, el ordinal 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, cita:

“...La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

...”

III.- Ahora bien, resulta dable precisar que, se encuentra exhibida el acta de nacimiento expedida por la oficialía 0001 del Registro Civil de Xochitepec, Morelos, inscrita bajo el número acta 684 del libro 3, con fecha de registro del 14 de octubre de 1986, correspondiente a la solicitante de pensión Anell Karina Cabrera Ortega del mismo modo obra el acta de nacimiento expedida por la oficialía 001 del Registro Civil de Miacatlán, Morelos, inscrita bajo el número de acta 581 del libro 2, con fecha de registro del 11 de noviembre de 1985, de igual forma se encuentra glosada el acta de defunción expedida por la oficialía 3 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, inscrita bajo el número de acta 771 del libro 3, con fecha de registro del 12 de marzo de 2020, ambas correspondientes a quien en vida respondía a nombre de Aldo Iván Baldovinos Aguilar.

IV.- De lo anteriormente expuesto, acorde a lo previsto por el inciso a) del artículo 23 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en vigor, toda vez que de dicha disposición jurídica se desprende el hecho de que por fallecimiento, ya sea a causa o consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 16 de dicha ley citada, según resulte la antigüedad, y para el caso de no encontrarse dentro de algunas de las hipótesis referidas, se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo del trabajador finado.

Situación expuesta en el párrafo que antecede, que atendiendo a la literalidad del contexto lógico-jurídico de dicho precepto legal y, toda vez que la solicitud de pensión por Orfandad promovida por Anell Karina Cabrera Ortega, no encuadra dentro de alguna de las hipótesis previstas en el artículo 16, fracción I de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en vigor, en virtud de que con la constancia de servicios expedida a favor del de cujus Aldo Iván Baldovinos Aguilar, se acreditó una antigüedad laboral en vida de 8 años y 18 días en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; resulta procedente otorgar el beneficio previsto en la parte in fine del inciso a) del artículo 23 de la citada legislación, en la inteligencia de que el beneficio para el descendiente Ian Yael Baldovinos Cabrera, será sobre el 50% del último salario mensual percibido por de cujus, ello en los términos dispuestos en el artículo de referencia.

V.- Ahora bien, sirve además de sustento el hecho, que el beneficiario Ian Yael Baldovinos Cabrera descendiente del finado, acreditó la necesidad de que se le otorgue favorable su solicitud, ya que contaba con la edad de 10 años, 10 meses y 29 días, a la fecha del fallecimiento del de cujus, dado que nació el día 12 de abril de 2009, conforme al acta de nacimiento que se anexó a la solicitud de pensión por Orfandad con número 501 del libro 2 de la oficialía 0001 del Registro Civil de Xochitepec, Morelos, registrada el 12 de mayo de 2009, del mismo modo se presentó la constancia de estudios debidamente actualizada, signada por el director de la Escuela Secundaria Federal "Mariano Matamoros", con Clave: 17DES0025Z, la cual corresponde al ciclo escolar 2022-2023..

Situación que pone de relieve el hecho de que se encuentra colmada la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 22 fracción III, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que es procedente asignar la pensión de Orfandad, al beneficiario representado.

De lo anterior, resulta evidente que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia, citados en líneas anteriores, por lo que, en mérito de lo expuesto por esta comisión dictaminadora, se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS
DIECIOCHO POR EL QUE SE CONCEDE
PENSIÓN POR ORFANDAD A
IAN YAEL BALDOVINOS CABRERA

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Orfandad a Ian Yael Baldovinos Cabrera, descendiente del finado Aldo Iván Baldovinos Aguilar, quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, teniendo como último cargo el de: policía tercero, adscrito en la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2. La cuota mensual decretada, lo es a razón del 50% del último salario que hubiera gozado el finado Aldo Iván Baldovinos Aguilar, debiendo ser pagada a partir del día siguiente del deceso del mismo, por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y 23 inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en vigor.

ARTÍCULO 3. La cuantía de la pensión, se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en vigor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de pleno del dos de mayo del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, al primer día del mes de junio del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio presentado en fecha 17 de febrero del 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, compareció Sergio López Zepeda, por su propio derecho, solicitando de esta soberanía, el otorgamiento de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, adjuntando además a su petitorio para tal efecto las documentales a la que hace referencia el artículo 57, inciso A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, siendo estas: el acta de nacimiento, así como hoja de servicios y la carta certificada de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 03 de marzo del 2022, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV0315/22.

III.- Con fecha 25 de octubre del 2022, el interesado ingreso a esta comisión, la actualización de su constancia de servicio con número de oficio RH/DGA/CA/0334/2022, de fecha 06 de octubre del 2022. suscrita por el director general de administración del Poder Judicial del Estado de Morelos.

IV.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/1212/2023; de fecha 10 de febrero del 2023, girado al Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta comisión legislativa, de fecha 20 de febrero del 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES

I.- En el presente caso, el interesado, Sergio López Zepeda, anexó a su solicitud de pensión por Jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 213, del libro 15, de la oficialía 0001 del Registro Civil de Cuauhtémoc, Distrito Federal, registrado el 01 de abril de 1957.

II.- En el caso que nos ocupa, el interesado Sergio López Zepeda, ha acreditado fehacientemente haber prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos., desempeñando los siguientes cargos:

- Se designa de manera temporal e interina como oficial judicial “D”, comisionado como vigilante del edificio que alberga los Juzgados de Primera Instancia de Control y Juicio Oral del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en Cuautla, Morelos del 30 de agosto al 17 de octubre de 2011;

- Cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de oficial judicial “D”, comisionado como vigilante al edificio que alberga los Juzgados de Jiutepec, Morelos, del 18 de octubre de 2011 al 31 de diciembre del 2013;

- Se reclasifica su categoría de oficial judicial “B”, comisionado como vigilante al edificio que alberga los Juzgados de Jiutepec, Morelos. Del 01 de enero de 2014 al 02 de julio del 2015;

- Cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de oficial judicial comisionado como vigilante al recinto Judicial del Cuarto Distrito Judicial con sede en Jojutla, Morelos del 03 de julio de 2015 al 03 de marzo de 2016;

- Cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de oficial judicial, comisionándole al área de Recursos Materiales dependiente de la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado, del 04 de marzo al 21 de septiembre del 2016;

- Cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de oficial judicial “B”, comisionado como chofer a la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado, del 22 de septiembre de 2016 al 08 de febrero del 2018;

- Se designa de manera definitiva como oficial judicial “B”, comisionado como chofer, adscrito a la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado, del 09 de febrero del 2018 al 06 de octubre del 2022.

- Siendo esta última fecha la cual consta en la constancia del 06 de octubre del 2022, expedida por el director general de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

Por lo tanto, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, en la inteligencia de que se debe ubicar en el supuesto correspondiente, pues el monto de la pensión que solicite será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo estipula el artículo de referencia.

En ese orden de precisiones, quedó asentado lo que estipula el artículo 56 en concordancia con el 59, ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en el entendido de que este último requiere como requisito sine qua non para ser acreedor a esta la pensión, primero, que el trabajador tenga cuando menos cincuenta y cinco años de edad y segundo, tenga sustentado fehacientemente un mínimo de diez años de servicio, siendo estos requisitos los que le permitan ubicarse en el supuesto correspondiente, teniendo para ello que el monto que se le conceda sea de acuerdo a su último salario devengado y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

III. A manera de conclusión, en el caso que nos ocupa, se comprobó la antigüedad del trabajador interesado de la pensión, desprendiéndose de la hoja de servicio respectiva que, al momento de su expedición, acreditó 11 años, 01 mes y 06 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo y 65 años de edad, ya que nació el 07 de noviembre de 1956. Por lo tanto, tenemos que se encuentran colmados los requisitos previstos el artículo 59, inciso b) del marco jurídico invocado y aplicable al presente asunto, otorgándole el 55% de su sueldo.

De lo anterior, resulta cierto que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores, por lo que, en mérito de lo expuesto por esta comisión dictaminadora, se somete a la consideración del Pleno de esta soberanía...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS VEINTIOCHO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A
SERGIO LÓPEZ ZEPEDA**

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Sergio López Zepeda, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: oficial judicial “B”, comisionado como chofer, adscrito a la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 55% del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. El monto de la pensión se calcula tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el numeral 66 de la ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de pleno del dos de mayo del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, al primer día del mes de junio del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES

I.- En fecha 19 de octubre de 2021, Leticia Miriam Santillán Jiménez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hoja de servicio y carta de certificación de salario ambas expedidas por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 5 de noviembre de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/165/21, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV0127/21.

III.- Con fecha 8 de septiembre de 2022, la interesada presentó ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la hoja de servicio y la carta certificada de salario debidamente actualizadas, expedida por el director general de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, documentales que obra como corresponde en su respectivo expediente.

IV.- Por oficios de investigación LV/DTVR/144/2022; de fecha 20 de octubre de 2022, girado a la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibidos ante esta Comisión Legislativa, de fecha 3 de noviembre de 2022, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

V.- Por oficios de investigación LV/DTVR/145/2022; de fecha 20 de octubre de 2022, girado a la Dirección General de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibidos ante esta comisión legislativa, de fecha 15 de noviembre de 2022, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

VI.- Con fecha 5 de diciembre de 2022, la interesada presentó ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, carta poder debidamente requisitada con copia de las credenciales para votar.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada Leticia Miriam Santillán Jiménez, anexó a su solicitud de pensión por jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 1768, del libro 4, de la oficialía 0002, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, registrada el 27 de agosto de 1975.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Leticia Miriam Santillán Jiménez, por lo que se acreditó la temporalidad de 27 años, 3 meses y 10 días de servicio efectivo, a la fecha en la cual fue expedida su última actualización de la hoja de servicio presentada por la interesada, prestando sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como capturista, adscrita en la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría General de Gobierno el 1 de enero de 1993.

- Baja como capturista, adscrita en la Dirección del Registro Civil de la Secretaría General de Gobierno el 31 de enero de 1994.

- Reingreso como mecanógrafa, adscrita en la Procuraduría General de Justicia el 6 de marzo de 1996.

- Baja como mecanógrafa, adscrita en la Procuraduría General de Justicia el 28 de junio de 1996.

- Reingreso como secretaria, adscrita en la Dirección General de Control de Procesos Penales de la Procuraduría General de Justicia el 1 de julio de 1996.

- Cambio de UA como secretaria ejecutiva, adscrita en la Coordinación de Control de Procesos Penales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia el 16 de noviembre de 2002.

- Cambio de plaza como mecanógrafa, adscrita en la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia el 16 de junio de 2006.

- Licencia como mecanógrafa, adscrita en la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procesos Penales de la Procuraduría General de Justicia el 28 de mayo de 2008.

- Reanuda Labores como mecanógrafa, adscrita en la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procesos Penales de la Procuraduría General de Justicia el 26 de agosto de 2008.

- Cambio de U.A. como mecanógrafa, adscrita en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia el 1 de febrero de 2012.

- Base como mecanógrafa, adscrita en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia el 4 de febrero de 2014.

- Base como mecanógrafa, adscrita en la Fiscalía del Estado el 24 de enero de 2015.

- Baja como mecanógrafa por transferencia de Autonomía de la Fiscalía del Estado de Morelos el 31 de marzo de 2019.

Siendo este dato el cual consta en la constancia con folio 13448 de fecha 28 de mayo de 2021, expedida por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

Del mismo modo prestó sus servicios en la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como mecanógrafa, adscrita en la Coordinación General de Administración, del 1 de abril de 2019 al 17 de agosto de 2022.

Siendo este último dato el cual consta en la constancia con número de folio 150 de fecha 17 de agosto de 2022, expedida por la directora general de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- En ese orden de ideas, resulta pertinente además realizar las siguientes anotaciones jurídicas:

El artículo 131 segundo párrafo, y fracción IV del tercer párrafo, de nuestra Constitución Política para el Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, reza:

“ [...]

Los servidores públicos del Estado y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. ...

VI. ...”

En ese orden de ideas, una vez realizado además el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de constatar lo expuesto en líneas anteriores, mismo que de manera textual cita lo siguiente:

“...La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II...

III...”

IV.- Al tenor de lo establecido por el artículo 56, 57 bis y 58 fracción II inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, tenemos que disponen respectivamente, lo siguiente:

Artículo 56.- “... Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación...”

Artículo *57 BIS.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos y los Cabildos Municipales, en su caso, al momento de realizar el trámite de otorgamiento de una pensión a los trabajadores al servicio del Estado y de los Municipios de nuestro Estado, tienen la facultad de realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de la misma.

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

“...

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes...”

V.- Ahora bien, en virtud de que el 15 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5578, la reforma al artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por la cual se estableció a la Fiscalía General del Estado de Morelos como un Órgano Constitucional Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya vigencia inició el 16 de febrero de 2018, y dado que el último cargo desempeñado por Leticia Miriam Santillán Jiménez, es el de: Mecnógrafa, adscrita en la Coordinación General de Administración, es por lo que el pago de la pensión que se otorga deberá cubrirse con cargo al presupuesto del referido Órgano Constitucional Autónomo.

De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del 95% del último sueldo devengado por la trabajadora, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado a esta Soberanía...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS
CINCUENTA Y SIETE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LETICIA MIRIAM SANTILLÁN
JIMÉNEZ

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a Leticia Miriam Santillán Jiménez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y en la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Mecnógrafa, adscrita en la Coordinación General de Administración.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 95% de la última remuneración percibida por la trabajadora, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y deberá ser cubierta por el Órgano Constitucional Autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, órgano que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción II inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del dos de mayo del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ocho días del mes de junio del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, Migrantes y Personas con Discapacidad, presentaron a consideración del pleno, el dictamen a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE APOYO ALIMENTARIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y EN POBREZA EXTREMA DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE, CON EL PROPÓSITO DE QUE ESTA LEGISLATURA CONTRIBUYA A LA ELIMINACIÓN DE CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES DE MORELOS, COMO LA QUE PRODUCE LA CULTURA PATRIARCAL EN EL USO DEL IDIOMA, en los siguientes términos:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Durante la sesión ordinaria de la Asamblea de la LV Legislatura, realizada el día 14 de septiembre de 2022, se dio cuenta al pleno de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE APOYO ALIMENTARIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y EN POBREZA EXTREMA DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE, CON EL PROPÓSITO DE QUE ESTA LEGISLATURA CONTRIBUYA A LA ELIMINACIÓN DE CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES DE MORELOS, COMO LA QUE PRODUCE LA CULTURA PATRIARCAL EN EL USO DEL IDIOMA, presentada por la diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos.

b) En seguimiento de lo anterior el diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, ordenó turnar la iniciativa señalada en el inciso anterior a esta Comisión, por lo que mediante turno número SSLyP/DPLYP/AÑO2/P.O.1/777/22, de parte del Lic. Víctor Manuel Saucedo Perdomo, secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Congreso de Morelos, fue remitida a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, Migrantes y Personas con Discapacidad, para su análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La presente iniciativa que se dictamina, concretamente tiene como objetivo, introducir el lenguaje incluyente en la “Ley de apoyo alimentario para personas con discapacidad permanente total y en pobreza extrema del estado de Morelos”, de manera que esta Legislatura contribuya a la eliminación de cualquier clase de violencia y discriminación en contra de las mujeres de Morelos, pues la comunicación humana es una herramienta poderosa que produce cambios sociales, en este caso, hacia la eliminación de la “cultura patriarcal” que nos asfixia y retrasa.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador justifica su propuesta de acuerdo a la siguiente exposición de motivos:

“...De acuerdo con la publicación del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), contenida en el “Glosario para la Igualdad”¹, el término PATRIARCADO es “derivado de la palabra PATRIARCA, fue utilizado desde los años 70 por los estudios feministas y de género para hacer referencia a una estructura de organización y dominación sexo-género, en el que prevalece la autoridad y el poder de los hombres y lo masculino; mientras las mujeres son despojadas del ejercicio de libertades, derechos, poder económico, social o político. Gerda Lerner (1986) definió al patriarcado como la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños/niñas de la familia y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres en la sociedad en general. Suele ser inherente a sistemas de liderazgo en ciertas iglesias como las ortodoxas griega y rusa. Diversos estudios de las ciencias sociales confirman que en México aún prevalece una cultura patriarcal en las relaciones entre mujeres y hombres, en las familias y en espacios de interacción social y política. Por ello, el uso de términos en ciertos contextos puede adquirir un carácter de denuncia con miras a trascender hacia sistemas de organización social y política inspiradas en la justicia, la igualdad y libres de violencia”. De aquí la razón de mi aportación como presidenta de la Comisión de Igualdad de Género de la LV Legislatura del Congreso de Morelos, pues utilizar el lenguaje incluyente y no sexista en nuestra comunicación cotidiana, es una actividad cultural trascendente, para abolir las diversas formas de violencia en contra de las mujeres.

¹<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/patriarcado>

APORTACIÓN DEL LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA.

El uso del lenguaje incluyente y no sexista forma parte de las políticas públicas de los gobiernos progresistas en el mundo, su trascendencia ha llegado a tal punto que, en los gobiernos de muchos países de habla castellana, se ha convertirlo en una práctica recurrente. En México el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 (PROIGUALDAD), señala que el lenguaje incluyente es eje de diversas líneas de acción que, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) ha puesto en marcha en coordinación con la Secretaría de Gobernación (SEGOB), dependencia del Gobierno Federal que tiene entre sus facultades velar por que los medios masivos de comunicación observen estrictamente la normatividad aplicable para evitar la desigualdad entre mujeres y hombres, además de erradicar roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación o violencia hacia las mujeres y las niñas.²

Por su parte, el Gobierno de la República que encabeza el compañero presidente Andrés Manuel López Obrador, estableció la siguiente premisa en su Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, que a la letra dice:

“El gobierno federal priorizará las libertades por sobre las prohibiciones, impulsará los comportamientos éticos más que las sanciones y respetará escrupulosamente la libertad de elección de todos los ciudadanos en todos los aspectos las posturas políticas e ideológicas, las creencias religiosas, las preferencias sexuales. Se construirán escuelas, universidades, recintos culturales y centros deportivos, pero no reclusorios y si, (hay que decidir) entre la coerción y la concientización se optará por la segunda. En el presente sexenio el quehacer gubernamental impulsará la igualdad como principio rector: la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres, entre indígenas y mestizos, entre jóvenes y adultos, y se comprometerá en la erradicación de las prácticas discriminatorias que han perpetuado la opresión de sectores poblacionales enteros”.

Esto a mi juicio, hace evidente su compromiso por la igualdad, e implícito su determinación para acabar con la discriminación que produce el patriarcado, en este caso, en el uso del idioma.

En el caso del Gobierno del Estado de Morelos, en su Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, también hace explícito su compromiso por la igualdad de género y las consecuencias que ello implica, así se puede leer en el EJE RECTOR 3 JUSTICIA SOCIAL PARA LOS MORELENSES lo siguiente y que a la letra dice:

²<file:///F:/LENGUAJE%20INCLUYENTE%20ARMONIZACION%20C3%92N/Manual%20de%20lenguaje%20incluyente.pdf>

“Igualdad de Género/ Diagnóstico/ La discriminación hacia las mujeres y niñas para acceder al empleo, la educación el trabajo, el derecho a la sexualidad y su inclusión en los ámbitos públicos, privados y familiares (lo) ha causado la cultura del machismo, y un alto índice de violencia familiar y social hacia las mujeres, por ello la Secretaría de Desarrollo Social (sic) se ha preocupado porque haya equidad e igualdad de género, generando a través de ello estrategias, enfocando principalmente a las mujeres, niñas y niños, ya que son un sector vulnerable”.³

De acuerdo con el “Glosario para la Igualdad” antes citado, el lenguaje incluyente y no sexista, “se refiere a toda expresión verbal o escrita que hace explícito el femenino y el masculino, pero que además se refiere con respeto a todas las personas.

Es importante saber de qué manera nos expresamos y comunicamos, también puede constituir formas de discriminación, reforzando y transmitiendo estereotipos de género, denostando las reivindicaciones sociales y ejerciendo violencia simbólica contra las mujeres y personas de la diversidad sexual. La reeducación en el lenguaje significa un medio para transitar a una cultura en favor de la igualdad y el reconocimiento de los derechos de las mujeres”⁴.

En el camino de encontrar esta definición acerca del lenguaje incluyente en nuestras relaciones personales, debo citar a la maestra María Julia Pérez Cervera, y su “Manual para el uso de un lenguaje incluyente y con perspectiva de género”, que en la parte conducente acuña las siguientes definiciones:

“4.32 Lenguaje accesible: es aquel que está dirigido a mejorar la información y comunicación del centro de trabajo hacia el personal que lo conforma, haciéndola clara, abierta, fluida, concisa y de fácil entendimiento con la finalidad de eliminar cualquier barrera en la comunicación.

4.33 Lenguaje Incluyente: de utiliza para dirigirse a la amplia diversidad de identidades culturales refiriendo con ello a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas, sin importar su condición humana sin marcar una diferencia en la representación social de las poblaciones históricamente discriminadas evitando definir las por sus características o condiciones.

4.34 Lenguaje no sexista: es el uso de aquellas expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar a ambos sexos, particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos. Lenguaje exento de estereotipos, calificativos o expresiones basadas o referidas explícitamente al sexo y la sexualidad.

³http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/plan_estatal_de_desarrollo_2019-2024_0.pdf, página 161, periódico “Tierra y Libertad” 5697 segunda sección del 16 de abril 2019.

⁴<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/lenguaje-incluyente-y-no-sexista#:~:text=El%20lenguaje%20incluyente%20y%20no,respeto%20a%20todas%20las%20personas.>

Hoy, no estamos solo hablando y promoviendo la idea de que necesitamos hablar desde el respeto, sin agresiones, sin sexismo. Hoy estamos hablando de cumplir con un mandato legislativo si es que realmente queremos construir una sociedad más justa, equitativa y sin violencia. Por eso y para eso es por lo que realizamos esta publicación que esperamos dé claridad sobre el uso del lenguaje no sexista e incluyente y ayude construir una sociedad donde las relaciones humanas se basen en el respeto y el buen trato”.

Y desde luego, no podría dejar de citar en esta búsqueda por una sociedad igualitaria a través del lenguaje incluyente, a la maestra Claudia Guichard Bello, autora del libro “Manual de comunicación no sexista. Hacia un Lenguaje Incluyente”⁵, cuya obra ha sido editada en varias ocasiones por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y que de forma introductoria señala, y desde luego, lo hago propio:

“El lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales. En el lenguaje también se manifiestan las asimetrías, las desigualdades y las brechas entre los sexos. Esto es así porque el lenguaje forma un conjunto de construcciones abstractas en las cuales inciden juicios, valores y prejuicios que se aprenden y se enseñan, que conforman maneras de pensar y de percibir la realidad. El uso del idioma es un reflejo de las sociedades; transmite ideología, modos y costumbres, valores. En las sociedades patriarcales, el lenguaje está plagado de androcentrismo que se manifiesta en el uso del masculino como genérico, lo que produce un conocimiento sesgado de la realidad, coadyuvando a la invisibilidad y la exclusión de las mujeres en todos los ámbitos. El sexismo se observa en el uso diferenciado en los tratamientos, en los usos de cortesía, en la enorme cantidad de formas peyorativas que existen para nombrar a las mujeres, en las designaciones asimétricas, los vacíos léxicos, las figuras retóricas, el orden de aparición de las palabras y en la referencia a las mujeres como categoría aparte, subordinada o dependiente en las ciencias, la historia y las artes, en las leyes y las religiones; en lo privado y lo público.

Sin embargo, no debemos perder de vista que el lenguaje obedece a un espacio y a un tiempo siempre contemporáneo. Es dinámico, cambiante, y ciertamente es capaz de avivar fuegos de exclusión e intrasigencia reforzando injusticias, discriminación y estereotipos, pero también puede contribuir a lograr la igualdad, pues no se trata de una herramienta inerte, acabada, sino de una energía en permanente transformación que evoluciona para responder a las necesidades de la sociedad que lo utiliza. Por ello, reconociendo que las sociedades se integran por hombres y mujeres, no es incorrecto ni redundante nombrar en femenino y en masculino. Una sociedad democrática requiere de un lenguaje incluyente, donde mujeres y hombres se visibilicen. En este campo, hay una multitud de alternativas por explorar para crear usos no sexistas del lenguaje que coadyuven a incrementar la igualdad”.

⁵ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

“La lengua castellana, al igual que todas las lenguas, procede de una larga tradición patriarcal. Como en el resto del mundo, en los países hablantes de la lengua española las mujeres no tenían derecho a la propiedad ni al voto ni tenían capacidad de decisión sobre sí mismas: eran propiedad de un hombre. Entonces, si quienes existían o valían para una sociedad patriarcal eran sólo los hombres, ¿Quiénes podían ser nombrados o quiénes tenían derecho a ser nombrados? Parece que la posibilidad de que las mujeres lo fueran es muy restringida. ¿Cómo el lenguaje pudo haberse mantenido imparcial si los que existían en el mundo público sólo eran los hombres? ¿Cómo el lenguaje iba a referir a mujeres y hombres en igualdad cuando ellas estaban limitadas al mundo privado, como propiedad de un hombre? Baste recordar, además, que es hasta mediados del siglo XX que las mujeres consiguen el derecho al voto y empiezan a insertarse de forma masiva en el ámbito laboral. Así, en una cultura en que el lenguaje no registra la existencia de un sujeto femenino podríamos concluir que o no existen las mujeres o éstas no son vistas como sujetos en dicha cultura. Al mismo tiempo el uso de un lenguaje que prescinde del sujeto femenino consolida y proyecta hacia el futuro una sociedad en donde la mujer no vale lo mismo que el varón. En las sociedades patriarcales el lenguaje refleja estos dos efectos. Por una parte, da cuenta de la situación de la mujer en la cultura patriarcal, y por otra la mantiene y reproduce. El poder de nombrar –es decir de crear y definir las palabras, de crear y definir las reglas gramaticales de un lenguaje determinado, de proporcionar a las cosas identidad, evocándolas y estableciéndolas como puntos de referencia o relacionándolas unas con otras– es el poder de conformar una cultura determinada, de establecer lo que existe y lo que no existe, lo que se considera natural y lo que no lo es, lo bueno y lo malo. El poder de la palabra es el poder de escoger los valores que guiarán a una determinada sociedad, pero más aún es el poder de crear una determinada realidad. (Facio, 1999:47) Por tanto, si los hombres tenían toda la autoridad sobre ellas, este cambio no podía permanecer ajeno en el lenguaje, que es también un producto social. Por consiguiente, el castellano ha sido fiel reflejo de una sociedad en la que sólo figuraban los hombres, manteniendo un carácter conservador. En la actualidad, el lenguaje continúa reconociendo sólo a los hombres a través de diversos recursos lingüísticos, que invisibilizan, excluyen, desvalorizan o subordinan a las mujeres”.

EL DEBATE SOBRE EL LENGUAJE INCLUYENTE, RESPECTO AL USO AUTORIZADO POR LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.

No faltará quien o quienes, pretendan obstruir los avances que las mujeres hemos logrado, basados en un falso argumento de “pureza en el lenguaje” y colocando argumentos esgrimidos por una institución respetable por todos nosotros, que es la Real Academia de la Lengua Española (RAE), pero que pretende perpetuar en el lenguaje castellano, estereotipos vinculados a lo masculino, invisibilizando lo femenino.

Al respecto, debo precisar que nuestro idioma es una lengua viva, que se transforma al mismo ritmo que la sociedad avanza, por lo tanto, y sin faltar a las construcciones gramaticales, la misma academia, cada vez más, reconoce nuevos vocablos y formas de uso de nuestra riquísima lengua; esto es así, pues junto con Claudia Guichard, nos hacemos las mismas preguntas: “¿quién estableció esta ley?, ¿esta ley ha pervivido por siglos de manera idéntica?, ¿es acaso una ley divina o suprema imperfectible?, ¿es imposible considerar que la gramática sea perfectible o susceptible de cambios?, ¿qué, acaso niegan el hecho de que es un producto social?, ¿no es una lengua viva?, ¿afirman con ello que la lengua es inmodificable? La historia nos da otras respuestas”. Y desde luego, nosotras, las mujeres tenemos otros datos.

Un ejemplo de este atraso de la RAE en el reconocimiento de lo femenino que además nos invisibiliza, son estas citas que la maestra Guichard, refiere en su libro:

“En Esbozo de una nueva gramática de la lengua española (1985), se dice que en toda unidad de sentido se establecen relaciones internas entre los elementos que la componen. Una de estas relaciones internas es la concordancia, la cual es definida en castellano o español –para el tema que nos interesa–, como “la igualdad de género y número entre adjetivo o artículo y sustantivo, y la igualdad de número y persona entre el verbo y el sujeto” (rae, 1985). Al respecto, la RAE señala dos reglas generales de concordancia gramatical; éstas son: 1ª regla general. [...] Cuando el adjetivo se refiere a un solo sustantivo, concierta con él en género y número (RAE, 1985, p. 386). 2 Ejemplos: • El investigador comprometido. • Los investigadores comprometidos recibirán... 2ª regla general. [...] Cuando el adjetivo se refiere a varios sustantivos, va en plural. Si los sustantivos son de diferente género, predomina el masculino (RAE, 1985, págs. 386-387) Ejemplos: • Carlos y Carmen comerán juntos. • Carlos, Carmen y yo iremos al cine juntos. • Isabel, María y Juan son talentosos. Es esta segunda regla en la que se establece como genérico el masculino para referir a los dos sexos”.

Sin embargo, es un hecho que, con esta forma de pensar de los integrantes de la RAE, las mujeres quedan invisibilizadas. Por ello, para estos casos, es que proponemos el lenguaje incluyente, que permite usar los recursos de la lengua más adecuados para nombrar a los dos sexos.

HACIA UNA NUEVA CULTURA DE IGUALDAD A TRAVÉS DEL LENGUAJE.

Para mí, como iniciadora de esta propuesta, veo en esta nueva LV Legislatura, por cierto, cien por ciento paritaria, a un grupo de mujeres y hombres progresistas, comprometidos con las causas de la igualdad de género, en el marco de los primeros veinte años del siglo veintiuno, al que hemos bautizado como el “siglo de las comunicaciones”, por lo que no observo ningún obstáculo para considerar viables los cambios y ajustes de lenguaje en las leyes que se contienen en nuestro marco jurídico de Morelos, y en su momento aprobarán el paquete de iniciativas relativas al lenguaje incluyente que vengo a proponer, porque **el lenguaje es una expresión de nuestro pensamiento, un reflejo de los usos y costumbres de una sociedad y cultura determinadas. Por ello, el lenguaje ha sido también fuente de violencia simbólica, una herramienta más a través de la cual se ha naturalizado la discriminación y la desigualdad que históricamente ha existido entre mujeres y hombres, las cuales tienen su origen en los roles y estereotipos de género que limitan y encasillan a las personas partiendo de sus diferencias sexuales y biológicas. (Énfasis propio).**

Dado que por mucho tiempo la sociedad justificó las relaciones desiguales entre mujeres y hombres – confinando a las mujeres a las actividades del hogar, la atención de las hijas e hijos y al rol reproductivo y de cuidados— no es de extrañar que el lenguaje que por años hemos utilizado esté caracterizado por expresiones sexistas y excluyentes que han invisibilizado la presencia de la mujer y, especialmente, su participación en muchos de los ámbitos públicos en los que hoy son también grandes protagonistas.

De esta problemática – y del impacto que inevitablemente tiene el uso de lenguaje en nuestro desarrollo como sociedad— es que surgió el lenguaje incluyente, el cual establece nuevas reglas que se adaptan a una sociedad igualitaria y que fomentan una cultura del respeto y la no violencia hacia las mujeres.

En esencia, muchas formas de lenguaje y expresiones sexistas que abundan en nuestro vocabulario — las cuales han pasado de generación en generación perpetuando patrones de comportamiento— construyen estereotipos de género, asociando a las personas con roles y expectativas sociales entorno a lo que deben ser/hacer las mujeres y los hombres.

De esta forma, el lenguaje sexista o excluyente ha reforzado la idea errónea de que las mujeres tienen un papel de inferioridad o subordinación con respecto al hombre. Son estas, pues, “formas sutiles, en algunos casos y en otras de plano abusos inaceptables, de desvalorización de la mujer en el lenguaje, que se suman en el inconsciente colectivo y contribuyen a reforzar la desigualdad y, en el peor de los casos, a justificar la violencia ejercida hacia las mujeres”.⁶

⁶ <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-lenguaje-incluyente-y-por-que-es-importante-que-los-uses?idiom=es>

Así que, siguiendo la máxima popular de que “el buen juez por su casa empieza”, le corresponde a este Congreso aportar a la cultura de inclusión, igualdad y respeto a las mujeres de Morelos, modificando el sentido semántico de todas aquellas expresiones androcéntricas que aún se conservan en nuestras leyes vigentes.

EL PROPÓSITO DE ESTA INICIATIVA.

Así pues, que el propósito de esta iniciativa es introducir el lenguaje incluyente en nuestra legislación vigente, en este caso en la “Ley de apoyo alimentario para personas con discapacidad permanente total y en pobreza extrema del estado de Morelos”, para lo cual se proponen reformas y cambios al lenguaje usado hasta ahora, de manera que esta Legislatura contribuya a la eliminación de cualquier clase de violencia y discriminación en contra de las mujeres de Morelos, considerando que la comunicación es una herramienta poderosa en las relaciones personales que producen cambios culturales y nuevos patrones de convivencia, lo que sin duda nos llevará a la eliminación de la “cultura patriarcal” que nos asfixia y retrasa.

FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan mi derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses.

EL ANDAMIAJE JURÍDICO VIGENTE, CIMIENTO DEL LENGUAJE INCLUYENTE

En el ámbito internacional la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el año 2015, los Estados Miembros adoptaron por los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), como un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para el año 2030.

Uno de los 17 ODS, marcado con el número 5 se denomina IGUALDAD DE GÉNERO, tiene por objetivo “lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas mujeres y niñas” para acelerar el desarrollo sostenible.

Así lo señala la siguiente publicación:

“Empoderar a las mujeres y promover la igualdad de género es fundamental para acelerar el desarrollo sostenible. Poner fin a todas las formas de discriminación contra mujeres y niñas no es solo un derecho humano básico, sino que además tiene un efecto multiplicador en todas las demás áreas del desarrollo.

Desde 2000, la igualdad de género es un aspecto primordial de la labor del PNUD, sus socios de la ONU y el resto de la comunidad global, y se han registrado algunos avances extraordinarios. Más niñas asisten hoy a la escuela que hace 15 años y en la mayoría de las regiones se logró la paridad de género en educación primaria. Además, las mujeres constituyen hoy el 41% de la fuerza laboral remunerada no agrícola, en comparación con el 35% en 1990.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible se apoyarán en estos logros para garantizar el fin de la discriminación a mujeres y niñas en todo el mundo. Sin embargo, en algunas regiones aún existen grandes desigualdades en el acceso a empleo remunerado entre hombres y mujeres y enormes brechas en el mercado laboral. Los obstáculos más difíciles de superar y que aún persisten son la violencia y la explotación sexual, la división desigual del trabajo no remunerado -tanto doméstico como en el cuidado de otras personas- y la discriminación en la toma de decisiones en el ámbito público.

Garantizar el acceso universal a salud reproductiva y sexual y otorgar a la mujer derechos igualitarios en el acceso a recursos económicos, como tierras y propiedades, son metas fundamentales para conseguir este objetivo. Hoy más mujeres que nunca ocupan cargos públicos, pero alentar a más mujeres para que se conviertan en líderes en todas las regiones ayudará a fortalecer las políticas y las leyes orientadas a lograr una mayor igualdad entre los géneros”.

Por su parte, la legislación internacional que es de observancia obligatoria en nuestro país, prohíbe cualquier forma de discriminación en razón de género, y una de esas formas es precisamente el uso del lenguaje incluyente y no sexista, porque per se es una forma de discriminación. Cito como fundamento lo siguiente:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo primero refiere que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.” (Énfasis propio).

En el mismo sentido, la Convención Americana de los Derechos Humanos, en torno a la igualdad dispone en su artículo 24, que “todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”. (Énfasis propio).

Y por su parte, el pacto internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en el numeral 2.2 que: “Los Estados parte en el presente pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. (Énfasis propio). Tratados todos ratificados a nombre de México por el Senado de la República.

Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su texto los principios de igualdad y no discriminación, eliminando en todo el territorio nacional, cualquier forma de redunde en menoscabo de los derechos humanos que la misma reconoce, en particular la que se da en razón de género:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte nuestra Constitución, se compromete también con la lucha por la eliminación de cualquier forma de discriminación, desde su primer artículo:

Artículo *1 Bis. - De los Derechos Humanos en el estado de Morelos:

En el estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción, y asegura a todos sus habitantes, el goce de los Derechos Humanos, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución y, acorde con su tradición libertaria, declara de interés público la aplicación de los artículos 27 y 123, de la Constitución Fundamental de la República y su legislación derivada.

En el estado de Morelos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

En términos parecidos, se ha pronunciado instituciones como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CDNH), se elaboró la siguiente guía:

GUIA PARA EL USO DE UN LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA EN LA CDNH:

<https://www.cdhezac.org.mx/TRANSPARENCIA/vinculos/GuiaLenguajeIncluyente.pdf>

De lo anterior resalto de la parte introductoria lo siguiente:

“Por ello, diversos organismos internacionales, particularmente la oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), ONU-Mujeres, el Fondo de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), hacen énfasis entre los Estados sobre la importancia de legislar con perspectiva de género; lo que necesariamente obliga a usar lenguaje incluyente y no sexista. Por último, es común encontrar que en oposición del uso del lenguaje no sexista e incluyente se cite a la Real Academia de la Lengua Española, la cual ha cuestionado la inclusión de la perspectiva de género en el lenguaje. Sobre el particular, analistas de género han señalado que existe una postura conservadora en la Real Academia, institución que no escapa a la visión patriarcal desde la cual se ha construido el español. Frente a esa postura se reitera una de las premisas de los estudios de género: quien ha tenido el privilegio de siempre ser nombrado, mira como absurdo hacer visible a quien ha sido excluido históricamente. Lo que se ha sugerido es no caer en simplismos y enfatizar que la lengua no es sexista sino su uso y que con voluntad política y un mayor esfuerzo en la redacción o en los mensajes verbales se puede hacer visible a las mujeres. También debe reiterarse que el lenguaje como parte de la cultura puede modificarse y adecuarse a los nuevos tiempos”.

La Organización de Naciones Unidas ONU, ha emitido las siguientes **ORIENTACIONES SOBRE LENGUAJE INCLUSIVO EN CUANTO AL GÉNERO:**

<https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/guidelines.shtml>

El Instituto Nacional Electoral, en el mismo sentido ha emitido la **GUIA Y RECOMENDACIONES SOBRE LENGUAJE INCLUYENTE EN LA COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL:**

<https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/>

Así establece su compromiso:

“El uso del lenguaje propicia todos los procesos de pensamiento, y en este sentido crea una realidad propia. En el uso del lenguaje reproducimos sesgos y estereotipos que sistemáticamente han excluido, minimizado o desvalorizado a diversos grupos, por lo cual es crucial el uso del lenguaje incluyente.

Para las organizaciones públicas el uso del lenguaje incluyente en sus comunicaciones se convierte en obligación. En nuestro país es fundamental propiciar la inclusión de género y desterrar los términos que impiden visibilizar a las mujeres y también los que son peyorativos o excluyentes sobre los diversos grupos que componen a la sociedad mexicana. El Instituto Nacional Electoral tiene una relación estrecha con la ciudadanía en términos de promoción de la cultura democrática. Por ello, el INE está a favor el uso del lenguaje incluyente para evitar la discriminación y su reproducción”.

Así que, para concluir, puedo afirmar que la lista de las instituciones que estamos comprometidas en el uso de del lenguaje incluyente en todas nuestras comunicaciones y en el ámbito de nuestras responsabilidades, es larga y por fortuna, cada día se extiende más, en este compromiso por la igualdad.

CUADRO COMPARATIVO

Es así, que se propone reformar los artículos. Para hacer más explícito el propósito de esta iniciativa, se presenta a continuación un cuadro comparativo:

LEY DE APOYO ALIMENTARIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y EN POBREZA EXTREMA DEL ESTADO DE MORELOS. (TEXTO VIGENTE)	LEY DE APOYO ALIMENTARIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y EN POBREZA EXTREMA DEL ESTADO DE MORELOS. (REFORMA PROPUESTA)
<p>Artículo 6.- Las discapacidades por razón de las cuales se puede ser beneficiario del programa, serán las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DE APOYO A LOS BENEFICIARIOS</p> <p>Artículo 7.- La secretaría será la instancia responsable del otorgamiento del apoyo a los beneficiarios del programa, para lo cual deberá garantizar los principios previstos en el artículo 4 de ésta ley.</p> <p>Artículo *8.- Para ser beneficiario del programa, se deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>Artículo 9.- En caso de que el Beneficiario sea menor de edad o esté impedido para realizar la petición, la persona que ejerza sobre éste la patria potestad, guarda y custodia o tutoría, deberá solicitar, a nombre de éste, la inclusión en el Programa.</p> <p>Si la persona que representa al beneficiario, recibe a su vez recursos de un programa social federal o estatal, no será</p>	<p>Artículo 6.- Las discapacidades por razón de las cuales se puede ser persona beneficiaria del Programa, serán las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS</p> <p>Artículo 7.- La secretaría será la instancia responsable del otorgamiento del apoyo a las personas las beneficiarias del Programa, para lo cual deberá garantizar los principios previstos en el artículo 4 de esta ley.</p> <p>Artículo 8.- Para ser una persona beneficiaria del Programa, se deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>Artículo 9.- En caso de que la persona beneficiaria sea menor de edad o esté impedido para realizar la petición, la persona que ejerza sobre éste la patria potestad, guarda y custodia o tutoría, deberá solicitar, a nombre de éste, la inclusión en el programa.</p>

<p>impedimento para el otorgamiento del Apoyo. Artículo *10.- A partir del 1 de octubre, y hasta el 30 de noviembre de cada ejercicio fiscal, los beneficiarios del programa, deberán presentar ante la secretaría los requisitos previstos en las fracciones II y IV del artículo 8 de la presente ley.</p> <p>Artículo 15.- Corresponderá a la Secretaría la integración del Padrón, el cual deberá incluir campañas de credencialización, respetando en todo momento la legislación en materia de protección de datos personales.</p>	<p>No será impedimento para el otorgamiento de la prestación, si la persona que la representa recibe a su vez, recursos de un programa social federal o estatal.</p> <p>Artículo 10.- A partir del 1 de octubre, y hasta el 30 de noviembre de cada ejercicio fiscal, las personas que se consideren con derecho a recibir los beneficios del programa, deberán presentar ante la secretaría los requisitos previstos en las fracciones II y IV del artículo 8 de la presente ley.</p> <p>Artículo 15.- Corresponderá a la Secretaría la integración del padrón de personas beneficiarias, el cual deberá incluir campañas de credencialización, respetando en todo momento la legislación en materia de protección de datos personales.</p>
--	--

IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839 (Mil ochocientos treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5487, el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42 párrafo final de la Constitución Local y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo.

Como consecuencia, puedo afirmar que esta armonización legislativa para hacer vigente el principio constitucional de progresividad en materia de derechos humanos y lenguaje incluyente, no genera ningún impacto presupuestal, tampoco incrementa las estructuras administrativas gubernamentales ni engrosa el capítulo de servicios personales remunerados el presupuesto de egresos del estado de Morelos...”.

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, Migrantes y Personas con discapacidad, y en observancia a lo dispuesto por a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE APOYO ALIMENTARIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y EN POBREZA EXTREMA DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE, CON EL PROPÓSITO DE QUE ESTA LEGISLATURA CONTRIBUYA A LA ELIMINACIÓN DE CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES DE MORELOS, COMO LA QUE PRODUCE LA CULTURA PATRIARCAL EN EL USO DEL IDIOMA, para determinar sobre el sentido del dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

Primeramente, se tiene claro que la pretensión de la iniciadora en la presente iniciativa que se dictamina, concretamente tiene como objetivo, introducir el lenguaje incluyente en la “Ley de apoyo alimentario para personas con discapacidad permanente total y en pobreza extrema del Estado de Morelos”, de manera que se contribuya a la eliminación de cualquier clase de violencia y discriminación en contra de las mujeres de Morelos, pues considera que la comunicación humana es una herramienta poderosa que produce cambios sociales, en este caso, hacia la eliminación de la “cultura patriarcal” que nos asfixia y retrasa.

Sin embargo, es menester resaltar que el tema sigue enfrentando fuertes resistencias de teorías y pensamientos que presentan a la sociedad una verdadera dicotomía, que llega a una división del concepto de aspectos separados y opuestamente encontrados, muy diferenciados y de posturas antagónicas desde el punto de vista de quienes los representan.

Una de varias posturas al respecto, por cierto representada por una mujer, Concepción Company, quien es Investigadora Emérita del Instituto de Investigaciones Filológicas en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y Miembro de número de la Academia Mexicana de la Lengua y de El Colegio Nacional, quien en su diversas participaciones como la ofrecida a revista digitales diversas como la “La Mirada Nuevo Observatorio”⁷ ante la cual, ofrece sobre este tema diversas reflexiones y debates, para enfatizar su postura, de que la gramática no refleja necesariamente el mundo, que dice está dividido en dos: hombres y mujeres; pero que la gramática no lo está, y que es hecho arbitrario de sedimentación secular y herencias milenarias.

⁷ Artículo: “La gramática no tiene sexo, no es ni incluyente, ni excluyente” Revista Digital La Mirada, puede consultarse en: <https://lamiradasemanal.cl/la-gramatica-no-tiene-sexo-no-es-ni-incluyente-ni-excluyente-por-concepcion-company/>

La reconocida lingüista, al profundizar sobre su postura, señala una serie de puntualizaciones, y que también podrían que considerarse, para reflexionar sobre este tema y son:

- Asegura que, desdoblar en masculino y femenino algunas palabras, utilizar todxs, tod@s o todes, así como separar entre lenguaje sexista y lenguaje inclusivo, ha sido una moda promovida desde instituciones gubernamentales o asociaciones civiles, a veces practicada por algunos sectores de la población hispanohablante.

- Que pese a que en los últimos diez años propuestas desde organismos oficiales, como la Secretaría de Gobernación, Sindicato de Trabajadores de la Educación, organismos gubernamentales, en el sentido de que hay que hacer una lengua desdoblada, en masculino y femenino -en aquellas zonas donde se puede desdoblar en masculino y femenino-, para darle respeto e igualdad a las mujeres, pero plantea que, **el respeto y la igualdad a las mujeres no se va a lograr si decimos presidente o presidenta, juez o jueza**, sino que se va lograr cuando la mujer gane igual que un hombre y tenga las mismas posibilidades de acceso educativo, laboral, en salud, etc. que tienen los hombres, da igual cómo se le llame, presidente o presidenta. "Igualdad no es que te llamen arquitecta"; sino que igualdad es que me paguen igual si soy igual de buena, que yo tenga las mismas oportunidades de acceder a ese puesto que un arquitecto, o me paguen mejor si soy mejor.

- Reconoce, como mujer, que: hay un gran problema de desigualdad entre hombres y mujeres, un problema social, sin duda, por supuesto que lo hay; no somos minoría biológica, pero sí se nos trata, como minoría; las mujeres, apenas en los últimos diez años, estamos teniendo acceso a puestos directivos, a lugares que hasta ahora han sido privilegio de los hombres, eso lo reconoce cualquiera que tenga ojos, pueda leer un periódico o redes o pueda oír radio y televisión, eso es una realidad.

- Opina de las instituciones gubernamentales que promueven el llamado "lenguaje inclusivo, que gastan energías inútilmente, es una ridiculez, y aunque ella es la primera que también quiere igualdad y ha peleado y trabajado por ella como mujer, pero señala que forzar la lengua y decir: los y las mexicanas, niños y niñas, queridos todos y queridas todas, señala que "... me parece que es absolutamente antieconómico. Si usted dice: -El hombre es un ser racional-, no tengo ningún problema, yo no me siento excluida de ese enunciado genérico...".

- Dice que "...El meollo de esto es que tenemos que entender que la gramática es una serie de convenciones seculares, incluso milenarias, sedimentadas en forma de reglas, de hábitos y de rutinas, de muy lenta transformación, y debemos entender, cosa sabida, que el masculino no refleja sexo, refleja una convención indiferente al género. Si yo pregunto ¿cuántos hijos tiene?, supongo que piensa en hijos e hijas, en todos; pero si yo le pregunto "¿cuántas hijas tiene?", quedan excluidos; ésa es la prueba de que el masculino es indiferente. Mire, llevo tiempo diciéndolo, la manera gramatical de empoderarse las mujeres y de excluir a los hombres, si así lo desean, es decir todo en femenino: estimadas todas, así haya hombres presentes, estos automáticamente se hacen invisibles, quedan fuera. Entonces, no sé por qué tenemos que desdoblar si el femenino es la herramienta poderosa para excluir..."

- Asimismo, expone que: "...Los dueños de la lengua somos los hablantes, podemos hacer cosas como escribir lxs, l@s; usted puede hacer lo que quiera porque el dueño de la lengua es usted, ella, yo, todos somos dueños de la lengua, pero la lengua funciona en tanto que es una convención social y que todos estamos de acuerdo en que sirve y significa algo. Las iniciativas grupales no tienen éxito gramatical..."

Termina anteponiendo que convencida que, "nadie niega que en sus orígenes, las zonas que se marcan en masculino y femenino, hayan podido reflejar un sistema patriarcal, en las sociedades protoindoeuropeas, e incluso en la sociedad romana, hace unos 2,300 o 2000 años, claro que eran sistemas patriarcales, y a la fecha son sistemas patriarcales; pero las comunidades de lenguas que no tienen género, como el turco, como el árabe o como las lenguas amerindias en su mayoría, son sistemas patriarcales, entonces, poner toda la energía en desdoblar en estimados todos, estimadas todas es una energía inútil, porque la lengua es, vuelvo a decirle, un repositorio de hábitos, de tradiciones, de rutinas y nunca cambia por un decreto. Ni la Cámara de Diputados ni un grupo de feministas van a cambiar la lengua, son los usuarios de todos los días, los hablantes de la banqueta los que cambiamos verdaderamente la lengua; es una lentísima transmisión de pequeñas innovaciones de padres a hijos, de abuelos a nietos, esos somos los protagonistas, y que representan una superficialidad decir que esto tiene que ver con cómo está estructurado el español, me permito decirlo: es una superficialidad y un desconocimiento profundísimo de la historia de la lengua decir que esto se debe a un sistema patriarcal, y hay un montón de sociedades patriarcales cuyas lenguas no han marcado jamás un género".

Esta dictaminadora, solo expone estos diversos puntos de vista que son antagónicos a la intención de la iniciadora, sin esgrimir ni tomar como propia las mismas, ni representa el punto de vista de la misma ni se puede adoptar una postura propia porque no es el caso, se señalan con la intención de establecer un punto de partida para el análisis de esta dictaminadora, y que es necesario destacar las contradicciones que llegan a un punto de dicotomía en este tema por lo antagónico de las posturas y que se deben evaluar con responsabilidad y reflexión en un ejercicio de ponderación y con un alto sentido de reflexión de la iniciativa materia y análisis de esta dictaminadora.

Frente a esta situación, es menester en esta reflexión y propósito, observar, primeramente que derivado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, México de conformidad a lo que hoy establece la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad a sus artículos 1° y 133°, la convierten en un documento “bisagra” que armoniza y toma como Ley Suprema tanto a nuestra Carta Magna, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma y que estén suscritos y ratificados por México.

Dicha reforma constitucional en materia de derechos humanos, coloca al centro de la actuación del Estado mexicano, la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por éste. Por ello, se trata de una reforma que impacta de manera sustantiva en la labor de todas las autoridades del país, toda vez que deben hacer efectiva la aplicación de la totalidad de las obligaciones reconocidas constitucionalmente.

En este tenor y en la propia actuación de este Congreso del Estado y caso de esta dictaminadora, es que reitera su posición en el sentido de que todas las autoridades sin excepción se encuentran obligadas a asumir una responsabilidad de Estado en la implementación de esta compleja transformación constitucional; y, en especial, reconocen aquella que enfrentan las y los operadores de justicia, particularmente quienes tienen en sus manos la impartición de justicia o funciones asociadas con la defensa –tanto jurisdiccional como no jurisdiccional– de los derechos humanos y en este caso al Congreso del Estado en la elaboración de la legislación, que promueva y desarrolle todas aquellas medidas y acciones desde el nuevo paradigma que supone la incorporación de una perspectiva de derechos humanos.

En estas condiciones, es importante resaltar que un cambio de tal envergadura requiere de medidas y mecanismos adecuados y eficaces para garantizar que las nuevas disposiciones constitucionales alcancen los fines para los cuales han sido diseñadas.

De tal forma es que, para asegurar el efecto útil de la reforma constitucional antes señalada y explorando a profundidad las múltiples herramientas con las que ahora se cuenta de manera indubitable, así como dar certidumbre y legalidad a los razonamientos y ponderación de esta dictaminadora, es que es menester recurrir a lo establecido en el artículo 1° Constitucional, que en su párrafo segundo establece el principio de pro persona o pro homine, que refiere que las normas relativas a los derechos humanos, se interpretarán de conformidad a esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y por otro sentido enfatizar que en su párrafo tercero señala que: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad.

En estas consideraciones, es que se encuentra en los conceptos expuestos en la exposición de motivos de parte de la iniciadora, un impulso y fundamentación de su iniciativa en los principios de progresividad y en los derechos de igualdad y no discriminación, que dan suficiente claridad de que su objetivo es precisamente a efecto de contribuir a la eliminación de cualquier clase de violencia y discriminación en contra de las mujeres de Morelos, pues considera que la comunicación humana es una herramienta poderosa que produce cambios sociales, en este caso, hacia la eliminación de la “cultura patriarcal” que nos asfixia y retrasa.

Sirve de apoyo la siguiente Tesis de Jurisprudencia 35/2019 (10a.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO. Época: Décima Época, Registro Digital: 2019325, Instancia Segunda Sala, Tesis: 2a./J.35/2019 (10a.) Tipo: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, página 980, Materia (s): Constitucional, Común.

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO. El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Amparo directo en revisión 2425/2015. Grupo Uno Alta Tecnología en Proyectos e Instalaciones, S.A. de C.V. 12 de agosto de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Amparo en revisión 1148/2016. Lorenzo Torres Vargas. 21 de junio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Héctor Orduña Sosa.

Amparo en revisión 249/2018. Defensoría Capacitación Asesoría Patrimonial y Consultoría, S.C. o Defensoría Capacitación Asesoría Patrimonial y Consultoría, S.A. de C.V. 4 de julio de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I.; se separó de algunas consideraciones José Fernando Franco González Salas. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Amparo directo en revisión 4191/2018. Miguel Ángel Huerta Rodríguez. 14 de noviembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Selene Villafuerte Alemán.

Amparo en revisión 886/2018. Soluciones Empresariales HPG, S.A. de C.V. 9 de enero de 2019. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Javier Laynez Potisek; se apartó de consideraciones relacionadas con el estudio de progresividad Margarita Beatriz Luna Ramos y con reserva de criterio José Fernando Franco González Salas. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Roberto Fraga Jiménez.

Tesis de jurisprudencia 35/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de febrero de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de febrero de 2019 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de febrero de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Dicha iniciativa se funda con acertada interpretación progresista e intención proteccionista, y con sustento en el marco tanto constitucional y convencional y a efecto de como señala: “pues utilizar el lenguaje incluyente y no sexista en nuestra comunicación cotidiana, es una actividad cultural trascendente, para abolir las diversas formas de violencia en contra de las mujeres” y sobre todo se coincide plenamente con que su planteamiento de lo expresado en la cita de su fuente 4 que : “Es importante saber de qué manera nos expresamos y comunicamos, también puede constituir formas de discriminación, reforzando y transmitiendo estereotipos de género, denostando las reivindicaciones sociales y ejerciendo violencia simbólica contra las mujeres y personas de la diversidad sexual. La reeducación en el lenguaje significa un medio para transitar a una cultura en favor de la igualdad y el reconocimiento de los derechos de las mujeres”

No obstante ser suficiente la fundamentación de su iniciativa en tratados internacionales que acertadamente cita para efectos de justificar plenamente, sin embargo, también se cita por ser sustento en el tema concreto de la ley estatal de la materia que pretende reformar a propósito de su iniciativa y a efecto de enfocar el colectivo objetivo, debe invocarse y sustentarse precisamente en el Compendio de Legislación sobre Discapacidad que cita el marco normativo en México.⁸

De tal forma la iniciativa en estudio, encuentra un amplio marco jurídico de protección, como es el siguiente:

Marco internacional e interamericano en materia de discapacidad:

1. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008).
2. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999).
3. Carta de las Naciones Unidas (1945).
4. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).
6. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
7. Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (1993).
8. Hacia una sociedad para todos: Estrategia a largo plazo para promover la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos hasta el Año 2000 y Años Posteriores (1995).
9. Principios para la protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, Organización de las Naciones Unidas (1991).
10. Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, Organización de las Naciones Unidas (1982).
11. C159. Convenio sobre la readaptación profesional y el Empleo (personas inválidas), Organización Internacional del Trabajo (1983).
12. Programa de Acción para el Decenio de las Américas: Por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad (2006-2016).
13. Resolución CD47.R1. La discapacidad: Prevención y rehabilitación en el contexto del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y otros derechos relacionados, Organización Panamericana de la Salud (2006).
14. Compromiso de Panamá con las Personas con Discapacidad en el continente americano (1996).

Marco Normativo Nacional de México en materia de discapacidad:

⁸COMPENDIO DE LA LEGISLACIÓN SOBRE DISCAPACIDAD Marco Normativo en México PNUD. Puede consultarse en: http://intranet.dif.df.gob.mx/transparencia/new/art_15/10/_anexos/05%20COMP%20LEGIS%20DISCA%20MARCO%20NORMATIVO%20MEXICO.pdf

1. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

2. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

3. Cuadro Informativo de México sobre legislación en materia de discapacidad.

Procurando así un amplio marco jurídico de protección a este sector social, dado de que los derechos de las personas con discapacidad forman parte de la doctrina internacional de derechos desde hace tres décadas, consolidados en particular a partir de los años noventa y el tratamiento del tema se ha puesto énfasis en subrayar que las personas mayores son titulares de derechos individuales y de grupo, por lo tanto junto con el reconocimiento de sus libertades esenciales; deben disfrutar del ejercicio de derechos sociales para vivir con seguridad y dignidad, lo que exige un papel activo del estado y de la sociedad en su conjunto, que se encuentran contenidos en diversos tratados, convenciones y protocolos, derivados de dos fuentes internacionales en las que se establecen, directamente o por extensión, derechos de las personas con discapacidad: Naciones Unidas (NU) y Organización de Estados Americanos (OEA).

Por ende, esta dictaminadora reconoce la importancia de la iniciativa hoy en análisis, y coincide que, en la realidad de nuestro Estado de Morelos, donde todavía existe una brecha considerable entre la estipulación formal del derecho y su observancia. Por lo anterior, es necesario contar con una normativa que regule los diversos aspectos de la situación de las personas con discapacidad en nuestra entidad federativa y por esto encuentra su oportunidad y viabilidad a efecto de que no se encuentren “tutelados” estos derechos de forma aislada en leyes de diversa índole y que no reflejen un impacto social efectivo en Morelos y que para el efecto de que existan políticas dirigidas expresamente a las personas con discapacidad, debe procurarse a partir de esta iniciativa que propone específicamente atender aspectos, en este caso, a efecto de contribuir para introducir el lenguaje incluyente para la eliminación de cualquier clase de violencia y discriminación en contra de las mujeres de Morelos.

Lo anterior permitirá que se sufrague la incorporación de este colectivo vulnerable, a nivel de programas sectoriales como lo es el programa de apoyo de que señala de la ley de la materia y motivo de la presente iniciativa y con esto se especifique que es el Programa de Apoyo a las Personas Beneficiarias y con esto no exista posibilidad de exclusión en este caso de mujeres y propiciar la inclusión de género y efectivamente, eliminar términos que invisibilizan, son peyorativos, y excluyentes sobre los diversos grupos que no estén solo considerados bajo categorías definidas a partir de un criterio diferente del de la edad, es decir, se les considera grupos vulnerables, indigentes, de riesgo, etc.; y en su defecto defina una perspectiva de la equidad en las políticas públicas y programas sectoriales, permitiendo que las mujeres con discapacidad, se consideren parte de la población objetivo de esta iniciativa, con perspectiva de derechos humanos y sobre todo de carácter sostenible, y como meta de verdadera reivindicación efectiva a la protección de sus derechos humanos mayores y como objetivo la promoción y respeto de los mismos a través de la reforma a leyes como en este caso.

Esta dictaminadora coincide plenamente con lo planteado por la iniciadora, ya que efectivamente con la aprobación de este dictamen se fortalece la función de la administración pública estatal, considerando las instancias o áreas específicas de atención a las personas con discapacidad, como una acción de inclusión y de nivelación en la administración pública estatal, para superar las políticas públicas de asistencialismo y enfocarla a un modelo de políticas públicas con perspectiva de derechos humanos que haga realidad los compromisos de México y Morelos a la luz de los tratados internacionales y las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, enfocando a este sector de personas con discapacidad como sujetos de derechos y obligaciones y bajo el principio de progresividad, que les procure un mejor marco jurídico de protección a efecto de una mayor esperanza de vida con dignidad y libre de violencia.

Atendiendo a lo expuesto por el iniciador, y las consideraciones de las diputadas y diputados integrantes de esta comisión dictaminadora se arriba a la conclusión que resulta procedente la dictaminación en sentido positivo.

VI. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

En razón de lo anterior, en virtud de que la propuesta contenida en la presente iniciativa, no implica la creación de plazas o algún otro concepto de gasto, por lo que no representa impacto presupuestal a cargo de la administración pública estatal, y que solo implica la definición de conceptos en virtud de que como ya se expuso y para introducir el lenguaje incluyente en la ley de la materia y a efecto de que se contribuya a la eliminación de cualquier clase de violencia y discriminación en contra de las mujeres de Morelos.

En mérito de lo anterior expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, Migrantes y Personas con Discapacidad de la LV Legislatura dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE APOYO ALIMENTARIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y EN POBREZA EXTREMA DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE, CON EL PROPÓSITO DE QUE ESTA LEGISLATURA CONTRIBUYA A LA ELIMINACIÓN DE CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES DE MORELOS, COMO LA QUE PRODUCE LA CULTURA PATRIARCAL EN EL USO DEL IDIOMA, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 18, 78 fracción I y II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54, 61, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente, por las razones expuestas en la parte valorativa del presente...”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS
CINCUENTA Y NUEVE**

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 6, 7, 8, 9, 10 y 15 DE LA LEY DE
APOYO ALIMENTARIO PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y EN
POBREZA EXTREMA, EN MATERIA DE LENGUAJE
INCLUYENTE, PARA QUE ESTA LEGISLATURA
CONTRIBUYA A LA ELIMINACIÓN DE CUALQUIER
CLASE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN EN
CONTRA DE LAS MUJERES DE MORELOS, COMO
LA QUE PRODUCE LA CULTURA PATRIARCAL EN
EL USO DEL IDIOMA.**

ARTÍCULO ÚNICO.– Se reforman los siguientes artículos para quedar como sigue:

Artículo 6.- Las discapacidades por razón de las cuales se puede ser persona beneficiaria del Programa, serán las siguientes:

CAPÍTULO II

**DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS PERSONAS
BENEFICIARIAS**

Artículo 7.- La Secretaría será la instancia responsable del otorgamiento del apoyo a las personas las beneficiarias del Programa, para lo cual deberá garantizar los principios previstos en el artículo 4 de esta ley.

Artículo 8.- Para ser una persona beneficiaria del Programa, se deberán reunir los requisitos siguientes:

I... al IV...

Artículo 9.- En caso de que la persona beneficiaria sea menor de edad o esté impedido para realizar la petición, la persona que ejerza sobre éste la patria potestad, guarda y custodia o tutoría, deberá solicitar, a nombre de éste, la inclusión en el Programa. No será impedimento para el otorgamiento de la prestación, si la persona que la representa recibe a su vez, recursos de un programa social federal o estatal.

Artículo 10.- A partir del 1 de octubre, y hasta el 30 de noviembre de cada ejercicio fiscal, las personas que se consideren con derecho a recibir los beneficios del programa, deberán presentar ante la secretaría los requisitos previstos en las fracciones II y IV del artículo 8 de la presente ley.

Artículo 15.- Corresponderá a la secretaría la integración del padrón de personas beneficiarias, el cual deberá incluir campañas de credencialización, respetando en todo momento la legislación en materia de protección de datos personales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de pleno del dos de mayo del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, al primer día del mes de junio del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas de la LV Legislatura, presentaron a consideración del pleno, el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO MUNICIPAL, en los siguientes términos:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión ordinaria del Pleno de este Congreso del Estado de Morelos, de fecha 06 de julio de 2022, la diputada Luz Dary Quevedo Maldonado, presentó la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV, AL ARTICULO 78 DE LA LEY ORGANICA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO MUNICIPAL.

b) En consecuencia de lo anterior, el diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa de ley citada al epígrafe, ordenando su remisión a esta comisión dictaminadora, por lo que mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/658/22 de fecha 06 de julio de 2022, recibido el día 08 de julio de 2022, fue remitida la misma para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa materia de análisis planteada por la diputada Luz Dary Quevedo Maldonado propone la adición de la fracción XV al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con el propósito de establecer como facultad de los secretarios municipales en los ayuntamientos de nuestra entidad federativa, la expedición de las constancias de vecindad, de identidad, de origen o de residencia, que soliciten los habitantes del municipio, los connacionales que radiquen en el extranjero o sus familiares.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada Luz Dary Quevedo Maldonado, justifica la iniciativa materia de análisis, en los términos siguientes:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los mexicanos somos parte de la historia de fundación y avance de la Unión Americana, hemos adoptado algunas de sus costumbres y han ido formado parte importante en los principales acontecimientos de los Estados Unidos, a todo lo largo de la frontera que nos une.

La migración es el cambio de residencia de una o varias personas de manera temporal o definitiva, generalmente con la intención de mejorar su situación económica, así como su desarrollo personal y familiar.

Cuando una persona deja el municipio, la entidad o el país donde reside para irse a vivir a otro lugar se convierte en un emigrante, pero al llegar a establecerse a un nuevo municipio, entidad o país, esa misma persona pasa a ser un inmigrante.

A finales de la década de los setenta y principios de los ochentas, se gestó un aumento exponencial en el flujo de indocumentados por la frontera norte con rumbo hacia los Estados Unidos de Norteamérica, debido a las condiciones económicas, de vida urbanizada y hospitalaria que se ofrecía, aunado a que los mexicanos siempre representan mano de obra barata en comparación a lo ganado por los ciudadanos norteamericanos.

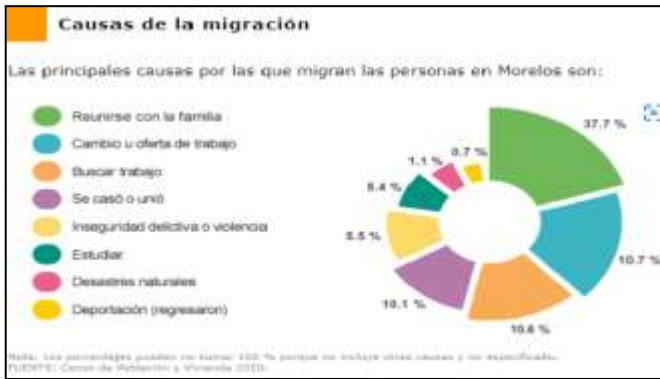
En la década de los noventa y finales del siglo pasado, la inmigración se volvió incontenible y los sucesos lamentables de las torres gemelas, marcaron un antes y un después en el tema de seguridad nacional y la forma de vigilancia de las fronteras.

El perfil tradicional de la migración se ha visto redefinido, pues ahora participan sujetos que anteriormente no estaban muy involucrados con el fenómeno, entre ellos las mujeres y los niños. Todos estos elementos son los que le otorgan carácter nuevo a la migración internacional. A ello debemos agregar las transformaciones negativas que ha sufrido el entorno socio-económico y cultural, las cuales acentúan los rasgos de esta nueva dinámica de la migración. Vivimos en un mundo extremadamente móvil, donde la migración está modificando, de forma positiva y negativa, los grados desarrollo humano de las personas en el contexto actual.

En el año 2020, del estado de Morelos salieron 13,453 personas para vivir en otro país, 76 de cada 100 se fueron a Estados Unidos de América. A nivel Nacional se registraron 802,807, de ellos 77 de cada 100 se fueron a Estados Unidos de América.¹

Las causas por las que los morelenses migran pueden ser diversas, tal como lo muestra la siguiente gráfica.

¹ Censo de Población y Vivienda 2020.



En todos los países, pero específicamente en Estados Unidos de Norteamérica, radican personas de todo el mundo, con diferentes costumbres y situaciones. Las poblaciones crecen día a día y también las violaciones a derechos humanos, específicamente la de indocumentados mexicanos, recién llegados, que la mayoría de las veces no hablan el idioma inglés y se sienten extraños en una sociedad donde no cuentan con un documento de identidad.

Por ello y ante la falta del conocimiento del idioma, de sus costumbres, de documentos oficiales, se encuentran miles de delitos cometidos en contra de indocumentados, que son desde violaciones, homicidios, fraudes, lesiones y que van desde la franja fronteriza hasta los domicilios en que habitan en la unión americana.

Derivado de lo anterior, la mayoría de las y los indocumentados cuentan con identidades falsas, con las cuales pagan impuestos y llevan una segunda vida, "artificial", sin derechos básicos, como vivienda, salud, educación, entre otros.

El miedo, la depresión y el estrés que vive la comunidad mexicana indocumentada, es intenso, porque viven en el "limbo", al no tener documentos que acrediten su identidad y nacionalidad.

El simple hecho de que envían dinero a México, a sus familiares, se convierte en un problema por no contar con una identificación, ya que les cobran comisiones exorbitantes en las casas de cambio que operan por miles en Estados Unidos.

Por otro lado, es importante hacer mención sobre el tema de las remesas. Una remesa es la transferencia de dinero a una persona o un lugar, en otras palabras, una transferencia internacional de dinero. Suelen ser enviadas por trabajadores extranjeros que se mudaron a otro país en busca de oportunidades económicas y envían dinero a su país de origen, sacrificio que ayuda a mejorar la mayoría de las veces la calidad de vida de sus familias y a su vez a desarrollar la economía de sus países.

Las remesas han aumentado más en los últimos meses debido a la pandemia de Covid-19 y al avance de la tecnología, actualmente desempeñan un papel crucial en la economía de un país, estado o incluso municipio.

En cuanto a lo local, cada año, los migrantes morelenses sorprenden con el envío de remesas hacia su tierra natal, ya que, pese a la problemática económica que enfrentó Estados Unidos en el tiempo reciente y luego de las duras políticas migratorias que han emprendido los últimos gobiernos. Para el estado de Morelos, las remesas han ido en aumento, ya que, en el primer trimestre del año 2021, el envío de dinero por este concepto a la entidad fue de 201.9 millones de dólares.

Comparado con el mismo periodo, pero del año pasado (2020), donde se registraron 178.3 millones de dólares, Morelos incrementó las divisas a las familias en el estado, por poco más de 23 millones de dólares, cifra que nuevamente es histórica, lo anterior según datos del Banco de México.

En territorio estatal, los municipios mayormente beneficiados con las remesas son Cuautla, Cuernavaca, Axochiapan, Jiutepec, Jojutla, Temixco, Yautepec, Puente de Ixtla y Miaquatlán; aunque prácticamente toda la entidad recibe recursos económicos por concepto de remesas.

Ahora bien, el objeto de la presente iniciativa es establecer como facultad del secretario municipal, la expedición de constancias de vecindad, de identidad, de origen o de residencia, que soliciten los habitantes del municipio, los connacionales que radiquen en el extranjero o familiares de los connacionales.

Lo anterior, derivado de que en la práctica es la figura del secretario municipal, quien expide las constancias en mención.²



La imagen anterior nos muestra los requisitos que contempla el Consulado Mexicano, para poder requerir la Matrícula Consular, así mismo nos da a conocer que en caso de que no se cuente con dichos requisitos, como última instancia se podrá solicitar solamente con la Carta de Origen o Carta de Identidad, misma que puede solicitarse a petición de dos familiares o amigos ante la Presidencia Municipal en México, de donde sea originario el solicitante.

En muchas ocasiones nuestros connacionales, no poseen los documentos necesarios para realizar trámites en cualquier dependencia. Es por ello que recurren a las embajadas y consulados para solicitar la matrícula consular, ya que la falta de identificación imposibilita a los inmigrantes ilegales a acceder a los pocos servicios públicos y privados que tienen derecho a y a su vez aumenta su miedo hacia la policía o instituciones de gobierno.

La matrícula consular, es un documento público emitido por las representaciones de México en el exterior, el cual certifica la nacionalidad e identidad de una persona como mexicano residiendo en el exterior.

² Consulmex Fresno (sre.gob.mx)

Con la matrícula consular los connacionales pueden abrir una cuenta de banco, cambiar cheques y enviar sus remesas para el sustento de sus familias. En la práctica al no contar con una identificación para el envío de remesas, tienen que acudir a un tercero, que muchas veces les requieren una cantidad monetaria por “el favor” obtenido.

A manera de derecho comparado quiero exponer que en ciertas entidades federativas ya se hace mención en su Ley Orgánica Municipal la atribución de la expedición de estas constancias al secretario municipal.

ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

I ... IX.

X. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;

PUEBLA.

Artículo 138 El secretario del Ayuntamiento tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- al (sic).

XIV. Expedir, en un plazo no mayor de tres días, las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del municipio;

...

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien someter a esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV, AL ARTICULO 78 DE LA LEY ORGANICA PARA EL ESTADO DE MORELOS (sic), EN MATERIA DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 78.- Son facultades y obligaciones del secretario:

I XIV

XV.- Expedir las constancias de vecindad, de identidad, de Origen o de residencia que soliciten los habitantes del municipio, los connacionales que radiquen en el extranjero o familiares de los connacionales que radiquen en el extranjero en un plazo no mayor de 72 horas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. – Aprobado el presente decreto en términos de los (sic) dispuesto por la fracción I del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, remítase copia a los ayuntamientos.

SEGUNDA. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado”.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, en apego a lo dispuesto en la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa planteada para determinar su procedencia o improcedencia.

En mérito de lo anterior, se advierte que la presente iniciativa propuesta por la diputada Luz Dary Quevedo Maldonado, como se ha precisado en este dictamen, propone la adición de la fracción XV al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con el propósito de regular como facultad de los Secretarios Municipales en los ayuntamientos en el Estado de Morelos, la expedición de las constancias de vecindad, de identidad, de origen o de residencia, que soliciten los habitantes del municipio, los connacionales que radiquen en el extranjero o familiares de los connacionales, en tal virtud, esta comisión dictaminadora advierte que al no encontrarse regulada dicha facultad de los secretarios municipales dentro de nuestra Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y al ser imperante que se dote a dichos funcionarios municipales de la facultad para la expedición de constancias de vecindad, de identidad, de origen o de residencia originaria, que son documentos que acreditan que una persona es originaria de algún lugar, facilitando de esta manera los trámites administrativos ante distintas dependencias públicas tanto nacionales como extranjeras, por tal virtud, se determina procedente en lo general la iniciativa materia de análisis.

En consecuencia, de lo antes expuesto, y una vez que se ha determinado la procedencia en lo general de la iniciativa planteada se continúa con su análisis en lo particular, para ello, es pertinente establecer en un cuadro comparativo la reforma planteada para mejor comprensión y alcance de esta.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
Artículo 78.- Son facultades y obligaciones del secretario: I. Tener a su cargo el cuidado y dirección inmediatos de la oficina y del archivo del ayuntamiento; II. Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta con todos los asuntos al Presidente para acordar su trámite; III. Citar por escrito a los miembros del Ayuntamiento para las sesiones de Cabildo; IV. Estar presente en todas las sesiones del ayuntamiento con voz informativa y levantar las actas al concluir cada una de ellas;	Artículo 78.- Son facultades y obligaciones del secretario: I XIV ... XV.- Expedir las constancias de vecindad, de identidad, de origen o de residencia que soliciten los habitantes del municipio, los connacionales que radiquen en el extranjero o familiares de los connacionales que radiquen en el extranjero en un plazo no mayor de 72 horas.

<p>V. Expedir copias certificadas de los documentos y constancias del archivo municipal, en los términos expuestos por la legislación y reglamentos aplicables;</p> <p>VI. Rubricar y compilar todos los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o del presidente municipal;</p> <p>VII. Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio, y en su caso difundirlas entre los habitantes del municipio;</p> <p>VIII. Presentar, en la primera sesión de Cabildo de cada mes, la relación del número y contenido de los expedientes que hayan pasado a comisiones, mencionando cuáles fueron resueltos en el mes anterior y cuáles quedaron pendientes;</p> <p>IX. Intervenir y ejercer la vigilancia que en materia electoral le señale las leyes al presidente municipal, o que le correspondan de acuerdo con los convenios que para el efecto se celebren;</p> <p>X. Observar y hacer cumplir los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emitidos por el ayuntamiento, procurando el pronto y eficaz despacho de los asuntos;</p> <p>XI. Bajo la autorización y supervisión del síndico, formular el inventario general y registro de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, tanto de dominio público como de dominio privado, expresando todos los datos relativos a identificación, valor y destino de los mismos;</p> <p>XII. Certificar, autorizar con su firma y publicar todos los reglamentos y disposiciones emanadas del ayuntamiento,</p>		<p>XIII. Certificar con su firma, copias de las actas que se levanten de las sesiones de cabildo y entregarlas a cada uno de los regidores cuando así le sea requerido, en el término señalado en la presente Ley; y</p> <p>XIV. Las demás que le señale la presente ley, las disposiciones reglamentarias municipales y las que dicten el ayuntamiento o el presidente municipal.</p>	
--	--	--	--

Como se desprende del anterior cuadro comparativo la iniciativa materia de análisis plantea la adición de la fracción XV al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para dotar de facultades a los Secretarios Municipales en los Ayuntamientos de nuestra Entidad, para la expedición de constancias de vecindad, de identidad, de origen o de residencia, y con ello facilitar a los habitantes del municipio o los connacionales que radiquen en el extranjero la realización de trámites administrativos ante distintas dependencias públicas nacionales o extranjeras quienes conforme a sus ordenamientos internos tengan como documentos válidos y probatorios las constancias en mención, pues, como acertadamente lo señala la diputada iniciadora dentro de la exposición de motivos de la reforma que nos ocupa, la falta de diversos documentos oficiales tales como: la matrícula consular; credencial para votar (INE); pasaporte mexicano o extranjero; cédula profesional; visa, entre otros, no debe ser una limitante para que los ciudadanos mexicanos reciban la protección y el apoyo institucional de las autoridades en nuestro país y de sus representaciones que existan en el extranjero, por tanto, al existir la necesidad apremiante de que esta soberanía genere mecanismos para garantizar la protección y respeto de los derechos de los ciudadanos en México y en particular los habitantes en cada uno de los municipios del estado de Morelos, y al existir el sustento jurídico para su procedencia acorde al derecho comparado existente en otras leyes estatales que guardan relación con la reforma multicitada, como el caso de la fracción X del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se determina procedente en lo particular en cuanto a su finalidad la iniciativa materia de estudio.

Sin embargo, es oportuno precisar que en cuanto al plazo no mayor de 72 horas para la expedición de las constancias de vecindad, de identidad, de origen o de residencia, que se plantea en la iniciativa materia de análisis, se determina suprimir tal plazo, por considerar esta comisión legislativa que es una carga impositiva a los ayuntamientos, y corresponde a los ayuntamientos en su libre autonomía regular el plazo de expedición de la carta de origen o constancia de identidad conforme a sus reglamentos respectivos.

Finalmente, previo a determinar en su totalidad la procedencia en lo particular de la iniciativa planteada, es necesario se realicen modificaciones a la misma, en la parte referente a la denominación de la iniciativa materia de análisis, a la reforma planteada al artículo 78 y las disposiciones transitorias, lo anterior de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, en los términos siguientes:

1.- Se modifica la denominación de la iniciativa materia de análisis, toda vez que de manera errónea se asentó “LEY ORGANICA PARA EL ESTADO DE MORELOS”, y su nombre completo y correcto de la legislación que se reforma es “LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS”.

2.- Se modifica el ARTÍCULO PRIMERO de la reforma propuesta para quedar como ARTÍCULO ÚNICO, toda vez que como se desprende de la iniciativa materia de análisis únicamente se plantea la reforma del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y no así diverso artículo.

3.- Se modifica la reforma planteada al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para adicionar la fracción XIII en la cual se establezca expresamente como una facultad del secretario del Ayuntamiento la expedición de las constancias de residencia en términos de lo dispuesto por el artículo 7 Bis de la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en donde se regula lo correspondiente a la expedición de las constancias de residencia, y ello además porque nuestra legislación municipal, no regula expresamente como facultad del Secretario del Ayuntamiento la expedición de las constancias de residencia, aunado a que la reforma planteada por la iniciadora prevista en la fracción XV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, propone que sea el secretario del ayuntamiento el facultado para expedir las constancias de vecindad, de identidad, de origen o de residencia, sin embargo, en cuanto a la expedición de la constancia de residencia, está ya se encuentra regulada en el artículo 7 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, tal como se ha precisado en las líneas que anteceden.

4.- Se modifica la reforma planteada al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para adicionar la fracción XIV en la cual se establezca expresamente como una facultad del secretario del ayuntamiento, expedir la carta de origen o constancia de identidad que soliciten los habitantes del municipio, los connacionales que radiquen en el extranjero o sus familiares, para los trámites ante el Servicio Exterior Mexicano, lo anterior acorde al propósito de la reforma planteada por la diputada iniciadora en la fracción XV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en donde expone toralmente la necesidad de regular tal documento para satisfacer la demanda de los migrantes morelenses en el extranjero, haciendo además la precisión en este dictamen que se omite expresamente regular como facultad de Secretario del Ayuntamiento la expedición de la constancia de vecindad, toda vez que el nombre del documento que el Servicio Exterior Mexicano, requiere ante la falta de documento oficial de identificación a cualquier ciudadano mexicano que resida en el extranjero, es el denominado carta de origen o constancia de identidad, tal como se ha precisado con antelación.

Por otro lado, en cuanto a las fracciones XIII y XIV del texto vigente se recorren, para quedar como fracciones XV y XVI respectivamente, toda vez, que la iniciativa materia de análisis propone la adición de la fracción XV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, sin considerar que al incorporar dicha fracción, debe ser reformada la fracción XIII en cuanto a la preposición “y” y la fracción XIV en cuanto al signo de puntuación de punto (.) ambas que se encuentran plasmadas al final de cada una de tales fracciones, y asimismo en cuanto a su orden cronológico respecto a la adición de las fracciones XIII y XIV que se plantean en este dictamen.

5.- Se modifica la fracción XV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, ahora fracción XIV, en cuanto a la palabra “Origen” que se encuentra colocada en mayúscula para quedar en minúscula, lo anterior debido a que conforme a las reglas de la gramática la letra mayúscula es utilizada al comienzo de todo escrito, después de un punto, sea punto y aparte o punto seguido, y tratándose de nombres propios, apellidos, las iniciales, los apodos, los títulos oficiales de organismo, instituciones y términos geográficos, y dicha palabra “Origen”, no corresponde a ninguno de los supuestos enunciados.

6.- Se modifica DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA de la iniciativa primigenia para establecer que se deberá remitir el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación respectiva de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, lo anterior con la finalidad de que se señale expresamente los artículos que establecen la obligación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que una vez aprobada una reforma por el Poder Legislativo local se proceda a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

7.- Se adiciona la disposición transitoria TERCERA a efecto de que se establezca que los 36 municipios del estado de Morelos en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán emitir el Reglamento para la expedición de la carta de origen o constancia de identidad, lo anterior a fin de que los ayuntamientos en el estado de Morelos establezcan las particularidades para la expedición de los citados documentos en su libre autonomía.

8.- Se adiciona la disposición transitoria CUARTA que se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto, lo anterior para evitar que existan otros preceptos normativos que contravengan a la presente reforma materia de análisis.

9.- Se adiciona la disposición transitoria QUINTA a efecto de que se establezca que el presente decreto será publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Morelos, lo anterior para mayor difusión del trabajo legislativo de esta soberanía.

Resulta aplicable a la facultad de esta comisión legislativa de realizar modificaciones a la propuesta de origen, el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación siguiente:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228.

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por lo antes expuesto esta comisión dictaminadora declara en su totalidad la procedencia en lo general y en lo particular con sus modificaciones antes vertidas, la presente iniciativa materia de análisis.

V.- ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839 (Mil Ochocientos Treinta y Nueve), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5487 el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42, párrafo final de la Constitución Local, y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, en tal virtud esta comisión dictaminadora advierte que al plantear la iniciativa propuesta por la diputada Luz Dary Quevedo Maldonado, la adición de la fracción XV que con las presentes modificaciones expuestas en este dictamen deberá quedar como XIV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con el propósito de establecer como facultad de los secretarios municipales en los ayuntamientos en el estado de Morelos, la expedición de las constancias de vecindad, de identidad, de origen o de residencia, que soliciten los habitantes del municipio, los connacionales que radiquen en el extranjero o familiares de los connacionales, las mismas no impactan de forma alguna en el erario público Estatal o Municipal, pues no crean nuevas estructuras administrativas, sino al contrario con la expedición de las citadas constancias se beneficiara los ingresos de la hacienda municipal de cada Ayuntamiento en el Estado de Morelos, por tal motivo se estima viable su expedición al no encontrar impedimento legal alguno para tal efecto, sujetándose a la suficiencia presupuestaria asignada para el ejercicio fiscal 2023.

Por lo anterior, esta Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, dictamina en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV, AL ARTICULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO MUNICIPAL, misma que una vez realizada sus modificaciones en el presente dictamen deberá quedar con la denominación: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO MUNICIPAL, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53; 55; 59, numeral 19; y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y artículos 51; 53; 61; 104; y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos...".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL ONCE
POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO MUNICIPAL
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 78.- ...

I. a la XII. ...

XIII. Expedir las constancias de residencia en los términos de lo dispuesto por el artículo 7 Bis de esta ley;

XIV. Expedir la carta de origen o constancia de identidad que soliciten los habitantes del municipio, los connacionales que radiquen en el extranjero o sus familiares, para los trámites ante el Servicio Exterior Mexicano;

XV. Certificar con su firma, copias de las actas que se levanten de las sesiones de cabildo y entregarlas a cada uno de los regidores cuando así le sea requerido, en el término señalado en la presente ley; y,

XVI. Las demás que le señale la presente ley, las disposiciones reglamentarias municipales y las que dicten el ayuntamiento o el presidente municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación respectiva de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Los 36 municipios del estado de morelos en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán emitir el reglamento para la expedición de la carta de origen o constancia de identidad.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

QUINTA. Publíquese en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, Sesión Ordinaria de pleno, de fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, al primer día del mes de junio del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, respecto a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto Número Cuatrocientos Treinta y Uno, por el que se concede pensión por jubilación a Jorge Salazar Acosta, presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I.- Mediante sesión ordinaria de Pleno de la LV Legislatura, de fecha 6 julio del 2022, se emitió el Decreto Cuatrocientos Treinta y Uno (431), mediante el cual se concedió pensión por Jubilación a Jorge Salazar Acosta.

II.- Con fecha 12 de agosto de 2022, mediante oficio sin número, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remitió al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el referido Decreto, para los efectos legales correspondientes.

III.- Mediante oficio número JOGE/0041/2022, de fecha 26 de agosto de 2022, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en ejercicio de sus atribuciones, formuló las observaciones que consideró pertinentes al mencionado decreto, con fundamento en los artículos 47, primer párrafo, 48, 49 y 70, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículos; 9, fracción I y tercer párrafo, y 21, fracción I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 3, 4, fracción I, 9 y 10, fracciones I, XIII y XXXIII del Reglamento Interior de la Judicatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, para someterlas a la consideración de esta Soberanía por la vía pertinente; siendo remitida a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y solventación correspondiente.

IV.- Con fecha 22 de septiembre de 2022, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios el Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/752/22, dentro del cual contiene la observación al Decreto Cuatrocientos Treinta y Uno, por el que se concedió pensión por Jubilación a Jorge Salazar Acosta.

En atención a lo anterior, esta Comisión Legislativa, delibera lo pertinente respecto a dichas observaciones efectuadas al Decreto Cuatrocientos Treinta y Uno (431), por el que se concedió pensión por Jubilación a Jorge Salazar Acosta.

MATERIA DE LA OBSERVACIÓN:

De manera sustancial, la observación planteada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos al Decreto Cuatrocientos Treinta y Uno (431) en ciernes, consiste en que la determinación en la que fue concedida la pensión por Jubilación a Jorge Salazar Acosta, específicamente dentro del considerando II, se desprende que la temporalidad del interesado son 24 años, 1 meses y 19 días, ahora bien, dentro de los periodos descritos, se requiere descontar el cómputo que se encuentra indebidamente duplicado, siendo que dicho periodo fue ante el Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo que formaba parte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el cual consiste en lo siguiente:

"Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos:

Abogado, adscrito a la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a partir del 2 de enero de 1998 al 16 de diciembre de 2001."

De lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, realiza su observación respecto del decreto 431, en el hecho consistente en:

- Se contabilizó y duplicó un periodo de trabajo efectivo al momento del conteo, siendo esto un mal cálculo para poder conceder la pensión al interesado.

ESTUDIO DE LAS OBSERVACIONES:

De esa guisa, tomando como base lo anteriormente citado y, en aras además de cumplir con el principio de legalidad al que hacen referencia los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los que se infiere que todo acto de autoridad, debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado; se procede al análisis de los argumentos que contienen las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos al decreto 431, en los siguientes términos:

Respecto a la observación de acuerdo al periodo duplicado indebidamente dentro del considerando II del decreto en ciernes, se precisa que no es de tomarse en consideración el periodo de años laborados señalados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (del 02 de enero de 1998 al 16 de diciembre de 2001), dado que, como se ha precisado, el mismo se duplica con las fechas del periodo laborado ante el entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, el cual se encontraba adscrito a la entonces Secretaría General de Gobierno de este Poder Ejecutivo Estatal de Morelos con cargo de "Abogado" adscrito a la Segunda Sala, del 2 de enero de 1998 al 16 de diciembre de 2001.

Lo anterior, en el entendido de que dicho periodo fue desempeñado en la fecha en que ese Tribunal se encontraba formando parte de este Poder Ejecutivo Estatal; e inclusive la Secretaría Administración, a través de la Consejería Jurídica, ambas de este Poder Ejecutivo Estatal, tuvo a bien en corroborar, mediante oficio SA/DGRH/5615/2022, que la baja fue el 16 de enero de 2001 y no el 16 de diciembre de 2001 como se menciona en el apartado que alude al Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a lo siguiente, de la pensión otorgada mediante el decreto 431, ello toda vez que en el cuerpo del decreto observado, se precisó efectivamente de manera errónea la duplicidad de una temporalidad.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, se sirve en primer lugar a lo siguiente:

PRIMERO.- Se determinan PROCEDENTES las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto Cuatrocientos Treinta y Uno (431), por el que se concede pensión por Jubilación a Jorge Salazar Acosta.

SEGUNDO.- Se realizan las modificaciones pertinentes, en los términos precisados en líneas anteriores.

Hecho lo anterior, se presenta al Pleno del Congreso del Estado de Morelos el siguiente brocardo con las modificaciones respectivas, emitido en cumplimiento a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos al decreto número Cuatrocientos Treinta y Uno (431), por el que se concedió pensión por Jubilación a favor de Jorge Salazar Acosta:

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para el cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, en el Juicio de Amparo número 58/2022, promovido por Jorge Salazar Acosta; ejecutoria en mención que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades que se precisan en los ulteriores términos:

Teniendo como hecho notorio que por el simple transcurso del tiempo y puesto que no se atendía su petición correspondiente, por libelo presentado ante la Oficina Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito el 12 de enero de 2022 y turnado al Juzgado Décimo de Distrito del estado de Morelos, Jorge Salazar Acosta solicitó el Amparo y Protección de la Justicia Federal contra el Congreso del Estado de Morelos y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del mismo, por el acto reclamado que consiste sustancialmente en lo siguiente:

“... La omisión de acordar y resolver la solicitud de pensión formulada mediante escrito presentado el catorce de diciembre de dos mil veinte, que obra en el expediente 1020/2020, como consecuencia, da omisión de publicar el decreto de pensión correspondiente...”

Mediante proveído de 14 de enero de 2022, el Juzgado Décimo de Distrito en el estado de Morelos, admitió la demanda en sus términos, formándose el expediente bajo el número 58/2022, se dio la intervención al representante social federal correspondiente y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, y posterior a ello, con fecha 23 de marzo de 2022, se dictó sentencia definitiva, causando ejecutoria la misma el 19 de abril de 2022, para los siguientes efectos:

“Emita la respuesta correspondiente a la solicitud de pensión formulada por Jorge Salazar Acosta, mediante escrito presentado el catorce de diciembre de dos mil veinte y la notifique como corresponda, ello a fin de colmar los extremos que establece el artículo 8 constitucional...”

Consecuentemente, se otorgó el plazo de 5 días, contados a partir de que quedaran legalmente notificadas las autoridades responsables de la ejecutoria de la sentencia y dieran cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones y con dicha determinación, se lo notifique personalmente al quejoso.

Lo anterior, en la inteligencia de que la concesión del amparo en los términos apuntados, no prejuzga sobre la procedencia o no de la solicitud formulada por cuanto a la expedición y publicación del decreto respectivo, o bien la negativa a su petición, sino que sus efectos son única y exclusivamente para que las autoridades responsables, en pleno uso de sus atribuciones y facultades, resuelvan de inmediato que consideren pertinente en relación al escrito elevado a su consideración y notifiquen al solicitante de amparo.

Ergo, en atención a lo citado y con fundamento además en los artículos 38 y 40 CO fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos y; 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables; con las se procede a la emisión del dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante opúsculo presentado en data 14 de 2020, ante este Congreso del Estado de Morelos, compareció Jorge Salazar Acosta, per se, impetrando de esta Soberanía inicialmente el otorgamiento de pensión por Jubilación, adjuntando a su solicitud las documentales las que hace referencia el arábigo 57 apartado A), fracciones I, II, y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, siendo estas el acta de nacimiento, así como las hojas de servicios y cartas de certificación del salario, respectivas.

II.- Con data 10 de febrero de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, procediendo a formar el expediente respectivo bajo el número 1020/2020.

III.- Por oficios CTPySS/LV/1403/2022, CTPySS/LV/1404/2022 y CTPySS/LV/1405/2022, todos de datas 16 de mayo de 2022, se giraron los libelos de investigación correspondientes a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Dirección General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y a la Jefatura del Departamento de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, respectivamente; resultando que mediante similares de respuesta decepcionados ante esta Comisión Legislativa el primero de los citados el 3 de mayo y los dos posteriores el 7 de mayo, todos de 2022; dichas autoridades obligadas, remitieron en el orden que fueron enunciadas información apta y suficiente que consideraron pertinente para sustentar la antigüedad laboral del impetrante de pensión Jorge Salazar Acosta.

CONSIDERACIONES

I.- Obra en el expediente respectivo, el de nacimiento expedida por la Oficialía 1 del Registro Civil del municipio de Cuautla del Estado de Morelos; inscrita bajo el número acta 866, libro 3, fecha de registro 1 de agosto de 1975, correspondiente al solicitante de pensión Jorge Salazar Acosta, documental descrito que se considera idónea y apta para acreditar y reconocer la personalidad de la solicitante de pensión de referencia.

II.- Del contenido de las diversas hojas de servicio que se encuentran agregadas al expediente fuente, se comprobó fehacientemente que Jorge Salazar Acosta, laboró en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos y finalmente; Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes:

Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos:

- Director general, adscrito a la Dirección General de Quejas y Procedimientos Administrativos, del 16 de enero del 2013 hasta el 31 de octubre de 2013, data en la que causó baja.

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos:

- Comisario, adscrito al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, adscrito a la Contraloría Interna de la Dirección General, del 1 de noviembre de 2013 hasta el 29 de mayo de 2015, fecha en que causó baja.

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos:

- Alta como abogado, adscrito el Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, el 2 de enero de 1998.

- Baja como abogado, adscrito el Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, el 16 de enero de 2001.

- Reingreso como auditor, adscrito en la contraloría interna de la Consejería Jurídica, el 7 enero de 2002.

- Cambio de plaza como jefe de departamento de Recursos Administrativos, adscrito en la dirección general de consultoría en asuntos administrativos de la Consejería Jurídica, el 1 de marzo de 2002.

- Cambio de plaza como subdirector de consultoría, en la Dirección General de Consultoría en Asuntos Administrativos de la Consejería Jurídica, el 17 de septiembre de 2002.

- Cambio de UA como subdirector de consultoría, en la dirección general de consultoría en asuntos administrativos de la Consejería Jurídica, el 1 de octubre de 2002.

- Baja como subdirector de consultoría, en la Dirección General de Consultoría en Asuntos Administrativos de la Consejería Jurídica, el 15 de octubre de 2003.

- Reingreso como subdirector de quejas y denuncias, adscrito en la Dirección General de Prevención de la Secretaría de la Contraloría, el 16 de octubre de 2003.

- Baja como subdirector de quejas y denuncias, adscrito en la Dirección General de Prevención de la Secretaría de la Contraloría, el 31 de enero de 2004.

- Reingreso como asesor jurídico administrativo, adscrito en la Oficina del Oficial Mayor de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, el 1 de febrero de 2004.

- Cambio de plaza como asesor jurídico, adscrito en la Oficina del Oficial Mayor, el 16 de abril de 2006.

- Cambio de nombramiento como asesor jurídico, adscrito en la Oficina del Oficial Mayor, el 1 de abril de 2007.

- Baja como asesor jurídico, adscrito en la oficina del Secretario de Gestión e Innovación Gubernamental, el 31 de marzo de 2010.

- Reingreso como procurador fiscal del estado, adscrito en la oficina de la Procuraduría de la Secretaría de Hacienda, el 1 de abril de 2010.

- Baja como procurador fiscal del estado, adscrito en la oficina de la Procuraduría de la Secretaría de Hacienda, el 15 de abril de 2012.

- Reingreso como enlace jurídico, adscrito en la oficina del Secretario de Administración de la Secretaría de Administración, el 1 de junio de 2015.

- Cambio de plaza como enlace jurídico, adscrito en la oficina del Secretario de Administración de la Secretaría de Administración, el 16 de septiembre de 2015.

- Baja como enlace jurídico, adscrito en la oficina del Secretario de Administración de la Secretaría de Administración, el 2 de mayo de 2016.

- Reingreso como director general de la unidad de procesos para la adjudicación de contratos, adscrito en la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, el 3 de mayo de 2016.

- Baja como director general de la unidad de procesos para la adjudicación de contratos, adscrito en la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, el 31 de enero de 2018.

- Reingreso como procurador fiscal, adscrito en la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, el 1 de octubre de 2018.

- Baja como procurador fiscal, adscrito en la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, el 31 de julio de 2020.

Por cuanto, a la temporalidad de la hoja de servicios expedida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de fecha nueve de septiembre del 2020, no se tomará en cuenta, siendo que el periodo descrito dentro de la misma, ya está contemplada dentro de la hoja de servicios expedida por el poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el cual es el siguiente:

- ABOGADO, ADSCRITO A LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, AHORA TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, A PARTIR DEL 2 DE ENERO DE 1998 AL 16 DE DICIEMBRE DE 2001.

Desprendiéndose del contenido de la última hoja de servicio referida, expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en data 18 de mayo de 2022, quien fue su último patrón, que a la fecha en que fue dado de baja de este, siendo el 31 de julio de 2020, ocupó el cargo de Procurador Fiscal, adscrito a la Oficina del Procurador Fiscal de la Secretaría de Hacienda; computándose así a dicha data una antigüedad laboral conjunta de servicio efectivo de trabajo interrumpido de 20 años, 2 mes y 11 días.

III.- En ese orden de ideas, resulta pertinente además realizar las siguientes anotaciones jurídicas:

El artículo 131 segundo párrafo, fracción IV del tercer párrafo, de nuestra Constitución Política para el Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, reza:

"[...]

Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado

V.

VI. ..."

El numeral 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos:

"...La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II...

III..."

El inciso A), fracciones I, II y III del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, menciona:

"... Para disfrutar de las pensiones señaladas en este Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por e/ Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV. - ..."

El artículo 57 Bis, de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos:

"... La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos y los Cabildos Municipales, en su caso, al momento de realizar el trámite de otorgamiento de una pensión a los trabajadores al servicio del Estado y de los Municipios de nuestro Estado, tienen la facultad de realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente dos datos que acrediten la antigüedad necesaria para e/ goce de la misma... "

Al tenor de lo que ciñe el artículo 58 fracción I de la multicitada Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad Morelense, tenemos que dispone:

"... La pensión por jubilación se otorgará a "los trabajadores E que. hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones...

...

Para los efectos de disfrutar esta antigüedad puede interrumpida o in-interrumpida. Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

"... La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con 'los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y
- k) Con 20 años de servicio 50%.

II. - ...

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley..."

IV.- Del contexto lógico-jurídico anterior, se colige que efectivamente lo peticionado por Jorge Salazar Acosta, encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en vigor, al haberse acreditado indubitablemente una antigüedad laboral de más de 20 años, concluyéndose así que, el beneficio pensionario que le corresponde es del 50% del sueldo mensual último percibido.

Ergo, en base a las consideraciones vertidas en supra líneas, se determina como procedente la solicitud de pensión por jubilación peticionada por Jorge Salazar Acosta, por lo que lo conducente es otorgarle el beneficio impetrado en los términos referidos; por ello, esta comisión somete a la decisión de esta Soberanía..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE SOLVENTAN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, AL DIVERSO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A JORGE SALAZAR ACOSTA, para quedar de la siguiente manera:

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS
TREINTA Y UNO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A
JORGE SALAZAR ACOSTA**

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Jubilación a Jorge Salazar Acosta, quien prestó sus servicios en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos y finalmente; Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; quien fue su último patrón, hasta el 31 de julio de 2020, data en que fue dado de baja, ocupando el cargo de procurador fiscal, adscrito en la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada es a razón del 50% del último salario percibido por el solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que quedó separado de sus labores y, debe ser cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el peticionario de pensión, incrementando la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el arábigo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en vigor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de Pleno del dos de mayo del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ocho días del mes de junio del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICA.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, respecto a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto Número Mil Ciento Veintiuno (1121), por el que se concede pensión por jubilación a Rosalía Cortés Yáñez, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I.- Mediante sesión ordinaria de Pleno de la LIV Legislatura iniciada el 11 de febrero, continuada el 24 de febrero y concluida el 2 de marzo del 2021, fue aprobado por el Congreso del Estado de Morelos el Decreto Mil Ciento Veintiuno (1121), mediante el cual se concedió pensión por Jubilación a Rosalía Cortés Yáñez.

II.- Con fecha 22 de marzo de 2021, mediante oficio sin número, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remitió al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el referido Decreto, para los efectos legales correspondientes.

III.- Mediante oficio número OGE/0066/2021, de fecha 5 de abril de 2021, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en ejercicio de sus atribuciones, formuló las observaciones que consideró pertinentes al mencionado decreto, con fundamento en los artículos 47, primer párrafo, 49 y 70 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículos; 9, fracción I y tercer párrafo, y 21, fracción I y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 3, 4, fracción I, 9 y 10, fracciones I, XIII y XXXIII, del Reglamento Interior de la Judicatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, para someterlas a la consideración de esta soberanía por la vía pertinente; siendo remitida a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis a fin de solventar la misma.

IV.- Con fecha 12 de mayo de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios el Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.2/1661/21, dentro del cual contiene la observación al Decreto Mil Ciento Veintiuno, por el que se concedió pensión por Jubilación a Rosalía Cortés Yáñez.

En atención a lo anterior, esta comisión legislativa, delibera lo pertinente respecto a dichas observaciones efectuadas al decreto en mención.

MATERIA DE LA OBSERVACIÓN:

De manera sustancial, la observación planteada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos al Decreto Mil Ciento Veintiuno (1121) en ciernes, consiste en que la determinación en la que fue concedida la pensión por Jubilación a Rosalía Cortés Yáñez, específicamente dentro del artículo 2, existe discrepancia por cuanto al porcentaje otorgado dentro del decreto en ciernes:

"ARTÍCULO 2 La pensión decretada deberá cubrirse al último salario del solicitante, a partir del día siguiente aquél en que se separe de sus labores por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 8 f acción II, inciso a) deja Ley del Servicio Civil del Estado".

De lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, realiza su observación respecto del decreto 1121, en el hecho consistente en:

Existe una imprecisión dentro de artículo 2, del decreto en ciernes, por cuanto al porcentaje con el cual fue decretada la pensión por jubilación, acorde a lo vertido dentro de la parte considerativa dentro el cuerpo del decreto observado.

ESTUDIO DE LAS OBSERVACIONES:

De esa guisa, tomando como base lo anteriormente citado, en aras además de cumplir con el principio de legalidad al que hacen referencia los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los que se infiere que todo acto de autoridad, debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado; se procede al análisis de los argumentos que contienen las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos al decreto 1121, en los siguientes términos:

Respecto a la observación emanada del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, radica dentro del artículo 2 del Decreto 1121, específicamente en el monto pensionario decretado, ahora bien, de las observaciones realizadas se desprende, que la pensión decretada fue a razón del 100%, del último sueldo percibido por la solicitante, siendo el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), quien deberá pagar de forma mensual la pensión en ciernes, dentro de la observación refieren que se verifique la antigüedad, dado que fue hasta el 10 de junio de 1992, cuando se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 35914, el Decreto que crea el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, (IBEM) como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que no sería factible que para efectos de las pensiones con cargo al estado se hubiese generado relación laboral alguna antes de esta fecha con respecto al citado instituto, siendo que dentro del presente decreto, se tomaron en consideración periodos de servicio efectivo laborados con antelación a la creación de ese instituto, siendo que por ende no le resultaba aplicable la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos durante esos periodos previos.

Esta comisión legislativa determina que es correcto lo planteado por el Ejecutivo Estatal ya que, en la fecha referida se creó dicho organismo público, por lo tanto, se rectifica la antigüedad de la solicitante realizando los cambios pertinentes al decreto en mención.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, se sirve en primer lugar a lo siguiente:

PRIMERO.- Se determinan PROCEDENTES las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto Mil Ciento Veintiuno (1121), por el que se concede pensión por Jubilación a Rosalía Cortés Yáñez.

SEGUNDO.- Se realizan las modificaciones pertinentes, en los términos precisados en líneas anteriores.

Hecho lo anterior, se presenta al pleno del Congreso del Estado de Morelos el siguiente brocardo con las modificaciones respectivas, emitido en cumplimiento a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos al Decreto número Mil Ciento Veintiuno (1121), por el que se concedió pensión por Jubilación a favor de Rosalía Cortés Yáñez:

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por Jubilación promovida por la C. Rosalía Cortés Yáñez.

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- En fecha 24 de enero de 2019, la C. Rosalía Cortés Yáñez, por su propio derecho, presentó ante este congreso pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación se genere a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Con fecha 17 de febrero de 2023, la interesada presentó ante esta comisión dictaminadora, la constancia de servicios, con número de oficio DTyDP/0651/2023, de fecha 15 de febrero de 2023, del mismo modo presentó la carta certificada de salario, con número de oficio DTyDP/0547/2023, de fecha 9 de febrero de 2023, ambas expedidas por la jefa de Departamento de Trámites y Desarrollo de Personal del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

IV.- Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Rosalía Cortés Yáñez, por lo que se acreditaron a la fecha de su última constancia actualizada, 30 años, 7 meses y 29 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: maestra de grupo primaria, del 10 de junio de 1992 al 31 de agosto del 2002.

- Maestra de Grupo de Primaria Foránea Nivel 7A de Carrera Magisterial del 01 de septiembre del 2002 al 31 de agosto del 2014.

- Maestra de Grupo Primaria Foránea nivel 7B de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre del 2014 al 31 de agosto del 2015.

Directora de Escuela Primaria Foránea Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria José María Morelos y Pavón del municipio de Tepoztlán Morelos del 01 de septiembre del 2015 al 9 de febrero del 2023, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II inciso a) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE SOLVENTAN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, AL DIVERSO NÚMERO MIL CIENTO VEINTIUNO (1121), POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ROSALÍA CORTÉS YAÑEZ, para quedar de la siguiente manera:
DECRETO NÚMERO MIL CIENTO VEINTIUNO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A
ROSALÍA CORTÉS YAÑEZ**

ARTÍCULO 1º.– Se concede pensión por Jubilación a la C. Rosalía Cortés Yáñez, quien a prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último, cargo el de: directora de la Escuela Primaria Foránea Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita a la escuela Primaria José María Morelos y Pavón del municipio de Tepoztlán Morelos.

ARTÍCULO 2º.– La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y deberá ser cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Autoridad que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.– El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. Póngase a consideración del pleno el presente decreto emitido en cumplimiento a la solventación de las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al decreto número Mil Ciento Veintiuno (1121); por el que se concedió pensión por Jubilación a Rosalía Cortés Yáñez, ello para los efectos legales procedentes.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de pleno del dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, al primer día del mes de junio del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**



Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
 Estado de Situación Financiera
 Al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2019
 (Pesos)



CONCEPTO	Año		CONCEPTO	Año	
	2019	2018		2019	2018
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Activo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	87,500	785,918	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	188,641	153,664
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	211,486	133,976	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	Porfido a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Inventarios	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Almacenes	-	-	Préstamos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Detenore de Activos Circulantes	-	-	Préstamos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-	-
Otros Activos Circulantes	-	-	Provisiones a Corto Plazo	-	-
			Otros Pasivos a Corto Plazo	-	-
Total de Activos Circulantes	299,418	322,894	Total de Pasivos Circulantes	188,641	153,664
Activo No Circulante			Activo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-	Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Bienes Intangibles	1,704,587	1,680,393	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Activos Intangibles	3,184,259	3,622,839	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	-	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(1,876,817)	(1,740,298)	Provisiones a Largo Plazo	-	-
Activos Diferidos	-	-			
Estimación por Pérdida o Detenore de Activos No Circulantes	-	-	Total de Pasivos No Circulantes	-	-
Otros Activos No Circulantes	-	-			
Total de Activos No Circulantes	2,912,229	2,955,713	Total del Pasivo	188,641	153,664
Total del Activo	3,821,647	2,878,607	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO		
			Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	482,621	482,621
			Aportaciones	482,621	482,621
			Donaciones de Capital	-	-
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			Hacienda Pública / Patrimonio Generado	1,140,385	2,232,222
			Resultados del Ejercicio (Años / Semestros)	1,084,068	38,620
			Resultados de Ejercicios Anteriores	2,076,317	2,203,602
			Reservas	-	-
			Reserva	-	-
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			Resultado por Posición Monetaria	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	-	-
			Total Hacienda Pública / Patrimonio	1,633,006	2,724,943
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	1,821,647	2,878,607

Las Notas a los Estados Financieros son parte integrante de los mismos. Este es el Estado de Situación Financiera al que hacemos referencia en nuestra opinión.

Cuernavaca, Morelos a 02 de Marzo de 2021

C.P. Adriana Lago Martínez
 Directora de Administración y Registro

L.C. Shirley Arriaga López Bravo
 Comisionado Estatal

AUDITORES
 C.P.C. Adán Rasas Rueda
 Representante Legal del Despacho Contable
 "Arjo Soluciones de Negocios Inteligentes S.C."
 Listado de Firmas de Auditores Externos SCA090040



Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
 Estado de Cambios en la Situación Financiera
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019
 (Pesos)



Concepto	Origen	Aplicación	Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	229,864	1,172,904	PASIVO	34,977	-
Activo Circulante	100,986	87,510	Pasivo Circulante	34,977	-
Efectivo y Equivalentes	100,986	-	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	34,977	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	-	87,510	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Inventarios	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Almacenes	-	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	Fds. y Bienes de Terceros en Garantía y/o Admón. a C. P.	-	-
Otros Activos Circulantes	-	-	Provisiones a Corto Plazo	-	-
Activo No Circulante	128,878	1,085,394	Otros Pasivos a Corto Plazo	-	-
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	Pasivo No Circulante	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Constr. en Proceso	-	-	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Muebles	-	23,994	Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Activos Intangibles	-	1,061,400	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Depreciación, Deterioro y Amort. Acumulada de Bienes	-	-	Fds. y Bienes de Terceros en Garantía y/o Admón. a L. P.	-	-
Activos Diferidos	128,878	-	Provisiones a Largo Plazo	-	-
Esc. por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	1,035,398	127,335
Otros Activos no Circulantes	-	-	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	-	-
			Aportaciones	-	-
			Donaciones de Capital	-	-
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			Hacienda Pública / Patrimonio Generado	1,035,398	127,335
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	1,035,398	-
			Resultados de Ejercicios Anteriores	-	127,335
			Revalúos	-	-
			Reservas	-	-
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			Resultado por Posición Monetaria	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-

Las Hojas e los Estados Financieros son parte integrantes de los mismos. Este es el Estado de Cambios en la Situación Financiera al que hacemos referencia en nuestra opinión.

Cuernavaca, Morelos a 02 de Marzo de 2021

ELABORADO
 C.P. Adriana Lugo Martínez
 Directora de Administración y Registro

AUTORIZADO
 L.C. Sergio Armando López Bravo
 Comisionado Estatal

AUDITOR EXTERNO
 C.F.E. Adán Rosas Rueda
 Representante Legal del Despacho Consultor
 "Arje Soluciones de Negocios Inteligentes S.C."
 Estado de Firmas de Auditores Externos SEMOR0040



COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019
(Pesos)



Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2018	492,621	-	-	-	492,621
Aportaciones	492,621	-	-	-	492,621
Donaciones de Capital	-	-	-	-	-
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-	-	-	-
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2018	-	2,203,652	28,670	-	2,232,322
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-	-	28,670	-	28,670
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	2,203,652	-	-	2,203,652
Revalúos	-	-	-	-	-
Reservas	-	-	-	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-	-	-	-
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2018	-	-	-	-	-
Resultado por Posición Monetaria	-	-	-	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-	-	-	-
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2018	492,621	2,203,652	28,670	-	2,724,943
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2019	-	-	-	-	-
Aportaciones	-	-	-	-	-
Donaciones de Capital	-	-	-	-	-
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-	-	-	-
Verificaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2019	-	(127,335)	1,035,398	-	908,063
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-	-	1,064,068	-	1,064,068
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	(127,335)	(28,670)	-	(156,005)
Revalúos	-	-	-	-	-
Reservas	-	-	-	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-	-	-	-
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2019	-	-	-	-	-
Resultado por Posición Monetaria	-	-	-	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-	-	-	-
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2019	492,621	2,076,317	1,064,068	-	3,633,006

Bajo protesta de decir verdad reafirmamos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

[Handwritten signature]
C.P. Adriana Lago Martínez
Directora de Administración y Registro

Cuernavaca, Morelos a 01 de Marzo de 2021

AUTORED
[Handwritten signature]
L.C. Shirley Arroyave López Bravo
Contador Público Estatal

AUDITOR EXTERNO
[Handwritten signature]
C.P.C. Adair Rosas Rueda
Representante Legal del Despacho Contable
"Arjo Soluciones de Negocios Inteligentes S.C."
Listado de Firmas de Auditores Externos SCNOR0040



Cuenta Pública Anual 2020
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Estado de Situación Financiera
Al 31 de diciembre de 2019 y 2020
(Pesos)



ACTIVO	2019	2020	PASIVO	2019	2020
Activo Circulante			Activo Circulante		
Efectivo y Equivalencias	221,428	67,031	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	311,485	188,641
Derechos a Recibir Efectivo y Equivalencias	91,401	211,486	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Derechos a Recibir Bienes e Servicios	-	-	Partidas a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Inventarios	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Almacenes	-	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida a Dejar de Activos Circulantes	-	-	Fondos y Bienes de Terceeros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-	-
Otros Activos Circulantes	-	-	Provisiones a Corto Plazo	-	-
	-	-	Otros Pasivos a Corto Plazo	-	-
Total de Activos Circulantes	312,829	278,517	Total de Pasivos Circulantes	311,485	188,641
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Derechos a Recibir Efectivo y Equivalencias a Largo Plazo	-	-	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-	Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Bienes Muebles	1,810,042	1,224,357	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Activos Intangibles	5,130,227	3,884,229	Fondos y Bienes de Terceeros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	-	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(1,361,549)	(1,076,417)	Provisiones a Largo Plazo	-	-
Activos Diferidos	-	-		-	-
Estimación por Pérdida a Dejar de Activos No Circulantes	-	-	Total de Pasivos No Circulantes	-	-
Otros Activos No Circulantes	94,523	-			
Total de Activos No Circulantes	5,496,957	3,812,229	Total del Pasivo	311,485	188,641
Total del Activo	5,785,765	3,821,647	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO		
			Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	492,621	492,621
			Aportaciones	491,621	491,621
			Reserva de Capital	-	-
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			Hacienda Pública / Patrimonio Generado	4,581,639	3,140,385
			Resultados del Ejercicio (Ganancia / Desperdicio)	1,322,300	1,084,068
			Resultados de Ejercicios Anteriores	2,479,219	1,026,317
			Reservas	-	-
			Reservas	-	-
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			Resultado por Partidas Negativas	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos Muebles	-	-
			Total Hacienda Pública / Patrimonio	5,474,260	3,633,006
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	5,785,765	3,821,647

Digo por esta de decir verdad declaro que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y representativos del mismo.

ELABORO

 LIC. MARIANA LUGO MARTÍNEZ
 DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y REGISTRO

AUTORIZO

 LIC. SALVADOR ARMANDO LÓPEZ BRAVO
 COMISARIO ESTADÍSTICO



Cuenta Pública Anual 2020
 Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
 Estado de Cambios en la Situación Financiera
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
 (Pesos)



ACTIVO	2020	2019	PASIVO	2020	2019
ACTIVO	765,603	2,729,721	PASIVO	122,844	
Activo Circulante	119,078	134,468	Activo Circulante	122,844	
Efectivo y Equivalentes	-	134,468	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	122,844	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	119,078	-	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	
Inventarios	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	
Almacenes	-	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	Fón. y Bienes de Terceros en Garantía y/o Admón. a C. P.	-	
Otros Activos Circulantes	-	-	Provisiones a Corto Plazo	-	
Activo No Circulante	646,525	2,595,253	Otros Pasivos a Corto Plazo	-	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	Pasivo No Circulante	-	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Constr. en Proceso	-	-	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	
Bienes Muebles	646,525	-	Deuda Pública a Largo Plazo	-	
Activos Intangibles	-	1,436,080	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	
Depreciación, Deterioro y Amort. Acumulada de Bienes	-	312,640	Fón. y Bienes de Terceros en Garantía y/o Admón. a L. P.	-	
Activos Diferidos	-	-	Provisiones a Largo Plazo	-	
Est. por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-			
Otros Activos no Circulantes	-	-	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	1,841,274	
		646,525	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	-	
			Aperturas	-	
			Donaciones de Capital	-	
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	
			Hacienda Pública / Patrimonio Generado	1,841,274	
			Resultados del Ejercicio (Atrás / Desahorro)	238,333	
			Resultados de Ejercicios Anteriores	1,602,941	
			Reservas	-	
			Reservas	-	
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	
			Resultado por Posición Monetaria	-	
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	

Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

 L.C.P. ARIANA LUJO MARTINEZ
 DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y REGISTRO

AUTORIZÓ

 L.C. SHAJO ARAUJO LOPEZ BAUDO
 COMISIONADO ESTATAL



CUENTA PÚBLICA ANUAL 2020
 Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
 Estado de Actividades
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y 2020
 (Pesos)



ESTADO	2019	2020	ESTADO	2019	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Ingresos de la Gestión	-	653	Gastos de Funcionamiento	3,441,678	3,550,818
Impuestos	-	-	Servicios Personales	1,001,480	2,214,141
Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	Materiales y Suministros	96,306	97,253
Contribuciones de Mejoras	-	-	Servicios Generales	36,282	639,423
Derechos	-	-	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otros Ayudes	422,051	1,667,499
Productos	-	653	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Aprovechamientos	-	-	Transferencias al Resto del Sector Público	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	Subsidios y Subvenciones	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5,320,117	6,410,210	Ayudas Sociales	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	Pensiones y Jubilaciones	402,961	1,667,499
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5,320,117	6,410,210	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-	-
Otros Ingresos y Beneficios	-	-	Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Ingresos Financieros	-	-	Donativos	-	-
Incremento por Valoración de Inversiones	-	-	Transferencias al Exterior	-	-
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-	-	Participaciones y Aportaciones	-	-
Disminución del Exceso de Provisiones	-	-	Participaciones	-	-
Otros Ingresos y Beneficios Parios	-	-	aportaciones	-	-
Total de Ingresos y Otros Beneficios	5,320,117	6,411,463	Convenios	-	-
			Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	-	-
			Intereses de la Deuda Pública	-	-
			Comisiones de la Deuda Pública	-	-
			Gastos de la Deuda Pública	-	-
			Costa por Coberturas	-	-
			Ayudas Financieras	-	-
			Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	133,878	128,878
			Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	133,878	128,878
			Provisiones	-	-
			Disminución de Inventarios	-	-
			Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-	-
			Aumento por Insuficiencia de Provisiones	-	-
			Otros Gastos	-	-
			Inversión Pública	-	-
			Inversión Pública no Capitalizable	-	-
			Total de Gastos y Otras Pérdidas	4,017,817	5,347,395
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	1,302,300	1,064,068

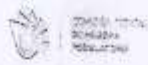
Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estados Financieros y sus bases son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORA

 LEP. ADRIANA LUJO MARTINEZ
 DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y REGISTRO

AUTORIZA

 L.C. SHAJID ARMANDO LÓPEZ BRAVO
 COMISARIO ESTADAL



Cuenta Pública Anual 2020
 Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
 Estado de Flujos de Efectivo
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y 2020
 (Pesos)



2019		2020			
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión			
Origen		Origen			
Impuestos	5,320,117	6,411,463	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	122,843	126,739
Costos y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	Bienes Muebles	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-	Otros Orígenes de Inversión	122,843	126,739
Derechos	-	-	Aplicación		
Productos	-	853	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,290,675	1,291,793
Aprovechamientos	-	-	Bienes Muebles	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	Otras Aplicaciones de Inversión	1,290,675	1,291,793
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	(1,167,832)	(1,165,054)
Transferencias, asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3,320,117	6,410,610	Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Otros Orígenes de Operación	-	-	Origen		
Aplicación			Endudamiento Neto		
Servicios Personales	4,017,817	5,347,295	Interno		
Materiales y Suministros	1,083,480	2,814,140	Externo		
Materiales y Suministros	96,596	97,250	Otros Orígenes de Financiamiento		
Servicios Generales	301,892	628,423	Aplicación		
Transf. Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-	Servicios de la Deuda		
Transferencias al resto del Sector Público	-	-	Interno		
Subsidios y Subvenciones	-	-	Externo		
Ayudas Sociales	-	-	Otras Aplicaciones de Financiamiento		
Pensiones y Jubilaciones	412,061	1,667,696	Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento		
Transf. a Fiduciarios, Mandatos y Contratos Análogos	-	-	Incremental/Disminución Neto en el Efectivo y Equivalentes al		
Transferencias a la Seguridad Social	-	-	Efectivo	134,468	(100,986)
Donativos	-	-	Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	97,932	198,818
Transferencias al Exterior	-	-	Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	232,400	97,932
Participaciones	-	-			
Aportaciones	-	-			
Convenios	-	-			
Otras Aplicaciones de Operación	133,878	126,178			
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	1,302,300	1,064,068			

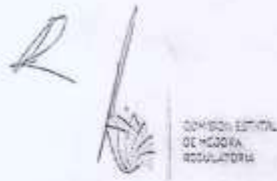
Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

 L.C.P. ADRIANA LUGO MARTÍNEZ
 DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y REGISTRO

AUTORIZÓ

 L.C. RAÚL ARMANDO LÓPEZ BRAVO
 COMISIONADO ESTATAL



Cuenta Pública Anual 2020
 Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
 Estado Analítico del Activo
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
 (Pesos)



Cuenta	Saldo Inicial	Ejercicio		Saldo Final	Variación del Período
		1	2		
ACTIVO	3,821,647	13,572,430	11,608,312	5,785,765	1,964,118
Activo Circulante	309,478	10,843,299	10,827,909	324,808	15,390
Efectivo y Equivalentes	97,932	5,465,179	5,330,711	232,400	134,468
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	211,486	5,378,120	5,497,198	92,408	(119,078)
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	-	-	-
Inventarios	-	-	-	-	-
Almacenes	-	-	-	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos Circulantes	-	-	-	-	-
Activo No Circulante	3,512,229	2,729,131	780,403	5,460,957	1,948,728
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	-	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	-	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Constr. en Proceso	-	-	-	-	-
Bienes Muebles	1,704,587	-	646,525	1,058,062	(646,525)
Activos Intangibles	3,684,259	1,436,080	-	5,120,339	1,436,080
Depreciación, Deterioro y Amort. Acumulada de Bienes	(1,876,617)	646,526	133,878	(1,363,969)	512,648
Activos Diferidos	-	-	-	-	-
Est. por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos no Circulantes	-	646,525	-	646,525	646,525

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

 L.C.P. ADRIANA LLUGO MARTÍNEZ
 DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y REGISTRO

AUTORIZÓ

 L.C. SHALIO ARMANDO LÓPEZ BRAVO
 COMISIONADO ESTATAL

Cuenta Pública Anual 2020
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
(Pesos)

Partida Presupuestal (Subprograma)	Alcance	Modificación	Presupuesto	Comprobado
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna Pesos				
Instituciones de Crédito				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Deuda Externa Pesos				
Organismos Financieros Internacionales				
Deuda Bilateral				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Subtotal a Corto Plazo				
Largo Plazo				
Deuda Interna Pesos				
Instituciones de Crédito				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Deuda Externa Pesos				
Organismos Financieros Internacionales				
Deuda Bilateral				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Subtotal a Largo Plazo				
Otros Pasivos			188,641	311,405
Total Deuda y Otros Pasivos			188,641	311,405

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

C.C.P. ADRIANA LUGO MARTÍNEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y REGISTRO

AUTORIZÓ

L.C. SHALJO ARRANCO LÓPEZ BRAYO
COMISIONADO ESTATAL

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE LICITACIONES
Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA
CONVOCATORIA MULTIPLE 06 2023

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta y obtención en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicada en Av. Universidad número 25, colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, en un horario de 09:00 a 15:00 hrs., desde el día de la publicación de la presente y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas.

No. de licitación	SOP-DGLCOP-OP-LP-035-2023
Descripción general de la obra	"Reconstrucción de camino Tezoyuca - Chiconcuac, en el tramo ubicado en el municipio de Xochitepec, localidad de Chiconcuac, Morelos". Segunda etapa.
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos	Localidad: Chiconcuac Municipio: Xochitepec
Fecha de publicación	14/06/2023
Visita a instalaciones	20/06/2023 09:00 hrs
Junta de aclaraciones	21/06/2023 10:00 hrs
Presentación de propuestas y apertura de propuestas técnicas	29/06/2022 10:00 hrs
Apertura de propuestas económicas	03/07/2023 10:00 hrs
Fallo	05/07/2023 10:00 hrs
Fecha estimada de inicio:	10/07/2023
Plazo de ejecución	90 días naturales

No. de licitación	SOP-DGLCOP-OP-LP-036-2023
Descripción general de la obra	"Rehabilitación del camino Libramiento a Galeana (Casa blanca) del Km 0+000 al Km 1+200 ubicado en el municipio de Zacatepec, estado de Morelos".
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos	Localidad: Zacatepec Municipio: Zacatepec
Fecha de publicación	14/06/2023
Visita a instalaciones	20/06/2023 09:30 hrs
Junta de aclaraciones	21/06/2023 11:00 hrs
Presentación de propuestas y apertura de propuestas técnicas	29/06/2022 11:00 hrs
Apertura de propuestas económicas	03/07/2023 11:00 hrs
Fallo	05/07/2023 11:00 hrs
Fecha estimada de inicio:	10/07/2023
Plazo de ejecución	90 días naturales

- El acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, así como la junta de aclaraciones y el punto de partida para la visita al sitio de realización de los trabajos, se llevará a cabo en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicada en Av. Universidad número 25, Colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y horario establecido en el procedimiento. Los licitantes participantes, deberán acudir con cubre bocas y guantes a dichos eventos.

- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.

- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

- Para estos procedimientos no habrá anticipo.

- No se podrán subcontratar partes de la obra.

- Para la obtención de las bases de licitación, las empresas interesadas las solicitarán mediante oficio de interés en participar dirigido a la Ing. Leticia Nolasco Ortigoza, Directora General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública.

- Por tratarse de procedimiento en tiempos normales y con fundamento en el artículo 31 párrafo XX de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se llevará a cabo la revisión previa, consecuentemente, en el sobre que contenga la propuesta técnica tendrá que adicionarse la documentación, que establece el artículo 29 de la citada ley y la convocatoria.

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se adjudicará el contrato a la persona que, entre los concursantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores resulte que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará de entre estos oferentes a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

- Origen de los recursos: 2023- R33 Fondo VIII (FAFEF) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas– Gasto Capital.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- El licitante que resulte adjudicado quedará obligado a firmar el contrato en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicados en Av. Universidad número 25, colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, en la fecha y hora indicada en el acta del fallo, previa entrega de la garantía de cumplimiento por el diez por ciento (10 %) del monto del contrato, en términos de los artículos 49 fracciones I y II de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y 49 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, la falta de presentación de esta garantía en los términos establecidos será motivo para no firmar el contrato, pudiendo la Secretaria de Obras Públicas sin necesidad de un nuevo procedimiento adjudicar el contrato, al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 35 de la ley citada y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, de conformidad con el artículo 47 del mismo ordenamiento.

- No podrán participar todas aquellas personas que tengan algunos de los impedimentos señalados en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

Cuernavaca, Morelos a 14 de junio de 2023.

Ing. Leticia Nolasco Ortigoza

Encargada de Despacho de la Secretaría de Obras
Públicas del Poder Ejecutivo del
Estado de Morelos
Rúbrica.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

LUIS ARTURO CORNEJO ALATORRE, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 8, 9, FRACCIÓN VII, 13, FRACCIONES VI, XIX Y XXIV Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULO 32 Y SEGUNDA TRANSITORIO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y ARTÍCULOS 1, 3, 4, FRACCIÓN I, 7, 8, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, ASÍ COMO LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del compromiso en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención interamericana contra la corrupción de la Organización de los Estados Americanos, la cual reconoce que a menudo, la corrupción es uno de los instrumentos que utiliza la criminalidad organizada con la finalidad de materializar sus propósitos y con el pleno convencimiento de la importancia de generar conciencia entre la población de los países de la región sobre la existencia y gravedad de este problema, así como de la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha contra la corrupción y que el estado mexicano asumió dicho deber, se tuvo a bien reformar disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, creando así el Sistema Nacional Anticorrupción el cual de acuerdo a la citada convención debe tener como propósito promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los estados partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción y promover, facilitar y regular la cooperación entre los estados partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio, teniendo como uno de sus objetivos principales fomentar la participación ciudadana como elemento para su eficaz funcionamiento generando los mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

No obstante, con el objeto de fomentar el respeto entre las personas en su interacción con el estado y sus servidores públicos, una de las modificaciones que se llevó a cabo, la importancia de la inclusión de respeto a los derechos humanos, cero tolerancia a la violencia en cualquiera de sus formas, hostigamiento o acoso sexual o laboral, con la finalidad de lograr una convivencia social entre todos los servidores públicos.

Por lo que como parte de los deberes contraídos por el estado mexicano y derivado de la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6133 de fecha 02 de noviembre de 2022 del Código de Ética de la Administración Pública Estatal teniendo como objeto emitir y dar a conocer los principios, valores y reglas de integridad y a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción II, el cual prevé que las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán emitir o modificar su código de conducta previa revisión de su órgano interno de control.

En relación con la equidad de género, razón de ello, se publicó el decreto por el que se abroga el referido código de ética y reglas de integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración pública estatal.

El Código de Ética de la Administración Pública Estatal, establece en su artículo 33 que la secretaría, los comités de ética y los órganos internos de control, en las secretarías, dependencias o entidades, conforme al ámbito de sus atribuciones, vigilarán la observancia de lo dispuesto en este código.

Así, en acatamiento a esa disposición se instaló el Comité de Ética de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, el pasado veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los servidores públicos deben sujetarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, disciplina, objetividad, profesionalismo, integridad, rendición de cuentas y eficacia en el ejercicio de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

Aunado a lo anterior, en la disposición transitoria segunda del multicitado código de ética, se contempla que las secretarías, dependencias y entidades de la Administración pública estatal, contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles para publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", su respectivo código de conducta.

En cumplimiento a lo anterior y dentro del plazo para ese fin, se procedió a la elaboración del presente instrumento, mismo que fue aprobado por el Comité de Ética de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en su primera sesión extraordinaria de fecha 08 de mayo de 2023, contando con la validación al efecto del correspondiente órgano interno de control. A través de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

A fin de justificar la emisión del presente código de conducta, en virtud de que esta Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal es una dependencia de la Administración pública central, que en términos de lo establecido en los artículos 9 fracción VII y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, esencialmente tiene encomendada la función de proponer al gobernador del estado las políticas en materia educativa en el ámbito de su competencia, teniendo como misión y visión lo siguiente:

MISIÓN

La secretaría genera las condiciones para el acceso a la educación de todos los habitantes del estado, con base en la filosofía humanista, vinculando a la comunidad educativa con otros sectores.

Promueve e innova la educación para el desarrollo de la sociedad, normando y haciendo respetar el marco legal establecido.

VISIÓN

En el año 2030 la Secretaría de Educación en Morelos es líder nacional en los indicadores de cobertura, equidad y calidad. Es una institución fundamentada en el ser humano, que articulada, actúa con eficiencia y transparencia. Forma ciudadanos de manera integral con valores, competentes, competitivos y orgullosos de su entidad.

Así, en el marco de la visión y misión antes detalladas, el presente código de conducta ha de guiar los estándares de comportamiento y la actuación del personal de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal especificando de manera puntal y concreta los principios del servicio público, valores del servicio público y reglas de integridad contenidos en el multicitado código de ética, que deben observar tales servidores, ante situaciones que pudieran presentarse en el desempeño de sus funciones.

Por ende, el presente código de conducta será de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos que integran la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, correspondiendo al comité de ética de esta dependencia, fomentar y vigilar el cumplimiento no sólo del código de ética sino también del presente código de conducta.

Finalmente, el presente código tiene relación, con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5968, de 28 de julio de 2021, el cual establece en su eje rector número 5, denominado "Modernidad para los Morelenses", como objetivo estratégico número 5.24, el promover la disminución de faltas, irregularidades administrativas y actos de corrupción cometidos por servidores públicos y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas o penales a los responsables, a través de la estrategia número 5.24.1., consistente en establecer controles y medidas de carácter preventivo que promuevan el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas, dentro de los procedimientos para la prestación de los trámites y servicios gubernamentales y teniendo como línea de acción la número 5.24.1.3 siendo esta la promoción de valores y principios éticos, así como reglas de integridad en el ejercicio del servicio público.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 2.- Para efectos del presente, se entenderá por:

I. Acoso laboral: forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral.

II. Acoso sexual: forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y personal que preste servicio social, prácticas profesionales, u otras personas que se encuentren previstas como servidoras públicas, pero guarden algún tipo de relación en el ente público y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o no verbales, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

III. Código: Código de Conducta de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

IV. Código de ética: Código de Ética de la Administración pública estatal;

V. Comité de ética: al órgano colegiado de la Secretaría de Educación, constituido en los términos previstos en el lineamiento décimo de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética de la Administración Pública.

VI. Corrupción: en término del segundo párrafo del numeral 5 del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, es el abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual.

VII. Dignidad: comprende a la persona como titular de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las instituciones de gobierno, de modo que todas las personas servidoras públicas, se encuentran obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, garantizando que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos;

VIII. Discriminación: es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona, cuando ello se base en uno o más de los motivos que establece la fracción II del artículo 5 del código de ética.

IX. Ética pública: conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas a las secretarías, dependencias y entidades de la Administración pública estatal, sin importar el nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad;

X. Hostigamiento sexual: es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o no verbales, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

XI. Igualdad de género: situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XII. Interés público: es el deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida Administración pública;

XIII. Lenguaje incluyente y no sexista: comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados;

XIV. Lineamientos: lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre del año dos mil dieciocho, mismo que defienden los principios y valores del servicio público;

XV. Órgano Interno de Control: al representante de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

XVI. Secretaría: a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

XVII. Personas servidoras públicas: a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

Artículo 3.- Corresponde al comité de ética de la secretaría fomentar y vigilar el cumplimiento del presente código de conducta.

Artículo 4.- Objeto del código de conducta: proporcionar a los servidores públicos de la Secretaría, un catálogo de conductas éticas que los orienten en su actuación, a fin de que se conduzcan en su día a día, bajo estatutos de integridad y rectitud, alineados a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que fungen como pilares de la Administración pública estatal, precisándose las conductas que deberán observar en situaciones específicas que se les presenten en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5. Los principios del servicio público a los que los servidores públicos deben cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son:

- I. Legalidad
- II. Honradez
- III. Lealtad
- IV. Imparcialidad
- V. Eficiencia
- VI. Economía
- VII. Disciplina

VIII. Profesionalismo

IX. Objetividad

X. Transparencia

XI. Rendición de cuentas

XII. Competencia por mérito

XIII. Eficacia

XIV. Integridad

Se entenderá por cada uno de los principios del servicio público antes señalados lo que al efecto conceptúa el código de ética en sus artículos 5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18 y 19

Artículo 6.- De acuerdo a la naturaleza del servicio de la secretaría que es preponderantemente en atención de trámites y servicios, los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, atendiendo como máxima el interés superior del menor y la educación como un derecho humano.

CAPÍTULO III

VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 7. Los valores del servicio público que los servidores públicos deben cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- I. Interés público
- II. Respeto
- III. Respeto a los derechos humanos
- IV. Igualdad y no discriminación
- V. Equidad de género
- VI. Cuidado del entorno cultural y ecológico
- VII. Cooperación
- VIII. Liderazgo

Se entenderá por cada uno de los valores antes señalados lo que al efecto conceptúa el código de ética en sus artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27,28 y 29.

CAPÍTULO IV

REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 8. Para salvaguardar los principios del servicio público y valores del servicio público que rigen en el ejercicio de la función pública, todos los servidores públicos observaran las reglas de integridad siguientes:

- I. Actuación, desempeño, comportamiento digno y cooperación con la integridad.
- II. Trámites y servicios.
- III. Información pública
- IV. Control interno
- V. Procesos de evaluación
- VI. Procedimiento administrativo

Se entenderá por cada uno de los valores antes señalados lo que al efecto conceptúa el código de ética en su artículo 31.

CAPÍTULO V**COMPROMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO**

Artículo 9. Para la implementación de los principios de servicio público, los valores del servicio público y las reglas de integridad prevista en el presente código, las personas servidoras públicas asumirán, por lo menos, los compromisos siguientes:

I. Preservar la imagen institucional, conscientes del alto honor y confianza que la sociedad les ha conferido para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos.

II. Considerar que las redes sociales pueden constituir una extensión de las personas en medios electrónicos, por lo que, sin menoscabo de los derechos a la libertad de pensamiento o de expresión propios, para su uso institucional, procuraran la imagen de las dependencias y entidades;

III. Emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, escritas o verbales, internas o externas, conforme a las disposiciones vigentes al efecto;

IV. Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dadas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión;

V. Realizar ejercicios de reflexión ante dilemas éticos, entendiendo estos como la situación en la que es necesario elegir entre dos o más opciones de solución o decisión;

VI. Presentar, con apego al principio de honradez previsto en el artículo 7 del presente código;

VII. Informar a la persona superior jerárquica de los conflictos de intereses o impedimento legal que puedan afectar el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

VIII. Actuar con perspectiva de género, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, así como el Protocolo de actuación para la recepción y atención de denuncias por hostigamiento sexual y acoso sexual;

CAPITULO VI**DE LA DIFUSIÓN**

Artículo 10. La secretaría deberá publicar el presente código de conducta en su portal institucional de internet, así como en los medios que estime convenientes, así como realizar la difusión correspondiente al interior de la secretaría asegurando que cada uno de las y los servidores públicos tenga pleno conocimiento del código de conducta.

Artículo 11.- La Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la secretaría debe de dar a conocer al personal de la secretaría, así como al que sea de nuevo ingreso, la existencia y contenido del presente código de conducta.

Así mismo, verificar la suscripción de la carta compromiso prevista en el código de ética a efecto de que conste en el expediente personal de los servidores públicos.

CAPITULO VII**DEL CUMPLIMIENTO**

Artículo 12. Las y los servidores públicos de la secretaría, deberán cumplir, los principios del servicio público, valores del servicio público y reglas de integridad contenidos en el código de ética y el presente código de conducta.

Artículo 13. El comité será el encargado de vigilar el cumplimiento y el apego en el actuar de los trabajadores de la secretaría con el presente código de conducta.

CAPITULO VIII**DE LAS SANCIONES**

Artículo 14. En caso de inobservancia del presente código de conducta, cuando la infracción pueda ser concomitante constitutiva de responsabilidad administrativa, penal, civil, laboral, o de cualquier otra índole, se procederá en términos de la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente código entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente código.

TERCERA.- Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente código, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 27 días del mes de abril de 2023.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL PODER
EJECUTIVO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
LUIS ARTURO CORNEJO ALATORRE
RÚBRICA.

Al margen superior derecho un logotipo que dice: INEEA MORELOS, y un logotipo que dice: MORELOS PODER EJECUTIVO.- INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.-Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

REPORTE DE AVANCE FINANCIERO RAMO 11. PRIMER TRIMESTRE 2023

Entidad	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Específico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento o Reintegro Financiero	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado
Morelos	2023 Y CONVENIOS	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS)	Educación Pública	11 (INEA)	Educación para Adultos	E064	Sin Especificar	Sin Especificar	9	0	Total del Programa Presupuestario	5812160	5812160	0	0	0	0	0
Morelos	2023 Y CONVENIOS	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS)	Educación Pública	11 (INEA)	Educación para Adultos	E064	Atención a la Demanda de Educación para Adultos (INEA) Morelos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1-Gasto corriente	430- Subsidios a Entidades Federativas y Municipios	5812160	5812160	0	0	0	0	0

Elaboró
 C.P. Ma. Concepción González Popoca.
 Subdirectora de Programación y Presupuesto.
 Revisó
 C.P. Gloria Luz Enríquez Vázquez.
 Coordinadora de Planeación y Seguimiento Operativo
 Mtra. Brenda Yanin Román Jaime
 Directora General de INEEA
 Rúbricas.

Al margen superior derecho un logotipo que dice: INEEA MORELOS, y un logotipo que dice: MORELOS PODER EJECUTIVO.- INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.-Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

REPORTE DE AVANCE FINANCIERO RAMO 33 PRIMER TRIMESTRE 2023

Ciclo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Sin Especificar	1337		Total del Programa Presupuestario	76521828	76523165	21801570	13682577	13682577	13682577	13440670
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	353- Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	50000	50000	20000	0	0	0	0
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	335- Servicios de investigación científica y desarrollo	475704	475704	116157	113581	113581	113581	113581
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	294- Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	64692	64692	18118	0	0	0	0
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	372- Pasajes terrestres	76600	76600	35128	21432	21432	21432	21432
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	216- Material de limpieza	230000	230000	64400	45930	45930	45930	45930
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	2000	2000	2000	166	166	166	166
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	352- Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	90000	90000	28000	13688	13688	13688	13688
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	131- Primas por años de servicios efectivos prestados	386460	386460	96615	94440	94440	94440	94440
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	246- Material eléctrico y electrónico	70000	70000	19600	160	160	160	160
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	345- Seguro de bienes patrimoniales	115519	115519	62519	62518	62518	62518	62518
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	336- Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	600000	600000	159000	106348	106348	106348	106348
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	441- Ayudas sociales a personas	13246568	13246568	3709039	1138399	1138399	1138399	1138399
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	338- Servicios de vigilancia	1751600	1751600	410060	410060	410060	410060	410060
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	333- Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	389743	389743	95803	95803	95803	95803	95803
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	121- Honorarios asimilables a salarios	1012021	1012021	273150	250003	250003	250003	250003
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	334- Servicios de capacitación	30000	30000	15000	0	0	0	0
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	272- Prendas de seguridad y protección personal	20000	20000	5600	0	0	0	0
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	248- Materiales complementarios	10000	10000	2800	0	0	0	0
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	392- Impuestos y derechos	49920	49920	26902	24871	24871	24871	24871
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	318- Servicios postales y telegráficos	5000	5000	0	0	0	0	0
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	249- Otros materiales y artículos de construcción y reparación	20000	20000	5600	2579	2579	2579	2579
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	211- Materiales, útiles y equipos menores de oficina	230000	230000	64400	46074	46074	46074	46074
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	113- Sueldos base al personal permanente	16238012	16238012	5847930	3728040	3728040	3728040	3728040
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	355- Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	370000	370000	100000	85563	85563	85563	85563

Elaboró

C.P. Ma. Concepción González Popoca.
Subdirectora de Programación y Presupuesto.

Revisó

C.P. Gloria Luz Enríquez Vázquez.
Coordinadora de Planeación y Seguimiento Operativo
Mtra. Brenda Yanin Román Jaime
Directora General de INEEA
Rúbricas.

Al margen superior derecho un logotipo que dice: INEEA MORELOS, y un logotipo que dice: MORELOS PODER EJECUTIVO.- INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.-Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

REPORTE DE AVANCE FINANCIERO RAMO 33 PRIMER TRIMESTRE 2023

Ciclo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	296 - Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	70000	70000	19600	12716	12716	12716	12716
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	383 - Congresos y convenciones	60000	60000	16800	0	0	0	0
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	142 - Aportaciones a fondos de vivienda	1008488	1008488	252120	229752	229752	229752	153318
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	271 - Vestuario y uniformes	50000	50000	14000	0	0	0	0
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	331 - Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	1743669	1743669	541349	344403	344403	344403	339253
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	359 - Servicios de jardinería y fumigación	100000	100000	28000	16875	16875	16875	16875
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	141 - Aportaciones de seguridad social	3775010	3775010	943752	603855	603855	603855	479150
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	154 - Prestaciones contractuales	21726367	21726367	5381751	4663547	4663547	4663547	4663547
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	132 - Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	2157367	2157367	490281	19581	19581	19581	19581
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	371 - Pasajes aéreos	20000	20000	20000	4318	4318	4318	4318
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	358 - Servicios de limpieza y manejo de desechos	1076840	1076840	255380	250241	250241	250241	250241
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	314 - Telefonía tradicional	373000	373000	103000	74740	74740	74740	74740
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	292 - Refacciones y accesorios menores de edificios	15000	15000	4200	0	0	0	0
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	322 - Arrendamiento de edificios	2441137	2441137	809714	605357	605357	605357	605357
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	254 - Materiales, accesorios y suministros médicos	50000	50000	14000	0	0	0	0
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	313 - Agua	15972	15972	15972	3062	3062	3062	3062
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	311 - Energía eléctrica	419032	419032	116200	65509	65509	65509	65509
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	375 - Viáticos en el país	510000	510000	138800	72136	72136	72136	72136
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	341 - Servicios financieros y bancarios	40000	40000	10003	1984	1984	1984	1984
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	144 - Aportaciones para seguros	1034104	1034104	979866	196793	196793	196793	196793
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	143 - Aportaciones al sistema para el retiro	732603	732603	183150	107034	107034	107034	71416
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	261 - Combustibles, lubricantes y aditivos	585000	585000	108000	90000	90000	90000	90000
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	922 - Intereses derivados de la colocación de títulos y valores	0	1337	1337	0	0	0	0
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	291 - Herramientas menores	15000	15000	4200	0	0	0	0
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	159 - Otras prestaciones sociales y económicas	2227800	2227800	0	0	0	0	0
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	323 - Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	150000	150000	27274	15000	15000	15000	15000
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	351 - Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	391600	391600	89000	26910	26910	26910	26910
2023	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAETA Educación de Adultos	Instituto Estatal de Educación para Adultos		1- Gasto corriente	214 - Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	200000	200000	56000	39109	39109	39109	39109

Elaboró
C.P. Ma. Concepción González Popoca.
 Subdirectora de Programación y Presupuesto.
 Revisó
C.P. Gloria Luz Enríquez Vázquez.
 Coordinadora de Planeación y Seguimiento Operativo
Mtra. Brenda Yanin Román Jaime
 Directora General de INEEA
 Rúbricas.

Al margen superior derecho un logotipo que dice: INEEA MORELOS, y un logotipo que dice: MORELOS PODER EJECUTIVO.- INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.-Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

REPORTE DE INDICADORES PRIMER TRIMESTRE

Ciclo	Trimestre	Entidad Federativa	Ramo	Nombre del Programa Presupuestario	Grupo Funcional	Función	Subfunción	Nombre del Indicador	Nivel del Indicador	Periodicidad	Meta programada en el P	Avance (%)	
2023	1	Morelos	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	FAETA Educación de Adultos	2-Desarrollo Social	5-Educación	5-Educación para Adultos	Porcentaje de educandos(as) hispanohablantes de 15 años y más que concluyen nivel en inicial y/o Primaria y/o Secundaria en el Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo.	Componente	Trimestral	7,2604	4,3787	60.31
2023	1	Morelos	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	FAETA Educación de Adultos	2-Desarrollo Social	5-Educación	5-Educación para Adultos	Porcentaje de módulos en línea o digitales vinculados en el trimestre	Actividad	Trimestral	0	0	N/D
2023	1	Morelos	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	FAETA Educación de Adultos	2-Desarrollo Social	5-Educación	5-Educación para Adultos	Porcentaje de exámenes impresos aplicados del NEVYT	Actividad	Trimestral	20,5804	44,9842	45.76
2023	1	Morelos	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	FAETA Educación de Adultos	2-Desarrollo Social	5-Educación	5-Educación para Adultos	Porcentaje de asesores(as) con más de un año de permanencia con formación continua acumulada al cierre del trimestre.	Actividad	Trimestral	0	0	N/D
2023	1	Morelos	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	FAETA Educación de Adultos	2-Desarrollo Social	5-Educación	5-Educación para Adultos	Porcentaje de educandos(as) que concluyen nivel educativo del grupo en condición de vulnerabilidad de atención en el Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (NEVYT).	Componente	Trimestral	1,9353	3,0862	161.95
2023	1	Morelos	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	FAETA Educación de Adultos	2-Desarrollo Social	5-Educación	5-Educación para Adultos	Porcentaje de exámenes en línea aplicados del NEVYT	Actividad	Trimestral	79,41915	55,0299	69.28
2023	1	Morelos	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	FAETA Educación de Adultos	2-Desarrollo Social	5-Educación	5-Educación para Adultos	Porcentajes de educandos(as) que concluyen niveles intermedio y avanzado del NEVYT vinculados a Plazas Comunitarias de atención educativa y servicios integrales.	Componente	Trimestral	62,15013	62,82575	97.86
2023	1	Morelos	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	FAETA Educación de Adultos	2-Desarrollo Social	5-Educación	5-Educación para Adultos	Razón de módulos vinculados en el Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (NEVYT).	Actividad	Trimestral	721.65	735.26	101.89

Elaboró
 C.P. Ma. Concepción González Popoca.
 Subdirectora de Programación y Presupuesto.
 Revisó
 C.P. Gloria Luz Enríquez Vázquez.
 Coordinadora de Planeación y Seguimiento Operativo
 Mtra. Brenda Yanin Román Jaime
 Directora General de INEEA
 Rúbricas.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRION DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
CONVOCATORIA 004 2023

De conformidad con el artículo 28, 30 y 31 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta y obtención en las oficinas del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, ubicado en Av. Universidad número 406, colonia Buena Vista, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, desde el día de publicación de la presente y hasta el día 21 de junio de 2023, la cual se llevara a cabo de acuerdo a lo siguiente:

No. de licitación:	SE-INEIEM-FAMBASICO2023-LP-010-2023.
Descripción general de la obra:	Rehabilitación general en la Escuela Secundaria Técnica No. 14, ubicada en la localidad de Jiutepec, en el municipio de Jiutepec, del estado de Morelos. CCT: 17DST0014L; y rehabilitación general en el Jardín de Niños Narcizo Mendoza, ubicado en la localidad de Jiutepec, en el municipio de Jiutepec, del estado de Morelos. CCT: 17DJN0447X; y rehabilitación general en la Primaria Lic. Benito Juárez, ubicada en la localidad de Jiutepec, en el municipio de Jiutepec, del estado de Morelos. CCT: 17DPR0639C; y rehabilitación general en la Escuela Secundaria Técnica No. 28 María del Carmen Molina y Rivero, ubicada en la localidad de Ampliación las Fuentes en el municipio de Jiutepec, del estado de Morelos. CCT: 17DST0037W; y rehabilitación general en el Jardín de Niños Magnolia, ubicado en la localidad de Jiutepec, en el municipio de Jiutepec, del estado de Morelos. CCT: 17DJN0661O; y rehabilitación general en el Jardín de Niños Mariposas, ubicado en la localidad de Jiutepec, en el municipio de Jiutepec, del estado de Morelos. CCT: 17DJN0670W; y rehabilitación general en la Escuela Primaria Vicente Guerrero, ubicada en la localidad de Jiutepec, en el municipio de Jiutepec, del estado de Morelos. CCT. 17DPR1014G.; y rehabilitación general en la Escuela Primaria Ana María Martínez González, ubicada en la localidad de Jiutepec, en el municipio Jiutepec, del estado de Morelos. CCT:17DPR0055Z; y rehabilitación general en la Escuela Secundaria General Guadalupe Victoria,

ubicada en la localidad de Puente de Ixtla, en el municipio de Puente de Ixtla, del estado de Morelos CCT: 17DES0002O; y rehabilitación general en la Escuela Primaria Tierra y Libertad, ubicada en la localidad de Santa Rosa Treinta, en el municipio de Tlaltizapán de Zapata, del estado de Morelos CCT: 17DPR0233M; y rehabilitación general en la Escuela Primaria Luis Donaldo Colosio, ubicada en la localidad de Santa Rosa Treinta, en el municipio de Tlaltizapán de Zapata, del estado de Morelos CCT: 17DPR1052J; y rehabilitación general en el Jardín de Niños Irtzelt, ubicado en la localidad de Lorenzo Vázquez (Santa Cruz), en el municipio de Tlaquiltenango, del estado de Morelos CCT: 17DJN0321Q; y rehabilitación general en el Centro de Atención Múltiple no. 3, ubicado en la localidad de Tlaquiltenango, en el municipio de Tlaquiltenango, del estado de Morelos CCT: 17DML0003C; y rehabilitación general en la Escuela Telesecundaria Juan Enrique Pestalozzi, ubicada en la localidad de Tlaquiltenango, en el municipio de Tlaquiltenango, del estado de Morelos CCT: 17DTV0099W; y rehabilitación general en la Escuela Secundaria Profr. Otilio Montaña, ubicada en la localidad de Tlaquiltenango, en el municipio de Tlaquiltenango, del estado de Morelos CCT: 17DES0016R; y construcción de aulas y obras complementarias en la Escuela Secundaria Vicente Guerrero, ubicada en la localidad de San José Vista Hermosa, en el municipio de Puente de Ixtla, del estado de Morelos CCT: 17DES0042P; y rehabilitación general en la Escuela Secundaria Juan Escutia, ubicada en la localidad de Zacatepec de Hidalgo, en el municipio de Zacatepec, del estado de Morelos CCT: 17DES0583K; y rehabilitación general en la Escuela Telesecundaria 16 de Septiembre, ubicada en la localidad de Zacatepec de Hidalgo, en el municipio de Zacatepec, del estado de Morelos CCT: 17DTV0107O; y rehabilitación general en la Escuela Primaria Ramón Beteta, ubicada en la localidad de Zacatepec de Hidalgo, en el municipio de Zacatepec, del estado de Morelos CCT: 17DPR0356W; y rehabilitación general en la Escuela Primaria Leandro Valle, ubicada en la localidad de Jonacatepec de Leandro Valle, en el municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, del estado de Morelos CCT:17DPR0704M.

Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos:	Municipio: varios localidad: varias
Fecha de publicación:	14/06/2023.
Visita a instalaciones:	19/06/2023, a las 08:30 horas.
Junta de aclaraciones:	21/06/2023, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas técnicas:	27/06/2023, a las 08:00 horas.
Apertura de propuestas económicas:	29/06/2023, a las 11:00 horas.
Fallo:	03/07/2023, a las 12:00 horas.
Fecha estimada de inicio:	10/07/2023.
Plazo de ejecución:	71 días naturales.
No. de licitación:	SE-INEIEM-FAMBASICO2023-LP-011-2023
Descripción general de la obra:	Rehabilitación general en la Escuela Secundaria Gral. Mariano Escobedo, Ubicada en la localidad de Trés Marías, en el municipio de Huitzilac, del estado de Morelos. CCT: 17DES0030K.
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos:	Municipio: Huitzilac. Localidad: Tres Marías.
Fecha de publicación:	14/06/2023.
Visita a instalaciones:	20/06/2023, a las 08:30 horas.
Junta de aclaraciones:	21/06/2023, a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas técnicas:	27/06/2023, a las 09:00 horas.
Apertura de propuestas económicas:	29/06//2023, a las 12:00 horas.
Fallo:	03/07/2023, a las 12:30 horas.
Fecha estimada de inicio:	10/07/2023.
Plazo de ejecución:	71 días naturales.
No. de licitación:	SE-INEIEM-FAMBASICO2023-LP-012-2023
Descripción general de la obra:	Rehabilitación general en la Escuela Telesecundaria Margarita López Portillo, ubicada en la localidad de Coajomulco, en el municipio de Huitzilac, del estado de Morelos. Cct: 17Dtv0051C.
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos:	Municipio: Huitzilac. Localidad: Coajomulco.
Fecha de publicación:	14/06/2023.

Visita a instalaciones:	20/06/2023, a las 08:30 horas.
Junta de aclaraciones:	21/06/2023, a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas técnicas:	27/06/2023, a las 10:00 horas.
Apertura de propuestas económicas:	29/06//2023, a las 13:00 horas.
Fallo:	03/07/2023, a las 13:00 horas.
Fecha estimada de inicio:	10/07/2023.
Plazo de ejecución:	71 días naturales.
No. de licitación:	SE-INEIEM-FAMBASICO2023-LP-013-2023
Descripción general de la obra:	Rehabilitación General en el Jardín de Niños Primavera, ubicado en la localidad de Coajomulco, en el municipio de Huitzilac, del estado de Morelos. CCT: 17DJN0306Y.
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos:	Municipio: Huitzilac. Localidades: Coajomulco.
Fecha de publicación:	14/06/2023.
Visita a instalaciones:	20/06/2023, a las 08:30 horas.
Junta de aclaraciones:	21/06/2023, a las 13:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas técnicas:	27/06/2023, a las 11:00 horas.
Apertura de propuestas económicas:	29/06//2023, a las 14:00 horas.
Fallo:	03/07/2023, a las 13:30 horas.
Fecha estimada de inicio:	10/07/2023.
Plazo de ejecución:	71 días naturales.
No. de licitación:	SE-INEIEM-FAMBASICO2023-LP-014-2023
Descripción general de la obra:	Rehabilitación General en el Centro de Educación Indígena Yolselik, ubicado en la localidad Barrio de San Miguel, en el municipio de Hueyapan, del estado de Morelos. CCT: 17DIN0013V.
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos:	Municipio: Hueyapan. Localidad: Barrio de San Miguel.
Fecha de publicación:	14/06/2023.
Visita a instalaciones:	20/06/2023, a las 08:30 horas.
Junta de aclaraciones:	21/06/2023, a las 14:00 horas.

Presentación y apertura de propuestas técnicas:	27/06/2023, a las 12:00 horas.
Apertura de propuestas económicas:	29/06//2023, a las 15:00 horas.
Fallo:	03/07/2023, a las 14:00 horas.
Fecha estimada de inicio:	10/07/2023.
Plazo de ejecución:	71 días naturales.
No. de licitación:	SE-INEIEM-FAMBASICO2023-LP-015-2023
Descripción general de la obra:	Rehabilitación general en la Escuela Secundaria Técnica No. 26 Niños Heroes, ubicada en la localidad Barrio de San Miguel, en el municipio de Hueyapan, del estado de Morelos. CCT: 17DST0020W.
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos:	Municipio: Hueyapan. Localidad: Barrio de San Miguel.
Fecha de publicación:	14/06/2023.
Visita a instalaciones:	21/06/2023, a las 08:30 horas.
Junta de aclaraciones:	22/06/2023, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas técnicas:	28/06/2023, a las 08:00 horas.
Apertura de propuestas económicas:	30/06//2023, a las 11:00 horas.
Fallo:	04/07/2023, a las 12:00 horas.
Fecha estimada de inicio:	10/07/2023.
Plazo de ejecución:	71 días naturales.
No. de licitación:	SE-INEIEM-FAMBASICO2023-LP-016-2023
Descripción general de la obra:	Rehabilitación general en el Jardín de Niños Netzahualcóyotl, ubicado en la localidad Barrio de San Miguel, en el municipio de Hueyapan, del estado de Morelos. CCT: 17DCC0002P.
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos:	Municipio: Hueyapan. Localidad: Barrio de San Miguel.
Fecha de publicación:	14/06/2023.
Visita a instalaciones:	21/06/2023, a las 08:30 horas.
Junta de aclaraciones:	22/06/2023, a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas técnicas:	28/06/2023, a las 09:00 horas.
Apertura de propuestas económicas:	30/06/2023, a las 12:00 horas.

Fallo:	04/07/2023, a las 12:30 horas.
Fecha estimada de inicio:	10/07/2023.
Plazo de ejecución:	71 días naturales.
No. de licitación:	SE-INEIEM-FAMBASICO2023-LP-017-2023
Descripción general de la obra:	Rehabilitación General en la Escuela Primaria Cuauhtemoc, ubicada en la localidad de Jonacatepec de Leandro Valle, en el municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, del estado de Morelos CCT: 17DPR0227B.
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos:	Municipio: Jonacatepec de Leandro Valle. Localidad: Jonacatepec de Leandro Valle.
Fecha de publicación:	14/06/2023.
Visita a instalaciones:	21/06/2023, a las 08:30 horas.
Junta de aclaraciones:	22/06/2023, a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas técnicas:	28/06/2023, a las 10:00 horas.
Apertura de propuestas económicas:	30/06//2023, a las 13:00 horas.
Fallo:	04/07/2023, a las 13:00 horas.
Fecha estimada de inicio:	10/07/2023.
Plazo de ejecución:	71 días naturales.
No. de licitación:	SE-INEIEM-FAMBASICO2023-LP-018-2023
Descripción general de la obra:	Rehabilitación General en la Escuela Primaria José Ma. Morelos y Pavón, ubicada en la localidad El Zapote, en el municipio de Puente de Ixtla, del estado de Morelos. CCT: 17DPR0074O.
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos:	Municipio: Puente de Ixtla. Localidad: El Zapote.
Fecha de publicación:	14/06/2023.
Visita a instalaciones:	21/06/2023, a las 08:30 horas.
Junta de aclaraciones:	22/06/2023, a las 13:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas técnicas:	28/06/2023, a las 11:00 horas.
Apertura de propuestas económicas:	30/06//2023, a las 14:00 horas.
Fallo:	04/07/2023, a las 13:30 horas.
Fecha estimada de inicio:	10/07/2023.
Plazo de ejecución:	71 días naturales.

No. de licitación:	SE-INEIEM-FAMBASICO2023-LP-019-2023
Descripción general de la obra:	Rehabilitación general en la Escuela Telesecundaria Ing. Agustín Aragón y León, ubicada en la localidad de Jonacatepec de Leandro Valle, en el municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, del estado de Morelos CCT: 17DTV0120I.
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos:	Municipio: Jonacatepec de Leandro Valle. Localidad: Jonacatepec de Leandro Valle.
Fecha de publicación:	14/06/2023.
Visita a instalaciones:	21/06/2023, a las 08:30 horas.
Junta de aclaraciones:	22/06/2023, a las 14:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas técnicas:	28/06/2023, a las 12:00 horas.
Apertura de propuestas económicas:	30/06//2023, a las 15:00 horas.
Fallo:	04/07/2023, a las 14:00 horas.
Fecha estimada de inicio:	10/07/2023.
Plazo de ejecución:	71 días naturales.

• El acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, así como la junta de aclaraciones y el punto de partida para la visita al sitio de realización de los trabajos, se llevará a cabo en las Oficinas del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, ubicado en Av. Universidad número 406, colonia Buena Vista, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62130, el día y horario establecido en esta convocatoria. Los oferentes participantes, deberán acudir con cubre bocas a dichos eventos.

• El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.

• La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: peso mexicano.

• No se podrán subcontratar partes de la obra.

• Se otorgará el 0% anticipo para el inicio de trabajos.

• Para la obtención de las bases, las personas morales o físicas interesadas, las solicitaran mediante oficio de interés a participar dirigido al Ing. René Roberto Castañeda Gómez, director general del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

• Por tratarse de un procedimiento reducido en tiempo, no se llevará a cabo la revisión previa, consecuentemente, en el sobre que contenga la propuesta técnica tendrá que adicionarse la documentación que establece la ley y las bases de conformidad con los artículos 29 y 31 último párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

• Los oferentes deberán acreditar la experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación de acuerdo con las características de la obra, y demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, entre los cuales deberán demostrar la existencia legal de la empresa y la personalidad jurídica con la que se ostenta, estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por las normas aplicables y mediante la documentación pertinente; la capacidad técnica podrá ser demostrada con la experiencia en obras similares.

• Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se adjudicará el contrato a la persona que, entre los concursantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores resulte que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará de entre estos oferentes a quien presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo.

• Origen de los recursos: Ramo 33, Fondo V de Aportaciones Múltiples (FAM).

• Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

• El oferente que resulte adjudicado quedará obligado a firmar el contrato en las oficinas del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, ubicado en Av. Universidad número 406, colonia Buena Vista, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, en la fecha y hora indicada en el acta del fallo, previa entrega de la garantía de cumplimiento por el diez por ciento (10%) del monto del contrato, en términos de los artículos 49, fracciones II de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y 49 de su reglamento, la falta de presentación de esta garantía en los términos establecidos será motivo para no firmar el contrato, pudiendo el Instituto sin necesidad de un nuevo procedimiento adjudicar el contrato, al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 35 de la ley y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, de conformidad con el artículo 47 de la ley.

• No podrán participar todas aquellas personas que tengan algunos de los impedimentos señalados en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 14 de junio de 2023

Ing. René Roberto Castañeda Gómez

Director General del Instituto
Estatal de Infraestructura
Educativa
Rúbrica.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



PRIMER TRIMESTRE
SUBSIDIO FEDERAL 2023

Entidad	Moneda	Estado	Ciclo del Recurso	Tipos de Recurso	Descripción Nombre	Clave Rango	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convento-Cuantías	Dependencia Operativa	Indicador	Indicador	Partida	Aprobado	Modificado	Reservado (30-diciembre)	Comprometido	Devengado	Cancelado	Pagado
Morelos	Gobierno de la Entidad	Validado	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENCIONES)	Educación Pública	11	Subsidio para programas descentralizados estatales	1006	UR514	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos	-	-								
Morelos	Gobierno de la Entidad	Validado	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENCIONES)	Educación Pública	11	Subsidio para programas descentralizados estatales	1006	UR514	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos			11 - Armas de municiones, explosivos y explosivos de fabricación de fin de año	6,081,734.17	6,081,734.17	3,428,807.41	1,288,885.25	1,338,885.25	13,083.38	13,083.38
Morelos	Gobierno de la Entidad	Validado	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENCIONES)	Educación Pública	11	Subsidio para programas descentralizados estatales	1006	UR514	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos			25 - Otros prestaciones sociales o económicas	1,045,000.00	1,045,000.00	28,000.00	88,411.54	88,411.54	88,411.54	88,411.54
Morelos	Gobierno de la Entidad	Validado	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENCIONES)	Educación Pública	11	Subsidio para programas descentralizados estatales	1006	UR514	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos			15 - Impuestos sobre nómina y otros que se deducen de una relación laboral	55,384.00	55,384.00	-	60,001.00	60,001.00	-	-
Morelos	Gobierno de la Entidad	Validado	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENCIONES)	Educación Pública	11	Subsidio para programas descentralizados estatales	1006	UR514	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos			14 - Aportaciones al sistema para el retiro	1,045,000.00	1,045,000.00	285,000.00	-	-	-	-
Morelos	Gobierno de la Entidad	Validado	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENCIONES)	Educación Pública	11	Subsidio para programas descentralizados estatales	1006	UR514	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos			11 - Armas de municiones	1,320,000.00	1,045,211.00	-	88,300.00	88,300.00	-	-
Morelos	Gobierno de la Entidad	Validado	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENCIONES)	Educación Pública	11	Subsidio para programas descentralizados estatales	1006	UR514	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos			14 - Aportaciones de seguridad social	1,035,001.43	1,035,001.43	1,342,381.98	892,323.83	892,323.83	-	-
Morelos	Gobierno de la Entidad	Validado	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENCIONES)	Educación Pública	11	Subsidio para programas descentralizados estatales	1006	UR514	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos			131 - Compras de bienes	675,310.72	675,310.72	180,314.92	88,872.94	88,872.94	88,872.94	88,872.94
Morelos	Gobierno de la Entidad	Validado	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENCIONES)	Educación Pública	11	Subsidio para programas descentralizados estatales	1006	UR514	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos			11 - Salarios base al personal permanente	18,535,029.53	18,535,029.53	8,707,892.89	6,448,107.22	6,448,107.22	6,448,107.22	6,448,107.22
Morelos	Gobierno de la Entidad	Validado	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENCIONES)	Educación Pública	11	Subsidio para programas descentralizados estatales	1006	UR514	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos			151 - Prestaciones introducidas	1,021,719.23	1,021,719.23	888,000.00	278,528.82	278,528.82	278,528.82	278,528.82

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CHILANO ZAPATA
DEL ESTADO DE MORELOS

DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

RESPONSABLE:
C.P. JOANA TRUJILLO JIMENEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

ARQ. JOSÉ MARIACA SILVA, DIRECTOR TÉCNICO Y ENCARGADO DE DESPACHO DEL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 56 Y 64 LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS; 9 Y 11 DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS. POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO "OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA"; 6, FRACCIÓN I, 17, 18, 19, FRACCIÓN II DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA; 32, FRACCIÓN II Y SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El organismo público estatal descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota, fue creado en términos del decreto de creación número 292, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" con fecha 14 de Julio de 2004. El objeto del organismo es crear, formular, dirigir, operar, administrar, regular y evaluar la construcción, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura carretera de cuota del estado de Morelos; la finalidad del organismo es que sea el ente normativo, cuyas atribuciones estén específicamente orientadas a cumplir con el objetivo de ampliar, conservar y rehabilitar la red carretera de nuestro estado, otorgándosele los medios legales, humanos y materiales que requiera.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos deben sujetarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el ejercicio de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. Así mismo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos establecen que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, valores humanos tales como la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen en el servicio público.

Aunado a lo anterior, en fecha 02 de noviembre de 2022, se publicaron en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6133, el Código de Ética de la Administración Pública Estatal y al mismo tiempo los Lineamientos generales para la integración, funcionamiento e instalación de los Comités de Ética de la Administración pública estatal; el primero con el objeto de emitir y dar a conocer los principios, valores y reglas de integridad que deben regir el quehacer de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, estableciendo, de igual forma, un posicionamiento relacionado con la "NO TOLERANCIA" a los actos de corrupción, y señalando que deberá ser difundido proactivamente entre todos los servidores públicos, debiendo reforzarse la habilidad de las personas servidoras públicas para solucionar dilemas de ética, prevenir y erradicar la violencia de género, la discriminación, el acoso sexual u hostigamiento sexual, o cualquier otra conducta que vulnere los derechos humanos, para fortalecer los principios de eficacia, igualdad y lealtad a través de prácticas que faciliten el equilibrio entre la vida laboral y personal de las y los servidores públicos, comprendiendo en ello, la convivencia familiar, el desarrollo académico, o cualquier otra actividad que abone a la libertad y dignidad de las personas servidoras públicas en lo particular; todo esto conforme a la política de integridad del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos y del conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

En ese orden de ideas, dicho código en su artículo 32, fracción II establece que, las secretarías, dependencias y entidades de la Administración pública estatal, emitirán un código de conducta, previa aprobación de su respectivo comité de ética, el cual establecerá de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, compromisos y reglas de integridad contenidos en el mencionado código, en ese sentido tenemos que el Comité de Ética del Operador de Carreteras de Cuota fue instaurado en términos del acta de fecha 16 de diciembre de 2022, debidamente integrado en términos de los lineamientos generales correspondientes. Es por ello, que atendiendo lo anterior, se procede a la emisión del presente código de conducta, con la finalidad principal de que todos los servidores públicos adscritos al organismo público estatal descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota, ejerzan sus funciones con estricto apego a la norma, a los citados principios éticos, valores morales y sociales; y, a las reglas de integridad, toda vez que dentro del ejercicio de sus funciones debe prevalecer el bien común, la honestidad y rectitud de manera ecuánime y transparente, principalmente en la rendición de cuentas, de tolerancia en un ambiente de igualdad con un trato que dignifique el servicio que se proporciona; con el compromiso de realizar el trabajo con eficiencia y profesionalismo en la labor diaria, considerando la integridad y el trabajo en equipo para fortalecer aún más el desempeño y, en especial, la congruencia de la dirección con los resultados entregados; evaluando además, en todo momento el empleo, cargo o comisión conferido. Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente: Código de Conducta para los servidores públicos del organismo público estatal descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota.

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

OBJETO, SUJETOS OBLIGADOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente código de conducta es de observancia general y obligatoria para todos los trabajadores adscritos al organismo público estatal descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota.

Artículo 2. El código de conducta, tiene por objeto establecer los principios, valores y compromisos del servicio público, así como las reglas de integridad que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas del OCC, para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable, y erradicar conductas que representen actos de corrupción.

Artículo 3. Para los efectos de este código se entiende por:

I. Acoso laboral: la forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;

II. Acoso sexual: a la forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y personal que preste servicio social, prácticas profesionales, u otras personas que no se encuentren previstas como servidoras públicas pero guarden algún tipo de relación con el ente público y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o no verbales, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.;

III. Código de ética, al Código de Ética de la Administración Pública Estatal;

IV. Código de conducta, al presente instrumento jurídico;

V. Comité, al Comité de Ética del organismo público estatal descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota;

VI. Conflicto de interés, a la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos, en razón de motivos personales, familiares o de negocios;

VII. Lineamientos, a los Lineamientos generales para la integración, funcionamiento e instalación de los Comités de ética de las secretarías, dependencias, y entidades de la Administración pública estatal;

VIII. Ley general de responsabilidades, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

IX. Ley de responsabilidades, a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

X. OCC, al organismo público estatal descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota;

XI. Órgano interno de control, a la Comisaría Pública en el Operador de Carreteras de Cuota, designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;

XII. Principios, a los mandatos de optimización y razones que orientan la acción de un ser humano en sociedad, los cuales son de carácter general y universal;

XIII. Protocolo, al protocolo de actuación para la recepción y atención de denuncias por hostigamiento sexual y acoso sexual;

XIV. Valores, a las convicciones de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan su conducta y decisiones.

XV. Reglas, a las reglas de integridad a las que deben sujetarse las personas servidoras públicas del organismo público estatal descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota;

XVI. Personas servidoras públicas, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el organismo público estatal descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota;

XVII. Secretaría, a la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

TÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS, VALORES, COMPROMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO Y REGLAS DE INTEGRIDAD

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4. Los principios que toda persona servidora pública del OCC debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

a) Respeto a los derechos humanos: todo servidor público del OCC, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas.

b) Legalidad: las personas servidoras públicas del OCC hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deberán conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

c) Honradez: las personas servidoras públicas del OCC se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio

d) Lealtad: las personas servidoras públicas del OCC corresponden a la confianza que el estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

e) Imparcialidad: las personas servidoras públicas del OCC aplican a la ciudadanía y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

f) Eficiencia: las personas servidoras públicas del OCC realizan sus funciones en apego a los planes y programas previamente establecidos, ejerciendo los recursos con austeridad, economía, racionalidad y sustentabilidad; optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

g) Economía: las personas servidoras públicas del OCC en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, en aras del interés social.

h) Disciplina: las personas servidoras públicas del OCC desempeñarán su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio;

i) Profesionalismo: las personas servidoras públicas del OCC deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión; observando en todo momento la disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegaren a tratar;

j) Objetividad: las personas servidoras públicas del OCC deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones.

k) Transparencia: las personas servidoras públicas del OCC en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, con protección de los datos en custodia.

l) Rendición de cuentas: las personas servidoras públicas del OCC asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que sus decisiones y acciones se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

m) Competencia por mérito: las personas servidoras públicas del OCC deberán ser seleccionados para sus puestos, de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades y los procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

n) Eficacia: Las personas servidoras públicas del OCC, actúan en términos de una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y con un manejo de recursos responsable y claro, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

o) Integridad: las personas servidoras públicas del OCC actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y,

p) Equidad: las personas servidoras públicas del OCC procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO II DE LOS VALORES

Artículo 5. Los valores que toda persona servidora pública del OCC debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

I. Interés público. Las personas servidoras públicas del OCC, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, actuarán buscando en todo momento la máxima atención a las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

II. Respeto. Los servidores públicos del OCC, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, deberán otorgar un trato cordial a las personas en general, incluyendo a aquellas con quienes comparten espacios de trabajo de todos los niveles jerárquicos, proporcionando una comunicación efectiva. Por lo que deberán evitar conductas tales como:

a) Conducirse de manera irrespetuosa y realizar cualquier conducta que atente contra la dignidad de las personas.

b) Hacer uso de lenguaje altisonante.

c) Realizar expresiones o actitudes de burla o tendientes a ignorar o menoscabar la ideología, pensamiento, opiniones o ideas de las personas, evitando el diálogo y el sano debate.

III. Respeto a los derechos humanos. Las personas servidoras públicas del OCC, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, deberán garantizar, promover y proteger los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

IV. Igualdad y no discriminación. Las personas servidoras públicas del OCC, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, deberán prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen técnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo,

V. La lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

VI. Cuidado del entorno cultural y ecológico. Las personas servidoras públicas del OCC, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, deberán cuidar el patrimonio cultural y natural de la nación, así como de cualquier otra.

VII. Cooperación. Las personas servidoras públicas del OCC, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, deberán colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio a la sociedad.

VIII. Liderazgo. Las personas servidoras públicas del OCC, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, deberán ser una figura ejemplar frente a la sociedad y sus equipos de trabajo, principalmente de quienes se encuentren a su cargo.

CAPÍTULO III DE LOS COMPROMISOS

Artículo 6. Las personas servidoras públicas del OCC deberán conducir su actuación con honestidad, legalidad, lealtad, profesionalismo y con una clara orientación de interés público, y para la implementación de dichos principios, valores y reglas de integridad; se asumirán los siguientes compromisos:

I. Preservar la imagen institucional del OCC, consciente del alto honor y confianza que la sociedad les ha conferido para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos; por lo que estando incluso fuera del horario y espacio laboral, deberán actuar con integridad;

II. Considerar que las redes sociales pueden constituir una extensión de las personas en medios electrónicos, por lo que, sin menoscabo de los derechos a la libertad de pensamiento o de expresión propios, para su uso institucional, procurarán la imagen del organismo, así como la confianza en el servicio público, al mantener un comportamiento acorde con la ética pública y respetuoso de cualquier persona, sin importar su ideología o posicionamiento.

III. Emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, escritas o verbales, internas o externas, conforme a las disposiciones vigentes al efecto;

IV. Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión, que beneficien a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad.

V. Ante dilemas éticos, realizar ejercicios de reflexión, entendiendo éstos como la situación en la que es necesario elegir entre dos o más opciones de solución o decisión, con el propósito de optar por la que más se ajuste a la ética pública.

Para tal efecto, las personas servidoras públicas deberán:

a) Conocer y analizar todos los elementos o circunstancias que originan y conforman el asunto o situación en particular;

b) Identificar y analizar todas las disposiciones normativas que les son aplicables;

c) Definir las opciones de solución o decisión;

d) Identificar los principios, valores y reglas de integridad inmersos en cada opción;

e) Analizar e identificar los posibles efectos, considerando el interés público, desde diversos puntos de vista, tales como, el de la institución, personas implicadas, sociedad, opinión pública o medios de comunicación;

f) Consultar a las instancias o autoridades con atribuciones para pronunciarse sobre el asunto, así como a las personas superiores jerárquicas; y,

g) Descartar opciones y tomar la decisión o solución que resulte ser más adecuada a la ética pública.

VI. Presentar, con apego al principio de honradez previsto en el presente código, y conforme a los plazos establecidos, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, que les corresponda en los términos que disponga la legislación de la materia;

VII. Informar a la persona superior jerárquica de los conflictos de intereses o impedimento legal que puedan afectar el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y,

VIII. Actuar con perspectiva de género, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como el protocolo de actuación para la recepción y atención de denuncias por hostigamiento sexual y acoso sexual.

Artículo 7. Las personas servidoras públicas del OCC deben conducir su actuación de forma digna y respetuosa sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de acoso laboral, hostigamiento o acoso sexual, hacia las personas con las que tienen o guardan relación en la función pública y la ciudadanía en general, de acuerdo con lo siguiente:

a. No proferir insultos, humillaciones, acoso u hostigamiento a sus compañeros de trabajo y ciudadanía en general;

b. Evitar señales sexualmente sugerentes, a través de los movimientos del cuerpo, así como mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo;

c. No tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos y manoseos a sus compañeros de trabajo;

d. Evitar hacer regalos, o dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes, ni manifestar abiertamente o de manera indirecta interés sexual a sus compañeros de trabajo;

e. Asegurarse de no llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia cualquier persona;

f. Evitar que se condicione la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;

g. Impedir el obligar a otra persona a realizar actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias, en represalia por rechazar proposiciones de naturaleza diferente al ámbito laboral;

h. Evitar que se condicione la prestación de un trámite o servicio público, a cambio de cualquier interés o condicionante ajena a los requisitos de dicho trámite o servicio;

i. No hacer comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona, referentes a la apariencia o a su anatomía, ya sean de manera directa o a través cualquier otro medio;

j. No hacer insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual con sus compañeros de trabajo;

k. No hacer expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;

l. No exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes o cualquier contenido de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora; y,

m. Cuidarse de no difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual o íntima de una persona.

CAPITULO IV

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 8. Para proteger y asegurar los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública, se observarán las reglas de integridad con las cuales deberán conducirse las personas servidoras públicas del OCC en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, siendo estas las siguientes:

I. Actuación pública, comportamiento digno, cooperación y desempeño permanente con integridad; para consolidar instituciones confiables y aspirar a un servicio público de excelencia, actuarán y desempeñarán sus funciones conforme a los principios, valores y compromisos del servicio público, cooperando permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la ética pública;

II. Información pública; con el fin de consolidar la transparencia y rendición de cuentas en el servicio público, garantizarán, conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a la información pública que tengan bajo su cargo, tutelando en todo momento, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales, en los términos que fijen las normas correspondientes;

III. Contrataciones públicas; para asegurar la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en contrataciones públicas de bienes, servicios, adquisiciones, arrendamientos, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, actuarán con legalidad, imparcialidad, austeridad republicana y transparencia;

IV. Licencias, permisos, autorización y concesiones; para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, verificarán el cumplimiento de los requisitos, reglas y condiciones previstas en las disposiciones, y actuarán con legalidad, transparencia y con estricta objetividad e imparcialidad, en aras del interés público;

IV. Programas gubernamentales; para la implementación y operación de los programas gubernamentales, deberán sujetarse a la normativa aplicable con perspectiva de género, así como a los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia, a fin de contribuir a garantizar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que deriven de éste;

V. Trámites y servicios; con el propósito de atender los trámites y servicios que demande la población, actuarán con excelencia, de forma pronta, diligente, honrada, confiable, sin preferencias ni favoritismos, en apego a la legalidad y brindando en todo momento, un trato respetuoso y cordial

VI. Recursos humanos; para impulsar un servicio público que trabaje en beneficio de la sociedad, en materia de recursos humanos, promoverán en su entorno la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de género y de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de las personas servidoras públicas; asimismo, aplicarán rigurosamente toda disposición que tenga por objeto la correcta planeación, organización y Administración del servicio público

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles; a fin de lograr la mayor utilidad y conservación de bienes muebles e inmuebles de las secretarías, dependencias y entidades, realizarán las acciones para su uso eficiente y responsable, así como para su óptimo aprovechamiento, control, supervisión, resguardo, o en su caso, enajenación o transferencia; y promoverán, en todo momento, el cuidado de los mismos;

VIII. Procesos de evaluación; con el propósito de analizar y medir el logro de objetivos, metas y resultados derivados de su desempeño, efectuarán los procesos de evaluación correspondientes, actuando con integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad, para obtener información útil y confiable que permita identificar riesgos, debilidades y áreas de oportunidad, así como instrumentar medidas idóneas y oportunas, a efecto de garantizar el cumplimiento de objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que deriven de éste.

IX. Control interno; para asegurar la consecución de las metas y objetivos institucionales con eficacia, eficiencia y economía; garantizar la salvaguarda de los recursos públicos; prevenir riesgos de incumplimientos, y advertir actos de corrupción, actuarán con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y con estricto cumplimiento de las políticas, leyes y normas

X. Procedimiento administrativo; las personas servidoras públicas que participen en la emisión de los actos administrativos, procedimientos y resoluciones que emita la Administración pública estatal, deberán conducirse con legalidad e imparcialidad, garantizando la protección de los derechos humanos y las formalidades esenciales del debido proceso.

TÍTULO TERCERO

VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 9. El comité de ética, tendrán como objeto el fomento de la ética, la integridad pública y la prevención de conflictos de interés, para lograr una mejora constante del clima y la cultura organizacional dentro del OCC.

Artículo 10. El Comité de Ética del OCC, se constituirá como el órgano encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento del código de conducta y código de ética; y se integrará de la siguiente forma:

I. El titular del OCC, como presidente;

II. El titular de la Dirección de Administración, como secretario técnico y enlace;

III. El titular de la Asesoría Jurídica del OCC, como vocal;

IV. El titular del Órgano Interno de Control; y,

V. En su caso, el superior jerárquico de la persona servidora pública señalada como responsable de la queja o denuncia.

VI. En los asuntos en que se trate, delibere o resuelva un asunto que verse sobre un trabajador de base, se dará intervención en ese caso en específico a una persona representante del sindicato en donde esté agremiado el trabajador de base de que se trate.

Los cargos de los integrantes del comité de ética serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, remuneración, ni compensación alguna por su desempeño, por lo que su funcionamiento no implicará la erogación de recursos adicionales.

Los integrantes señalados en las fracciones mencionadas en el presente artículo, contarán con voz y voto, en caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 11. Corresponden al comité, las funciones siguientes:

I. Elaborar y aprobar durante el primer trimestre de cada año, su Programa Anual de Trabajo que contendrá cuando menos: los objetivos, las metas que se pretenda alcanzar para cada objetivo, y las actividades que se planteen llevar a cabo para el logro de cada meta; será facultad del comité determinar y aprobar los ajustes que se requieran a su Programa Anual de Trabajo;

II. Establecer los mecanismos que emplearán para fomentar y vigilar la aplicación y cumplimiento del código de ética y el código de conducta entre el personal servidor público del OCC;

III. Fungir como órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con la observación y aplicación del código de conducta, recibiendo y atendiendo las consultas específicas que pudieran surgir al interior de la dependencia o entidad de que se trate;

IV. Difundir el código de ética, el código de conducta y el protocolo;

V. Determinar, conforme a los criterios que establezca el órgano interno de control, los indicadores de cumplimiento del código de ética y código de conducta, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos.

Los resultados y su evaluación se difundirán en el portal de internet del OCC;

VI. Promover por sí mismas o en coordinación con el órgano interno de control, así como con autoridades competentes e instituciones públicas o privadas, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad, prevención de conflictos de interés, acoso sexual y hostigamiento sexual;

VII. Dar vista al órgano interno de control, de las quejas o denuncias que se presenten ante el comité que pudieran constituir faltas administrativas o hechos de corrupción;

VIII. Formular observaciones o recomendaciones en el caso de quejas o denuncias derivadas del incumplimiento al código de ética, código de conducta o protocolo que consistirán en una recomendación o pronunciamiento, mismas que se harán del conocimiento a la presunta víctima, a la persona involucrada y en su caso a las autoridades que se consideren pertinentes;

Las observaciones y recomendaciones o pronunciamientos que formule el comité podrán consistir en una propuesta de mejora y de acciones para corregir y mejorar el clima organizacional a partir de la deficiencia identificada en la queja o denuncia de la que conozca el comité;

IX. Las análogas a las anteriores que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12. El funcionamiento del comité se hará conforme a lo establecido en los Lineamientos generales para la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Ética de la Administración pública.

Artículo 13. El comité podrá modificar el presente código de conducta, en términos de las necesidades de actualización que se consideren indispensables.

CAPÍTULO II DEL CUMPLIMIENTO

Artículo 14. Sin perjuicio del acatamiento de los principios, valores, reglas de integridad y compromisos del servicio público contenidos en el presente código de conducta, código de ética y protocolo, en el desarrollo de sus funciones las personas servidoras públicas del OCC, deberán cumplir con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estatuto Orgánico del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota y demás normativa aplicable.

Artículo 15. Quejas o denuncias. Cualquier persona servidora pública del OCC o particular podrá presentar queja o denuncia por el incumplimiento al presente código de conducta y código de ética, ante las siguientes instancias:

I. Comité de ética: con una visión preventiva, conocerá de las quejas o denuncias presentadas por vulneraciones al presente código de conducta o al código de ética, y de ser el caso, emitirá una determinación en la que podrá formular recomendaciones en términos de los lineamientos generales para la integración, funcionamiento e instalación de los comités de ética de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración pública estatal; y,

II. Órgano interno de control. Es la autoridad al interior del OCC, encargada del conocimiento de quejas o denuncias por presuntas faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a la legislación aplicable, cuando las conductas de las personas servidoras públicas del OCC, pudieran ser concomitantemente constitutivas de responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero. Se abroga el código de conducta del Operador de Carreteras de Cuota, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5755, de fecha 06 de noviembre del 2019.

Artículo Segundo. El presente código de conducta, es de observancia obligatoria para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el OCC y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en las instalaciones que ocupa el organismo público estatal descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 28 días del mes de abril del año 2023.

ARQ. JOSE MARIACA SILVA
DIRECTOR TÉCNICO Y ENCARGADO DE
DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL
DEL OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA
RÚBRICA.

Al margen superior un logo que dice: FGE, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. "VALOR E INTEGRIDAD". MORELOS.

LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE APROBAR LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 3, FRACCIONES I Y III, Y 4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 3, 4, FRACCIONES VIII Y XII, Y 10 DEL ACUERDO 02/2020 POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de conocimiento público, a partir de la publicación del Decreto número seiscientos cincuenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5777, el 29 de enero de 2020,¹ entre otros, los ingresos respecto de la constancia de identificación vehicular (en adelante constancia), se dejaron de contemplar en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos. Así mismo, en dicho ejemplar fue publicada la Ley de Ingresos del Gobierno de Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 en cuyo apartado denominado "De las Consideraciones de la Iniciativa" se señaló que para la estimación de los ingresos propios del estado "se desclasifican como Derechos, los servicios prestados por la Fiscalía General del Estado y pasan a ser ingresos propios generados por un Organismo Autónomo del Estado",² ello a iniciativa del Poder Ejecutivo del Estado, lo que tuvo como consecuencia el consentimiento del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo para que esta Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General) en ejercicio de su autonomía constitucional, creará a este Órgano Colegiado Encargado de Aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los Servicios que presta la Fiscalía General (en adelante Órgano Colegiado), el cual debe ajustar su actuar a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, señalados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ "Decreto número seiscientos cincuenta y nueve. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5777, el 29 de enero de 2020. Disponible en: <https://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2020/5777.pdf>

² Ibidem, p. 65.

Relacionado con lo anterior y de conformidad con los artículos 3, fracción III y 4, fracciones V y VIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos³ (en adelante Ley Orgánica), así como el artículo 3, fracciones I, III y V, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos,⁴ fue emitido el “Acuerdo 02/2020 por el que se Crea y Regula el Órgano Encargado de la Aprobación de la Cuenta Pública de la Fiscalía General y las Tarifas de los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos”, (en adelante Acuerdo 02/2020) publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5791, el 05 de marzo de 2020.⁵

En tal virtud, este Órgano Colegiado cuenta con la atribución, entre otras, de autorizar y aprobar las tarifas o cuotas de recuperación por los servicios prestados por las unidades administrativas de la Fiscalía General por sus atribuciones de derecho público,⁶ mediante Acuerdo que en el seno de este se apruebe, el cual debe ser publicado en el Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.⁷

³ Artículo 3. La Fiscalía General es un órgano constitucional autónomo cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general; su autonomía constitucional consiste en lo siguiente:

I. a II. ...

III. Facultad reglamentaria, la cual debe ser entendida como la posibilidad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Local y, en general, toda disposición jurídica aplicable.

Artículo 4. El patrimonio propio de la Fiscalía General se integra con los siguientes conceptos:

I. a IV. ...

V. Los recursos provenientes de los servicios que legalmente preste la Fiscalía General por conducto de sus Unidades Administrativas;

VI. a VII. ...

VIII. Los demás que le sean legalmente asignados.

⁴ ARTÍCULO 3. La Fiscalía General es un órgano constitucional autónomo cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general. Su autonomía constitucional tiene, entre otras, las siguientes características:

I. Autonomía financiera;

II. ...

III. Patrimonio propio;

IV. ...

V. Facultad reglamentaria;

VI. a VII. ...

⁵ Disponible en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2020/5791.pdf>

⁶ Acuerdo 02/2020, Artículo 4, fracción VIII.

⁷ Ibidem, Artículo 10.

Por lo que, en ejercicio de esta atribución se expidió el “Acuerdo por el que se autorizan las Tarifas por los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5793, de 11 de marzo de 2020, con el objeto de determinar las tarifas por los servicios que se presta la Fiscalía General a través de sus diferentes unidades administrativas.

Dicho instrumento jurídico contempla, entre otras cosas, la expedición de la constancia de verificación de no antecedentes de robo de vehículos, también conocida como constancia de identificación vehicular. El cual fue reformado por este Órgano Colegiado mediante diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6073, el 18 de mayo de 2022,⁸ para contemplar dentro de sus disposiciones, la expedición de la constancia con carácter de urgente.

Ahora bien, de conformidad con el “Acuerdo 02/2021 por el que se establecen los Lineamientos para la Expedición de Constancias de Identificación Vehicular, para el Combate del Delito de Robo”,⁹ la constancia debe ser entendida como el documento expedido por la Unidad de Bienes Asegurados (en adelante UBA), en el ejercicio de sus atribuciones, que acredita que el vehículo correspondiente no presenta reporte de robo vigente en los distintos registros con que cuenta o tiene acceso la Fiscalía General, y ha sido revisado por peritos expertos en la materia, por lo que no aparenta tener alteraciones en sus medios de identificación;¹⁰ cumpliendo con el objetivo de verificar la posesión lícita del vehículo.

⁸ “Acuerdo por el que se adicionan disposiciones del diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6073, el 18 de mayo de 2022. Disponible en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2022/6073.pdf>

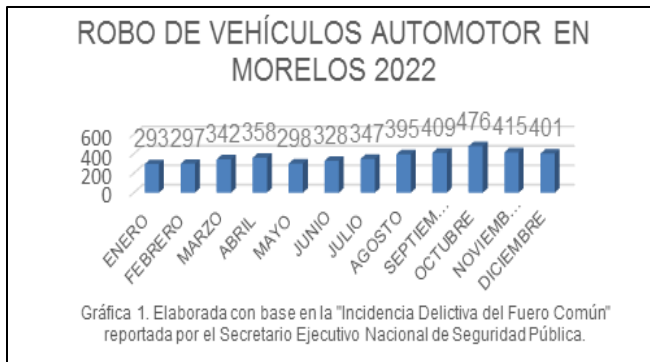
⁹ “Acuerdo 02/2021 por el que se establecen los Lineamientos para la Expedición de Constancias de Identificación Vehicular, para el Combate del Delito de Robo”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5983, el 08 de septiembre de 2021. Disponible en: http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ACU02FGEREGISVEHIMO.pdf

¹⁰ Ibidem, Artículo 5.

Cabe precisar que el citado Acuerdo 02/2021 fue expedido con el objeto de atender el diverso Acuerdo número CNPJ/XIII/2003, emitido por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia que plantea agilizar los procedimientos legales para aumentar la eficiencia y eficacia de las Instituciones de Procuración de Justicia, en la recuperación y devolución de vehículos con motivo de la comisión del delito de robo,¹¹ así como ejecutar las acciones específicas para la atención y combate de dicho fenómeno delictivo, con el objetivo de disminuir la incidencia delictiva relacionada con el robo de vehículos, desde el ámbito de la competencia de esta Institución de Procuración de Justicia, en correlación con lo dispuesto por el artículo 176-BIS del Código Penal para el Estado de Morelos.¹²

Resulta importante destacar que el robo de vehículos a que hace referencia el artículo anterior es uno de los delitos de fuero común más perjudiciales económicamente para la sociedad, debido a que los robos comúnmente se llegan a cometer con o sin violencia, en o sin la presencia de la víctima; en síntesis, este delito además de frecuente y dañino, es variado y puede suceder en concurrencia con otros delitos.¹³

Al respecto, con base en información contenida en datos de la "Incidencia Delictiva del Fuero Común",¹⁴ emitida por el Secretario Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública, en el 2022 se presentaron un total de 4,359 reportes de robo de vehículos en el estado de Morelos, como se muestra a continuación:



Como se puede observar, el delito de robo de vehículos en la entidad ha ido en aumento, siendo el mes de octubre el que reporta un mayor número con un total de 476 registros por la incidencia de este delito.

Cabe señalar que el modo en que operan los sujetos activos del delito en comento, se advierte que en la mayoría de las veces se realiza la remoción o alteración de los medios de identificación del vehículo con la intención de evitar que el comprador o las autoridades de seguridad pública se percaten del reporte de robo que recae en el vehículo correspondiente.

Por ello, la UBA encargada de la expedición de las constancias, revisa a través del equipo de peritos con que cuenta, que la verificación de la identificación vehicular de que se trate, sea exhaustiva y garantice - en la medida de lo posible- el reconocimiento de la alteración en los medios de identificación de las unidades vehiculares, constatando el hecho mediante consulta en el Registro Público Vehicular del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en las demás bases de datos o registros a los que tenga acceso esta última, a efecto de verificar que el vehículo no cuenta con reporte de robo vigente, proveyendo con ello de certeza y seguridad jurídica a los poseedores y compradores de buena fe y fungiendo además, como una medida preventiva de la comisión de otros delitos con vehículos de procedencia ilícita.

Por otro lado, conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Federal,¹⁵ la facultad para garantizar la seguridad pública y el combate a hechos delictivos es de naturaleza concurrente, es decir, constituye una obligación que corresponde simultáneamente tanto a la Federación, los Estados y los Municipios;¹⁶ en armonía con lo anterior, el Pleno del Alto Tribunal ha señalado que "la seguridad pública constituye una materia concurrente inserta en el contexto del federalismo cooperativo, en la que existe la obligación constitucional para todas las instancias de gobierno de coordinar esfuerzos para la consecución del fin común de combate a la delincuencia".¹⁷

¹¹ Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, "CNPJ/XIII/07/2003. Robo de Vehículos." XIII Asamblea Plenaria, 06 de febrero de 2003. Disponible en: <http://www.cnpj.gob.mx/Sesin%20Ordinaria/XIII%20Asamblea%20Plenaria%20de%20la%20Conferencia%20Nacional%20de%20Procuraci%C3%B3n%20de%20Justicia.pdf>

¹² Artículo 176-BIS. - Se impondrá de quince a veinticinco años de prisión y multa de mil hasta dos mil quinientos Unidades de Medida y Actualización, a quien se robe un vehículo automotor. [...]

¹³ Cfr., Vilalta Caros J., "El robo de vehículos en la ciudad de México. Patrones espaciales y series de tiempo", Scientific Electronic Library Online, 2011. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792011000100003

¹⁴ Secretario Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública, "Incidencia Delictiva del Fuero Común" 2022. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

¹⁵ Art. 21.- [...]

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

¹⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Amparo en revisión 583/2010", p. 15.

¹⁷ SEGURIDAD PÚBLICA. ES UNA MATERIA CONCURRENTE EN LA QUE TODAS LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO DEBEN COORDINAR ESFUERZOS PARA LA CONSECUCIÓN DEL FIN COMÚN DE COMBATE A LA DELINCUENCIA, BAJO UNA LEY GENERAL EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN. Registro digital: 167365, Instancia: Pleno Novena Época, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P. IX/2009, Fuente: Semanario

En razón de lo anterior, esta Fiscalía General en colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado, generaron una estrategia para la atención al delito de robo de vehículos y su comercio, a través de la celebración del “Convenio de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para el Combate del Delito de Robo y su Comercio”, suscrito el 18 de octubre de 2022; mismo que, entre otras cuestiones, implementa la constancia como mecanismo que permite dotar de certeza jurídica las adquisiciones de vehículos, su recuperación en caso de que cuenten con reporte de robo, el inicio de los actos de investigación necesarios que conduzcan a su devolución, la identificación de los autores del delito para acreditar su responsabilidad penal, la reparación del daño, así como la disminución de la incidencia delictiva en dicho delito.

Por lo anterior, atento a las funciones de esta Fiscalía General en materia de procuración de justicia, la incidencia delictiva en el estado, la concurrencia y coordinación que debe existir entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, así como las atribuciones de este Órgano Colegiado, se considera oportuno implementar acciones que permitan a la ciudadanía un asequible acceso a los servicios en materia de identificación vehicular que presta esta Fiscalía General.

En efecto, el pasado 10 de enero de 2023, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (en adelante UMA) para el ejercicio fiscal 2023, el cual equivale a \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100 M.N.), valor que entró en vigencia a partir del 01 de febrero de 2023.¹⁸

Razón por la cual, este Órgano Colegiado estima conforme a derecho la emisión del presente instrumento normativo por el cual se reforma la tarifa en UMA correspondiente a las constancias contenidas en las fracciones I y II del artículo 8 del “Acuerdo por el que se autorizan las Tarifas por los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5793, el 11 de marzo de 2020 para mantener su costo en \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) para las ordinarias y \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) para las urgentes. Por lo tanto, se considera viable disminuir de 5.2 a 4.82 la tarifa en UMA para la emisión de la constancia ordinaria y de 10.39 a 9.64 para la constancia urgente.

Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, página 1296, Tipo: Aislada.

¹⁸ Diario Oficial de la Federación, “UNIDAD de medida y actualización”, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2023. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676670&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0

En este sentido, el 26 de enero de 2023 se celebró sesión ordinaria de este Órgano Colegiado en la que se acordó, entre otras cosas, aprobar la modificación de la tarifa en UMA correspondiente a las constancias, con el objeto de evitar un incremento en los costos que implican el trámite de este servicio, para el ejercicio fiscal 2023.

Destacando que para fijar las tarifas aprobadas por este Órgano Colegiado se tomó en cuenta lo señalado por el artículo 8 bis del Acuerdo 02/2020, mediante el cual se indica que, debe verificar que las tarifas sean asequibles a la sociedad, a fin de garantizar el acceso a los servicios que se presten; que permitan obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento, impuestos aplicables, y que permitan a la Fiscalía General obtener ingresos para una operación eficiente, para el cumplimiento de sus fines y obligaciones de cualquier naturaleza que se requieran.

No pasa desapercibido además que la tarifa de 5.20 UMA, inicialmente señalada en el “Acuerdo por el que se autorizan las Tarifas por los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos”, para la obtención de la constancia correspondiente, es la misma que se encontraba contenida en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos antes de su desclasificación.¹⁹

De ahí que la tarifa aprobada por este Órgano Colegiado responde a los principios establecidos por el artículo 9 de la Ley Orgánica²⁰ para la Institución del Ministerio Público; por lo que con el fin de lograr dichos principios se considera importante proveer y garantizar la prestación de los servicios de la Fiscalía General en condiciones de eficiencia, los cuales son susceptibles de ser ajustados a la realidad social y económica, de manera que fomenten la participación ciudadana para, en el caso particular, combatir el robo de vehículos en la entidad.

¹⁹ Ley General de Hacienda del Estado de Morelos Artículo 108 BIS-1. Derogado

NOTAS: REFORMA VIGENTE. - Derogado por artículo tercero del Decreto No. 659, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5777 de fecha 2020/01/29. Vigencia: 2020/01/01. Antes decía: Por los servicios en materia del registro de antecedentes penales, expedición de Constancias de no antecedentes penales y de identificación vehicular, así como por la expedición de actas especiales, copias y certificaciones por parte de asesores jurídicos o Agentes del Ministerio Público se causarán y se pagarán previamente por los interesados conforme a esta Ley, con base en los términos siguientes:

		Tarifa en UMA
[...]	[...]	[...]
III.	Constancia de identificación vehicular	5.20

²⁰ Artículo 9. La actuación de la Institución del Ministerio Público se encuentra sujeta a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, probidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

Finalmente, la emisión del presente Acuerdo se encuentra apegado a la legalidad, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes. De igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, en razón de que el presente instrumento tiene por objeto normar los ingresos que por concepto de servicios de derecho público presta la Fiscalía General, contribuye al balance presupuestario sostenible y no implica costos para su implementación. No se omite referir que en la construcción del presente instrumento, se observaron las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional, al emitir regulaciones, se apege a las mismas.

Por lo expuesto y fundado; tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo por el que se autorizan las Tarifas por los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como más adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo final al artículo 7 del Acuerdo por el que se autorizan las Tarifas por los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.
II.
III.

La constancia de no sujeto a investigación que se solicite con carácter de urgente, deberá emitirse en menos de 24 horas, contadas a partir de su solicitud, conforme a las disposiciones administrativas correspondientes.

Artículo 8. Los servicios por la expedición de constancias de identificación vehicular que emite la Unidad de Bienes Asegurados, se causarán y se pagarán previamente por los interesados con base en los términos siguientes:

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	Constancia de identificación vehicular	4.82
II.	Constancia de identificación vehicular urgente	9.64

La constancia de identificación vehicular que se solicite con carácter de urgente, deberá emitirse en menos de 24 horas, contadas a partir de su solicitud, conforme a las disposiciones administrativas correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; para lo cual se instruye al Secretario Técnico de este Órgano Colegiado Encargado de Aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, solicitar la colaboración de la Dirección General de Normativa y Consultoría para realizar las gestiones necesarias, de conformidad con sus atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 01 de febrero de 2023, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en Temixco, Morelos, a los 26 días del mes de enero de 2023.

LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE APROBAR LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

- PRESIDENTE DEL ÓRGANO EN REPRESENTACIÓN DEL FISCAL GENERAL**
- HOMERO FUENTES AYALA**
- COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**
- INTEGRANTE DEL ÓRGANO EN REPRESENTACIÓN DEL COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**
- KENIA SAMANTHA BERMUDEZ SALGADO**
- DIRECTORA DE EGRESOS**
- INTEGRANTE DEL ÓRGANO**
- MARÍA ELENA JAIMES RONCES**
- TESORERA**
- INTEGRANTE DEL ÓRGANO**
- DULCE JUDITH VIVANCO VERDUGO**
- DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y PATRIMONIO**
- INTEGRANTE DEL ÓRGANO**
- LIRA LIZBETH BARRERA ORTIZ**
- DIRECTORA DE RECAUDACIÓN**
- SECRETARIO TÉCNICO DEL OCyT**
- MIGUEL ANTONIO CARRILLO GARCÍA**
- DIRECTOR DE CONTABILIDAD RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: SAEM.- Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

BASES REGLAMENTARIAS PARA LA COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDOS

I. Que uno de los objetivos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, es establecer las bases de coordinación entre los organismos que integran el sistema, con otros entes públicos o privados que se relacionan con la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

II. Que el Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia en el estado; que las políticas públicas que establezca el comité coordinador deberán ser implementadas por los entes públicos correspondientes, y que la Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

III. Que el comité coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del sistema estatal, y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas locales de prevención y combate a la corrupción.

IV. Que una de las facultades del comité coordinador, establecidas en el artículo 9 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, es establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes.

V. Que la Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del comité coordinador del sistema estatal, a efecto de proveerle de asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus funciones.

VI. Que el secretario técnico de la Secretaría Ejecutiva cuenta con la función de realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas al comité coordinador, así como ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones tomados al interior del propio comité coordinador.

Por lo antes expuesto y con la finalidad de contar con la correcta coordinación y debido funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos y los entes públicos que lo integran, se expiden las presentes bases, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 6, 7 fracción I, 8, 9 fracción II, 10, 13, 14, 25, y 37 fracciones I, II, IV, y VI de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, conforme a lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL OBJETO

Artículo 1. Las presentes bases reglamentarias tienen por objeto establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, y de estos con otros entes públicos o privados que se relacionan con la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Artículo 2. Para efectos de las presentes bases reglamentarias se entiende por:

I. Bases reglamentarias: bases reglamentarias para la coordinación y funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos;

II. Comisión Ejecutiva: Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos;

III. Comité coordinador: Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos;

IV. Conflicto de interés: la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los miembros del Sistema Estatal Anticorrupción, debido a intereses personales, familiares o de negocios;

V. Excusa: razón o causa justificada por la que un integrante del Sistema Estatal Anticorrupción se exime de conocer y votar sobre algún asunto sometido a su consideración por causa de un conflicto de intereses o por existir alguna situación que afecte su objetividad, imparcialidad o credibilidad;

VI. Inteligencia institucional: es la generación, sistematización, análisis y aprovechamiento de la información para su transferencia al Sistema Estatal Anticorrupción, a fin de prevenir y detectar faltas administrativas y hechos de corrupción mediante el uso de plataformas tecnológicas o informáticas, para corregir procesos administrativos proclives a la corrupción y entrelazar la información;

VII. Ley: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos;

VIII. Política estatal anticorrupción: documento estratégico que contiene el diagnóstico, los ejes y las prioridades que orientan la actuación de los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y de todos los entes públicos del estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y el control de recursos públicos.

IX. Presidente: presidente del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos;

X. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos;

XI. Secretario técnico: secretario técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos;

XII. Sistema Estatal Anticorrupción: Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos;

XIII. Voto concurrente: posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, cuando comparta el sentido del acuerdo, decisión o resolución tomado por la mayoría de los miembros que integran el sistema, pero que esté en desacuerdo con la parte argumentativa que motiva la determinación; y,

XIV. Voto disidente o voto particular: posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un integrante del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, cuando disienta con la totalidad del acuerdo, decisión o resolución adoptado por la mayoría de sus miembros.

CAPITULO II GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 3. Con el propósito de atender lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política del Estado de Morelos, y 6 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, el Sistema Estatal Anticorrupción será la instancia de coordinación entre las instancias estatales competentes en las materias de:

I. Prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; y,

II. Fiscalización y control de los recursos públicos.

Artículo 4. Para lograr una efectiva coordinación y cumplir con los objetivos de funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, se crean los siguientes grupos de trabajo:

I. Profesionalización en el servicio público e integridad en el sector privado;

II. Control interno y gestión de riesgos;

III. Inteligencia institucional y políticas públicas;

IV. Fiscalización y control de recursos públicos,

V. Denuncias ciudadanas y sanciones;

VI. Transparencia y rendición de cuentas; y

VII. Procuración e impartición de justicia administrativa y penal.

Artículo 5. Los grupos de trabajo serán los equipos especializados que versarán sobre las materias establecidas en el artículo 4 de las presentes bases de coordinación, y buscarán, en primer término, agrupar y coordinar a los miembros del comité coordinador y paulatinamente, buscarán incorporar a todos los entes públicos del estado que tengan interés o relación sobre el tema que versan, con la intención de generar productos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 6. El grupo de trabajo de profesionalización en el servicio público e integridad en el sector privado será coordinado por quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, y tendrá como objeto:

I. Fomentar la cultura de la ética y la integridad en el ejercicio de la función pública;

II. Analizar y proponer criterios y bases para la profesionalización y formación de capacidades en la Administración pública estatal, en la prevención, disuasión y detección de actos de corrupción;

III. Fomentar y fortalecer la integridad en el sector privado;

IV. Dar seguimiento a las acciones emprendidas y cumplimiento de objetivos, además de realizar investigaciones, estudios y diagnósticos para la gestión de mejora y adopción de buenas prácticas en temas de profesionalización e integridad; y,

V. Las demás actividades que considere el grupo, de acuerdo con el objeto fundamental del mismo.

Artículo 7. El grupo de trabajo de control interno y gestión de riesgos será coordinado por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, y tendrá como objeto:

I. Realizar análisis diagnósticos para detectar los principales problemas, retos y debilidades del control interno en el gobierno estatal, y en coordinación con las y los titulares de las contralorías municipales, a fin de hacer propuestas para mejorar su aplicación y resultados;

II. Proponer un plan integral de gestión de riesgos de corrupción con aplicación gradual sobre las áreas clave con más recurrencia de observaciones de auditoría, fiscalización y opacidad; así como en tramos de contacto del funcionario público con trámites, programas sociales, adquisiciones y obra pública;

III. Dar seguimiento a las acciones emprendidas y cumplimiento de objetivos, además de realizar investigaciones, estudios y diagnósticos para la gestión de mejora y adopción de buenas prácticas en temas de control interno y gestión de riesgos; y,

IV. Las demás actividades que considere el grupo, de acuerdo con el objeto fundamental del mismo.

Artículo 8. El grupo de trabajo de inteligencia institucional y políticas públicas será coordinado por servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva, designados por el secretario técnico, y tendrá como objeto:

I. Generar, sistematizar, analizar y aprovechar la información producida por todos los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, a fin de generar mecanismos de alerta que sean de utilidad a los responsables de detectar, prevenir, corregir y, en su caso, sancionar prácticas corruptas y de irresponsabilidad administrativa;

II. Desarrollar mecanismos de acopio y análisis de información para reducir los espacios de discrecionalidad, identificar áreas de riesgo y, en suma, aprovechar la información que se genera para prevenir las prácticas administrativas irresponsables y los hechos de corrupción;

III. Dar seguimiento a los avances en los compromisos desarrollados por los grupos de trabajo señalados en el artículo 29 de las presentes bases reglamentarias;

IV. Utilizar tecnologías de la información en el cumplimiento de objetivos y estrategias institucionales, identificando, analizando y controlando mediante el uso de herramientas informáticas los procesos administrativos tendientes a la corrupción, la manipulación de datos o susstracción;

V. Promover que las instituciones encargadas de la transparencia y acceso a la información pública, el control interno, la fiscalización y la sanción de faltas administrativas y delitos, compartan la información que poseen para detectar patrones sistemáticos a través de métodos estadísticos avanzados que sean de utilidad para los fines del Sistema Estatal Anticorrupción;

VI. Analizar y dar seguimiento a los avances en los compromisos pactados en torno a la plataforma digital nacional;

VII. Dar seguimiento a las prioridades e indicadores que forman parte de la Política Estatal Anticorrupción y de los programas de implementación, a fin de proponer políticas públicas sobre aquellos temas que presenten mayores problemas, retos y debilidades, y la evaluación de dichas políticas; y,

VIII. Las demás actividades que considere el grupo, de acuerdo con el objeto fundamental del mismo.

Artículo 9. El grupo de trabajo de Fiscalización y Control de Recursos Públicos será coordinado por la persona titular de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, y tendrá como objeto:

I. Fomentar en los servidores públicos el conocimiento de la legislación que sanciona los actos indebidos cometidos en el desempeño de sus funciones, ya sea en materia de responsabilidades o de delitos;

II. Promover un enfoque proactivo para prevenir y disuadir actos de corrupción;

III. Uniformar los ordenamientos legales y normativos de las entidades de fiscalización;

IV. Proponer cambios estructurales en el ámbito jurídico y administrativo, para evitar la discrecionalidad en el manejo de los recursos y reducir la recurrencia de observaciones derivadas de actos de fiscalización; y,

V. Las demás actividades que considere el grupo, de acuerdo con el objeto fundamental del mismo.

Artículo 10. El grupo de trabajo de denuncias ciudadanas y sanciones será coordinado por quien se encuentre en funciones de presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, y tendrá como objeto:

I. Promover una cultura preventiva contra la corrupción y en general todas aquellas conductas de acción u omisión que atenten contra los valores éticos en el servicio público, haciendo especial énfasis en el uso de esquemas de participación social en la prevención y denuncia de las faltas administrativas y hechos de corrupción;

II. Dar a conocer a la ciudadanía el objeto del Sistema Estatal Anticorrupción, así como socializar e informar sobre el proceso de administración de las denuncias y en su caso, la canalización a las instancias correspondientes;

III. Las demás actividades que considere el grupo, de acuerdo con el objeto fundamental del mismo.

Artículo 11. El grupo de trabajo de transparencia y rendición de cuentas será coordinado por el comisionado presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, y tendrá como objeto:

I. Generar y aplicar las mejores prácticas que fomenten la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental;

II. Fomentar las prácticas de gobierno abierto;

III. Promover la transparencia focalizada, al menos en aquellos sujetos obligados que producen información relacionada con adquisiciones, trámites, programas sociales, obras públicas y resultados de evaluaciones de políticas públicas;

IV. Generar una estrategia de transparencia proactiva, que promueva la publicación de información adicional a la de las obligaciones de transparencia, en lenguaje ciudadano y datos abiertos;

V. Promover investigaciones y estudios para detectar los principales problemas, retos y debilidades relacionados con la falta de aplicación integral de la legislación por los sujetos obligados, en materia de transparencia, rendición de cuentas y gobierno abierto; y,

VI. Las demás actividades que considere el grupo, de acuerdo con el objeto fundamental del mismo.

Artículo 12. El grupo de trabajo de procuración e impartición de justicia administrativa y penal será coordinado conjuntamente por el magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y el presidente del Tribunal Superior de Justicia, ambos del estado de Morelos; y tendrá como objetivo:

I. Fortalecer el diseño de estrategias para prevenir, combatir y sancionar las faltas administrativas graves y los hechos de corrupción.

II. Investigar y proponer recomendaciones respecto de los procedimientos administrativos que llevan a cabo los órganos internos de control y contralorías de todos los entes públicos del estado.

III. Fomentar la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de hechos considerados como delitos de corrupción.

IV. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de control y fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones; y,

V. Las demás actividades que considere el grupo, de acuerdo con el objeto fundamental del mismo.

Artículo 13. Los grupos de trabajo contarán con al menos un integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, así como con un representante de la Secretaría Ejecutiva o enlace.

Artículo 14. Los grupos de trabajo podrán reunirse con el número de integrantes presentes en las reuniones y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el coordinador del grupo de trabajo tendrá voto de calidad.

Artículo 15. Los integrantes del comité coordinador podrán ser miembros de uno o más grupos de trabajo.

Artículo 16. Los grupos de trabajo contarán con la participación de entes públicos que tengan injerencia en los temas sobre los que versan, quienes podrán integrarlo de manera permanente. Asimismo, podrá considerarse la opinión de invitados expertos en la materia de que se trate, tales como servidores públicos, académicos o integrantes de organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 17. Las personas referidas en el artículo anterior deberán ser invitadas a través del secretario técnico, a propuesta del coordinador de cada grupo de trabajo.

Artículo 18. El apoyo técnico a los grupos de trabajo del Sistema Estatal Anticorrupción estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 19. Todo resultado de las reuniones de los grupos de trabajo deberá ser registrado de manera escrita y se realizará un seguimiento puntual de las acciones y acuerdos tomados dentro de éstos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS MIEMBROS DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 20. La coordinación entre los miembros del Sistema Estatal Anticorrupción deberá propiciar:

I. El intercambio de ideas y de conocimiento;

II. El fortalecimiento en las áreas de difusión, colaboración, gestión y coordinación en las tareas de combate a la corrupción;

III. La reducción de la probable e innecesaria duplicidad del trabajo;

IV. El apoyo mutuo que permita mejorar la efectividad de las labores de cada uno de los entes públicos;

V. Promover de manera conjunta reformas al marco jurídico que rige el Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 21. El enlace permanente designado por cada miembro del comité coordinador podrá representar a cada institución dentro de los grupos de trabajo, y tendrá la obligación de mantener una comunicación constante para el apoyo y la realización de las tareas que se llevarán a cabo.

Artículo 22. Los coordinadores de los grupos tendrán la obligación de:

I. Apoyar y promover acciones de logística;

II. Impulsar la vinculación de proyectos que contribuyan al desarrollo del Sistema Estatal Anticorrupción ante la sociedad en general;

III. Proponer proyectos que fortalezcan la imagen del Sistema Estatal Anticorrupción;

IV. Analizar la problemática que surgiera de la operación de dicha coordinación y presentar opciones de solución;

V. Establecer vínculos a fin de conocer e implementar coordinadamente los foros, capacitaciones, conferencias, etc. que favorezcan el conocimiento del sistema y del combate a la corrupción.

Artículo 23. La coordinación y la cooperación debe, en todo momento, atender al Código de Ética que aplique a los integrantes del comité coordinador, y a los códigos de conducta de cada ente público, así como a los principios que rigen el servicio. Del mismo modo, adoptar los principios de comunicación, el común entendimiento y la confianza para un mejor desarrollo en los trabajos de coordinación y cooperación.

Artículo 24. El grado de coordinación y cooperación puede variar dependiendo de las circunstancias, incluyendo las consideraciones de independencia y las restricciones legislativas. Los modos de coordinación y cooperación deberán establecerse de manera preferente en los grupos de trabajo, pero puede llevarse a cabo mediante:

I. La comunicación de planificación de la estrategia (por ejemplo, reuniones de planeación conjuntas);

II. Convenios específicos que permitan compartir la información, documentos, expedientes, actas, o cualquiera que se requiera para la realización de las tareas, atendiendo a las disposiciones normativas para tal efecto;

III. La organización de los foros, congresos, cursos, programas de capacitación común y compartir materiales de formación;

IV. Desarrollo de metodologías para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas integrales;

V. Colaboración en los procedimientos de políticas públicas del Sistema Estatal Anticorrupción; y,

VI. Diseño de agendas comunes de trabajo.

Artículo 25. Cuando se realice un trabajo coordinado entre dos o más instituciones, deberán definirse los roles de los integrantes basados en la legislación pertinente.

CAPÍTULO II

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva, previa autorización del comité coordinador, se coordinará con los gobiernos municipales, a efecto de determinar su participación en el establecimiento, articulación y evaluación de la política en materia anticorrupción.

Artículo 27. Los ayuntamientos podrán adoptar los programas de implementación de la Política Estatal Anticorrupción previstos en las presentes bases reglamentarias.

CAPÍTULO III

DE OTRAS INSTANCIAS

Artículo 28. En el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción, es fundamental la participación con todos los entes públicos del estado relacionados con la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción y fiscalización y control de los recursos públicos. Por lo que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción deberá buscarlos, identificarlos y elaborar un directorio actualizado de dichos entes, que permita el contacto efectivo para los fines de las presentes bases de coordinación.

Artículo 29. La Secretaría Ejecutiva, será la responsable directa de mantener contacto y coordinación con las autoridades a que se refiere el artículo 3 de las presentes bases de coordinación, para el cumplimiento de los objetivos y fines de la ley, desarrollando actividades que enfatizan la promoción de la implementación de las políticas integrales.

La Secretaría Ejecutiva llevará a cabo el proceso de participación de los entes públicos en los grupos de trabajo del Sistema Estatal Anticorrupción, a solicitud de los coordinadores de éstos.

Artículo 30. Cualquier institución del sector público que desarrolle actividades relacionadas con el objeto y fines de la ley, o aquellas del sector privado que acredite su interés en la promoción de programas y acciones para la implementación de las políticas integrales, o se relacione de alguna manera con los temas de combate a la corrupción, podrán colaborar con el Sistema Estatal Anticorrupción, suscribiendo para tal efecto los acuerdos o convenios respectivos y como invitados a los grupos de trabajo.

TÍTULO TERCERO

DE LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS ANTECEDENTES

Artículo 31. La Política Estatal Anticorrupción de Morelos (PEA Morelos) será el instrumento estratégico que articule las directrices de nivel y visión más amplia del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, integradas en prioridades que se sustentan en los problemas y retos que más inciden en el fenómeno de la corrupción, sus causas y efectos; además, dicha política sirve de marco estratégico de referencia para el resto de los instrumentos de este sistema.

La PEA Morelos estará alineada a la Política Nacional Anticorrupción, aprobada por el Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 32. La Política Estatal Anticorrupción atenderá las prioridades que surgieran del diagnóstico que se elabore, con base a los trabajos realizados por las instituciones que conforman el comité coordinador y el comité de participación ciudadana; así como a los datos que se recaben por la consulta ciudadana y los foros de opinión con grupos de interés, así como al exhaustivo trabajo de investigación.

La PEA Morelos partirá de los siguientes ejes estratégicos:

- I. Combatir a la corrupción y la impunidad;
- II. Combatir a la arbitrariedad y el abuso del poder;
- III. Promover la mejora de la gestión pública y de los puntos de contactogobierno-sociedad; y,
- IV. Involucrar a la sociedad y el sector privado.

Artículo 33. Los principios transversales de la Política Estatal Anticorrupción serán los siguientes:

- I. Coordinación de las instituciones públicas;
- II. Derechos humanos;
- III. Apertura de las instituciones del Estado; y,
- IV. Desarrollo de inteligencia y aprovechamiento tecnológico.

CAPITULO II

DE LA IMPLEMENTACIÓN

Artículo 34. La implementación de la PEA Morelos se realizará a través de la instrumentación de los distintos programas que se generarán a través de la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y serán propuestos al comité coordinador.

Artículo 35. Los programas de implementación de la PEA Morelos atenderán a cada uno de los ejes estratégicos y deberán estructurarse al menos considerando los puntos siguientes:

- I. Contenido;
- II. Presentación;

III. Un primer apartado en el cual, a partir del diagnóstico contenido en la Política Estatal Anticorrupción, se retomen y sintetizen los problemas centrales, retos y desafíos que forman parte del eje estratégico que se corresponda con el programa de implementación respectivo;

IV. Un segundo apartado que contenga las prioridades de política pública; y,

V. Un tercer apartado en el cual, a partir de cada prioridad, se establezcan:

a) Los objetivos y, para cada uno de éstos, las acciones y/o proyectos concretos a ser implementados por entes públicos estatales y/o municipales.

b) Las fichas técnicas integradas a partir de cada objetivo y sus correspondientes indicadores y metas, los entes responsables y los plazos estimados para su cumplimiento.

CAPÍTULO III

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y A LOS PROGRAMAS DE IMPLEMENTACIÓN

Artículo 36. El seguimiento y evaluación de la PEA Morelos y los programas de implementación, se realizará con base a las metodologías y con la periodicidad que proponga la Secretaría Ejecutiva, previa autorización del comité coordinador.

Artículo 37. La información que se genere mediante el seguimiento de la PEA Morelos y los programas de implementación deberán utilizarse para fines preventivos y disuasivos del Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 38. Los resultados obtenidos mediante la evaluación de la Política Estatal Anticorrupción y los programas de implementación deberán utilizarse para fines correctivos y para retroalimentación del Sistema Estatal Anticorrupción.

TÍTULO CUARTO

DE LA GESTIÓN DE MEJORA Y ADOPCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 39. La gestión de mejora y adopción de buenas prácticas se realizará con base a las metodologías y con la periodicidad que proponga la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva y que se hubieran aprobado por parte del comité coordinador.

Artículo 40. Mediante la gestión de mejora y adopción de buenas prácticas, se operarán las medidas necesarias para superar los obstáculos que restrinjan la eficaz instrumentación de los programas de Implementación y el cumplimiento de las prioridades de la Política Estatal Anticorrupción, en correspondencia con las recomendaciones contenidas en los informes de evaluación; para con ello corregir prácticas y patrones de conducta institucional para cumplir con los fines del Sistema Estatal Anticorrupción.

TÍTULO QUINTO DE LA INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGLAMENTARIAS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 41. Cualquier asunto no previsto o sujeto a interpretación de las presentes bases reglamentarias, será resuelto por el comité coordinador.

Artículo 42. Las presentes bases reglamentarias podrán modificarse en cualquier tiempo mediante acuerdo que por mayoría de votos adopte el comité coordinador.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese los presentes lineamientos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Las presentes bases reglamentarias entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del comité coordinador y órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

TERCERO. El inicio y ejercicio de los grupos de trabajo que se prevén en las presentes bases reglamentarias quedaran supeditados a la suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal que corresponda

DADO EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR Y ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

Contadora Pública María Juana Damiana
Herrera Mota

Presidenta del Comité Coordinador y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos

Rúbrica

Doctor en Derecho Luis Jorge Gamboa Olea
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos

Rúbrica.

Licenciada en Derecho América López Rodríguez
Auditora General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos
M. en PC y SP América Berenice Jiménez Molina
Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos

Rúbrica.

Doctor en Ciencias Políticas y Sociales Joaquín Roque González Cerezo Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

Rúbrica.

Maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez
Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Rúbrica.

Maestro en Ciencias Políticas y Sociales Juan Carlos Huitrón Luja

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

Rúbrica.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: AXOCHIAPAN.- juntos continuamos construyendo el cambio.- ADMINISTRACIÓN 2022-2024.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: 2023 AÑO DE Francisco VILLA.

**AVISO DEL INICIO DEL PROCESO DE
PLANEACIÓN
PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE DE AXOCHIAPAN**

El H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, en conjunto con los tres órdenes de gobierno y en el marco del Programa de Mejoramiento Urbano vertiente Planeación Urbana Metropolitana y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 1, 5, 14, 21 y 22 de la Ley Estatal de Planeación; 1, 5, fracción III, 8, fracción I, 30, 31, fracciones I y II, 32, fracción III y 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; así como 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en Materia de Ordenamiento Territorial, por este medio formula el siguiente:

AVISO DE INICIO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN

Se comunica a todas las Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, relacionadas con el Desarrollo Urbano, al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, Asociaciones, Cámaras, Colegios, Instituciones, Organizaciones, y en general a todos los interesados en participar en el proceso de formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Axochiapan, Morelos, que la recepción de propuestas y opiniones se realizará conforme a las bases generales que a continuación se detallan:

BASES

1. La participación de la ciudadanía para la integración del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Axochiapan, se llevará a cabo mediante la presentación de opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del municipio de Axochiapan, Morelos.

2. La recepción de propuestas y opiniones se realizará conforme a 5 rubros temáticos sobre el referido Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, que serán los siguientes:

• Desarrollo Económico – Turismo.	• Agua y Medio Ambiente.
• Obras Públicas – infraestructura (Agua, drenaje, electricidad, alumbrado público y vialidades).	• Desarrollo Urbano y Vivienda.
• Equipamiento en materia de salud y asistencia social, educación y cultura, recreación y deporte, comunicaciones y transporte, comercio y abasto, administración pública y servicios.	

3. Las propuestas podrán entregarse en medio impreso, magnético o por correo electrónico, y deberán incluir una síntesis ejecutiva de no más de dos cuartillas, croquis de ubicación de propuesta (si es necesario), título de la propuesta, nombre del autor, dirección, teléfono, correo electrónico y en su caso Organismo o Dependencia a la que representa.

4. Las propuestas podrán ser entregadas en la Presidencia Municipal de Axochiapan, Morelos, en la Dirección de Desarrollo Urbano Vivienda y Obra Pública, ubicada en Plaza Leandro valle No. 1, colonia Centro, Axochiapan Morelos C.P. 62950 o al correo electrónico dopax2019@gmail.com.

ATENTAMENTE

El presidente municipal Constitucional del
H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos
C. Félix Sánchez Espinoza
Rúbrica.

Al margen superior derecho un logotipo que dice: AXOCHIAPAN.- JUNTOS CONTINUAMOS CONSTRUYENDO EL CAMBIO.- ADMINISTRACIÓN 2022-2024.-

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículos 38, fracción VII y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, artículos 3, 4, 5, 6, 10, 15, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, artículos 18 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera en las Entidades Federativas y los Municipios, y en apego a lo establecido a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el presente acuerdo se conforma de las diversas exposiciones sometidas a revisión y análisis que se muestran compatibles y reflejan con exactitud la realidad financiera del municipio; presentando las expectativas del gasto público a ejercer durante el periodo fiscal de su vigencia, incluye también los montos presupuestales a ejercer, las transferencias y el programa financiero anual del municipio.

SEGUNDO.- Que los objetivos generales fijados por el gobierno municipal para el ejercicio 2023, consisten en: mejorar el bienestar social, político y económico de los habitantes del municipio, promover el crecimiento de la economía y la generación de empleos, fortalecer la seguridad pública, avanzar en la modernización política y, aumentar la eficiencia y calidad de los servicios públicos.

TERCERO.- Que el propósito de este acuerdo, es que esta Administración 2022-2024, emprenda las acciones comprometidas con la ciudadanía del municipio que permitan lograr un benéfico avance en la consecución de los objetivos definidos por pueblo y gobierno y que están incorporados en el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Axochiapan, Morelos, 2022-2024, fortaleciendo los resultados obtenidos hasta la fecha.

CUARTO.- El gasto total previsto en el presente presupuesto para el ejercicio fiscal 2023, importa la cantidad de \$182,547,535.58 (ciento ochenta y dos millones quinientos cuarenta y siete mil quinientos treinta y cinco pesos 58/100 M.N.) que corresponde a la estimación del ingreso en términos del proyecto de la ley de ingresos entregada al H. Congreso del Estado de Morelos, para su análisis y aprobación.

QUINTO.- Las erogaciones contempladas en el presente Presupuesto, se sujetarán a lo siguiente:

I. Se cumpla con las metas recaudatorias establecidas en la ley de ingresos.

II. Las participaciones federales no sean inferiores en cuanto a lo recibido en el ejercicio inmediato anterior.

III. Que el costo de los insumos, materiales, suministros y servicios requeridos, para la prestación de los servicios públicos municipales y los programas operativos, no tengan variaciones considerables sobre lo proyectado para el 2023.

IV. Que se cumplan las metas de reducción de gasto en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal que para tal efecto se instrumenten por el ayuntamiento durante el ejercicio.

V. Que sean recibidas con oportunidad las participaciones y aportaciones en los términos planteados por los propios presupuestos de egresos de la federación y del estado, así como de financiamientos y del programa de cobro a contribuyentes. La Administración municipal, planteará y aplicará los ajustes necesarios para salvaguardar la continuidad en la prestación de los servicios públicos municipales, al tiempo de garantizar el equilibrio financiero del municipio, en el caso de que no se actualice alguno de los supuestos anteriores.

SEXTO.- Las ampliaciones líquidas al gasto contemplado en este presupuesto que se transfieran al municipio, como derivaciones de los presupuestos de egresos de la federación y del estado, así como adecuaciones y convenios, formarán parte del presente presupuesto, incrementando de manera automática los programas correlativos y los proyectos que defina el Cabildo Municipal. Se faculta a la Tesorería Municipal, para realizar las adecuaciones o los traspasos de recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales que sean necesarios para el oportuno cumplimiento de este presupuesto.

SÉPTIMO.- El presupuesto, de conformidad a las clasificaciones emitidas por el CONAC de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta como sigue:

NUMERO	NOMBRE DE LA CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	TOTAL
	TOTAL	182,547,535.58
1	Servicios personales	57,581,328.98
1.1	Remuneraciones al personal de carácter permanente	41,651,816.11
1.1.3	Sueldos base al personal permanente	41,651,816.11
1.1.3.1	Sueldos base al personal permanente	41,651,816.11
1.2	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	672,168.00
1.2.2	Sueldos base al personal eventual	672,168.00
1.2.2.1	Sueldos base al personal eventual	672,168.00
1.3	Remuneraciones adicionales y especiales	12,217,514.73
1.3.2	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	11,447,672.07
1.3.2.1	Primas de vacaciones y dominical	613,163.79
1.3.2.2	Gratificación de fin de año	10,834,508.28
1.3.4	Compensaciones	769,842.66
1.3.4.1	Compensaciones	769,842.66
1.4	Seguridad Social	81,550.19
1.4.1	Aportaciones de Seguridad Social	47,214.66
1.4.1.1	Aportaciones de Seguridad Social	47,214.66
1.4.2	Aportaciones a fondos de vivienda	15,226.35

1.4.2.1	Aportaciones a fondos de vivienda	15,226.35
1.4.3	Aportaciones al sistema para el retiro	19,109.18
1.4.3.1	Aportaciones al sistema para el retiro	19,109.18
1.5	Otras prestaciones sociales y económicas	2,289,517.98
1.5.2	Indemnizaciones	527,219.66
1.5.2.1	Indemnizaciones	527,219.66
1.5.4	Prestaciones contractuales	356,924.21
1.5.4.1	Prestaciones contractuales	356,924.21
1.5.9	Otras prestaciones sociales y económicas	1,405,374.11
1.5.9.1	Otras prestaciones sociales y económicas	1,405,374.11
1.8	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	668,761.97
1.8.1	Impuesto sobre nóminas	668,761.97
1.8.1.1	Impuesto sobre nóminas	668,761.97
2	Materiales y suministros	15,409,770.74
2.1	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	681,679.13
2.1.1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	213,539.48
2.1.1.1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	213,539.48
2.1.2	Materiales y útiles de impresión y reproducción	66,355.09
2.1.2.1	Materiales y útiles de impresión y reproducción	66,355.09
2.1.4	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	10,017.50

2.1. 4.1	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	10,017.50
2.1. 5	Material impreso e información digital	210,692.71
2.1. 5.1	Material impreso e información digital	210,692.71
2.1. 6	Material de limpieza	60,925.85
2.1. 6.1	Material de limpieza	60,925.85
2.1. 8	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	120,148.50
2.1. 8.1	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	120,148.50
2.2	Alimentos y utensilios	611,026.31
2.2. 1	Productos alimenticios para personas	611,026.31
2.2. 1.1	Productos alimenticios para personas	611,026.31
2.3	Materias primas y materiales de producción y comercialización	9,820.00
2.3. 6	Productos metálicos y a base de minerales no metálicos adquiridos como materia prima	9,820.00
2.3. 6.1	productos metálicos y a base de minerales no metálicos adquiridos como materia prima	9,820.00
2.4	Materiales y artículos de construcción y de reparación	3,892,381.02
2.4. 1	Productos minerales no metálicos	2,400.00
2.4. 1.1	Productos minerales no metálicos	2,400.00
2.4. 2	Cemento y productos de concreto	605,235.12
2.4. 2.1	Cemento y productos de concreto	605,235.12
2.4. 3	Cal, yeso y productos de yeso	42.50

2.4. 3.1	Cal, yeso y productos de yeso	42.50
2.4. 4	Madera y productos de madera	3,000.00
2.4. 4.1	Madera y productos de madera	3,000.00
2.4. 6	Material eléctrico y electrónico	2,163,501.97
2.4. 6.1	Material eléctrico y electrónico	2,163,501.97
2.4. 7	Artículos metálicos para la construcción	39,957.66
2.4. 7.1	Artículos metálicos para la construcción	39,957.66
2.4. 9	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	1,078,243.77
2.4. 9.1	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	1,078,243.77
2.5	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	3,370,346.03
2.5. 1	Productos químicos básicos	185,915.52
2.5. 1.1	Productos químicos básicos	185,915.52
2.5. 2	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	27,004.00
2.5. 2.1	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	27,004.00
2.5. 3	Medicinas y productos farmacéuticos	3,081,584.76
2.5. 3.1	Medicinas y productos farmacéuticos	3,081,584.76
2.5. 4	Materiales, accesorios y suministros médicos	11,841.75
2.5. 4.1	Materiales, accesorios y suministros médicos	11,841.75
2.5. 9	Otros productos químicos	64,000.00

2.5. 9.1	Otros productos químicos	64,000 .00
2.6	Combustibles, lubricantes y aditivos	5,368, 954.06
2.6. 1	Combustibles, lubricantes y aditivos	5,368, 954.06
2.6. 1.1	Combustibles, lubricantes y aditivos	5,368, 954.06
2.7	Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	814,53 9.90
2.7. 1	Vestuario y uniformes	656,08 3.40
2.7. 1.1	Vestuario y uniformes	656,08 3.40
2.7. 2	Prendas de seguridad y protección personal	150,00 0.00
2.7. 2.1	Prendas de seguridad y protección personal	150,00 0.00
2.7. 3	Artículos deportivos	8,126. 50
2.7. 3.1	Artículos deportivos	8,126. 50
2.7. 4	Productos textiles	330.00
2.7. 4.1	Productos textiles	330.00
2.8	Materiales y suministros para seguridad pública	25,000 .00
2.8. 2	Materiales de seguridad pública	25,000 .00
2.8. 2.1	Materiales de seguridad pública	25,000 .00
2.9	Herramientas, refacciones y accesorios menores	636,02 4.29
2.9. 1	Herramientas menores	34,104 .44
2.9. 1.1	Herramientas menores	34,104 .44
2.9. 6	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	601,91 9.85
2.9. 6.1	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	601,91 9.85

3	Servicios generales	9,918, 859.86
3.1	Servicios básicos	3,637, 909.57
3.1. 1	Energía eléctrica	3,597, 845.52
3.1. 1.1	Energía eléctrica	3,597, 845.52
3.1. 4	Telefonía tradicional	40,064 .05
3.1. 4.1	Telefonía tradicional	40,064 .05
3.2	Servicios de arrendamiento	934,68 2.42
3.2. 3	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	46,892 .42
3.2. 3.1	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	46,892 .42
3.2. 5	Arrendamiento de equipo de transporte	44,500 .00
3.2. 5.1	Arrendamiento de equipo de transporte	44,500 .00
3.2. 6	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	725,76 0.00
3.2. 6.1	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	725,76 0.00
3.2. 9	Otros arrendamientos	117,53 0.00
3.2. 9.1	Otros arrendamientos	117,53 0.00
3.3	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	1,070, 086.11
3.3. 1	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	549,15 0.94
3.3. 1.1	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	549,15 0.94
3.3. 3	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	46,090 .00
3.3. 3.1	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	46,090 .00

3.3.4	Servicios de capacitación	456,48 9.33
3.3.4.1	Servicios de capacitación	456,48 9.33
3.3.5	Servicios de investigación científica y desarrollo	18,355 .84
3.3.5.1	Servicios de investigación científica y desarrollo	18,355 .84
3.4	Servicios financieros, bancarios y comerciales	182,75 9.02
3.4.1	Servicios financieros y bancarios	58,325 .41
3.4.1.1	Servicios financieros y bancarios	58,325 .41
3.4.4	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	124,43 3.61
3.4.4.1	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	124,43 3.61
3.5	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	587,33 0.80
3.5.1	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	83,958 .32
3.5.1.1	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	83,958 .32
3.5.3	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información	2,940. 00
3.5.3.1	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información	2,940. 00
3.5.5	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	284,93 3.73
3.5.5.1	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	284,93 3.73
3.5.6	Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad	13,229 .30
3.5.6.1	Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad	13,229 .30
3.5.7	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	202,26 9.45
3.5.7.1	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	202,26 9.45
3.6	Servicios de comunicación social y publicidad	182,54 7.54

3.6.3	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet	182,54 7.54
3.6.3.1	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet	182,54 7.54
3.7	Servicios de traslado y viáticos	3,393. 80
3.7.5	Viáticos en el país	3,393. 80
3.7.5.1	Viáticos en el país	3,393. 80
3.8	Servicios oficiales	1,550, 000.00
3.8.2	Gastos de orden social y cultural	1,550, 000.00
3.8.2.1	Gastos de orden social y cultural	1,550, 000.00
3.9	Otros servicios generales	1,770, 150.60
3.9.2	Impuestos y derechos	1,361, 280.00
3.9.2.1	Impuestos y derechos	1,361, 280.00
3.9.4	Sentencias y resoluciones por judiciales autoridad competente	153,32 2.52
3.9.4.1	Sentencias y resoluciones por judiciales autoridad competente	153,32 2.52
3.9.8	Imp. Sobre Erog. por remuneraciones al trabajo personal y otros que deriven de una relación laboral	224,90 8.08
3.9.8.1	Imp. Sobre Erog. por remuneraciones al trabajo personal y otros que deriven de una relación laboral	224,90 8.08
3.9.9	Otros servicios generales	30,640 .00
3.9.9.1	Otros servicios generales	30,640 .00
4	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	13,175 ,610.7 4
4.4	Ayudas sociales	9,334, 172.45
4.4.1	Ayudas sociales a personas	9,049, 661.15
4.4.1.1	Ayudas sociales a personas	9,049, 661.15

4.4.3	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	284,51 1.30
4.4.3.1	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	284,51 1.30
4.5	Pensiones y jubilaciones	3,841, 438.29
4.5.1	Pensiones	3,841, 438.29
4.5.1.1	Pensiones	3,841, 438.29
6	Inversión pública	71,183 ,191.5 3
6.1	Obra pública en bienes de dominio público	71,183 ,191.5 3
6.1.3	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicación	71,183 ,191.5 3
6.1.3.1	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicación	71,183 ,191.5 3
9	Deuda pública	15,278 ,773.7 3
9.1	Amortización de la deuda pública	11,594 ,200.0 0
9.1.1	Amortización de la deuda con instituciones de crédito	11,594 ,200.0 0
9.1.1.1	Amortización de la deuda con instituciones de crédito	11,594 ,200.0 0
9.2	Intereses de la deuda pública	3,684, 573.73
9.2.1	Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	3,684, 573.73
9.2.1.1	Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	3,684, 573.73

MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MOR.	
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	IMPORTE
TOTAL	
Organo ejecutivo municipal	\$182,547,535.58
Otras entidades paraestatales y organismos	-

MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MOR.	
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
CLASIFICADOR FUNCIONAL DEL GASTO	IMPORTE
TOTAL	\$182,547,535.58
Gobierno	\$104,697,204.77
Desarrollo Social	\$60,831,979.75
Desarrollo Económico	\$6,667,139.28
Otras no clasificadas en funciones anteriores	\$10,351,211.78

MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MOR.	
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO	
	IMPORTE
Gasto corriente	\$95,928,705.76
Gasto de capital	\$71,183,191.53
Amortización de deuda y disminución de pasivos	\$11,594,200.00
Pensiones y jubilaciones	\$3,841,438.29
Participaciones	0.00

MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MOR.	
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
PRIORIDADES DEL GASTO	
<ul style="list-style-type: none"> • Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; • Mantenimiento al alumbrado público; • Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; • Rehabilitación de mercados. • Mantenimiento a los panteones. • Rehabilitación de calles, parques y jardines. • Operación y vigilancia para la seguridad y prevención del delito. • Desarrollo comunitario. • Apoyo municipal en la atención de servicios de salud a las comunidades • Pavimentación de calles. • Coordinación de atención a emergencias y desastres naturales. • Prevención médica de la salud • Apoyo municipal en la educación básica • Promoción de la salud • Promoción de la cultura ambiental • Servicios culturales • Protección y defensa de los derechos humanos • Fomento a la cultura de equidad de genero • Fomento a las actividades deportivas recreativas • Desarrollo urbano, guarniciones y banquetas • Apoyo especial a productores agrícolas y artesanales 	

DIRECCIÓN O AREA.	PROGRAMA	ACCIÓN	META	INDICADOR
Tesorería	Pensiones al personal de seguridad pública 2023	Pago de pensionados al personal de seguridad pública	360 pagos de nómina	Pagos realizados
Tesorería	Pensiones al personal de agua potable 2023	Pago de pensiones al personal de agua potable	144 pagos de nómina	Pagos realizados
Tesorería	Pago de la prima vacacion al al personal administrativo 2023	El pago de la prima vacacion al al personal administrativo	250 pagos de nómina	Pago de prima vacacion al
Tesorería	Pago de prima vacacion al al personal de seguridad pública 2023	El pago de prima vacacion al al personal de seguridad pública 2023	180 pagos de nómina	Pago de prima vacacion al del personal de seguridad pública
Tesorería	Pago de prima vacacion al al personal de agua potable 2023	El pago de prima vacacion al al personal de agua potable 2023	20 pagos de nómina	Pago de la prima vacacion al al personal de agua potable
Tesorería	Nómina administrativa 2023	El pago de nóminas administrativas al personal de agua potable 2023	6000 pagos de nómina	Pago de nóminas administrativas
Tesorería	Pago de compensaciones al personal administrativo 2023	El pago de compensaciones al personal administrativo por trabajos extraordinarios	240 pagos de nómina	Pago de compensaciones al personal administrativo

Tesorería	Compensaciones al personal de seguridad pública 2023	El pago al personal de seguridad pública por trabajos extraordinarios	120 pagos de nómina	Pago al personal de seguridad pública por trabajos extraordinarios.
Tesorería	Compensaciones al personal de agua potable 2023	El pago al personal de seguridad pública por trabajos extraordinarios	140 pagos de nómina	Pago de compensaciones al personal de seguridad pública
Tesorería	Pago de vacaciones al personal administrativo 2023	El pago de vacaciones al personal administrativo 2023	60 pagos de nómina	Pago de vacaciones al personal administrativo 2023
Tesorería	Pago de vacaciones al personal de seguridad pública 2023	El pago de vacaciones al personal de seguridad pública	10 pagos de nómina	Pago de vacaciones del personal de seguridad pública
Tesorería	Pago de prestaciones al personal de seguridad pública (despensas) 2023	Dar cumplimiento con las prestaciones de seguridad pública 2023	2160 pagos de nómina	Pago de prestaciones al personal de seguridad pública 2023
Tesorería	Gratificación de fin de año al personal de seguridad pública 2023	Pago de gratificación de fin de año al personal de seguridad pública 2023	100 pagos de nómina	Pago de gratificación al personal de seguridad pública 2023
Tesorería	Pago al personal eventual en el área de seguridad pública 2023	El pago al personal eventual de seguridad pública por los trabajos realizados en el municipio 2023	360 pagos de nómina	Pagos realizados al personal eventual de seguridad pública

Tesorería	Gratificación de fin de año al personal administrativos 2023	El pago de gratificación de fin de año al personal administrativo 2023	250 pagos de nomina	Pagos realizados al personal administrativo por gratificación de fin de año
Tesorería	Pago de gratificación de fin de año al personal de agua potable 2023	El pago de gratificación de fin de año al personal de agua potable 2023	10 pagos de nomina	Pago de gratificación al personal de agua potable.
Tesorería	Nomina al personal de seguridad pública fondo IV 2023	El pago de nómina al personal de seguridad pública del fondo IV	2160 pagos de nomina	Pago de nómina al personal de seguridad pública
Tesorería	Gratificación de fin de año a pensionados administrativos 2023	El pago de gratificación a pensionados administrativos 2023	5 pagos de nomina	Pago a pensionados por gratificación de fin de año
Tesorería	Gratificación de fin de año al personal jubilado del área de seguridad pública 2023	Pago de gratificación de fin de año al personal jubilado de personal seguridad pública	15 pagos de nomina	Pago de gratificación al personal jubilado de seguridad pública
Tesorería	Gratificación de fin de año al personal jubilado de agua potable 2023	El pago de gratificación de fin de año al personal jubilado de agua potable 2023	6 pagos de nomina	Pago de gratificación de fin de años al personal jubilado de agua potable 2023

Tesorería	Pago al personal eventual administrativo 2023	El pago al personal eventual administrativo 2023	240	Pagos al personal eventual administrativo
Tesorería	Pago al personal eventual del sistema de agua potable 2023	El pago al personal eventual del sistema de agua potable	120	Pago realizado
Tesorería	Gasolina para el personal administrativo 2023	El suministro de gasolina para la realización de las actividades de las diferentes áreas del ayuntamiento	1920	Cargas realizadas a las unidades de transportes
Tesorería	Nómina al personal de agua potable 2023	El pago al personal del área de agua potable del ayuntamiento 2023	240	Pagos de nómina al personal de agua potable
Tesorería	Compiados y equipo tecnológico para las diferentes áreas del ayuntamiento 2023	Rentas y pago de equipo tecnológica para diferentes áreas	48	Pagos de renta de equipo tecnológico
Tesorería	Cumplimiento del pago de intereses de deuda pública 2023	Dar cumplimiento al pago de los intereses de la deuda pública	12	Pagos realizados de deuda pública

Tesorería	Viáticos al personal del ayuntamiento de Axochiapan 2023	Viáticos al personal de tesorería para realizar sus diferentes actividades	30	Pago de viáticos al personal de tesorería
Tesorería	Capacitación al personal operativo del ayuntamiento 2023	Realizar capacitaciones al personal de tesorería para llevar a cabo sus actividades correspondientes	50	Capacitaciones realizadas
Tesorería	Seguro de automóviles para las unidades del ayuntamiento 2023	El pago de seguros a las unidades de transporte de las diferentes áreas del ayuntamiento	5	Pólizas de seguros
Tesorería	Servicios financieros y bancarios del ayuntamiento de Axochiapan 2023	El pago de los diferentes servicios financieros.	12	Pago de los servicios bancarios
Tesorería	Prestaciones contractuales 2023	El pago de las prestaciones al personal del ayuntamiento	70	Prestaciones al personal del ayuntamiento
Tesorería	Impuesto sobre nómina 2023	El pago del impuesto sobre nómina con las instancias correspondientes	12	Pagos realizados

Tesorería	Aportaciones de seguridad social 2023	Pago de aportaciones de seguridad social de acuerdo a la legislación vigente	90	Cumplimiento de pagos
Tesorería	Amortización de deuda pública 2023	El pago de amortización de deuda pública con las entidades correspondientes	12	Pagos de amortización de deuda
Tesorería	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas 2023	La adquisición de seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	8	Seguros adquiridos
Tesorería	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información 2023	La actualización de software y consultoría de las tecnologías adquiridas	10	Actualización de software
Tesorería	Préstamo a corto plazo 2023.	La firma de convenio de préstamo corto plazo	9	Pago de préstamos
Obras públicas	Bacheo en las diferentes en la cabecera del municipio y sus comunidades 2023	La rehabilitación de diferentes avenidas principales en el municipio	10	Calles rehabilitadas

Obras públicas	Maquinaria para trabajos en el basurero municipal 2023	Renta de maquinaria para los trabajos del basureo municipal	12	Pagos de maquinaria
Obras públicas	Obras menores en la cabecera municipal (materiales de reparación y artículos de construcción) 2023	La realización de obras menores en el municipio	60	Obras menores realizadas
Obras públicas	Productos metálicos y a base de minerales no metálicos adquiridos como materia prima 2023	La realización de actividades con productos metálicos	24	Acciones con productos metálicos
Obras públicas	Obras públicas fondo 3 2023	La realización de diferentes obras en las diferentes comunidades del municipio	74 obras generales	Obras realizadas
Obras públicas	Obras de urbanización (pavimentación) fondo iii	La pavimentación de diferentes calles del municipio	7 pavimentaciones	Pavimentaciones realizadas
Obras públicas	Obras de urbanización (electrificación) fondo III	La creación de nuevas redes de electricidad en el municipio	4 redes de electricidad	4 redes de electricidad

Obras públicas	Obras de urbanización (drenaje y agua potable) fondo III	Mejorar la calidad de vida por medio de los servicios básicos de infraestructura en el municipio	15 obras	Obras realizadas
Obras públicas	Obras con recursos propios en mejoramiento de imagen urbana	La ampliación de infraestructura urbana en las comunidades del municipio	2 obras de infraestructura urbana	Obras de infraestructura urbana realizadas
Obras públicas	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles en la presidencia municipal	La reparación y mantenimiento de las oficinas de la presidencia municipal	10 reparaciones	Reparaciones realizadas en el ayuntamiento
Obras públicas	Reparación y mantenimiento de las calles del municipio.	Reparar y dar mantenimiento a las calles del municipio	30 calles	No. De mantenimiento de calles
Obras públicas	Combustible para el funcionamiento de vehículos del áreas	Pago de combustible al personal del área para la realización de diversas actividades	500 litros	Litros suministrados
Obras públicas	Servicios de traslado y viáticos al personal del ayuntamiento	Pago del importe del gasto por servicios de traslados ; instalación y viáticos del personal por comisiones de trabajo	50 pago de viáticos.	Pago de viáticos realizados

Recursos humanos y materiales	Telefonía tradicional para las diferentes áreas del ayuntamiento 2023	Solicitar mensualmente por oficio el pago de la telefonía tradicional de las diferentes áreas	12 oficios	Pago de recibos telefónicos
Recursos humanos y materiales	Energía eléctrica en las diferentes instalaciones del ayuntamiento 2023	Pago de energía eléctrica	100	Pago de energía eléctrica
Recursos humanos	Control de asistencias y faltas del personal administrativo	Llevar el control de las asistencias de los trabajadores del municipio	24 oficios con incidencias	Oficios de incidencia
Recursos humanos	Actualización de expedientes de los trabajadores del municipio	Realizar la actualización de los expedientes de los trabajadores del municipio	230 expedientes	Expedientes realizados
Recursos humanos	Reparación y mantenimiento de equipo de cómputo	Dar mantenimiento correctivo al equipo de cómputo que se encuentra en las áreas por medio de requisiciones	100 requisiciones	Equipo en servicio
Comunicación social	Publicidad a diferentes medios de comunicación 2023	Divulgar las actividades del ayuntamiento	24 publicaciones	Publicaciones realizadas
Oficial de registro civil	Papel seguridad registro civil 2023	Oficial de registro civil	Papel seguridad registro civil 2023	Oficial de registro civil

Deportes	Artículos deportivos y uniformes 2023	Entrega de artículos deportivos a los diferentes equipos deportivos	50	Apoyos a equipos deportivos
Dirección de impuestos predial.	Combustible para el funcionamiento de vehículos del áreas	Pago de combustible al personal del área para la realización de diversas actividades	500 litros.	Litros suministrados
Dirección de impuestos predial	Servicios de traslado y viáticos al personal del ayuntamiento	Pago del importe del gasto por servicios de traslados, instalación y viáticos del personal por comisiones de trabajo	24 pago de viáticos.	Pago de viáticos realizados
Dirección de impuestos predial	Campaña de descuento a pagos anticipados sobre el impuesto predial	Se aplicará el descuento por pago anticipado del primer al sexto bimestre del 2022 de la siguiente manera. Enero 12% febrero 10% marzo 8%, pensionados, jubilados personas con capacidades diferentes y adulto mayor el 50% sobre el inmueble durante los meses enero a marzo del 2023	7561 pagos	Descuentos por pago anticipado.

Dirección de impuesto predial	Campaña de manifestación de construcción	El cobro del impuesto predial sobre el valor del terreno y las construcciones a partir del año que se declara	7500 pagos	Pagos realizados
Dirección de catastro	Referencia geográfica y modernización catastral	Ubicar un inmueble su lugar que ocupa dentro del globo terráqueo a través de la coordenadas	7500 pagos	Pagos realizados
Dirección de catastro	Combustible para el funcionamiento de vehículos del área.	Pago de combustible al personal del área para la realización de diversas actividades	500 litros.	Litros suministrados
Dirección de catastro	Servicios de traslado y viáticos al personal del ayuntamiento.	Pago del importe del gasto por servicios de traslados, instalación y viáticos del personal por comisiones de trabajo	24 pago de viáticos.	Pagos viáticos realizados

Contraloría	Combustible para el funcionamiento de vehículos del áreas	Pago de combustible al personal del área para la realización de diversas actividades	500 litros	Litros suministrados
Contraloría	Servicios de traslado y viáticos al personal del ayuntamiento	Pago del importe del gasto por servicios de traslados, instalación y viáticos del personal por comisiones de trabajo	24 pago de viáticos.	Pagos de viáticos realizados
Contraloría	Auditorías 2023	Aplicar auditorías y revisiones a las diferentes áreas del ayuntamiento	50 revisiones a área.	Informes de revisiones a las áreas
Contraloría	Declaraciones patrimoniales 2023	Verificar el 100% de cumplimiento de la presentación de la declaración patrimonial y de intereses, en caso de omisión realizar el requerimiento respectivo	300 trabajadores	Declaraciones patrimoniales
Juez de paz	Juicios ejecutivos y mercantiles	Atender las necesidades legales de competencia del juzgado. A través de la expedición de actas, actuar conforme a derecho en todas las actuaciones del juzgado de paz.	50 juicios	Juicios con resolutive

Juez de paz	Mediación y solución de conflictos	Atender a la ciudadanía en la mediación y solución de conflictos	300 asesorías	Asesorías realizadas
Juez de paz	Ratificación de firmas de compra venta	Dar fe y legalidad de que las firmas estampadas en los contratos de compraventa son del puño y letra de las partes, así como la legalidad del contrato que se firma.	50 ratificaciones	Ratificaciones
Juez de paz	Asesoría legal y jurídica	Brindar asesoría y atender las necesidades legales de competencia del juez de paz	300 asesorías	Asesorías
Juez de paz.	Expedición de otro tipo de actas de comparecencia.	A través de la expedición de actas, actuar conforme a derecho en todas las actuaciones del juzgado de paz	50 actas	Actas

Juez de paz.	Combustible para el funcionamiento de vehículos del áreas	Pago de combustible al personal del área para la realización de diversas actividades	500 litros	Litros suministrados
Juez de paz.	Servicios de traslado y viáticos al personal del ayuntamiento	Pago del importe del gasto por servicios de traslados, instalación y viáticos del personal por comisiones de trabajo	12 pago de viáticos.	Viáticos pagados
COPLA DEMUN	Instalación y seguimiento del COPLAD EMUN.	Fomentar e incluir la participación ciudadana en la decisión y seguimiento de la planeación para el desarrollo municipal.	40 comités	Comités instalados
COPLA DEMUN	Cedula de verificación de obra	Realizar los formatos establecidos de acuerdo a los lineamientos de fondo 3	120 cédulas	Cédulas de verificación
COPLA DEMUN	Combustible para el funcionamiento de vehículos del áreas	Pago de combustible al personal del área para la realización de diversas actividades	500 litros	Litros suministrados

COPLA DEMUN	Servicios de traslado y viáticos al personal del ayuntamiento	Pago del importe del gasto por servicios de traslados e instalación y viáticos del personal por comisiones de trabajo	24 pago de viáticos.	Viáticos pagados
DIF	Programa de lentes	La entrega de anteojos a las personas con capacidades diferentes	320 lentes	Lentes entregados
DIF	Módulo de apoyo familiar	Brindar apoyo y orientación familiar a las familias que lo necesiten	250 asesorías	Asesorías entregadas
DIF	Apoyo de traslado a hospitales en el estado	El traslado de pacientes de escasos recursos a los diferentes hospitales del estado.	124 traslados	Traslados realizados
DIF	Apoyo de traslados en emergencia (locales)	El traslado de pacientes de casa al hospital del municipio	50 traslados	Traslados realizados
DIF	Entrega de aparatos funcionales gestionados ante la beneficencia pública.	Entrega de aparatos auditivos, sillas de ruedas, andaderas y muletas a las personas con capacidades diferentes en el municipio	280 aparatos	Aparatos entregados a personas con capacidades diferentes

DIF	Eventos culturales y recreativos del sistema DIF	La realización de diferentes eventos en días festivos en el municipio y sus comunidades de manera virtual	20 eventos	Eventos realizados virtuales
DIF	Entrega de despensas a familias vulnerables	Entrega de despensas a personas en situación vulnerable del municipio y sus comunidades	1041 despensas	Despensas entregadas
DIF	Entrega de apoyos económicos a personas de escasos recursos	Entrega de apoyos a personas de escasos recursos en el municipio	50 apoyos	Apoyos entregados
DIF	Gestión de desayunos calientes y fríos	La gestión ante gobierno del estado para la entrega de desayunos calientes y fríos en el municipio	2280 desayunos calientes.	Desayunos entregados
DIF	Combustible para el funcionamiento de vehículos del áreas	Pago de combustible al personal del área para la realización de diversas actividades	500 litros	Litros suministrados

DIF	Servicios de traslado y viáticos al personal del ayuntamiento	Pago del importe del gasto por servicios de traslados, instalación y viáticos del personal por comisiones de trabajo	24 pago de viáticos.	Viáticos pagados
UBR	Terapia física de rehabilitación	Dar el servicio de rehabilitación a las personas con discapacidad temporal o permanente en las que se implementan acciones de prevención	4000 terapias	Terapias otorgadas
UBR	Terapia de lenguaje.	Diagnosticar e interferir las deficiencias del lenguaje que presenta la población	1078 terapias de lenguaje	Terapias otorgadas
UBR	Terapia psicológica.	Brindar terapia psicológica a los pacientes que lo requieran	814 terapias psicológicas	Terapias otorgadas
UBR	Consulta médica, física y rehabilitación	Brindar consulta médica a las personas de capacidades diferentes	1027 consultas	Terapias otorgadas
UBR	Programa PREVEDIF	Detección, prevención y diagnóstico oportuno de enfermedades	500 consultas	Consultas otorgadas

UBR	Programa de apoyo en terapia y consulta médica	Apoyar a las personas más vulnerables con el pago exento de la consulta médica con base a un estudio socioeconómico aplicable.	500 apoyos	Apoyos otorgados
UBR	Combustible para el funcionamiento de vehículos de las áreas	Pago de combustible al personal del área para la realización de diversas actividades.	500 litros	Litros suministrados
UBR	Servicios de traslado y viáticos al personal del ayuntamiento	Pago del importe del gasto por servicios de traslados, instalación y viáticos del personal por comisiones de trabajo	24 pago de viáticos.	Pago de viáticos realizados
Obras públicas	Obras de urbanización (pavimentación) fondo III	La pavimentación de diferentes calles del municipio	7 pavimentaciones	Pavimentaciones realizadas
Obras públicas	Obras de urbanización (electrificación) fondo III	La creación de nuevas redes de electricidad en el municipio	4 redes de electricidad	4 redes de electricidad

Obras públicas	Obras de urbanización (drenaje y agua potable) fondo iii	Mejorar la calidad de vida por medio de los servicios básicos de infraestructura en el municipio	15 obras	Obras realizadas
Obras públicas	Obras con recursos propios en mejoramiento de imagen urbana	La ampliación de infraestructura urbana en las comunidades del municipio	2 obras de infraestructura urbana	Obras de infraestructura urbana realizadas
Obras públicas	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles en la presidencia municipal	La reparación y mantenimiento de las oficinas de la presidencia municipal	10 reparaciones	Reparaciones realizadas en el ayuntamiento
Obras públicas	Reparación y mantenimiento de las calles del municipio.	Reparar y dar mantenimiento a las calles del municipio	30 calles	No. De mantenimiento de calles
Obras públicas	combustible para el funcionamiento de vehículos del áreas	Pago de combustible al personal del área para la realización de diversas actividades	500 litros	Litros suministrados
Obras públicas	Servicios de traslado y viáticos al personal del ayuntamiento	Pago del importe del gasto por servicios de traslados, instalación y viáticos del personal por comisiones de trabajo	50 pago de viáticos.	Pago de viáticos realizados

Registro Civil	Actos del registro civil Nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios, registro de defunciones	Dar certeza jurídica a la identidad de todas la personas del municipio	983 registros	Registros realizados
Registro Civil	Actas de reconocimientos, constancias y copias certificadas	La elaboración de constancias y copias certificadas de actos del Registro Civil	1072 constancias	Constancias otorgadas
Registro Civil	Campaña gratuita de bodas	La realización de bodas gratuitas a través de la campaña con el Registro Civil Estatal	35 matrimonios	Matrimonios realizados
Registro Civil	Campaña de aclaración y rectificación de actas de nacimiento	La realización de campañas de aclaración y ratificación de actas de nacimiento	50 aclaraciones	Aclaraciones realizadas
Registro Civil	combustible para el funcionamiento de vehículos del áreas	Pago de combustible al personal del área para la realización de diversas actividades	500 litros	Litros suministrados

Registro Civil	Servicios de traslado y viáticos al personal del ayuntamiento	Pago del importe del gasto por servicios de traslados, instalación y viáticos del personal por comisiones de trabajo	24 pago de viáticos.	Viáticos pagados
Secretaría municipal	Entrega de diferentes constancias a la ciudadanía del municipio	Elaborar diferentes tipos de constancias (de residencia, bajos recursos y dependencia económica)	335 constancias	Constancias otorgadas
Secretaría municipal	Cabildos municipales	Citar por escrito a los miembros del ayuntamiento para realizar los cabildos municipales.	48 sesiones de cabildos	Sesiones realizadas
Secretaría municipal	Seguimiento a los acuerdos de cabildo	Dar cumplimiento a las disposiciones de los acuerdos de cabildo gestionando los requisitos para su validez oficial	48 actas de cabildo	Informes de seguimiento a los acuerdos de cabildo
Secretaría municipal	Certificación de diferentes documentos y archivo municipal	La certificación de diferentes documentos de las áreas del ayuntamiento y archivo municipal.	500 certificaciones	Actas de cabildo certificadas

Secretaría municipal	Campaña de aclaración y rectificación de actas de nacimiento	La realización de campañas de aclaración y ratificación de actas de nacimiento	50 aclaraciones	Aclaraciones realizadas
Secretaría municipal	Combustible para el funcionamiento de vehículos del áreas	Pago de combustible al personal del área para la realización de diversas actividades	500 litros	Litros suministrados
Sindicatura.	Atención ciudadana en la sindicatura municipal	Brindar asesoría jurídica dando una solución oportuna a las necesidades de la ciudadanía	500 asesorías	Asesorías realizadas
Sindicatura.	Inventario del patrimonio municipal	Implementar un control eficiente de los bienes muebles e inmuebles del municipio	1 control de inventario	Control de inventario
Sindicatura	Representación jurídica del ayuntamiento.	Representar al ayuntamiento jurídicamente en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que este sea parte.	10 demandas	Demandas atendidas

Sindicatura	Servicios de traslado y viáticos al personal del ayuntamiento	Pago del importe del gasto por servicios de traslados, instalación y viáticos del personal por comisiones de trabajo	24 pagos de viáticos.	Viáticos pagados
Sindicatura	Combustible para el funcionamiento de vehículos del áreas	Pago de combustible al personal del área para la realización de diversas actividades	500 litros	Litros suministrados
Educación y cultura.	Vacaciones en mi biblioteca 2023.	Impartir talleres de verano (Música, danza, pintura) en las diferentes bibliotecas del municipio.	5 talleres.	Talleres realizados
Educación y cultura.	Fechas conmemorativas de mayor relevancia.	Realizar eventos cívicos con alusión a las fechas conmemorativas en el calendario	10 eventos virtuales	Eventos realizados virtuales
Educación y cultura.	Servicios de traslado y viáticos al personal del ayuntamiento	Pago del importe del gasto por servicios de traslados, instalación y viáticos del personal por comisiones de trabajo	24 pago de viáticos.	Viáticos pagados

Educación y cultura.	Combustible para el funcionamiento de vehículos del áreas	Pago de combustible al personal del área para la realización de diversas actividades	500 litros	Litros suministrados
Educación y cultura.	Fomento a la cultura y a la historia del municipio.	Realización de reseñas históricas del municipio en las distintas páginas y redes sociales	50 reseñas virtuales publicadas en Facebook.	Reseñas virtuales
Educación y cultura.	Tradiciones del municipio de Axochiapan	Realización del jolgorio municipal a través del cual se busca fomentar la cultura axochiapense.	1 evento.	Evento transmitido virtualmente por redes sociales
Educación y cultura.	Gestión de proyectos PACMYC (CONACULTA)	Realización del proyecto de acuerdo a las bases de la convocatoria	2 proyectos aprobados.	Proyectos aprobados
Educación y cultura.	Servicios de traslado y viáticos al personal del ayuntamiento	Pago del importe del gasto por servicios de traslados, instalación y viáticos del personal por comisiones de trabajo	24 pago de viáticos.	Viáticos pagados

Educación y cultura.	Combustible para el funcionamiento de vehículos del áreas	Pago de combustible al personal del área para la realización de diversas actividades	500 litros	Litros suministrados
Deportes	Desafío de activación física	Realizar diferentes torneos de fútbol, basquetbol y voleibol en diferentes instituciones educativas del municipio	15 torneos.	Torneos
Deportes	Apoyos a deportistas del municipio de Axochiapan	La gestión de apoyos para deportistas que representa al municipio en diferentes eventos deportivos en el estado.	30 apoyos.	Apoyos otorgados
Deportes	Realización de eventos deportivos en el municipio	Realizar diferentes eventos deportivos como son carreras atléticas, de bicicleta.	15 eventos	Eventos

Deportes	Servicios de traslado y viáticos al personal del ayuntamiento	Pago del importe del gasto por servicios de traslados, instalación y viáticos del personal por comisiones de trabajo	30 pago de viáticos.	Viáticos pagados
Deportes	Combustible para el funcionamiento de vehículos del áreas	Pago de combustible al personal del área para la realización de diversas actividades	500 litros	Litros suministrados
Equidad de género	Talleres de los derechos humanos con perspectiva de género	Efectuar diferentes talleres con perspectiva de género	12 talleres	Talleres
Equidad de género	Conferencias por el respeto a los derechos humanos de la mujer	Gestionar ante las instancias pertinentes diferentes conferencias de los derechos humanos de la mujer.	12 conferencias	Conferencias
Ecología	Abastecimiento de agua potable	Venta de agua a través de pipas a la población municipal	300 pipas	Pipas solicitadas

Ecología	Programa de podas de árboles	La poda de árboles en los diferentes parques y jardines del municipio de Axochiapan	150 solicitudes	Solicitudes atendidas de podas de árboles
Ecología	Por un municipio limpio	La realización de campañas de limpieza en la cabecera municipal y las comunidades del municipio	12 campañas	Campañas
Ecología	Campaña de reforestación	La gestión de árboles con las instancias pertinentes para la realización de campañas de reforestación en el municipio	5 campañas	Campañas
Ecología	Servicios de traslado y viáticos al personal del ayuntamiento	Pago del importe del gasto por servicios de traslados, instalación y viáticos del personal por comisiones de trabajo	30 pago de viáticos.	Pago de viáticos realizados

Ecología	Combustible para el funcionamiento de vehículos del áreas	Pago de combustible al personal del área para la realización de diversas actividades	1000 litros	Litros suministrados
Hacienda	Cobro en el mercado municipal	La realización de cobros en el mercado municipal a los comerciantes fijos y semifijos	2000 cobros	Cobros realizados
Hacienda	Operativos preventivos en establecimientos de giros rojos	Realizar operativos preventivos a los establecimientos de giros rojos del municipio	24 operativos	Operativos
Hacienda	El fiscal toca a tu puerta	Actualización de los establecimientos comerciales en el municipio	1 censo	Censo
Hacienda	Censo del mercado municipal	Actualización de los comerciantes fijos y semifijos en el mercado municipal	1 censo	Censo
Hacienda	Censo de los transportistas del municipio	Actualización del conteo de las unidades de transporte en el municipio	1 censo	Censo
Hacienda	Servicios de traslado y viáticos al personal del ayuntamiento	Pago del importe del gasto por servicios de traslados, instalación y viáticos del personal por comisiones de trabajo	30 pago de viáticos.	Pago de viáticos realizados

Hacienda	Combustible para el funcionamiento de vehículos del áreas	Pago de combustible al personal del área para la realización de diversas actividades	500 litros	Litros suministrados
Asuntos de la juventud	Conferencias para jóvenes sobre diferentes temas	Gestionar con las unidades pertinentes conferencias para ser impartidas en las escuelas de educación básica y medio superior	24 conferencias	Conferencias
Asuntos de la juventud	Talleres de desarrollo personal	Gestionar con las unidades pertinentes talleres de desarrollo personal para ser impartidas en las escuelas de educación básica y medio superior	24 talleres	Talleres
Asuntos de la juventud	Actividades recreativas para jóvenes.	Realizar convocatorias para las diferentes actividades recreativas para jóvenes en las diferentes comunidades del municipio	12 convocatorias	Convocatorias

Asuntos de la juventud	Concursos para jóvenes	Realizar concursos de oratoria y de artes en las diferentes comunidades del municipio.	5 concursos	Concursos realizados
Asuntos de la juventud	Servicios de traslado y viáticos al personal del ayuntamiento	Pago del importe del gasto por servicios de traslados, instalación y viáticos del personal por comisiones de trabajo	30 pago de viáticos.	Pago de viáticos realizados
Asuntos de la juventud	Combustible para el funcionamiento de vehículos del áreas	Pago de combustible al personal del área para la realización de diversas actividades	500 litros	Litros suministrados
Unidad de transparencia	Cumplimiento con las 52 obligaciones del artículo 70 de la LGTAIP	Coordinar los trabajos con las diferentes áreas del ayuntamiento para dar cumplimiento al artículo 70 de la LGTAIP	624 actualizaciones	No. Total, de comprobantes de la información de la plataforma
Unidad de transparencia	Cumplimiento a las diferentes solicitudes de información en la plataforma de INFOME X.	Dar cumplimiento a las diferentes solicitudes de información a través de la plataforma de INFOME X	200 solicitudes	Oficio de solicitudes contestadas.

Unidad de transparencia	Servicios de traslado y viáticos al personal del ayuntamiento	Pago del importe del gasto por servicios de traslados, instalación y viáticos del personal por comisiones de trabajo	30 pago de viáticos.	Pago de viáticos
INAPAM	Trámite de la tarjeta INAPAM.	Realizar las tarjetas del INAPAM con los requisitos correspondientes	85 tarjetas	Tarjetas otorgadas
Dirección de Desarrollo Agropecuario	Fomento a la sanidad animal del municipio de Axochiapan.	La realización de pruebas de brucelosis y tuberculosis en el ganado de las diferentes comunidades del municipio	2930 pruebas	Total de pruebas realizadas en todo el municipio
Dirección de Desarrollo Agropecuario	Registro general del fierro en el ayuntamiento de Axochiapan.	Realizar registro del fierro quemado	100 registros	Total de registros realizados
Dirección de desarrollo agropecuario y protección ambiental	Apoyo para la producción de granos básicos en el municipio de Axochiapan	Otorgar apoyo económico por hectárea a los productores de grano del municipio.	570 productos	Productos beneficiados

Dirección de Desarrollo Agropecuario y Protección Ambiental	Rehabilitación de caminos de saca del municipio.	Por acuerdo de comunders se realizará rehabilitación de los diferentes caminos de saca del municipio	2 rehabilitaciones de caminos de saca	Caminos de saca rehabilitados
Dirección de Desarrollo Agropecuario y Protección Ambiental	Comunders	Coordinar las sesiones del consejo municipal de desarrollo sustentable	8 sesiones	Sesiones realizadas
Dirección de Desarrollo Agropecuario y Protección Ambiental	Servicios de traslado y viáticos al personal del ayuntamiento	Pago del importe del gasto por servicios de traslados, instalación y viáticos del personal por comisiones de trabajo	30 pago de viáticos.	Pago de viáticos realizados
Dirección de Desarrollo Agropecuario y Protección Ambiental	Combustible para el funcionamiento de vehículos del áreas	Pago de combustible al personal del área para la realización de diversas actividades	500 litros	Litros suministrados
Servicios públicos	Iluminación de avenidas en el municipio.	Mantener de manera permanente y en óptimas condiciones el alumbrado público municipal con la colocación de lámparas	1691 lámparas	Lámparas reparadas

Servicios públicos	Recolección de basura.	La recolección por medios de recorridos del carro de basura en el municipio	900 toneladas	Toneladas recolectadas
Servicios públicos	Mantenimiento de parques y jardines.	Realizar pintura y mantenimiento de infraestructura en los parques y jardines del municipio	575 mantenimientos	Mantenimientos realizados
Servicios públicos	Reparación y mantenimiento de equipo de maquinaria.	Dar mantenimiento al equipo de servicios públicos	48 mantenimientos	Mantenimientos realizados
Servicios públicos	Arrendamiento de maquinaria, equipo y herramientas.	Realizar arrendamientos de maquinaria y equipo en el área de servicios públicos	12 pagos de arrendamientos	Arrendamientos contratados
Servicios públicos	Adquisición de material eléctrico y electrónico para las luminarias del municipio	Colocación de luminarias en las calles del municipio	300 luminarias	Lámparas instaladas
Servicios públicos	Combustible para el funcionamiento de las unidades de recolección de basura	La recolección de basura, residuos sólidos	30,000 litros	Recorridos realizados.

Salud	Campañas de castración y vacunación antirrábica	La realización de campañas en coordinación con el comité de salud	120 campañas	Campañas realizadas
Salud	Ferias de la salud	La realización de ferias de salud en coordinación con la secretaría de salud	2 ferias	Ferias realizadas
Salud	Campaña de fumigación contra el dengue, repartición de abate, descacharrización y limpieza de panteones	En coordinación con las diferentes áreas del ayuntamiento se realizará la campaña de descacharrización en el municipio y sus comunidades	8 campañas	Campañas realizadas
Salud	Combustible para el funcionamiento del área de salud	La realización de campañas sanitarias y de prevención en el municipio	15,000 litros	Litros suministrados
Instancia de la mujer	Fortalecimiento a la instancia de la mujer en Axochiapan	La realización de diferentes talleres en escuelas con objetivo de prevenir la violencia	12 talleres	Talleres realizados

Protección Civil.	Supervisión en carreteras	La supervisión de las carreteras principales para vigilar señalamientos, balizamiento y bacheo	500 recorridos en todo el municipio	Recorridos realizados.
Protección Civil.	Control de basureros	Revisión continua de los basureros del municipio para evitar incendios	50 recorridos	Incendios controlados
Protección Civil.	Identificación de albergues	Realizar señalamientos de identificación de albergues en caso de alguna contingencia en el municipio.	5 albergues	Albergues identificados
Protección Civil.	Censo de viviendas en zonas de riesgo.	Realizar un conteo de viviendas en zonas de alto riesgo en el municipio	1 censo	Base de datos de viviendas en zonas de alto riesgo
Protección Civil.	Censo de negocios en el municipio	Realizar un conteo de los negocios del municipio	1 censo	Base de datos de negocios del municipio.
Protección Civil.	Mantenimiento y reparación de vehículos de protección civil	Dar mantenimiento oportuno a la unidad de protección civil	36	Unidades en buen estado

Protección Civil	Equipamiento de equipo de protección civil	Adquirir material de equipo conforme a las necesidades del área de protección civil	1 lote	Material de equipo de protección civil
Protección Civil.	Atención inmediata a llamadas de auxilio	Atender los reportes y auxilios ciudadanos que requieran la ciudadanía en materia de protección civil	150 llamadas	Llamadas de auxilio atendidas
Protección Civil.	Recorridos en zonas de riesgo	Realizar recorridos en zonas consideradas como zona de riesgo en el municipio.	30 recorridos	Recorridos realizados
Protección Civil.	Talleres de simulacros en escuelas	Realizar simulacros y pláticas en materia de protección civil en las diferentes escuelas del municipio.	20 simulacros	Simulacros realizados en escuelas
Protección Civil.	Recorridos en negocios del municipio	Inspeccionar, establecimientos de bajo, mediano y alto riesgo para que cumplan con las medidas de seguridad necesarias y establecidas por el reglamento de protección civil del estado de Morelos	50 recorridos	Negocios inspeccionados

Protección Civil	Combate de incendios forestales en el municipio	En caso de quema de pastizales en el municipio auxiliar para que no se propague el incendio.	24 llamadas de auxilio	Incendios forestales atendidos
Protección Civil	Combustible para el funcionamiento de vehículos del áreas	Pago de combustible al personal del área para la realización de diversas actividades	5000 litros	Litros suministrados
Seguridad pública	Pago de nómina de los policías	Efectuar el pago de nómina de los policías del municipio	24 nóminas	Pagos realizados al personal de seguridad pública
Seguridad pública	Pago de indemnizaciones al personal de seguridad pública	Efectuar el pago de las demandas del personal de seguridad pública	Pago de 10 demandas	Cumplimiento al pago de demandas de seguridad pública
Seguridad pública	Pago de vacaciones y gratificaciones al personal de seguridad pública	Pago de primas vacacionales y gratificaciones de fin de año a los trabajadores del ayuntamiento.	184 pagos de la prima vacacional.	Pagos de prima vacacional
Seguridad pública	Recorridos y llamadas de auxilio en el municipio de Axochiapan	El pago de la gasolina a todas las unidades de transporte de la dirección de seguridad pública.	50000 litros	Recorridos realizados por elementos de seguridad pública

Comunicación social	Difusión de programas y actividades gubernamentales	Realizar el programa de comunicación social del ayuntamiento para la difusión de programas y actividades del presidente	1 calendario	Difusión de programas y actividades en redes sociales
Almacén	Compra de materiales útiles y equipos menores de oficina	Calendarizar las compras de materiales y equipos menores de oficina con la requisición pertinente.	200 requisiciones	Oficios recibidos de entrega de material
Almacén	Adquisición de material de limpieza para las diferentes áreas.	Calendarizar las compras de material de limpieza con la requisición pertinente.	200 requisiciones	Oficios recibidos de material de limpieza
Servicio médico	Servicio médico municipal.	Brindar servicio médico al personal del ayuntamiento, tanto como administrativos y de seguridad pública.	1000 consultas médicas.	Trabajadores atendidos en el servicio medico
Servicio medico	Servicio médico municipal	Surtir de medicamento al personal del ayuntamiento	1000 recetas surtidas a trabajadores	Personal del ayuntamiento con medicamento

MUNICIPIO DE AXOCHIPAN ANALITICO DE PLAZAS			
PLAZA/PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACION MENSUAL	
		DE	HASTA
Presidente municipal	1	36,602.46	
Síndico municipal	1	35,200.02	
Regidor	5	35,200.02	
Secretaria técnica	1	20,000.64	
Secretario municipal	1	17,600.00	18,600.00
Tesorera municipal	1	22,000.00	30,000.00
Contralor (a) municipal	1	17,600.00	18,600.00
Secretario particular	1	13,200.00	16,000.00
Juez de paz	1	15,400.00	17,000.00
Lectorista	1	9,450.00	15,000.00
Oficial Registro Civil	1	13,200.00	22,000.00
Analista de obras públicas	3	12,100.00	20,000.00
Asistente de presidencia	1	14,300.00	16,000.00
Asesores de áreas	8	10,350.00	22,000.00
Directores de área y puestos homólogos	31	6,440.00	20,000.00
Subdirectores	2	10,350.00	15,000.00
Supervisores de área	2	16,500.00	20,000.00
Contador general	1	15,400.00	24,000.00

Nómina/auxiliares contables	6	10,350.00	16,000.00
Cajero	1	6,900.00	13,000.00
Encargados de área	3	6,222.00	13,000.00
Docentes	3	6,222.00	13,000.00
Barrenderos	13	6,222.00	13,000.00
Enfermeras	3	6,222.00	13,000.00
Inspectores	3	6,222.00	13,000.00
Balizamiento	2	6,222.00	13,000.00
Representante solución pacífica	1	8,050.00	15,000.00
Trabajador social	1	9,200.00	12,000.00
Velador	1	6,222.00	10,000.00
Veterinario	1	9,200.00	12,000.00
Intendentes	28	6,222.00	8,000.00
Secretarias	11	6,222.00	8,000.00
Boteros / toneleros	3	6,222.00	8,000.00
Auxiliares de área	76	6,222.00	19,600.00
Chofers	9	6,222.00	11,000.00
Fontaneros	4	6,222.00	9,000.00
Coordinadores de área	10	6,900.00	14,000.00
Bibliotecarias y puestos homólogos	3	6,222.00	8,000.00
Alumbrado público/ electricista	3	8,025.00	14,000.00
Terapeuta de lenguaje	1	9,200.00	12,000.00
Comunicación	4	8,050.00	16,000.00

Cocineras del CAIC	3	6,222.00	8,000.00
Cobranza	2	6,222.00	9,000.00
Delegada procuradora infantil	1	13,200.00	15,000.00
Médico para seguridad pública	1	16,000.00	22,000.00
Médicos, fisioterapeutas	1	6,900.00	12,000.00
Psicóloga	2	6,900.00	12,000.00
Autoridad investigadora	1	8050	12000
Autoridad sustanciadora	1	13200	15000
Titular de transparencia	1	10,000.00	15,000.00
Promotor UBR	1	6,222.00	13,000.00
Podadores	3	6,222.00	13,000.00
Macheteros	7	6,222.00	13,000.00
Director de seguridad pública	1	14,220.00	18,000.00
Jefe de sector	6	9,210.00	12,000.00
Jefe de turno	3	11,378.00	14,000.00
Director de tránsito	1	14,500.00	16,000.00
Asuntos internos	1	12,500.00	15,000.00
Auxiliar de protección civil	1	7,000.00	12,000.00
Secretaría de tránsito	1	8,592.00	10,000.00
Perito en accidentes	1	10,096.00	13,000.00
Juez Cívico	1	12,878.00	15,000.00
Agente de tránsito	11	8,002.00	12,000.00
Director de Protección Civil	1	8,002.00	14,000.00
Paramédico	6	9,992.00	13,000.00
Directora de colonias y poblados	1	10,500.00	13,000.00
Conductores para seguridad pública	11	8,480.00	13,000.00
Policía raso	37	8,002.00	12,000.00

Montos mínimos y máximos que se proponen para cada procedimiento, siendo éstos los siguientes:
 1.- Para adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios.

PROCEDIMIENTO	MONTO
Asignación directa	De 1 a 5,500 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado de Morelos
Invitación mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores	De 5,501 a 15,000 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado de Morelos
Invitación mediante cotización por escrito a cuando menos cinco proveedores	De 15,001 a 26,000 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado de Morelos
Licitación Pública	De 26,001 en adelante Salarios Mínimos Vigentes en el Estado de Morelos.

2.- Para la contratación de obras públicas y servicios relacionados.

Para los efectos del artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante los procedimientos a que dicha disposición se refiere, que podrán realizar las Dependencias, Entidades y los Organismos Públicos Autónomos cuando utilicen recursos públicos estatales, serán los siguientes:

Monto máximo de cada obra para adjudicación directa	Monto máximo de cada servicio para adjudicación directa	Monto máximo de cada obra para adjudicación mediante invitación a tres contratistas	Monto máximo de cada servicio para adjudicación mediante invitación a tres personas
\$2,500,000.00	\$1,000,000.00	\$8,000,000.00	\$4,800,000.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado. Los organismos públicos autónomos, dependencias y entidades se abstendrán de realizar adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios relacionados con la obra pública cuando no cuenten con la autorización previa por parte de la secretaría, en términos de las disposiciones aplicables. La autorización de la secretaría estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, en la inteligencia de que la liberación de los recursos se efectuará conforme a las disponibilidades financieras. Se podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al estado cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional.

C. FÉLIX SÁNCHEZ ESPINOZA
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 PROFR. JORGE CEDILLO URIBE.
 SECRETARIO MUNICIPAL
 RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Coatlán del Río.- Gobierno Municipal.- 2022-2024.- Al margen superior derecho una toponimia.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

Sesión extraordinaria de Cabildo
Dieciséis de enero del año dos mil veintitrés

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023						
Partida	Objeto del Gasto	GASTO CORRIENTE	FONDO III	FONDO IV	FAE DE	TOTAL
	Egresos	52,375,853.00	10,660,957.00	7,842,730.00	7,013,697.00	77,893,237.00
1000	Servicios personales	29,745,921.05	100,000.00	4,042,730.00	300,000.00	34,188,651.05
1100	Remuneraciones al personal de carácter permanente	18,950,000.00	-	2,100,000.00	-	21,050,000.00
1111	Dietas	250,000.00	-	-	-	250,000.00
1131	sueldos base al personal permanente	18,700,000.00	-	2,100,000.00	-	20,800,000.00
1200	Remuneraciones al personal de carácter eventual	250,000.00	100,000.00	-	300,000.00	650,000.00
1221	Sueldo base personal eventual	250,000.00	100,000.00	-	300,000.00	650,000.00
1300	Remuneraciones adicionales y especiales	8,750,000.00	-	1,797,730.00	-	10,547,730.00
1321	Prima Vacacional	300,000.00	-	50,000.00	-	350,000.00
1323	Gratificación de fin de año	4,650,000.00	-	547,730.00	-	5,197,730.00
1341	Compensaciones	3,800,000.00	-	1,200,000.00	-	5,000,000.00

1500	Otras prestaciones sociales y económicas	1,795,921.05	-	-	145,000.00	-	1,940,921.05
1521	Indemnizaciones	250,000.00	-	-	125,000.00	-	375,000.00
1551	Apoyos a la capacitación de los servidores públicos	30,000.00	-	-	10,000.00	-	40,000.00
1591	Otras prestaciones sociales y económicas	1,515,921.05	-	-	10,000.00	-	1,525,921.05
2000	Materiales y suministros	6,635,853.00	200,000.00	-	1,685,000.00	850,000.00	9,370,853.00
2100	Materiales de administración, emisión de documento	740,000.00	-	-	40,000.00	-	780,000.00
2111	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	250,000.00	-	-	10,000.00	-	260,000.00
2121	Material y útiles de impresión y reproducción	10,000.00	-	-	5,000.00	-	15,000.00
2141	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	25,000.00	-	-	5,000.00	-	30,000.00
2151	Material impreso e información digital	100,000.00	-	-	5,000.00	-	105,000.00
2161	Material de limpieza	250,000.00	-	-	5,000.00	-	255,000.00
2171	Materiales y útiles de enseñanza	5,000.00	-	-	5,000.00	-	10,000.00
2181	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	100,000.00	-	-	5,000.00	-	105,000.00

22000	Alimentos y utensilios	203,853.00	-	10,000.00	-	213,853.00
22111	Productos alimenticios para personas	200,000.00	-	10,000.00	-	210,000.00
22311	Utensilios para el servicio de alimentación	3,853.00	-	-	-	3,853.00
22400	Materiales y artículos de construcción y de reparación	1,480,000.00	200,000.00	5,000.00	500,000.00	2,185,000.00
22411	Productos minerales no metálicos	180,000.00	-	-	-	180,000.00
22421	Cemento y productos de concreto	40,000.00	-	-	-	40,000.00
22431	Cal, yeso y productos de yeso	10,000.00	-	-	-	10,000.00
22441	Madera y productos de madera	10,000.00	-	-	-	10,000.00
22461	Material eléctrico y electrónico	150,000.00	-	-	-	150,000.00
22471	Artículos metálicos para la construcción	45,000.00	-	-	-	45,000.00
22481	Materiales complementarios	15,000.00	-	-	-	15,000.00
22491	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	1,030,000.00	200,000.00	5,000.00	500,000.00	1,735,000.00
22500	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	142,000.00	-	-	100,000.00	222,000.00
22511	Productos químicos básicos	2,000.00	-	-	-	2,000.00
22521	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	20,000.00	-	-	100,000.00	120,000.00

25311	Medicinas y productos farmacéuticos	70,000.00	-	-	-	70,000.00
25411	Materiales, accesorios y suministros médicos	25,000.00	-	-	-	25,000.00
25511	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	5,000.00	-	-	-	5,000.00
25611	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	15,000.00	-	-	-	15,000.00
25911	Otros productos químicos	5,000.00	-	-	-	5,000.00
26000	Combustibles, lubricantes y aditivos	3,500,000.00	-	1,300,000.00	100,000.00	4,900,000.00
26111	Combustibles, lubricantes y aditivos	3,500,000.00	-	1,300,000.00	100,000.00	4,900,000.00
27000	Vestuario, blancos, prendas de protección y artículo	160,000.00	-	270,000.00	-	410,000.00
27111	Vestuario y uniformes	100,000.00	-	220,000.00	-	320,000.00
27211	Prendas de seguridad y protección personal	30,000.00	-	40,000.00	-	70,000.00
27311	Artículos Deportivos	10,000.00	-	10,000.00	-	20,000.00
27511	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	20,000.00	-	-	-	20,000.00
28000	Materiales y suministros para seguridad	5,000.00	-	-	-	5,000.00
28211	Materiales de Seguridad Pública	5,000.00	-	-	-	5,000.00

2900	Herramientas, refacciones y accesorios menores	405,000.00	-	60,000.00	150,000.00	615,000.00
2911	Herramientas menores	70,000.00	-	-	-	70,000.00
2921	Refacciones y accesorios menores de edificios	10,000.00	-	-	-	10,000.00
2931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	10,000.00	-	-	-	10,000.00
2941	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	25,000.00	-	-	-	25,000.00
2951	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	10,000.00	-	-	-	10,000.00
2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	250,000.00	-	60,000.00	-	310,000.00
2981	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	20,000.00	-	-	150,000.00	170,000.00
2991	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	10,000.00	-	-	-	10,000.00
3000	Servicios generales	6,615,000.00	100,000.00	375,000.00	1,100,000.00	8,190,000.00
3010	Servicios básicos	420,000.00	-	10,000.00	-	430,000.00

3111	Energía eléctrica	250,000.00	-	-	-	250,000.00
3131	Agua	50,000.00	-	-	-	50,000.00
3141	Telefonía tradicional	60,000.00	-	10,000.00	-	70,000.00
3151	Telefonía celular	10,000.00	-	-	-	10,000.00
3171	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	50,000.00	-	-	-	50,000.00
3200	Servicios de arrendamiento	505,000.00	100,000.00	-	650,000.00	1,255,000.00
3211	Arrendamiento de terrenos	50,000.00	-	-	-	50,000.00
3221	Arrendamiento de edificios	75,000.00	-	-	-	75,000.00
3231	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	5,000.00	-	-	-	5,000.00
3241	Arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	5,000.00	-	-	-	5,000.00
3251	Arrendamiento de equipo de transporte	10,000.00	-	-	-	10,000.00
3261	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	250,000.00	100,000.00	-	650,000.00	1,000,000.00
3271	Arrendamiento de activos intangibles	5,000.00	-	-	-	5,000.00

3281	Arrendamiento financiero	5,000.00	-	-	-	5,000.00
3291	Otros arrendamientos	100,000.00	-	-	-	100,000.00
3300	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	100,000.00	-	-	-	100,000.00
3311	Servicios legales, de contabilidad auditoria y relacionados	10,000.00	-	-	-	10,000.00
3331	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	40,000.00	-	-	-	40,000.00
3341	Servicios de capacitación	20,000.00	-	-	-	20,000.00
3351	Servicios de investigación científica y desarrollo	5,000.00	-	-	-	5,000.00
3361	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión	5,000.00	-	-	-	5,000.00
3391	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	20,000.00	-	-	-	20,000.00
3400	Servicios financieros, bancarios y comerciales	460,000.00	-	40,000.00	-	500,000.00
3411	Servicios financieros y bancarios	280,000.00	-	-	-	280,000.00
3441	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	20,000.00	-	-	-	20,000.00
3451	Seguro de bienes patrimoniales	150,000.00	-	40,000.00	-	190,000.00

3471	Fletes y maniobras	10,000.00	-	-	-	10,000.00
3500	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento	1,495,000.00	-	320,000.00	450,000.00	2,265,000.00
3511	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	230,000.00	-	120,000.00	-	350,000.00
3521	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	50,000.00	-	-	-	50,000.00
3531	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	50,000.00	-	-	-	50,000.00
3541	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	50,000.00	-	-	-	50,000.00
3551	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	500,000.00	-	200,000.00	-	700,000.00
3561	Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad	5,000.00	-	-	-	5,000.00
3571	Instalación, reparación y mantenimiento de máquina, otros equipos y herramienta	100,000.00	-	-	400,000.00	500,000.00
3581	Servicios de limpieza y manejo de desechos	500,000.00	-	-	-	500,000.00
3591	Servicios de jardinería y fumigación	10,000.00	-	-	50,000.00	60,000.00

3600	Servicios de comunicación social y publicidad	220,000.00	-	-	-	215,000.00
3611	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	5,000.00	-	-	-	5,000.00
3621	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios	5,000.00	-	-	-	5,000.00
3651	Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video	5,000.00	-	-	-	5,000.00
3661	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet	5,000.00	-	-	-	-
3691	Otros servicios de información	200,000.00	-	-	-	200,000.00
3700	Servicios de traslado y viáticos	115,000.00	-	5,000.00	-	120,000.00
3711	Pasajes aéreos	5,000.00	-	-	-	5,000.00
3721	Pasajes terrestres	80,000.00	-	5,000.00	-	85,000.00
3751	Viáticos en el país	5,000.00	-	-	-	5,000.00
3761	Viáticos en el extranjero	5,000.00	-	-	-	5,000.00
3791	Otros servicios de traslado y hospedaje	20,000.00	-	-	-	20,000.00

3800	Servicios oficiales	2,600,000.00	-	-	-	2,600,000.00
3811	Gastos de ceremonial	50,000.00	-	-	-	50,000.00
3821	Gastos de orden social y cultural	2,500,000.00	-	-	-	2,500,000.00
3851	Gastos de representación	50,000.00	-	-	-	50,000.00
3900	Otros servicios generales	700,000.00	-	-	-	700,000.00
3911	Servicios funerarios y de cementerios	10,000.00	-	-	-	10,000.00
3921	Impuestos y derechos	400,000.00	-	-	-	400,000.00
3941	Sentencias y resoluciones por autoridad competente	200,000.00	-	-	-	200,000.00
3951	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	80,000.00	-	-	-	80,000.00
3991	Otros servicios generales	10,000.00	-	-	-	10,000.00
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	6,205,000.00	-	700,000.00	3,500,000.00	10,405,000.00
4400	Ayudas sociales	5,955,000.00	-	-	3,500,000.00	9,455,000.00
4411	Ayudas sociales a personas	3,100,000.00	-	-	-	3,100,000.00
4421	Ayudantes Municipales	450,000.00	-	-	-	450,000.00
4431	Apoyos FAEDE Alimento Lechero	-	-	-	-	-
4441	Apoyos FAEDE Fertilizante	-	-	-	3,000,000.00	-

4415	Apoyos FAEDE Semillas Maíz/Sorgo	-	-	-	500,000.00	500,000.00
4421	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	5,000.00	-	-	-	5,000.00
4431	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	1,200,000.00	-	-	-	1,200,000.00
4451	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	200,000.00	-	-	-	200,000.00
4481	Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	1,000,000.00	-	-	-	1,000,000.00
4500	Pensiones y jubilaciones	250,000.00	-	700,000.00	-	950,000.00
4511	Pensiones	250,000.00	-	700,000.00	-	950,000.00
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	1,490,000.00	-	1,040,000.00	1,063,697.00	3,593,697.00
5100	Mobiliario y equipo de administración	150,000.00	-	40,000.00	-	190,000.00
5111	Muebles de oficina y estantería	30,000.00	-	10,000.00	-	40,000.00
5121	Muebles excepto de oficina y estantería	10,000.00	-	10,000.00	-	20,000.00
5151	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	95,000.00	-	20,000.00	-	115,000.00
5191	Otros mobiliarios y equipos de administración	15,000.00	-	-	-	15,000.00
5200	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	20,000.00	-	-	-	20,000.00
5221	Aparatos Deportivos	10,000.00	-	-	-	10,000.00

5291	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	10,000.00	-	-	-	10,000.00
5300	Equipo e instrumental médico y de laboratorio	10,000.00	-	-	-	10,000.00
5311	Equipo médico y de laboratorio	5,000.00	-	-	-	5,000.00
5321	Instrumental médico y de laboratorio	5,000.00	-	-	-	5,000.00
5400	Vehículos y equipo de transporte	1,100,000.00	-	980,000.00	-	2,080,000.00
5411	Vehículos y equipo terrestre	800,000.00	-	780,000.00	-	1,580,000.00
5421	Carrocerías y remolques	200,000.00	-	150,000.00	-	350,000.00
5491	Otros equipos de transporte	100,000.00	-	50,000.00	-	150,000.00
5600	Maquinaria, otros equipos y herramientas	150,000.00	-	20,000.00	1,063,697.00	1,233,697.00
5611	Maquinaria y equipo agropecuario	-	-	-	1,063,697.00	1,063,697.00
5631	Maquinaria y equipo de construcción	50,000.00	-	10,000.00	-	60,000.00
5651	Equipo de comunicación y telecomunicación	50,000.00	-	10,000.00	-	60,000.00
5671	Herramientas y máquinas-herramienta	50,000.00	-	-	-	50,000.00
5900	Activos intangibles	60,000.00	-	-	-	60,000.00
5911	Software	10,000.00	-	-	-	10,000.00

5 9 7 1	Licencias informáticas e intelectuales	50,00 0.00	- -	- -	50,00 0.00
6 0 0 0	Inversión pública	484,0 78.95	10,26 0,957 .00	- -	200,0 00.00
6 1 0 0	Obra pública en bienes de dominio público	484,0 78.95	10,26 0,957 .00	- -	200,0 00.00
6 1 4 1	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	50,00 0.00	4,802 ,444. 57	- -	4,852 ,444. 57
6 1 5 1	Construcción de vías de comunicación	- -	- -	- -	200,0 00.00
6 1 6 1	Otras construccione s de ingeniería civil u obra pesada	434,0 78.95	5,458 ,512. 43	- -	5,892 ,591. 38
6 3 0 0	Proyectos productivos y acciones de fomento	- -	- -	- -	- -
6 3 2 1	Ejecución de proyectos productivos	- -	- -	- -	- -
9 0 0 0	Deuda pública	1,200 ,000. 00	- -	- -	1,200 ,000. 00
9 1 0 0	Amortización de la deuda pública	1,200 ,000. 00	- -	- -	1,200 ,000. 00
9 1 1 1	Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	1,200 ,000. 00	- -	- -	1,200 ,000. 00

MTRO. CELSO NIETO ESTRADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
LIC. LUIS ARMANDO JAIME MALDONADO
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE JOJUTLA MORELOS.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: JOJUTLA.- CUIDAD QUE AVANZA 2022-2024 y una toponimia que dice: Xoxoutla.

ACUERDO DE PENSION DE LA C. HERÓN FLORES RÍOS

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Herón Flores Ríos, quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla, Morelos, como sindicalizado, desempeñando el cargo de: oficial bomba.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores, y será cubierta por el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla, Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 49, fracción II, 55,56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según, lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del organismo operador municipal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del gobierno del estado.

Sesión ordinaria de Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla, Morelos de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintidós.

Integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla, Morelos, C. Lic. Juan Ángel Flores Bustamante, presidente municipal y presidente de la Junta de Gobierno por ministerio de ley; C. Amada Martínez Moran, síndica municipal; C. Lic. Reyes Bruno Oliveros, regidor titular de la Comisión de Servicios Públicos Municipales; Mtra. Patricia Luna Domínguez, regidor titular Comisión de Protección Ambiental y desarrollo sustentable; Lic. Alberto Salgado Pérez, regidor titular de la Comisión de Coordinación de Organismos Descentralizados; C. Simri Brayan Grimaldo Tovar, regidor titular de la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto; Lic. Alberto Aguilar Román, representación de la Entidad Superior de Auditoría Fiscalización del Estado de Morelos (ESAF); Lic. Daniel Hernández Romero, Comisario del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla, Morelos; Mtra. Estefanía Ocampo García, directora general del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla, Morelos.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

ATENTAMENTE

MTRA. ESTEFANIA OCAMPO GARCIA
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO DE JOJUTLA MORELOS.
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA MUNICIPAL TEMIXCO, MOR. Al margen superior derecho un logotipo que dice TEMIXCO.- AYUNTAMIENTO 2022-2024.

2023 el año de Francisco Villa, "El revolucionario del pueblo"

Temixco, Mor., mayo 25 de 2023.

Comunicado mediante el cual se da a conocer a las autoridades, del ámbito federal, estatal, municipal y a la población en general el nombre legal y primigenio que corresponde al poblado de Tetlama del municipio de Temixco, Morelos, conforme a lo establecido por el artículo 9 fracción III, numeral 4 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Temixco, Morelos

COMUNICADO

El secretario del Ayuntamiento municipal Constitucional de Temixco, Morelos; con fundamento en lo dispuesto por las fracciones VII y X del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a través del presente comunicado, que se dirige a las autoridades, en el ámbito federal, estatal, municipal, autoridades auxiliares, delegados, comisariados ejidales, comunales, consejos municipales de participación social y a la ciudadanía temixquense en general, es para hacerles de su conocimiento que el nombre legal y primigenio que le corresponde al poblado de Tetlama, no san Agustín Tetlama como se venía utilizando erróneamente perteneciente al municipio de Temixco, Morelos; es precisamente, el citado, tal como lo dispone el contenido del artículo 9 fracción III, numeral 4 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Temixco, Morelos, por lo que, resulta inadecuado, cualquier otro nombre o denominación que se le dé, por usos o costumbres o por cualquier otra causa, en la correspondencia, emblemas, sellos o símbolos, mediante los cuales se le identifique oficialmente.

ATENTAMENTE

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMIXCO, MORELOS.

C. CARLOS FRANCISCO CALTENCO SERRANO.
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA MUNICIPAL TEMIXCO, MOR.

EXTRACTO DE ACUERDO DE CABILDO, APROBADO POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, MEDIANTE EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DIA DE LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS:

ACUERDO ATM/S.E.LXXVI//2023.

Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 38, fracciones XLII y LXVIII, 41, fracciones VIII y XL de la Ley Orgánica Municipal para el Estado De Morelos, este órgano colegiado, ratifica, confirma y autoriza, la desincorporación de los bienes del dominio público para incorporarse a los bienes del dominio privado del municipio de Temixco, Morelos, para su posterior donación, en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional del bien inmueble materia del presente punto del orden del día, así mismo se aclara y precisa que el citado bien inmueble se identifica como área de donación, manzana trece, lote uno, perteneciente al condominio horizontal y vertical de colinas de altar III, etapa III, sub-etapa III, constituido sobre el inmueble identificado fusión de diecinueve parcelas más la fracción "A", ubicados en calle San Antón colonia Campo San Felipe del Ejido de Palmira en Temixco, Morelos, que consta de una superficie total de veintiocho mil setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados y un centímetros cuadrados, identificado con la clave catastral 1500-17-039-001 y folio electrónico inmobiliario 659871 ID. 1; inmueble que será destinado para la ejecución de un proyecto ejecutivo consistente en la construcción, operación y funcionamiento de las instalaciones de una compañía para la Guardia Nacional (infraestructura para oficinas administrativas, alojamiento, parque vehicular y aquéllas que se estimen necesarias para el desempeño de actividades operativas), que consta de las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: en seis metros noventa y nueve centímetros, con propiedad particular.

Al norte: en treinta y un metros noventa y cuatro centímetros con propiedad particular.

Al norte: en quince metros cuarenta y nueve centímetros con propiedad particular.

Al norte: en diecinueve metros cuarenta y un centímetros con propiedad particular.

Al norte: en veinticuatro metros veinticinco centímetros con propiedad particular.

Al norte: en diecinueve metros sesenta y cuatro centímetros con propiedad particular.

Al norte: en nueve metros ochenta y cinco centímetros con propiedad particular.

Al norte: en once metros cero tres centímetros con propiedad particular.

Al norte: en nueve metros cincuenta y tres centímetros con propiedad particular.

Al norte: en cinco metros sesenta y tres centímetros con propiedad particular.

Al norte: en trece metros y cuatro centímetros con propiedad particular.

Al norte: en dieciocho metros treinta y cinco centímetros con propiedad particular.

Al norte: en tres metros setenta y tres centímetros con propiedad particular.

Al este: en sesenta y ocho centímetros con propiedad particular.

Al norte: en dieciocho metros catorce centímetros con propiedad particular.

Al norte: en veinticinco metros con propiedad particular.

Al este: en sesenta y un metros y un centímetros, con barranca colorada.

Al este: en sesenta y nueve metros treinta y nueve centímetros con barranca colorada.

Al sur: en ciento siete metros treinta y dos centímetros, con zona federal.

Al oeste: en doscientos dieciocho metros noventa y tres centímetros, con área verde; y,

Al oeste: en once metros treinta centímetros con camino.

Inmueble del cual le corresponde legítimamente, la propiedad al municipio de Temixco, Morelos, tal como se acredita con la escritura pública diecisiete mil cuatrocientos ochenta y dos; libro trecientos setenta y dos, página doscientos cincuenta y seis de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce y que adquirió, mediante el contrato de donación celebrado como donante la sociedad mercantil denominada: "CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL", sociedad anónima de capital variable y como donatario, el Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos; así como con la escritura pública o acta treinta y siete mil doscientos setenta y tres, libro setecientos noventa y tres, página ochenta y cuatro, relativa al otorgamiento de la escritura aclaratoria de la escritura pública número diecisiete mil cuatrocientos ochenta y dos de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, a solicitud de la Presidenta municipal y del síndico del municipio de Temixco, Morelos; ambos instrumentos notariales que fueron pasados ante la fe del notario público licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la notaría pública número uno de la octava demarcación notarial del estado de Morelos y notario público del patrimonio inmobiliario federal, identificado catastralmente con la clave 1500-17-039-001, debidamente inscrito con el folio electrónico inmobiliario 659871 ID. 1, ante el instituto de servicios registrales y catastrales del Estado de Morelos, se inserta a la presente, el cuadro de construcción, polígono del predio, contenido en el plano topográfico de fecha febrero de dos mil veintitrés, elaborado por la Secretaría de Obras Públicas del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLIGONO PREDIO							
LADO	EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
						X	Y
					V-1	2,085,564,2564	473,120,2706
V-1	V-2		S 75°33'35.86" W	24.98	V-2	2,085,558,0274	473,096,0805
V-2	V-3		N 22°22'09.47" W	39.46	V-3	2,085,594,5161	473,081,0638
V-3	V-4		N 85°48'02.04" W	11.94	V-4	2,085,595,3908	473,069,1511
V-4	V-5		S 06°34'46.34" E	30.36	V-5	2,085,565,2342	473,072,6284
V-5	V-6		S 65°58'03.24" W	18.75	V-6	2,085,557,5985	473,055,5054
V-6	V-7		S 79°14'02.24" W	61.56	V-7	2,085,546,1000	472,995,0332
V-7	V-8		S 76°32'05.57" W	12.97	V-8	2,085,543,0801	472,982,4206
V-8	V-9		S 79°24'57.32" W	6.76	V-9	2,085,541,8377	472,975,7719
V-9	V-10		S 77°39'46.40" W	15.87	V-10	2,085,538,4280	472,960,2687
V-10	V-11		S 79°28'58.70" W	72.82	V-11	2,085,525,1355	472,888,6674
V-11	V-12		S 09°31'52.41" E	11.16	V-12	2,085,514,1248	472,890,5161
V-12	V-13		S 55°51'26.87" E	218.89	V-13	2,085,390,2197	473,070,9620
V-13	V-14		N 71°39'49.23" E	105.03	V-14	2,085,423,2623	473,170,6615
V-14	V-15		N 21°51'34.29" W	81.90	V-15	2,085,499,3518	473,140,1362
V-15	V-1		N 17°01'04.72" W	67.88	V-1	2,085,564,2564	473,120,2706
SUPERFICIE= 26,784.41 m2							

Segundo.- Se reitera, ratifica y confirma, la donación del inmueble materia del presente acuerdo, en forma absoluta, a título gratuito, pura y simple, sin limitación ni reserva alguna, con todas sus entradas y salidas, usos costumbres, servidumbres, tanto activas como pasivas, libre de gravamen, al corriente del pago del impuesto predial, con todos sus derechos y obligaciones al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, con la finalidad que en el citado bien inmueble sea destinado para la ejecución de un proyecto ejecutivo consistente en la construcción, operación y funcionamiento de las instalaciones de una compañía para la Guardia Nacional (infraestructura para oficinas administrativas, alojamiento, parque vehicular y aquéllas que se estimen necesarias para el desempeño de actividades operativas), por lo que, todos los gastos impuestos, derechos y honorarios que se causen por motivo de la donación del citado inmueble, hasta su inscripción en el instituto de servicios registrales y catastrales del Estado de Morelos, serán cubiertos por el Gobierno Federal y/o por la secretaría de la Defensa Nacional.

Tercero.- Se aprueba por parte de los integrantes del Cabildo, que a partir de la firma de la presente acta de cabildo, se otorga en favor del Gobierno Federal y/o Secretaría de la Defensa Nacional, la posesión física, real y material del inmueble motivo de donación, identificado como área de donación, manzana trece, lote uno, perteneciente al condominio horizontal y vertical de colinas de altar III, etapa III, sub-etapa III, constituido sobre el inmueble identificado fusión de diecinueve parcelas más la fracción "A", ubicados en calle San Antón colonia Campo San Felipe del Ejido de Palmira en Temixco, Morelos que consta de una superficie total de veintiocho mil setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados y un centímetros cuadrados, identificado con la clave catastral 1500-17-039-001 y folio electrónico inmobiliario 659871 Id. 1, cuyas medidas y colindancias han quedado precisadas en el contenido de la presente acta.

Cuarto. - El predio motivo de donación, deberá ser utilizado única y exclusivamente; para la ejecución de un proyecto ejecutivo consistente en la construcción, operación y funcionamiento de las instalaciones de una compañía para la Guardia Nacional (infraestructura para oficinas administrativas, alojamiento, parque vehicular y aquéllas que se estimen necesarias para el desempeño de actividades operativas) y no podrá ser susceptible de operación mercantil alguna, ni fijarle algún gravamen, hipoteca enajenación o arrendamiento, en caso contrario será causa de revocación de la donación efectuada a favor del gobierno federal con destino a la secretaría de la defensa nacional, al igual será motivo de revocación, que si en un término de un año contado a partir del día siguiente de la publicación de este acuerdo en el periódico oficial "tierra y libertad", el donatario, no ejecuta la obra materia del citado proyecto ejecutivo, se revertirá el inmueble y las construcciones incorporadas al mismo, al patrimonio del municipio de Temixco, Morelos, sin otro trámite que el de la declaración de la rescisión ante la autoridad competente.

Quinto.- Se ratifica la autorización otorgada a la C. Juana Ocampo Domínguez, en su carácter de presidenta municipal Constitucional de Temixco, Morelos, así como al C. Andrés Duque Tinoco, en su carácter de síndico municipal a suscribir en nombre y en representación del municipio de Temixco, Morelos, la documentación necesaria y demás instrumentos legales requeridos, con el objeto de formalizar, la donación aprobada, en favor del gobierno federal con destino a la secretaría de la defensa nacional; ante la fe del notaría pública que determine, la donataria, lo anterior, una vez que se haya realizado, la desincorporación del citado bien inmueble del patrimonio municipal.

Sexto.- Notifíquese el presente acuerdo, por conducto del titular de la Unidad Jurídica y Administrativa de Presidencia, a través de los medios de comunicación establecidos para tales fines a los funcionarios autorizados como enlaces, por parte del comandante de la 24/a zona militar; CC. Sargento primero oficinista Mario Rigoberto Flores Castro, sargento segundo oficinista Ignacio Juvenal Vaca y la cabo auxiliar oficinista Mercedes Yamile Rubio Hurtado, personal militar perteneciente a dicho mando territorial, con número telefónico 777 313 0263, extensión 1048. Lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes a que haya lugar.

Séptimo.- Notifique este acuerdo a los titulares de la Dirección de Patrimonio Municipal, Dirección de Predial y Catastro Municipal y de la Consejería Jurídica de este Ayuntamiento para que en el ámbito de su respectiva competencia, procedan de manera inmediata a concluir, los procedimientos y trámites correspondientes para realizar, la desincorporación del citado bien inmueble del patrimonio municipal, así como, las acciones administrativas y jurídicas, necesarias e indispensables para formalizar su donación, con el propósito de otorgar, el debido cumplimiento a lo aprobado por los integrantes del órgano edilicio.

Octavo.- Para los efectos conducentes a que haya lugar, se instruye al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para que publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Noveno.- Se solicita a las dependencias y áreas administrativas notificadas, informen de la atención y seguimiento del presente acuerdo a la Secretaría del Ayuntamiento, con el objeto de que dicha dependencia de a conocer a los integrantes del ayuntamiento el seguimiento al mismo.

Temixco, Morelos a 05 de abril de 2023.

ATENTAMENTE.

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEMIXCO, MORELOS.

C. JUANA OCAMPO DOMÍNGUEZ.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMIXCO, MORELOS.

C. CARLOS FRANCISCO CALTENCO SERRANO.
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA MUNICIPAL TEMIXCO, MOR.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE CABILDO, APROBADO POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, MEDIANTE EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ACUERDO ATM/S.E.LXXVII/2023.

Primero.- Con fundamento en el artículo 115, fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículos 1167, 1168 y 1171 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, artículo 38, fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, este Órgano Edificio autoriza, la constitución de una servidumbre legal de paso, sobre la totalidad del predio que se encuentra en posesión del municipio de Temixco, Morelos, que consta de una superficie de quinientos seis punto quinientos treinta y ocho metros cuadrados; ubicado en la colonia Lauro Ortega, perteneciente al Ejido de Pueblo Viejo, Temixco, Morelos, en su calidad de predio sirviente y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide siete punto treinta y siete metros y colinda con calle orquídea.

Al Sur mide dieciocho punto noventa y dos metros y colinda con terreno del municipio.

Al Oriente mide treinta y nueve punto cuarenta y tres metros y colinda con Mario Martínez Gómez; y,

Al Poniente mide treinta y nueve punto treinta y ocho metros y colinda con paso de servicio.

Inmueble del cual ejerce legítimamente la posesión el municipio de Temixco, Morelos, tal como consta de la constancia de posesión de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, expedida por los integrantes del Comisariado Ejidal del Ejido de Pueblo Viejo, Temixco, Morelos, misma que se ordena agregar al apéndice en copia fotostática para que forme parte integral de la presente acta. Así como copia fotostática del plano catastral y oficio de notificación del valor catastral, expedidos por la Dirección de Predial y Catastro del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

En la servidumbre autorizada, tendrá la calidad de predio dominante, el bien inmueble identificado como área de donación, manzana trece, lote uno, perteneciente al condominio horizontal y vertical de colinas de Altar III, etapa III, sub-etapa III, constituido sobre el inmueble identificado fusión de diecinueve parcelas más la fracción "A", ubicados en calle San Antón colonia Campo San Felipe del Ejido de Palmira en Temixco, Morelos, que consta de una superficie total de veintiocho mil setecientos cuarenta y ocho metros cuarenta y un centímetros cuadrados, identificado con la clave catastral 1500-17-039-001 y folio electrónico inmobiliario 659871 ID. 1; Inmueble del cual se ha aprobado su desincorporación del Patrimonio Municipal y su posterior donación en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional; que será utilizado para la ejecución de un proyecto ejecutivo consistente en la construcción, operación y funcionamiento de las instalaciones de una compañía para la Guardia Nacional (infraestructura para oficinas administrativas, alojamiento, parque vehicular y aquéllas que se estimen necesarias para el desempeño de actividades operativas), cuyas medidas y colindancias, se contienen en el cuerpo de la presente acta, mismas que se invocan en este apartado como si se insertaran a la letra en obvio de mayores repeticiones.

Segundo.- Se autoriza a la C. Juana Ocampo Domínguez, en su carácter de presidenta municipal Constitucional de Temixco, Morelos, así como al C. Andrés Duque Tinoco, en su carácter de Síndico Municipal a suscribir en nombre y en representación del municipio de Temixco, Morelos, la documentación necesaria y demás instrumentos legales requeridos, con el objeto de formalizar, la servidumbre legal de paso, autorizada, en favor del predio donado al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Tercero.- Notifique este acuerdo a los titulares de la Dirección de Patrimonio Municipal, Dirección de Predial y Catastro Municipal y de la Consejería Jurídica de este Ayuntamiento para que en el ámbito de su respectiva competencia, procedan de manera inmediata a realizar, las acciones administrativas y jurídicas, necesarias e indispensables para formalizar la constitución de la servidumbre legal de paso autorizada, sobre el inmueble del cual ostenta la posesión el municipio de Temixco, Morelos, con el propósito de otorgar, el debido cumplimiento a lo aprobado por los integrantes del Órgano Edificio.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo, por conducto del titular de la Unidad Jurídica y Administrativa de Presidencia, a través de los medios de comunicación establecidos para tales fines a los funcionarios autorizados como enlaces, por parte del comandante de la 24/a Zona Militar; CC. Sargento primero oficinista Mario Rigoberto Flores Castro, sargento segundo oficinista Ignacio Juvenal Vaca y la cabo auxiliar oficinista Mercedes Yamile Rubio Hurtado, personal militar perteneciente a dicho mando territorial, con número telefónico 777 313 0263, extensión 1048. Lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes a que haya lugar.

Quinto. - Se solicita a las dependencias y áreas administrativas notificadas, informen de la atención y seguimiento del presente acuerdo a la Secretaría del Ayuntamiento, con el objeto de que dicha dependencia de a conocer a los integrantes del Ayuntamiento el seguimiento al mismo.

Temixco, Morelos a 05 de abril de 2023.

ATENTAMENTE.

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEMIXCO, MORELOS.

C. JUANA OCAMPO DOMÍNGUEZ.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMIXCO, MORELOS.

C. CARLOS FRANCISCO CALTENCO SERRANO.
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
PRESIDENCIA MUNICIPAL TEMIXCO, MOR.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110,113,118 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 20 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS; 4, 15, 17, 38, FRACCIONES III Y IV, 60, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO; 2, 3, 123 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, tiene facultades para expedir o reformar los reglamentos y demás disposiciones legales, que organicen la Administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

Que el artículo 20, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, del Estado de Morelos, faculta a los ayuntamientos, establecer Comités de Obras Públicas con la finalidad de que, entre otras funciones, lleven a cabo, la revisión de los programas y presupuestos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; así como coordinarse y seguir los lineamientos, directrices, políticas y acuerdos de la unidad administrativa, encargada de dirigir todos los procesos de adjudicación.

Que en uso de esa facultad, los integrantes del ayuntamiento de la Administración municipal 2003-2006, mediante acuerdo de Cabildo, aprobaron el reglamento que crea el Comité de Obra Pública y servicios relacionados con la misma del municipio de Temixco, Morelos, otorgando incompresiblemente a dicho comité, facultades extraordinarias que exceden a lo previsto, en el ordenamientos estatal de la materia; además estableció la creación de un subcomité de obra, al que también de forma inadecuada, lo faculto para realizar acciones y determinaciones, fuera del marco legal, en vista de que esas mismas funciones, las ejecutan y les son propias a las áreas de la Secretaría de Obras Públicas; amen de ello, de igual manera se puede constatar que, se aprecia una equivocada composición del Reglamento en cita, toda vez que su articulado, no prosigue un orden escalonado y jerárquico de su contenido, en vista de que, se observa en diversos capítulos, un mismo tema, pudiéndose agrupar en uno solo; se repiten funciones en diversos numerales; se manejan distintas conceptualizaciones, para un mismo asunto; las fechas de las sesiones sugeridas, no se apega a la realidad del inicio del proceso de las obras públicas; se vislumbra que se encuentra desactualizado, en virtud de que algunas áreas y autoridades, han cambiado de nombre, funciones o atribuciones; entre otros aspectos que, son necesarios corregir, por lo que es de notoria necesidad, su actualización y/o abrogación inmediata, con el objeto de que este instrumento, este acorde, a los tiempos actuales y sobre todo, a los aspectos técnicos, jurídicos y administrativos que son aplicados por este gobierno municipal.

Que en razón de lo antes señalado y derivado de un análisis jurídico realizado, al articulado estatal que da origen a este comité, se desprende que el mismo, debe de considerarse como, un órgano colegiado de carácter técnico, de opinión, de consulta, de revisión y de asesoría, conformado por servidores públicos municipales, con conocimientos profesionales y teóricos en la materia de obra pública y sus procedimientos, con atribuciones debidamente precisadas, con la finalidad de no invadir esferas de competencias, de la Secretaría de Obras Públicas y de otros marcos legales, por lo que resulta imprescindible, realizar un ajuste a su actual composición y atribuciones, dada la naturaleza del citado comité.

Que atento a lo anterior, las y los Integrantes del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, de este periodo constitucional 2022-2024, consideran que es necesario y viable jurídicamente, proveer de un instrumento normativo actualizado, que permita la funcionalidad y operatividad de las actividades que desarrolla, el Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con la misma, precisando su conformación, así como sus atribuciones o facultades; en el entendido de que sus acuerdos de opinión y asesoría técnica, deben procurar la correcta y oportuna toma de decisiones, coadyuvando a que las acciones en materia de obra pública, se realicen con estricto apego a la legislación aplicable y en condiciones de transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia, economía, calidad y oportunidad, contribuyendo así, al cumplimiento de los objetivos trazados por esta Administración municipal y en estrecha coordinación, con las área operativas y administrativas de la Secretaría de Obras Pública.

Que de conformidad, con los antecedentes previamente señalados, esta propuesta de reglamento, que contiene 6 capítulos, 22 artículos fundamentales y 4 artículos transitorios, presenta las siguientes precisiones e innovaciones fundamentales, en relación con el vigente:

A) Contiene un lenguaje pro persona, transparente, igualitario e incluyente con perspectiva de género y armonizado a la ley federal y estatal vigentes;

B) Su articulado, pretende estar acorde, a las actuales condiciones jurídicas y administrativas del Municipio de Temixco, Morelos, y está orientado, a proporcionar, una herramienta legal para los integrantes de este comité.

C) Este instrumento normativo, se elaboró primordialmente, tomando en cuenta la legislación aplicable;

D) Está estructurado legalmente, conforme a la técnica jurídica y a la metodología normativa-administrativa, por lo que, los actos administrativos municipales del comité se fundamenten en los principios de legalidad, honestidad, profesionalismo responsabilidad y transparencia.

E) Se redefine la conceptualización e integración del comité, conformándolo con personas servidores públicos municipales, con conocimientos profesionales y teóricos en la materia de obra pública y sus procedimientos;

F) Se establecen al comité, atribuciones apegadas a lo que establece su marco legal que le da origen; además de que, se precisa la denominación de sus resoluciones;

G) Desaparece el subcomité de valoración de proposiciones y emisión de dictámenes de proposiciones técnicas y económicas del mismo, toda vez que este, realizaba incomprensiblemente, funciones propias y de competencia exclusiva de las áreas y servidores públicos, de la Secretaría de Obras Públicas, invadiendo esferas de competencia y duplicando acciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado, tiene a bien, aprobar y expedir, el siguiente:

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA
Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA,
DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.**

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, son de orden público, de interés social y de observancia general, en el Municipio de Temixco, Morelos, y tiene por objeto, establecer la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, del Municipio de Temixco, Morelos.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I- Ayuntamiento: el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, integrado por la presidenta o el presidente municipal, la síndica o el síndico municipal y las regidoras o los regidores;

II- Bando de Policía y Gobierno: el Bando de Policía y Gobierno, para el Municipio de Temixco, Morelos;

III- Consejería Jurídica: la Consejería Jurídica del Municipio de Temixco, Morelos;

IV- Constitución local: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V- Comité: el Comité de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Municipio de Temixco, Morelos;

VI- Dependencias municipales: las secretarías o áreas del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, señaladas en el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública de Temixco, Morelos;

VII- Ley de Obra Pública: La Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos;

VIII- Municipio: El Municipio Constitucional de Temixco, Morelos;

IX- Plan Municipal de Desarrollo: El Plan Municipal de Desarrollo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos 2022-2024;

X- Reglamento de Gobierno: El Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos;

XI- Reglamento Interno: El Reglamento Interno de la Secretaría de Obras Públicas, del Ayuntamiento de Temixco, Morelos;

XII- Reglamento: el presente Reglamento del Comité de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, del Municipio de Temixco, Morelos;

XIII- Sesión de Cabildo: la reunión oficial de las y los integrantes del ayuntamiento en pleno, como asamblea suprema deliberante, para la toma de decisiones y definición de las políticas generales de la Administración pública municipal;

XIV- Unidades administrativas: las unidades administrativas, adscritas a la Secretaría de Obras Públicas, del Municipio de Temixco, Morelos.

Artículo 3.- El comité, es un órgano colegiado, de carácter técnico, de opinión, de consulta, de vigilancia y de asesoría, con atribuciones debidamente precisadas, conformado por servidores públicos municipales con conocimientos profesionales y teóricos en la materia de obra pública y sus procedimientos, encargado de apoyar al ayuntamiento, a través de la Secretaría de Obras Públicas Municipal, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Su accionar o actividad como órgano colegiado, se desarrollará cuando previamente se haya efectuado, la aprobación, validación y ratificación del Programa de Obras Públicas, como el presupuesto correspondiente, primeramente en la asamblea del COPLADEMUN, y posteriormente, en sesión de Cabildo, por parte de los integrantes del ayuntamiento; verificando que las acciones de contratación de las mismas, se lleven a cabo, conforme lo establece, la normatividad aplicable al efecto.

Artículo 4.- A efecto de coadyuvar con el comité y dotarlo de mayor certeza, efectividad y mejorar su operatividad, y conforme a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría de Obras Públicas, este deberá de contar con un área y el personal jurídico y administrativo de apoyo, que al efecto se requiera, para la elaboración, la notificación y la integración de toda la documentación que se genere y este bajo resguardo del mismo.

Artículo 5.- Todas las etapas de los procedimientos de contratación de obra pública, como los actos de: elaboración de las bases de licitación; junta de aclaraciones; apertura y evaluación de proposiciones técnicas y económicas; desechamiento de propuestas o declarar desiertas las licitaciones; elaboración de los dictámenes; emisión de los fallos para adjudicar contratos, entre otras acciones, serán realizados exclusivamente, por los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Obra Públicas, de conformidad con el marco legal de su competencia.

CAPÍTULO II.

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.

Artículo 6.- El comité estará integrado por:

I.- Una presidenta o presidente, que será la presidenta o el presidente municipal.

II.- Una secretaria o secretario, que será la secretaria o el secretario de obras públicas municipal.

III.- Tres vocales, que serán la o el regidor de la Comisión de Obras Públicas; la o el director de obras públicas y la o el director de normatividad y seguimiento.

IV.- Tres asesores, la o el contralor municipal; la o el secretario del ayuntamiento y la o el coordinador del COPLADEMUN.

Las y los servidores públicos de este comité, tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los asesores, quienes solo tendrán derecho a voz.

Los cargos del comité serán honoríficos, por lo que ninguno de sus integrantes, tendrá derecho a recibir remuneración alguna, por el desempeño de su función.

Las y los integrantes del comité, podrán nombrar un representante a través de oficio de designación a sus respectivos suplentes, los que deberán contar, con el nivel jerárquico inmediato inferior, y sólo podrán participar, en ausencia del titular, sin que ello implique, la liberación de responsabilidad de este.

Las determinaciones y acuerdos del comité, se tomarán por consenso y en su caso, por votación de mayoría simple. En caso de empate, la o el presidente, contará con voto de calidad.

Artículo 7.- El comité tiene por objeto, conocer, revisar, opinar y emitir recomendaciones, en materia de programas y acciones de la obra pública, que se ejecutan en el Municipio de Temixco, Morelos, mediante Acuerdos debidamente sustentados y fundamentados.

Artículo 8.- Conforme a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría de Obras Públicas, el comité deberá de contar con un área o el personal jurídico y administrativo de apoyo, con nivel de dirección o coordinación que a efecto se requiera, para la elaboración, notificación e integración de toda la documentación que se genere y este bajo resguardo del mismo.

Artículo 9.- La responsabilidad de cada integrante del comité, quedará limitada al voto o comentario que emita en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

CAPÍTULO III.

DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ.

Artículo 10.- Son facultades del comité:

I.- Coordinarse y seguir los lineamientos, directrices, políticas y acuerdos que, en materia de contratación de obra, emita la Secretaría de Obras Públicas municipal, conforme a la ley y su reglamento;

II.- Revisar el Programa Anual de Obra Pública, del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, aprobado en sesión de cabildo, y en su caso, formular observaciones y recomendaciones;

III.- Coadyuvar a vigilar, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas que, se cumplan con los procedimientos de licitación, previstos en la normatividad aplicable, para el otorgamiento de contratos de obra pública;

IV.- Vigilar que se cumplan con los procedimientos de licitación, y en su caso, analizar y opinar, cuando se lo requiera la Secretaría de Obras Públicas, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción, previstos por la ley de la materia;

V.- Opinar sobre las acciones necesarias, para la solución de problemas de impacto social, en materia de obra pública, cuando así lo solicite el cabildo;

VI.- Autorizar la asistencia ocasional de personas asesores externos e invitados a las sesiones, cuando se requiera, para que coadyuven en el análisis de los asuntos, planteamientos o temas que se presenten al comité;

VII.- Proponer al ayuntamiento, por conducto de la o el secretario de obras públicas, la adición, reforma o abrogación del presente reglamento y demás normatividad aplicable;

VIII.- Informar anualmente a los miembros del cabildo, a través de la o el presidente del comité, acerca de los trabajos del mismo;

IX.- Las demás que expresamente le otorguen, las disposiciones legales aplicables o le delegue la o el presidente o el ayuntamiento en sesión de Cabildo.

CAPÍTULO IV.

DE LAS SESIONES DE COMITÉ.

Artículo 11.- El comité, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, al interior de la Secretaría de Obras Públicas o en las oficinas municipales, en las que la o el presidente, considere necesario efectuarlas.

Las sesiones ordinarias, se llevarán a cabo, al menos tres veces al año y las sesiones extraordinarias, se realizarán cada vez que se requieran, procurando en todo momento que su programación, permita la toma de decisiones oportuna.

En las sesiones ordinarias y extraordinarias, se tratarán únicamente, los asuntos incluidos en el orden del día que se apruebe.

Artículo 12.- Las sesiones ordinarias, se realizarán previa convocatoria que emita la o el presidente, por conducto de la o el secretario, quien remitirá a las y los integrantes del comité, cuando menos con 72 horas hábiles de anticipación, el orden del día, al que acompañaran con la información y documentación correspondiente, de forma física o versión digital, de los asuntos a tratar.

Artículo 13.- Las sesiones extraordinarias, se efectuarán cuando resulten necesarias, previa convocatoria que emita la o el presidente, por conducto de la o el secretario, quien remitirá las y los integrantes del comité, cuando menos con 24 horas hábiles de anticipación, el orden del día, con la información y documentación de forma física o versión digital, de los asuntos a tratar.

Artículo 14.- La convocatoria para la celebración de las sesiones, sea ordinaria o extraordinaria, deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Número de sesión;
- II. Señalamiento de que se trata de una sesión ordinaria o extraordinaria;
- III. Lugar, fecha y hora, en que se realizará la sesión;
- IV. Orden del día propuesto, que deberá contener:
 - a) Pase de lista de asistencia y declaración del quórum legal;
 - b) Lectura y aprobación del orden del día;
 - c) Asuntos que se sujetan a análisis del comité;
 - g) Asuntos generales (solo en sesiones ordinarias);
 - e) Clausura de la sesión; y,
- V. Fecha de emisión de la convocatoria

Artículo 15.- Para darle plena formalidad y validez a la celebración de las sesiones del comité, además de cumplir con lo que establece este reglamento, se deberán cumplir las siguientes reglas:

I.- La secretaria o el secretario, pasará lista a los integrantes de dicho cuerpo colegiado, procediendo en su caso, a declarar la existencia del quórum reglamentario para sesionar;

II.- La presidenta o el presidente del comité, declarará abierta la sesión y dará el uso de la palabra al secretario, quien irá poniendo a consideración de los presentes, los asuntos a tratar, sujetándose al orden en que fueron listados en el orden del día;

III.- En cada caso, las personas miembros del comité, podrán exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes, sin que estas intervenciones excedan de cinco minutos por cada asunto;

IV.- Concluida la deliberación, se procederá a la votación de cada asunto. Para este efecto, la presidenta o el presidente del comité, pedirá a las personas integrantes del mismo, que manifiesten en voz alta, el sentido de su votación;

V.- La secretaria o el secretario, hará el cómputo de los votos y dará a conocer el resultado de la misma;

VI.- Los acuerdos que dicté el comité, deberán constar en el acta circunstanciada correspondiente a cada sesión, la cual deberá ser firmada por todos los presentes; y,

VII.- La presidenta o el presidente del comité, ordenará a la secretaría que, se realicen las notificaciones correspondientes.

Artículo 16.- El comité, sesionará legalmente, con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. En caso de no darse el quórum requerido, se convocará nuevamente a sesión al día siguiente; si nuevamente no asiste la mitad más uno, se sesionará con los asistentes y los no presentes acatarán los acuerdos tomados.

CAPÍTULO V.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 17.- La presidenta o el presidente del comité, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Representar al comité;
- II.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por conducto de la o el secretario;
- III.- Acordar con la o el secretario, el orden del día correspondiente a las sesiones;
- IV.- Presidir, coordinar y conducir el buen desarrollo de las sesiones;
- V.- Someter a votación, el asunto tratado en la sesión;

VI.- Decidir, en caso de empate, la resolución de los asuntos, emitiendo voto de calidad; y,

VII.- Las demás que deriven del presente reglamento y las que le confieran otras disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la o el secretario, las siguientes funciones:

I.- Acordar con la o el presidente del comité, el orden del día de los asuntos que se someterán a consideración y resolución del comité;

II.- Suplir las ausencias de la o el presidente del comité, en las sesiones;

III.- Elaborar la convocatoria y el orden del día de las sesiones, citando y notificando a los miembros del comité;

IV.- Acudir a las sesiones, con los expedientes de los asuntos que serán tratados de acuerdo al orden del día;

V.- Levantar acta circunstanciada de las sesiones del comité, haciendo constar los acuerdos y hechos que en ellas se establezcan;

VI.- Publicar en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, los concursos y bases de licitaciones por convocatoria pública, estableciendo los datos que señala la Ley de Obra Pública y el Reglamento de la Ley de Obra Pública aplicables del estado de Morelos;

VII.- Llevar y controlar el archivo del comité; y,

VIII.- Las demás que le instruya el comité y las que deriven de los ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables y vigentes.

ARTÍCULO 19.- Las atribuciones de las y los vocales son:

I. Asistir a las sesiones del comité;

II. Sugerir temas que deban tratarse en las sesiones; y,

III. Las demás que le confieran este reglamento y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 20.- Las atribuciones de las o los asesores son:

I. Sugerir temas que deban tratarse en las sesiones;

II. Asesorar, acerca de los temas tratados en las sesiones; y,

III. Las demás que le confieran este reglamento y la legislación aplicable.

CAPÍTULO VI.

DE LAS RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO 21.- Las faltas al presente reglamento, serán sancionadas en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de las demás sanciones, a que hubiese lugar.

ARTÍCULO 22.- Los procedimientos de responsabilidad administrativa, que pudieran instaurarse en contra de los integrantes del comité y demás servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación de obra pública, serán resueltos en términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se abroga el reglamento publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4490, de fecha 18 de octubre de 2006.

TERCERO.- Se derogan, las disposiciones municipales que se opongan, al contenido del presente ordenamiento.

CUARTO.- Publíquese el presente reglamento, en la Gaceta Municipal y désele la difusión correspondiente.

DADO EN LA CIUDAD DE TEMIXCO, MORELOS, EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Temixco, Morelos a 10 de marzo del año 2023.

ATENTAMENTE

CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, 2022-2024.

C. JUANA OCAMPO DOMÍNGUEZ.

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. ANDRÉS DUQUE TINOCO.

SÍNDICO MUNICIPAL Y TITULAR DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PATRIMONIO MUNICIPAL.

C. JOSEFINA MARTÍNEZ IBARRA.

REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

C. RODOLFO TORREJÓN CASTAÑEDA.

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS,

PLANEACIÓN Y DESARROLLO.

C. PATRICIA TOLEDO NAVARRO.

REGIDORA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y COLONIAS Y POBLADOS.

C. EDGAR GUILLERMO ORTIZ POPOCA.

REGIDOR DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL, HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

C. ALEXIS NOÉ GARCÍA PEÑA.

REGIDOR DE DERECHOS HUMANOS, GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.

C. ALEJANDRO FLORES SÁNCHEZ.

REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD, TRANSPARENCIA

Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

C. VERÓNICA JERÓNIMO MORAN.

REGIDORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ASUNTOS INDÍGENAS Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

C. CARLOS FRANCISCO CALTENCO SERRANO. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA MUNICIPAL TEMIXCO, MOR.

EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113 116, 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 4, 38 FRACCIÓN IV, 41, FRACCIÓN I Y V, 60, 61, FRACCIÓN IV, 64, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE

EN EL ESTADO; 2, 12 FRACCIÓN II Y XIV, 22, 23, 130,131,132, 133, 134, 135, 136 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022 - 2024; ASI COMO DEMÁS NORMATIVIDAD FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL APLICABLE, POR LO QUE:

CONSIDERANDO:

Que con fecha primero de enero de dos mil veintidós, mediante primera sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, fue aprobada la estructura orgánica municipal u organigrama para la Administración 2022-2024, en la cual, se considera a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, como una dependencia más de este gobierno municipal, pues resulta de suma importancia, esclarecer y aplicar de una manera más adecuada y focalizada las políticas, estrategias, planes, programas y acciones que promuevan el desarrollo urbano del municipio, con respeto al medio ambiente sustentable.

Que en términos de lo que dispone el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 38, fracción III, IV, 60, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, así mismo que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Temixco, Morelos, es el pilar fundamental en el cual descansan los actos jurídicos que lleven a cabo los servidores públicos adscritos a la secretaría, los cuales en uso de las facultades y atribuciones que les otorgan las disposiciones a fines deberán procurar el respeto irrestricto a la Constitución General de la República, así como la particular del Estado Libre y Soberano de Morelos y las demás disposiciones legales, siempre fomentando e incentivando la cultura de la legalidad, el orden en el territorio del municipio de Temixco, Morelos; así como el orden y organización en los asentamientos humanos, la operación del desarrollo urbano así como la protección del medio ambiente y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente en todo el municipio, ello en estricto apego y respeto a los derechos humanos que nos impone el artículo 1º de nuestra ley fundamental.

Que en términos de lo que dispone el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 38 fracción III, IV, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, está facultado para expedir dentro del ámbito de su jurisdicción, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios, para el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las diversas disposiciones jurídicas, así como regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Con la finalidad de contar con una administración eficaz y eficiente, el presente Gobierno Municipal, aprobó el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos, para el periodo 2022 – 2024 reorganizando la estructura municipal a fin de compactar funciones, evitando duplicidad de estas y, en consecuencia, generar la disminución del gasto corriente.

Ahora bien, tomando en consideración de que dicho cuerpo normativo, establece de manera general las atribuciones de las dependencias de la Administración municipal, así como el número y denominación de las unidades administrativas que la integran; resulta necesario que cada una de las dependencias municipales, cuente con un ordenamiento que rija su vida interna y establezca las atribuciones que a cada una de sus unidades administrativas compete, dando cumplimiento al principio de que la autoridad, solo puede hacer lo que la ley le faculta para ello.

En ese tenor, el presente Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Temixco, Morelos; está integrado por cuatro títulos.

El título primero establece su objeto y alude a la competencia de la secretaría, como dependencia municipal encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de la operación del desarrollo urbano, incluyendo las acciones relativas para la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental en el municipio, a fin de lograr la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal; así mismo, define su estructura orgánica y el carácter de superior jerárquico del titular de la misma, para conocer de procedimientos de responsabilidad administrativa, en términos de lo que establecena ley de la materia.

El título segundo, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos jurídicos, señala de manera específica, las atribuciones de los titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

El título tercero, contiene disposiciones que norman la suplencia de los servidores públicos de dicha dependencia municipal, ante una ausencia temporal o definitiva y;

El título cuarto, que se refiere a las sanciones que aplican en caso de la comisión de conductas contrarias a lo establecido en el presente reglamento, así como el recurso de revisión que podrá promoverse en contra de los actos y/o sanciones que emita la secretaría a fin de que los mismos puedan ser analizados de manera objetiva e imparcial, con el propósito de darle al gobernado la oportunidad de promoverlo y la oportunidad de que la secretaría revise los actos que emitan sus funcionarios en ejercicio pleno de sus atribuciones y facultades todo ello dentro del marco de la ley y del respeto pleno a los derechos humanos.

Por todo lo antes expuesto, los integrantes del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, tienen a bien expedir, el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE DE TEMIXCO,
MORELOS.

TÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO I.
COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE.
CAPÍTULO II.
ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE.
TÍTULO SEGUNDO.
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES DE
LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.
CAPÍTULO I.
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.
CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES
ADSCRITAS A LA SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE.
CAPÍTULO III.
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JEFATURAS DE
DEPARTAMENTO.
SECCIÓN I.
JEFATURA DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA
SECRETARÍA
SECCION II
DE LA JEFATURA DE USO DE SUELO,
CONDOMINIOS
FRACCIONAMIENTOS.
SECCIÓN III.
DE LA JEFATURA DE LICENCIAS DE
CONSTRUCCION E INSPECCION
SECCIÓN IV.
DE LA JEFATURA DE NORMATIVIDAD Y
AUTORIZACIONES
EN MATERIA DE ECOLOGÍA.
SECCIÓN V
DE LA JEFATURA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL,
SEPARACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y
COMPOSTAJE
TÍTULO TERCERO.
DE LAS SUPLENCIAS.
CAPÍTULO ÚNICO.
TÍTULO CUARTO.
DE LAS SANCIONES Y RECURSO DE REVISION
CAPÍTULO UNICO.
TRANSITORIOS
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE
TÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO I.
COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE.

Artículo 1.- El presente reglamento, es de interés público y de observancia general en el territorio del municipio de Temixco, Morelos y tiene por objeto, establecer las normas de integración, organización y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, como la dependencia encargada, del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de la operación del desarrollo urbano, incluyendo las acciones relativas para la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental en el municipio, a fin de lograr la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal; en los términos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; la Ley de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Sustentable del Estado de Morelos; el Reglamento de la Ley en materia de Fusiones, Divisiones, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos; la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Temixco, Morelos, para el periodo constitucional 2022 - 2024; el Bando de Policía y Gobierno, para el Municipio de Temixco, Morelos; así como las que señalen otras Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: El máximo órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del municipio, integrada por la o el presidente municipal, la o el síndico y las o los regidores;

II.- Bando de Policía y Gobierno: el Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Temixco, Morelos;

III.- Consejería Jurídica: la Consejería Jurídica del Municipio de Temixco, Morelos;

IV.- Constitución Local: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V.- Dependencias Municipales: las Dependencias del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, señaladas en el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública de Temixco, Morelos;

VI.- Direcciones: La Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Medio Ambiente; adscritas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Temixco, Morelos;

VII.- Jefaturas: La Jefatura de Uso de Suelo, Condominios y Fraccionamientos, la Jefatura de Licencias de Construcción e Inspección, la Jefatura de Normatividad y Autorizaciones en materia de Ecología y la Jefatura de Educación Ambiental, Separación de Residuos Sólidos y Compostaje; adscritas a las Direcciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Temixco, Morelos y estas últimas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Temixco, Morelos;

VIII.- Director: los titulares de la Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Medio Ambiente; adscritos a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Temixco, Morelos;

IX.- Titulares de Jefaturas: El jefe del Departamento de Uso de Suelo, Condominios y Fraccionamientos, el Jefe del Departamento de Licencias de Construcción e Inspección, el Jefe del Departamento de Normatividad y Autorizaciones en Materia de Ecología y el Jefe del Departamento de Educación Ambiental, Separación de Residuos Sólidos y Compostaje; adscritas a las Direcciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Temixco, Morelos;

X.- Ley de Ordenamiento Territorial: la Ley de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Sustentable del Estado de Morelos;

XI.- Reglamento de la Ley en materia de Fusiones, Divisiones, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos: Reglamento de la Ley de Ordenamiento v Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en materia de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos;

XII.- Reglamento de la Ley en materia de Ordenamiento Territorial: Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en materia de ordenamiento territorial;

XIII.- Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

XIV.- Ley de Ecología: Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

XV.- Municipio: el Municipio de Temixco, Morelos;

XVI.- Negativa ficta: Figura jurídica por virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esta Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto se entiende que se resuelve lo solicitado por el interesado, en sentido negativo;

XVII.- Plan Municipal de Desarrollo: el Plan Municipal de Desarrollo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos;

XVIII.- Presidente municipal: la o el presidente municipal de Temixco, Morelos;

XIX.- PPA: Programas Presupuestarios Anuales;

XX.- Regidores: los o las Regidores del Ayuntamiento de Temixco, Morelos;

XXI.- Reglamento de Construcción: el Reglamento de Construcción del Municipio de Temixco, Morelos;

XXII.- Reglamento de Fraccionamientos: el Reglamento de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Municipio de Temixco, Morelos;

XXIII.- Reglamento de Ecología: el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Temixco, Morelos;

XXIV.- Reglamento de Gobierno: el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos;

XXV.- Reglamento interior: el presente Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Temixco, Morelos;

XXVI.- Secretaría o dependencia: la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Temixco, Morelos;

XXVII.- Secretario: la o el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Temixco, Morelos;

XXVIII.- Sesión de Cabildo: cada una de las reuniones del ayuntamiento en pleno, como asamblea suprema deliberante, para la toma de decisiones y definición de las políticas generales de la Administración pública municipal;

XXIX.- Síndico: el o la síndico municipal de Temixco, Morelos; y

XXX.- Unidades administrativas: las unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Temixco, Morelos.

XXXI.- Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos: la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

Para todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Artículo 3.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable, planeará y conducirá sus actividades, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo y programas que de éste deriven; además, con base en los ordenamientos jurídicos y administrativos que regulan su marco jurídico de actuación; así como en las políticas que determine la o el presidente municipal; de forma tal que su trabajo sea en función del logro de las metas previstas en su programa presupuestario.

CAPÍTULO II.

ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

Artículo 4.- El secretario, directores de área, jefes de departamento y demás personal cuya actividad así lo requiera, para ser nombrados titulares de sus dependencias o unidades administrativas, deberán reunir los requisitos que se señalan en el artículo 80, del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos para el Periodo Constitucional 2022 - 2024; así como con la experiencia necesaria para el manejo del área a su cargo.

Artículo 5.- Las unidades administrativas a que se refiere este reglamento, se integrarán por los titulares respectivos y los demás servidores públicos, que se señalen en los manuales de organización y de procedimientos, así como en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, en términos de su presupuesto autorizado.

TÍTULO

SEGUNDO.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO I.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.

Artículo 6.- Corresponderá originalmente a la o el Secretario, la representación administrativa de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, el secretario podrá delegar las facultades que así lo permitan, a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo; excepto aquellas que por disposición de la ley o de este reglamento, deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 7.- La o el secretario de Desarrollo Sustentable de Temixco, Morelos, tendrá las atribuciones genéricas y específicas conferidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos, para el periodo constitucional 2022 – 2024 y demás disposiciones relativas y aplicables, tanto jurídicas como administrativas, las cuales ejercerá conforme a las necesidades del servicio.

Artículo 8.- La o el secretario, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Formular y conducir las políticas, en materia de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;

II.- Aplicar y vigilar el cumplimiento, de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;

III.- Elaborar la carta urbana del municipio;

IV.- Formular, ejecutar, evaluar y proponer modificaciones al Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los parciales que de él se deriven, así como participar en la elaboración, evaluación y en su caso modificación, de los Planes Regionales de Desarrollo Urbano;

V.- Promover y vigilar el desarrollo urbano de las comunidades y de los centros de población del municipio;

VI.- Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas, en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones y medio ambiente;

VII.- Proponer a la o el presidente municipal, la celebración de convenios en las materias de competencia de la secretaría y participar en su ejecución;

VIII.- Proponer y gestionar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios, para el logro de los objetivos de la secretaría;

IX.- Supervisar los proyectos de manuales de organización y procedimiento, para controlar las funciones y actividades que se realizan en las diversas dependencias adscritas a la secretaría;

X.- Tramitar, controlar y ejercer con estricto apego los programas autorizados y el presupuesto anual asignado a la dependencia, satisfaciendo las necesidades y requerimientos de la institución;

XI.- Aprobar, modificar o rechazar, conforme a los programas de desarrollo urbano autorizados y los ordenamientos jurídicos respectivos, los proyectos de construcciones, edificaciones, uso de suelo, cambios de uso de suelo y de edificaciones, obras de urbanización, régimen de propiedad en condominio, así como de subdivisiones, fusiones, fraccionamientos, estructuras para publicidad exterior y anuncios, otorgando en caso procedente, la licencia municipal respectiva;

XII.- Coordinar, supervisar, calificar e imponer las sanciones por infracciones que se cometan a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; así como al Reglamento de Construcción del Municipio de Temixco y a los demás ordenamientos cuya aplicación sea de su competencia;

XIII.- Imponer las sanciones derivadas de la violación a la normatividad en materia del medio ambiente, en el ámbito de competencia municipal;

XIV.- Participar en la promoción y realización de los programas de suelo y vivienda, preferentemente para la población de menores recursos económicos y coordinar su gestión y ejecución;

XV.- Promover estudios, para el mejoramiento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, y la vivienda en el municipio e impulsar proyectos para su financiamiento;

XVI.- Tramitar la aprobación para la apertura, prolongación, modificación e incorporación a la traza urbana municipal, de las vías públicas existentes y futuras;

XVII.- Participar en las comisiones de carácter regional y metropolitano, en las que se traten asuntos sobre asentamientos humanos, desarrollo urbano, vivienda y ecología;

XVIII.- Elaborar el Programa de Ordenamiento Ecológico del territorio municipal, en coordinación con las demás Dependencias Estatales y Municipales competentes y promover su aplicación y observancia;

XIX.- Participar en la atención que afecte el equilibrio ecológico de dos o más municipios, que generen efectos negativos ambientales dentro del territorio municipal;

XX.- Convocar a las comisiones de carácter regional, en las que se traten asuntos sobre asentamientos humanos, desarrollo urbano, vivienda; y ecología;

XXI.- Fungir como Secretario técnico, en las comisiones de carácter regional, en las que se traten asuntos sobre asentamientos humanos, desarrollo urbano, vivienda; y ecología;

XXII.- Aplicar previo procedimiento respectivo los, apercibimientos y en su caso las sanciones y multas derivadas de la comisión de actos que atenten contra el medio ambiente, como lo son quema de pastizales, basura, llantas y cualquier otro tipo de contaminación que dañe el entorno ambiental dentro del municipio;

XXIII.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

CAPÍTULO II.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

Artículo 9.- Los titulares de las direcciones de Desarrollo Urbano y de Medio Ambiente, adscritas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, tendrán las facultades, atribuciones y funciones que, para cada uno de ellos, se establece en el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos, el presente reglamento, los manuales de organización y procedimientos, las disposiciones Jurídicas y demás normatividad aplicable.

Artículo 10.- La Dirección de Desarrollo Urbano, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar y proponer al secretario, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, decentro de población y los parciales que de este deriven; y vigilar su cumplimiento;

II.- Formular los instrumentos técnicos y legales, que sustenten el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, para su aprobación de Cabildo; y una vez aprobado, tramitar su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; e inscribirlos en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;

III.- Elaborar y proponer al secretario, la carta urbana del municipio;

IV.- En coordinación con la Secretaría Desarrollo Económico, proponer las políticas públicas, tendientes a promover la inversión privada, impulsando el desarrollo urbano;

V.- Impulsar la utilización de fuentes alternas de energía, en la urbanización y edificación, proponiendo el Programa de Estímulos Fiscales aplicables, a obras nuevas, que hagan uso eficiente de energía, y utilicen energías renovables, así como en obras existentes, que sustituyan infraestructura eléctrica tradicional, por energías renovables para este mismo fin;

VI.- Elaborar dictámenes y estudios, en materia de desarrollo urbano y vivienda;

VII.- Realizar estudios técnicos, en materia de desarrollo urbano y vivienda, así como colaborar en la formulación de proyectos de ordenamientos jurídicos, acuerdos, convenios y contratos en dichas materias;

VIII.- Dictar resoluciones y opiniones, en el ámbito de su competencia;

IX.- Elaborar dictámenes de factibilidad, para conjuntos urbanos;

X.- Realizar las cédulas informativas de zonificación y las licencias de uso del suelo, así como autorizar los cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;

XI.- Emitir las cédulas informativas de zonificación y las licencias de uso del suelo, así como autorizar los cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y de edificaciones de altura máxima permitida, en los términos de lo que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables;

XII.- Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, el seguimiento y el control de fraccionamientos y unidades habitacionales;

XIII.- Ordenar la práctica de inspecciones de obras privadas, así como imponer las sanciones correspondientes, cuando incurran en violación a disposiciones legales o reglamentarias, acorde a lo que dispone el artículo 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV.- Intervenir en la recepción y entrega al municipio, de las áreas de donación y las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento, derivadas de fraccionamientos y unidades habitacionales;

XV.- Promover en coordinación con las instancias competentes, el equilibrio entre los asentamientos humanos y la reserva territorial;

XVI.- Proponer al secretario, proyectos de acuerdos, convenios y contratos con dependencias y con particulares, en el ámbito de sus atribuciones y competencias;

XVII.- Firmar y notificar citatorios, desahogar procedimientos en los que se respete el debido proceso y respeto a los derechos humanos, resolver procedimientos administrativos, llevar a cabo inspecciones y visitas de verificación, aplicar medidas de seguridad y ejecutar sanciones;

XVIII.- Desarrollar sistemas de información automatizados y cartográficos, para optimizar las funciones de su competencia;

XIX.- Vigilar en el ámbito de su competencia, el estricto cumplimiento de las disposiciones en materia de ordenamiento territorial, de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano, así como de las que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

XX.- Crear, establecer y vigilar en el ámbito de sus atribuciones, la utilización de los instrumentos necesarios, para la ejecución y administración del desarrollo urbano en el municipio;

XXI.- Emitir dictámenes técnicos de impacto municipal;

XXII.- Otorgar licencias de uso del suelo;

XXIII.- Autorizar los cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad de su aprovechamiento y el cambio de altura máxima permitida, y emitir constancias de aprovechamiento inmobiliario y de regularización de construcciones, en términos de lo que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXIV.- En coordinación con las instancias federales, estatales y municipales, participar en la atención a emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil vigentes;

XXV.- Llevar a cabo, investigaciones respecto a la ubicación y ordenamiento de predios ejidales enclavados en territorio municipal;

XXVI.- Promover el reordenamiento urbano e incorporación al régimen municipal de las colonias de procedencia ejidal, manteniendo actualizado el padrón de estas;

XXVII.- Elaborar el inventario de suelo disponible, para diferentes fines en el municipio y promover su uso;

XXVIII.- Habilitar días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias relacionadas con sus funciones;

XXIX.- Coadyuvar en los asuntos de carácter jurídico que le correspondan;

XXX.- Extender licencias de construcción a los particulares, que así lo soliciten cuando reúnan los requisitos para ello;

XXXI.- Planear, administrar y regular el desarrollo urbano de la cabecera municipal y pueblos del municipio, verificando la aplicación de reglamentos urbanísticos; el control de licencias de uso, lotificación, fraccionamiento, construcción, obra pública, reparaciones, remodelación y rehabilitación de equipamiento urbano, entre otras;

XXXII.- Aplicar tanto en propiedades públicas como en propiedades privadas enclavadas en el municipio, las disposiciones legales y reglamentarias en materia de control de la edificación urbana;

XXXIII.- Vigilar que, en el municipio, las construcciones se lleven a cabo de conformidad a los planes de desarrollo urbano, a las declaratorias de usos, destinos y reservas, así como con estricta observancia de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia; debiendo hacer del conocimiento de la secretaría, de las infracciones en que incurran, quienes llevan a cabo dichas construcciones, para efectos de que se ordene la inspección y se tomen las medidas que sean necesarias;

XXXIV.- Mantener la uniformidad del municipio, mediante el control de la nomenclatura de las vías públicas y de la numeración oficial de fincas y lotes que lo conforman;

XXXV.- Regular el crecimiento de la edificación urbana, mediante la dictaminación y el control de obras de edificación, reparación, demoliciones, ocupación e invasión de la vía pública, habitabilidad y demás inherentes, que se lleven a cabo en propiedad pública o privada, indicando a los interesados, las disposiciones legales y reglamentarias que deberán considerarse, en la ejecución de las obras que pretendan llevar a cabo, en territorio municipal;

XXXVI.- Controlar y mantener actualizado, el registro de los peritos en materia de construcción debidamente autorizados, que ejercen en el municipio;

XXXVII.- Contribuir al ordenamiento urbano en materia de edificación, mediante el control de alineamientos y números oficiales en zonas regulares del municipio;

XXXVIII.- Mantener informada a la autoridad municipal competente, de las omisiones de pago de las sanciones que les fueren impuestas a los particulares, por infracción a las leyes y reglamentos vigentes aplicables, en el ámbito de su competencia, a fin de que emita la resolución respectiva;

XXXIX.- Registrar las actividades que realicen los peritos de proyectos y obras y vigilar que estos cumplan, con las responsabilidades que les corresponden, en ejecución de las obras privadas en el municipio, sancionando a quienes no lo hagan, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias;

XL.- Brindar atención a la ciudadanía, para el trámite de licencias de construcción, reparaciones, ampliaciones, demoliciones, constancias, certificaciones, búsqueda de antecedentes e información en general, con la que esta Dependencia cuenta;

XLI.- Revocar, previa sustanciación de procedimiento administrativo correspondiente, donde se acredite dicho supuesto, a petición de persona con interés jurídico y legítimo, autorizaciones permisos y licencias de su competencia;

XLII.- Emitir los oficios de ocupación, de aquellas construcciones que hayan sido ejecutadas, de acuerdo con los planos autorizados y que, por este concepto, no tengan impedimento para ser utilizadas, con los fines solicitados;

XLIII.- Promover la aplicación de medidas correctivas, a los procesos de obra pública, que requieran regularizarse;

XLIV.- Promover la aplicación de sanciones a infractores de disposiciones y procedimientos de obras de construcción, ampliación, remodelación, demolición de inmuebles, así como lo relacionado con la obra pública, de acuerdo con lo que establece los artículos 204 al 215, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos;

XLV.- Ejercer con estricto apego a los programas autorizados, el presupuesto anual asignado a la dependencia, satisfaciendo las necesidades y requerimientos de la dirección;

XLVI.- Llevar el control, en coordinación con la Jefatura de Patrimonio y la Dirección de Parque Vehicular el mantenimiento del parque vehicular y los recursos materiales de la dependencia;

XLVII.- Fungir como vocal de la Comisión Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos; y,

XLVIII.- Las presentes atribuciones son de manera enunciativa y nunca limitativa y además le corresponden las que señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el secretario.

Artículo 11.- La Dirección del Medio Ambiente, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular, conducir y evaluar, bajo la supervisión de la secretaria o el secretario, la política ambiental municipal, así coadyuvar a su difusión;

II. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en la vigilancia y cumplimiento de las normas, para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo;

III. Elaborar el proyecto del programa de ordenamiento ecológico del territorio municipal (POET), en coordinación con las demás dependencias municipales, estatales y federales competentes para ser sometido a la aprobación del Cabildo, y una vez aprobado, promover su aplicación y observancia;

IV. Establecer el condicionamiento de autorizaciones, para uso de suelo o licencia de construcción, al resultado satisfactorio de la evaluación del impacto ambiental; y del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal;

V. Participar en la atención inmediata que afecte el equilibrio ecológico de los municipios, que generen efectos negativos ambientales, dentro del territorio municipal;

VI. Vigilar que se cumpla la legislación, reglamentación y normatividad ambiental vigente, en materia de tratamiento y recolección de residuos peligrosos y de manejo especial, que se generan en el municipio;

VII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas, a la preservación y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final, de los residuos sólidos e industriales, que no estén considerados como peligrosos;

VIII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas, a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen, como establecimientos industriales, mercantiles, comerciales y de servicios, así como de predios o casas de particulares, y vigilara el cumplimiento estricto, de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales;

IX. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas, a la prevención y control de la contaminación de las aguas, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que corresponde al gobierno del estado;

X. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas, al cuidado y preservación del equilibrio ecológico y el ambiente, al mantenimiento del buen estado de la vegetación en su conjunto, especies arbóreas, plantas silvestres, de ornato y frutales que se encuentren en zonas públicas y privadas dentro del territorio municipal;

XI. Participar en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil establecidos y ejecutar la normatividad aplicable, derivado de la emergencia o contingencia;

XII. Formular y conducir, la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XIII. Participar en la evaluación del impacto ambiental, de obras y actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito del territorio municipal

XIV. Formular y ejecutar, el Programa Municipal de Protección al Ambiente;

XV. Asistir a la presidenta o el presidente municipal, en la firma de convenios y acuerdos de coordinación y colaboración, con el gobierno del estado y municipios, en materia ambiental;

XVI. Asumir las funciones que le sean transferidas a la presidenta o el presidente municipal, en materia ambiental, a través de convenios y acuerdos firmados con el gobierno estatal y municipios;

XVII. Preservar y restaurar, el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, con aprovechamiento sustentable, dentro del territorio municipal;

XVIII. Elaborar e implementar, el programa de reforestación en zonas urbanas y zonas de restauración ecológica, tomando en cuenta el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal;

XIX. Impulsar la utilización de fuentes alternativas de energía limpia, en la urbanización y edificación, que hagan uso eficiente de energía, y utilicen energías renovables, así como en obras existentes, que sustituyan infraestructura eléctrica tradicional, por energías renovables para este mismo fin;

XX. Establecer y operar los sistemas y medidas necesarios, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en los centros de población, en relación con los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte ocales y sus efectos, siempre y cuando, no se trate de facultades otorgadas a la federación o al estado, conforme en las leyes en la materia;

XXI. La verificación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, que se expidan para el vertimiento de aguas residuales, en los sistemas de drenaje y alcantarillado;

XXII. La creación y administración de zonas de preservación y restauración ecológica, de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas, descritas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXIII. Requerir a los representantes legales, así como responsables de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes y en su caso, la instalación de equipos de control de emisiones o de acciones de restauración del equilibrio ecológico, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento correspondiente y las normas oficiales mexicanas;

XXIV. Ejercer, con estricto apego a los programas autorizados, el presupuesto anual asignado a la dependencia, satisfaciendo las necesidades y requerimientos de la dirección;

XXV. Llevar el control, en coordinación con la Jefatura de Patrimonio y la Dirección de Parque Vehicular, del mantenimiento del parque vehicular y los recursos materiales de la dependencia;

XXVI.- Impulsar el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad, para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de residuos sólidos;

XXVII.- Coadyuvar a establecer los lineamientos técnicos ambientales, para el saneamiento y limpieza de los ríos y barrancas del municipio; XLII.- Promover, la conservación del estrato arbóreo del municipio;

XXVIII.- Promover la conservación del estrato arbóreo del municipio;

XXIX.- Otorgar los permisos, autorizaciones, dictámenes, resoluciones, visto bueno y constancias de competencia municipal, en materia de prevención y control de la contaminación ambiental;

XXX. Elaborar dictámenes estudios, en materia de medio ambiente;

XXXI. Conceder visto bueno ambiental, para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicio, tiendas de autoservicio, cines, plazas comerciales e industria;

XXXII. Realizar oficio de liberación vehicular, en caso de afectación directa o indirecta a la flora y fauna municipal, previo cumplimiento y pago de esta;

XXXIII. Otorgar oficio de factibilidad, para realizar actividades compatibles, de acuerdo con las unidades de gestión ambiental, conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal;

XXXIV. Autorizar oficios de condicionamiento y/o autorización de afectación y no afectación arbórea, para construcciones destinadas a casa habitación, unidad habitacional, condominios, plazas comerciales, construcciones destinadas al comercio;

XXXV. Solicitar el apoyo de las dependencias federales, estatales y municipales y el auxilio de la fuerza pública, cuando así corresponda para el ejercicio de sus funciones;

XXXVI. Realizar inspecciones e imponer las sanciones, derivadas de la violación a la normatividad en materia del medio ambiente, en el ámbito de competencia municipal;

XXXVII. Habilitar días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias relacionadas con sus funciones;

XXXVIII. Autorizar y supervisar la poda, derribo, banqueo o cortes de raíz de árboles, tanto en vía pública como en propiedad privada, dentro del territorio municipal; cumpliendo con la normatividad aplicable;

XXXIX. Integrar el Consejo Municipal de Protección al Ambiente y fomentar la creación de comités vecinales, para alentar la participación social, en el cuidado, conservación y restauración del ambiente en sus localidades;

XL. Requerir a la persona autorizada, resarcir el servicio ambiental que se verá mermado, por la autorización del derribo de alguna especie arbórea, debiendo cumplir, con la reparación del daño aportando a la comunidad, el número de árboles que resulte equivalente, al daño causado;

XLI. Renovar las autorizaciones previamente emitidas y dictaminadas, en materia ambiental de su competencia;

XLII. Atender las denuncias presentadas, respecto de los hechos, actos u omisiones que puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, alteraciones a la salud o calidad de vida de la población y sancionar a los infractores de las normas, reglamentos y leyes en materia ambiental;

XLIII.- Las presentes atribuciones son de manera enunciativa y nunca limitativa y además le corresponden las que señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el secretario.

CAPÍTULO III.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO.

SECCIÓN I.

DE LA JEFATURA DE USO DE SUELO, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.

Artículo 12.- El jefe del Departamento de Uso de Suelo, Condominios Fraccionamientos, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I.- Otorgar constancias de zonificación, licencias de uso de suelo, licencias de división, fusión, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, mobiliario urbano, en conjunto con el Secretario de Desarrollo Sustentable y la Dirección de Desarrollo Urbano, a los particulares que así lo soliciten, cuando reúnan los requisitos para ello y conforme lo marcan los distintos ordenamientos legales en la materia;

II.- Emitir, en conjunto con el secretario de Desarrollo Sustentable y la Dirección de Desarrollo Urbano la constancia de zonificación para la factibilidad de conjuntos urbanos, condominios y fraccionamientos;

III.- Cuantificar y aplicar a los interesados, la contribución que corresponda por autorización de obra, sujetándose para ello, a lo que dispone la Ley de Ingresos Municipal vigente;

IV.- Autorizar y vigilar, en conjunto con el Secretario de Desarrollo Sustentable y la Dirección de Desarrollo Urbano, los cambios de uso de suelo, de densidad y su aprovechamiento y el cambio de altura máxima permitida, y emitir constancias de aprovechamiento inmobiliario, en términos de lo que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables, avisando a gobierno del estado y Dirección de Catastro Municipal;

V.- Generar notificaciones, resoluciones y opiniones en el ámbito de su competencia;

VI.- Proponer a la Dirección de Desarrollo Urbano, proyectos de acuerdos, convenios y contratos con dependencias y con particulares, en el ámbito de sus atribuciones y competencias;

VII.- Elaborar el inventario de suelo disponible, para diferentes fines en el municipio y promover su uso;

VIII.- Revocar, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y previa sustanciación de procedimiento correspondiente, donde se acredite dicho supuesto, a petición de persona con interés jurídico y legítimo, autorizaciones, permisos y licencias de su competencia;

IX.- Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, el seguimiento y control de fraccionamientos y conjuntos urbanos;

X.- Intervenir en la recepción y entrega al municipio, de las áreas de donación y las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento derivadas de fraccionamientos y conjuntos urbanos, dando aviso al área de patrimonio municipal;

XI.- Privilegiar conciliaciones entre vecinos, condóminos y habitantes de fraccionamientos, por problemas que se susciten, derivado de la convivencia, uso y disfrute de áreas comunes;

XII.- Firmar y notificar citatorios, desahogar garantías de audiencia, resolver procedimientos administrativos;

XIII.- Solicitar el apoyo de las dependencias federales, estatales y municipales y el auxilio de la fuerza pública, cuando así corresponda, para el ejercicio desus funciones;

XIV.- Recepcionar la documentación requerida por ley, para integrar los expedientes, previa autorización en el ámbito de su competencia, constancia de zonificación, licencia de uso de suelo, división, fusión, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos;

XV.- Llevar a cabo, las acciones necesarias, a fin de corroborar que los promotores y fraccionadores, cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en materia de desarrollo inmobiliarios, fraccionamientos, fusiones, divisiones, regularización de predios y regímenes de condominios, verificando para ello, que los documentos que acrediten la ejecución de dichas obras se encuentren apegados a derecho;

XVI.- Dictaminar y controlar la ejecución de obras de fraccionamientos, divisiones, fusiones, relotificaciones, regularizaciones de terrenos rústicos y urbanos en el municipio, así como registros de obra en zonas irregulares;

XVII.- Recibir las solicitudes e integrar los expedientes que vayan a someterse, a la decisión o acuerdo de la comisión municipal;

XVIII.- Fungir como vocal de la Comisión Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos;

XIX.- Vigilar que se cumplan, los requisitos técnicos al que deberán sujetarse los fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, según el caso, instalación de mobiliario urbano, anuncios espectaculares en predios y vías públicas, a fin de que satisfagan las condiciones de seguridad; sanidad, funcionalidad y estética;

XX.- Supervisar que en el municipio, las construcciones se lleven a cabo, de conformidad a los planes de desarrollo urbano, a las declaratorias de usos, destinos y reservas, debiendo hacer del conocimiento de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Dirección de Desarrollo Urbano, de las infracciones en que incurran, quienes llevan a cabo dichas construcciones, para efectos de que realice la inspección, a través del personal autorizado y habilitado para ello y se tomen las medidas que sean necesarias;

XXI.- Regular en Coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, el crecimiento de la edificación urbana mediante la dictaminación y el control de obras de edificación, remodelación, demoliciones, ocupación e invasión de la vía pública, habitabilidad y demás inherentes, que se ejecuten en propiedad pública o privada;

XXII.- Coadyuvar en los asuntos de carácter jurídico que le correspondan;

XXIII.- Aplicar las sanciones que haya lugar, por las infracciones cometidas a la normatividad estatal y municipal en materia de planeación y desarrollo urbano;

XXIV.- Elaboración de reportes mensuales, respecto de los trámites a su cargo y los montos que ingresan a la Tesorería Municipal, derivados de las funciones de la jefatura;

XXV.- Atender las solicitudes o denuncias en materia de zonificación, licencias de uso de suelo, licencias de división, fusión, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, mobiliario urbano, actualizaciones, modificaciones a las mismas; y

XXVI.- Habilitar días y horas inhábiles, al cuerpo de inspectores, para la práctica de diligencias relacionadas con sus funciones;

XXVII.- Las presentes atribuciones son de manera enunciativa y nunca limitativa y además le corresponden las demás que señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende la o el Secretario, o la Dirección correspondiente

SECCIÓN II.

DE LA JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 13.- El titular del Departamento de Licencias de Construcción e Inspección tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I.- Otorgar licencias de construcción, modificaciones a las mismas, en conjunto con el Secretario de Desarrollo Sustentable y la Dirección de Desarrollo Urbano que así lo soliciten, cuando reúnan los requisitos para ello y conforme lo marcan los distintos ordenamientos legales en la materia;

II.- Cuantificar y aplicar a los interesados, la contribución que corresponda por autorización de licencias de construcción particular o gubernamental, sujetándose para ello, a lo que disponga la Ley de Ingresos Municipal vigente;

III.- Generar notificaciones, resoluciones y opiniones en el ámbito de su competencia;

IV.- Proponer a la Dirección de Desarrollo Urbano proyectos de acuerdos, convenios y contratos con dependencias y con particulares, en el ámbito de sus atribuciones y competencia;

V.- Proponer la zonificación del municipio para coordinar la inspección de las obras en el municipio;

VI.- Llevar a cabo conciliaciones entre vecinos, condóminos y habitantes de fraccionamientos, por problemas que se suscitan, derivado de la convivencia, de uso y disfrute de áreas comunes;

VII.- Firmar y notificar citatorios, desahogar garantías de audiencia, resolver procedimientos administrativos, llevar a cabo inspecciones y visitas de verificación, aplicar medidas de seguridad y ejecutar sanciones;

VIII.- Verificar el cumplimiento de las diversas disposiciones reglamentarias, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda, a través de las visitas de inspección, con auxilio de los inspectores habilitados y autorizados;

IX.- Solicitar el apoyo de las dependencias federales, estatales y municipales y el auxilio de la fuerza pública, cuando así corresponda, para el ejercicio de sus funciones;

X.- Recepcionar la documentación requerida por ley, para integrar los expedientes, previa autorización en el ámbito de su competencia, licencias de construcción; y

XI.- Las presentes atribuciones son de manera enunciativa y nunca limitativa y además le corresponden las demás que señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende la o el Secretario, o la Dirección correspondiente.

SECCIÓN III

DE LA JEFATURA DE NORMATIVIDAD Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA.

Artículo 14.- El titular del Departamento de Normatividad y Autorizaciones en Materia de Ecología, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I.- Aplicar los instrumentos de política ambiental, previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

II.- Inspeccionar, estudiar y dictaminar el arbolado urbano; III.- Cuantificar los daños al arbolado municipal;

III.- Mediante orden correspondiente, realizar diligencias, visitas de inspección y/o verificación.;

IV.- Elaborar dictámenes técnicos;

V.- Coordinar al cuerpo de inspectores, para realizar inspecciones y atender las denuncias presentadas, respecto de los hechos, actos u omisiones que puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o alteraciones a la salud o calidad de vida de la población;

VI.- Llenar las actas de infracción, por incumplimiento a la normatividad en materia de medio ambiente, en el ámbito de competencia municipal;

VII.- Participar en la atención que afecte el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos negativos ambientales, dentro del territorio municipal;

VIII.- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas, a la prevención y control de la contaminación por ruido, emisiones a la atmosfera, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento a las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales;

IX.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas, a la prevención y control de la contaminación del suelo, derivada del manejo no adecuado de los residuos sólidos;

X.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas, al cuidado y preservación del equilibrio ecológico y el ambiente, al mantenimiento del buen estado de la vegetación en su conjunto, especies arbóreas, plantas silvestres, de ornato y frutales que se encuentren en zonas públicas y privadas, dentro del territorio municipal;

XI.- Elaborar las renovaciones a las autorizaciones previamente emitidas y dictaminadas, en materia ambiental;

XII.- Realizar visitas de inspección, para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, que se expidan para el vertimiento de aguas residuales, en los sistemas de drenaje y alcantarillado;

XIII.- Implementar visitas de inspección y verificación a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, para el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes y en su caso, requerir la instalación de equipos de control de emisiones o de acciones de restauración del equilibrio ecológico, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento correspondiente y las normas oficiales mexicanas;

XIV.- Elaborar los oficios de condicionamiento y/o autorización de afectación y no afectación arbórea, para construcciones destinadas a casa habitación, unidad habitacional, condominios, plazas comerciales, construcciones destinadas al comercio;

XV.- Elaborar oficio de visto bueno ambiental, para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios, tiendas de autoservicio, cines, plazas comerciales e industria;

XVI.- Emitir oficio de liberación vehicular, en caso de afectación directa o indirecta a la flora municipal, previo pago de esta;

XVII.- Solicitar, mediante el director en coordinación con el secretario, el apoyo de las dependencias federales, estatales y municipales y el auxilio de la fuerza pública, cuando así corresponda, para el ejercicio de sus funciones;

XVIII.- Realizar orden de inspección y oficio de comisión, para la práctica de diligencias relacionadas con sus funciones;

XIX.- Practicar diligencias relacionadas con sus funciones, mediante oficio de habilitación de días y horas inhábiles;

XX.- Supervisar la poda, derribo, banqueo o cortes de raíz de árboles, tanto en vía pública como en propiedad privada, dentro del territorio municipal; esto derivado de la autorización previamente emitida por sus superiores;

XXI.- Emitir las autorizaciones de poda, derribo, banqueo o cortes de raíz de árboles, ubicados en zonas públicas y privadas dentro del territorio municipal, previa inspección y cuantificar la reparación del servicio ambiental, que se verá mermado por el aprovechamiento;

XXII.- Realizar los oficios de factibilidad, para realizar actividades compatibles de acuerdo con las unidades de gestión ambiental, conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal;

XXIII.- Atender las solicitudes o denuncias en materia ambiental, turnadas por las unidades administrativas que correspondan, cuya competencia sea materia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través del personal designado, por Dirección de Medio Ambiente; y,

XXIV.- Las presentes atribuciones son de manera enunciativa y nunca limitativa y además le corresponden las demás que señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende la o el secretario, o la dirección correspondiente.

SECCIÓN IV

DE LA JEFATURA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, SEPARACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y COMPOSTAJE

Artículo 15.- El titular del Departamento de Educación Ambiental, Separación de Residuos Sólidos y Compostaje, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I.- Difundir y promover la educación ambiental en las instituciones educativas del municipio de Temixco de los distintos niveles, así como en las ayudantías y delegaciones;

II.- Proponer y ejecutar campañas publicitarias tendientes a crear conciencia ambiental en la ciudadanía y propiciar su participación en los proyectos del municipio;

III.- Colaborar con organizaciones no gubernamentales y grupos ambientalistas de la demarcación programas en favor del medio ambiente;

IV.- Proponer y ejecutar talleres y capacitaciones encaminados a la creación de huertos de traspatio;

V.- Promover entre la ciudadanía la conservación, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes y del patrimonio forestal del municipio;

VI.- Proponer y realizar foros, conferencias, talleres y exposiciones encaminados al cuidado del medio ambiente, el reciclaje y reutilización de residuos sólidos.

VII.- Reproducir árboles y plantas de ornato, mismas que son facilitadas al área correspondiente para ejecutar los programas de forestación, reforestación y sustitución de especies en todos los espacios públicos que así lo requieran; y

VIII.- Operar y vigilar el vivero municipal para la repoblación forestal de la ciudad.

IX.- Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones previstas en las normatividades vigentes;

X.- Supervisar el cumplimiento de los programas y acciones que en materia de manejo integral de desechos ambientales sólidos se establezcan;

XI.- Impulsar el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de residuos sólidos; y

XII.- Crear en coordinación con las dependencias competentes los programas de separación de residuos orgánicos e inorgánicos y los mecanismos para promover su aprovechamiento.

TITULO TERCERO DE LAS SUPLENCIAS CAPITULO UNICO

Artículo 16.- Las ausencias definitivas o temporales del secretario y demás titulares de las unidades administrativas, adscritas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, serán cubiertas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 238, del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos.

Artículo 17.- El acto de designación a que se refiere el párrafo anterior, deberá constar por escrito, firmado por la o el presidente municipal, secretario o director, según corresponda; y los servidores públicos designados, harán constar dicha situación, en los documentos que suscriban en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 18.- Los servidores públicos encargados del despacho de los asuntos que a las dependencias municipales o unidades administrativas competan, contarán con todas las facultades que al titular correspondan.

Artículo 19.- Las faltas al presente Reglamento, serán sancionadas en términos de lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos; sin perjuicio de las demás sanciones, a que hubiese lugar.

Artículo 20.- Los procedimientos de responsabilidad administrativa, que pudieran instaurarse en contra de los titulares de las unidades administrativas, adscritas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, serán resueltos en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción VI, 51, 57 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

TITULO CUARTO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia municipal regulados por este reglamento, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este ordenamiento.

Los procedimientos administrativos que se promuevan ante la Secretaría se sustanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que señala esta Ley.

A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Procesal Civil y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Tratándose de materias referidas en esta ley que se encuentran reguladas por leyes especiales, el presente ordenamiento será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.

CAPÍTULO II INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 22.- La Secretaría De Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, correspondiente, realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.

ARTÍCULO 23.- Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

ARTÍCULO 24.- Dicho personal, al realizar las visitas de inspección o verificación, deberá contar con el documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

ARTÍCULO 25.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de esta con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección. En caso de no existir persona alguna que pudiera fungir como testigo en la diligencia, se hará constar también, esta situación en el acta respectiva, sin que esta circunstancia invalide la inspección.

ARTÍCULO 26.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada las irregularidades que se hubiesen presentado durante la diligencia, que presumiblemente constituyan infracciones en contra de la presente ley, así como lo previsto en los artículos 12, 13, 14, 101, 102, 103, 105, 106, 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con las irregularidades asentadas en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.

A continuación, se procederá a firmar el acta al margen y al calce por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de esta, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 27.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 25 de la presente ley, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la ley.

ARTÍCULO 28.- La autoridad competente podrá hacer uso de las medidas de apremio que considere necesarias para llevar a cabo las inspecciones, solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección o verificación, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 29.- Una vez levantada y recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, se requerirá al interesado, propietario o responsable del establecimiento inspeccionado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda, y para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, en relación con las irregularidades asentadas en el acta de inspección respectiva.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo tres días hábiles, presente por escrito los alegatos que considere pertinentes.

ARTÍCULO 30.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la secretaría procederá, dentro de los treinta días siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 31.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme al presente ordenamiento.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo, para lo que se deberá dar a conocer esta obligación al interesado en el cuerpo de la resolución respectiva.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer además de la sanción o sanciones que procedan, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en dicho precepto.

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas, en los plazos determinados por la secretaría, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, ésta podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

En los casos en que proceda, la autoridad municipal hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.

CAPÍTULO III MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 32.- Cuando la autoridad encuentre violaciones graves e indubitables a los preceptos contenidos en el presente reglamento o leyes y reglamentos a fines o demás ordenamientos que de ella emanan, aun cuando no exista instaurado un procedimiento administrativo, o exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la secretaría, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes y de las instalaciones en que desarrollen las actividades a que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;

II. El aseguramiento precautorio de materiales y residuos, así como de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;

III. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo; o;

IV. La suspensión temporal de actividades, tratándose de centros de verificación vehicular con el resguardo a cargo de la secretaría de la documentación correspondiente.

La secretaría podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 33.- Cuando la secretaría ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta ley, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

CAPÍTULO IV

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 34.- Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionables administrativamente por la secretaría o por los ayuntamientos, cuando así proceda, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa, por el equivalente de tres a veinte mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de imponer la sanción;

II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial;

III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

IV. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes que hayan sido otorgados por la secretaría;

V. Derogada;

VI. El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a daños al equilibrio ecológico o al medio ambiente; y si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, la Secretaría podrá imponer multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en el período de 2 años contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hace constar la primera infracción, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada durante el procedimiento respectivo.

Artículo 35.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES. La Secretaría, impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, en los términos de este reglamento y demás disposiciones aplicables, independientemente de la responsabilidad civil o penal que resulte.

Las sanciones previstas en este reglamento podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables, independientemente de las medidas de seguridad que ordene la secretaría.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

Artículo 36.- PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES. Derivado de las irregularidades que reporte el acta de inspección respectiva, la oficina respectiva de la Secretaría citará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibido, para que comparezca dentro de un plazo de cinco días hábiles a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime convenientes en relación con los hechos asentados en el acta de inspección.

En caso de no encontrar al interesado en su domicilio se le dejará el citatorio a la persona con quien se entienda la diligencia, asentándolo en el citatorio correspondiente. Se podrán ofrecer toda clase de pruebas, excepto la confesional, siempre que las mismas tengan relación con los hechos constitutivos del acta de inspección.

Para el desahogo de las pruebas, se señalará un plazo no menor de ocho ni mayor de quince días hábiles, y quedará a cargo del presunto infractor la presentación de testigos y dictámenes.

Una vez oído al infractor o al representante legal que él designe, y desahogadas las pruebas que ofreciere y fueran admitidas, se procederá a dictar por escrito la resolución correspondiente, la cual será notificada personalmente o por correo certificado con acuse de recibido.

En caso de que el presunto infractor no comparezca dentro del plazo fijado por el párrafo primero de este artículo, se procederá a dictar en rebeldía la resolución definitiva y se notificará personalmente o por correo certificado con acuse de recibido.

Lo no previsto en el presente artículo se sujetará a las disposiciones de la ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 37.- DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES. La secretaría para fijar la sanción deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, las modalidades y las demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Artículo 38.- CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES. Tratándose de obras en proceso que no cuenten con la licencia respectiva, la secretaría podrá decretar la suspensión provisional de la obra como medida de seguridad, en tanto la secretaría emite la resolución correspondiente.

Artículo 39.- REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES: La Secretaría podrá revocar toda autorización, licencia o constancia cuando:

I.- Se haya otorgado con base en informes o documentos falsos o erróneos presentados con dolo, mala fe o error;

II.- Se hayan expedido en contravención al texto expreso de alguna disposición del presente reglamento; y,

III.- Se haya expedido por autoridad incompetente.

La revocación será pronunciada por la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate o en su caso, por el superior jerárquico de dicha autoridad.

Artículo 40.- USO DE LA FUERZA PÚBLICA. Para clausurar y tomar las demás medidas que considere necesarias, podrá hacer uso de la fuerza pública en los siguientes casos:

I.- Cuando una obra se haya realizado sin contar con la licencia o permiso correspondiente;

II.- Como medida de seguridad en caso de peligro grave o inminente;

III.- Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las órdenes giradas con base en La disposiciones de este Reglamento, dentro del plazo fijado para tal efecto;

IV.- Cuando se invada la vía pública;

V.- Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en el dictamen de uso del suelo, alineamiento y número oficial, licencia de construcción o las fijadas por alguna otra dependencia;

VI.- Ante cualquier violación a las disposiciones de este reglamento y disposiciones a fines.

TITULO QUINTO DEL RECURSO DE REVISION CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 41.- Las resoluciones dictadas por la secretaría dentro de los procedimientos administrativos que se hayan instaurado con motivo de la aplicación de esta ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los interesados mediante el recurso de revisión, el cual se deberá interponer dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante el titular de la secretaría, quien, en su caso, acordará su admisión o desechamiento, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido.

ARTÍCULO 42.- El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante el titular de la unidad administrativa que hubiere dictado la resolución recurrida. Por lo que se refiere a los demás trámites relativos a la sustentación del recurso de revisión se sujetarán a lo dispuesto por el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 43.- En el escrito en el que se interponga el recurso se señalará:

I. El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, el de la persona que promueva a su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece;

II. La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida;

III. El acto o resolución que se impugna;

IV. Los agravios que, a juicio del recurrente le cause la resolución o el acto impugnado;

V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto;

VI. Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, que tengan la relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnado y que no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al oponer sus defensas, deberán acompañarse al escrito a que se refiere el presente artículo;

VII. Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o la resolución impugnada, acompañando los documentos que se relacionen con éste. No podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad; y

VIII. La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnados previa la comprobación de haber garantizado, en su caso, debidamente el interés fiscal.

ARTÍCULO 44.- Al recibir el recurso, la autoridad del conocimiento verificará si este fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo a trámite o rechazándolo. Para el caso de que lo admita, decretará la suspensión si fuese procedente, y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de admisión.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de supublicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- En los casos no previstos en el presente reglamento, el titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se regirá por lo establecido en la legislación vigente en el estado de Morelos y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Temixco, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5880, de fecha 18 de noviembre del año 2020.

CUARTO. - El presente reglamento, convalida todos los actos, resoluciones y acuerdos emitidos a partir del día 01 de enero de 2022, por esta secretaría, así como por las unidades administrativas adscritas a la misma, de acuerdo con la estructura orgánica aprobada y vigente a que se hace alusión en el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 6079, de fecha 01/06/2022.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones municipales, que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

SEXTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite, al momento de la expedición del presente reglamento, se continuarán hasta su total terminación, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento que se abroga.

SÉPTIMO.- En tanto se expiden los manuales que se refieren en el presente reglamento, el secretario de Desarrollo Sustentable, queda facultado para resolver todas las cuestiones que se originen, con motivo de la aplicación del presente ordenamiento.

OCTAVO. - En un plazo que no exceda los sesenta días naturales, siguientes a la aprobación del presente reglamento, deberán presentarse para su aprobación, los reglamentos de la materia que lo amerite y los Manuales de Organización y Procedimientos, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Temixco, Morelos.

DADO EN LA CIUDAD DE TEMIXCO, MORELOS, EN EL SALÓN DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, A ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Temixco, Morelos a 11 de mayo de 2023.

ATENTAMENTE

CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, 2022-2024.

C. JUANA OCAMPO DOMÍNGUEZ.

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. ANDRÉS DUQUE TINOCO.

SÍNDICO MUNICIPAL Y TITULAR DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PATRIMONIO MUNICIPAL.

C. JOSEFINA MARTÍNEZ IBARRA.

REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y EQUITAD DE GÉNERO, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

C. RODOLFO TORREJÓN CASTAÑEDA.

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS,

PLANEACIÓN Y DESARROLLO.

C. PATRICIA TOLEDO NAVARRO.

REGIDORA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y COLONIAS Y POBLADOS.

C. EDGAR GUILLERMO ORTIZ POPOCA.

REGIDOR DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL, HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

C. ALEXIS NOÉ GARCÍA PEÑA.

REGIDOR DE DERECHOS HUMANOS, GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.

C. ALEJANDRO FLORES SÁNCHEZ.

REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD, TRANSPARENCIA

Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

C. VERÓNICA JERÓNIMO MORAN.

REGIDORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ASUNTOS INDÍGENAS Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

C. CARLOS FRANCISCO CALTENCO SERRANO.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

RÚBRICAS.



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353 y 1354.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.